

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 28. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

922

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Examinado su expediente relativo al motivo arriba indicado, y en atención a los siguientes

HECHOS

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 16/09/2011, fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo del Servicio Francés, sin que acudiera Vd. a dicho requerimiento.

3.- Con fecha 23/02/2012, se le comunicó la propuesta de suspensión de su derecho por el motivo indicado, concediéndole un plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

4.- No presenta alegaciones.

A lo que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el n.º 4 bis y n.º 5 del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del n.º 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante un mes, según lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

RESUELVE

Suspender el derecho del que es Vd. titular desde la fecha 16/09/2011 a 10/11/2011.

Asimismo, se le comunica que se ha generado un cobro indebido por importe de 1.766,26 euros, correspondiente al período indicado.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestacio-

nes, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %.

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución.

En Guadalajara a 22 de febrero de 2013.- El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de notificación de resoluciones de suspensión/extinción de prestaciones por desempleo por ausencia de control en el Servicio Público de Empleo de Francia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Fecha no asistencia a control
3093964-G	ELVIRA PEREZ, LUIS ALBERTO	16/09/2011 a 30/11/2011

1022

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Tomados en consideración los proyectos de obras de las carreteras que a continuación se señalan, por Resoluciones del Diputado-Delegado de Obras y Servicios números 343, 344 y 345 se someten, respectivamente, a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publi-

cación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

ZONA: 1 SIGÜENZA.

CARRETERA: GU-128.

DENOMINACIÓN: "De GU-127 (Alcunez) a ALBORECA".

PRESUPUESTO: 389.905,05 euros.

PRESUPUESTO EXPROPIACIONES: 13.254,47 euros.

ZONA: 1 SIGÜENZA.

CARRETERA: GU-161.

DENOMINACIÓN: "De CM-1006 a ZARZUELA DE JADRAQUE".

PRESUPUESTO: 517.880,36 euros.

PRESUPUESTO EXPROPIACIONES: 22.419,88 euros.

ZONA: 1 SIGÜENZA.

CARRETERA: GU-224.

DENOMINACIÓN: "De CM-101 a CARDEÑOSA".

PRESUPUESTO: 91.261,07 euros.

PRESUPUESTO EXPROPIACIONES: 3.093,29 euros.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Conservación de Vías Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dichos proyectos contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara a 1 de marzo de 2013.– El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

799

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, C/Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta, (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ANEXO

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTO A NOTIFICAR	CONCEPTO
MANUEL VILLAMUELAS GARCIA	07510119-K	1350/11	Requerimiento para la presentación de la declaración autoliquidación	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
HERZORE CONSTRUCCIONES, S.A.	A 81784902	1638/09 1947/10	Requerimiento para la presentación de la declaración autoliquidación	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
SEBASTIAN DIAZ GONZALEZ	507906925E	1640/09	Requerimiento para la presentación de la declaración autoliquidación	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Guadalajara a 13 de febrero de 2013.– Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos ad-

798

ministrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, C/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta, (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ANEXO

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN	CONCEPTO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, EJERCICIO	IMPORTE
ASUNCION SILVESTRE ROBLEDO.	02819854-P	LIQUIDACION A COBRAR	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 796/09	- 181,01 €

Guadalajara a 13 de febrero de 2013.– Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

955

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado al menos los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o

representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ANEXO

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN	CONCEPTO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, EJERCICIO	IMPORTE
SEBASTIAN DIAZ GONZALEZ	50790692 E	215/13	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 1635/09	3.206,59 €
M TERESA BUENO CARRO	03118462 F	281/13	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 1456/09	1.089,38 €

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN	CONCEPTO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, EJERCICIO	IMPORTE
CONSTANTIN TARMURE	X 5494819 G	282/13	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 1523/09	527,42 €
BENITO ALBA REY	03057732-C	291/13	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 2577/08	57,16 €
ANA ISABEL ALBA ESTEBAN	03123482 J	288/13	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 2577/08	428,70 €
SERVI SPEED, S.L.	B 80036577	214/13	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 1617/09	5.814,42 €

Guadalajara a 22 de febrero de 2013.– El Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

956

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado al menos los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o

representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ANEXO

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO EXPTE.	ACTO A NOTIFICAR	CONCEPTO PROCEDIMIENTO
M. CARMEN MARTINEZ GALLEG0	03063058	-	ESCRITO IBI REG. SAL. 24455/12 DIVIDIENDO RECIBOS	IBI DE LA FINCA EN C/ PADRE HERNANDO PECHA, 13
ERIK OMAR ESPINOSA ROSALES	X5839863W	1044/2012	DECRETO IBI REG. SAL. 24480/12 PRACTICANDO LIQUIDACION	IBI DE LA FINCA EN PZA. SAN ANTONIO, 3, 4.º DR.
PLAZACO, S.L.	B83512749	1030/2012	DECRETO IBI REG. SAL. 98/13 PRACTICANDO LIQUIDACION	IBI DE LA FINCA EN C/ FUENTE VIEJA, 22 -B.º TARACENA-
MARIA-TERESA BUENO CARRO	03118462F	2248/2012	DECRETO IBI REG. SAL. 108/13 PRACTICANDO LIQUIDACION	IBIDE LA FINCA EN C/ SIGÜENZA, 14, 1.º-A
LUIS MARTINEZ SERRANO	02924487Z	1646/01-2395/12	DECRETO IBI REG. SAL. 789/13 ANULANDO RECIBOS CON DERECHO A DEVOLUCION	IBI DE LAS FINCAS EN C/ SAN ISIDRO, 33 Y 35 -B.º USANOS-
Mª JESUS ALVAREZ BARROSO	03090657D	1399/06	DECRETO IBI REG. SAL. 101/13 PRACTICANDO LIQUIDACION	IBI DE LA FINCA EN AVENIDA PEDRO SANZ VAZQUEZ, 31, C, 01,DR.

Guadalajara a 22 de febrero de 2013.– El Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado al menos los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o

representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

957

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

ANEXO

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN	CONCEPTO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, EJERCICIO	IMPORTE
ERICK OMAR ESPINOZA ROSALES	X5839863W	3866/2012	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana EXP.: 1044/2012 -2009-2010-2011-2012-	756,75 €
MARCELINA AYUSO SANCHEZ	03008309R	1/2013	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana EXP.: 2489/2012 -2011-	155,67 €
PLAZACO, S.L.	B82313107	9/2013	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana EXP.: 1030/2012 -2008-2009-2010-2011-	45,36 €
M. TERESA BUENO CARRO	03118462F	15/2013	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana EXP.: 2248/2012 -2009-	302,74 €
Mª JESUS ALVAREZ BARROSO	03090657D	7/2013	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana EXP.: 1399/2006 2008-2009-2010	504,95 €
ELENA RASCANU ANCA	X7632871E	921-1044/2012	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras-Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas EXP.: 663-13734/2012 -2012-	80,80 € 6,67 €
XIAOXHEN WANG	Y0721318Y	6-9/2013	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras-Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas EXP.: 796-13939/2011 -2010-	635,01 € 52,24 €

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN	CONCEPTO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, EJERCICIO	IMPORTE
BRUNO LABRADOR S.L.	B81158602	7-10/2013	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras-Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas EXP.: 793-13936/2011 -2008-	1.575,30 € 122,09 €
GONZALO CARMONA ROMERO	30229360T	13/2013	Tasa O.V.P. con Puestos Ocasionales Puesto de flores en c/ Dos de Mayo -2012-	108,75 €
ROSARIO CAMPOS SILVA	52000636M	9/2013	Tasa O.V.P. con Puestos Ocasionales Puesto de flores en Avda. Pedro Sanz Vázquez -2012-	208,80 €
RAQUEL MUÑOZ MUÑOZ	50974792F	10/2013	Tasa O.V.P. con Puestos Ocasionales Puesto de flores en c/ Dos de Mayo -2012-	191,40 €

Guadalajara a 22 de febrero de 2013.– El Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

963

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Concejalía de Tráfico, Movilidad y Seguridad

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero), se pone en conocimiento de los interesados que se relacionan posteriormente, que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos de expresan, habiéndose iniciado el procedimiento citado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RD 320/1994, de 25 de febrero). De conformidad con los arts. 10 y 12 del citado Texto, se le notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo el Intendente Jefe de la Policía Local de Guadalajara, don Julio Estables Martínez, y el órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayto. de Guadalajara, según Decreto de Delegación 17 de junio de 2011.

Igualmente se le comunica que, para las denuncias por estacionamiento, el titular o arrendatario

será el responsable de las infracciones, salvo que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho (art 69.1 g del Texto Articulado de la Ley de Tráfico). Dispone de un plazo de 15 días naturales para presentar el escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara situado en Plaza Mayor, n.º 7, o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente. Si se realiza el abono de la multa en el plazo de 20 días naturales se seguirá el Proc. Abreviado, art. 74.2 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, teniendo una reducción del 50%. El abono podrá realizarse en cualquier oficina de Ibercaja, Caja de Guadalajara (Caja Sol) y la Caixa, retirando con anterioridad la carta de pago en la Oficina de Multas, sita en Avenida del Vado, n.º 17 (horario lunes, miércoles y viernes de 8:30 h a 14:30 h y martes y jueves de 8:30 a 14:30 y 16:30 a 19:00 h y horario de verano todos los días de 8:30 a 14:30 h).

Así mismo, en caso de no realizarse el pago, dispondrá de un plazo de 15 días naturales para formular alegaciones, mediante escrito presentado según la forma arriba indicada.

Si no se abona la denuncia ni formula alegaciones, surtirá el efecto de acto resolutorio y la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación.

Transcurridos 20 días naturales desde que la notificación se hubiese publicado, se entenderá que esta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose el procedimiento.

La presente publicación mediante Edicto, se realiza a los efectos señalados en el art. 56 de la Ley 30/1992, ya citada, como consecuencia del intento fallido de notificación.

Guadalajara a 22 de febrero de 2013.– El Instructor, Julio Estables Martínez.

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	COD. POS.	MUNICIPIO	IMPORTE
120028120	M5466KM	29/10/12 20:25:00	94.2A.5R OGC	ALVARADO FLOREZ CARLOS ARTURO	X8369949L	19001	GUADALAJARA	200,00
120034337	5760FKM	11/12/12 18:58:00	94.4 OGC	BENITO ANDRES MARIA TERESA	03085695S	19001	GUADALAJARA	50,00
120034272	8885GKN	10/12/12 19:16:00	94.5 OGC	CALVO ALARCON MONICA	03120728L	19001	GUADALAJARA	50,00
120034615	MA1865BN	17/12/12 18:45:00	94.6 OGC	CURRIE IAN HUGH	X1483064R	19001	GUADALAJARA	50,00
120032822	0195CJV	05/12/12 17:00:00	91.2.5C OGC	EL BOUFFI EL HOUCHEINE	X8533736T	19001	GUADALAJARA	200,00
120033096	8230DXD	18/12/12 10:35:00	94.2C.5U OGC	ELABDELLAOUI TARIK	X8342197M	19001	GUADALAJARA	90,00
120034461	2164DLJ	14/12/12 09:19:00	94.4 OGC	ESTEBAN DIVASSON OSCAR MANUEL	03109174B	19001	GUADALAJARA	50,00
120034233	9370FXK	10/12/12 12:49:00	94.6 OGC	FERNANDEZ MARTINEZ JULIA BELEN	03093546T	19001	GUADALAJARA	50,00
120034331	3056DVD	11/12/12 18:25:00	94.6 OGC	GARCIA ANDRES ANGEL	03098957Y	19001	GUADALAJARA	50,00
120034674	3056DVD	18/12/12 18:03:00	94.6 OGC	GARCIA ANDRES ANGEL	03098957Y	19001	GUADALAJARA	50,00
120034441	0405DNR	13/12/12 17:23:00	94.6 OGC	GIL DE LA PLATA MA NIEVES	03084694A	19001	GUADALAJARA	50,00
120034423	2727BPK	13/12/12 13:17:00	94.5 OGC	IONUJ DINESCU	X7127416S	19001	GUADALAJARA	50,00
120034570	0053GBX	17/12/12 09:41:00	94.4 OGC	LLORENTE ARREBOLA, JOSE LUIS	50866234D	19001	GUADALAJARA	50,00
120033129	5099DPZ	18/12/12 10:43:00	94.2A.5H OGC	LOPEZ CALLE ANA	03107020L	19001	GUADALAJARA	80,00
120034438	GU8514H	13/12/12 17:06:00	94.4 OGC	MIRANDA FRANCO LUIS MANUEL	03080848K	19001	GUADALAJARA	50,00
120034280	1843CRD	11/12/12 09:44:00	94.4 OGC	PASTOR PASTOR MARIA PAZ	03075238T	19001	GUADALAJARA	50,00
120027879	5872FCP	20/10/12 13:50:00	94.2A.5Q OGC	PRODUCCIONES MALVADAS SL	B19225978	19001	GUADALAJARA	200,00
120034440	M2165VG	13/12/12 17:20:00	94.4 OGC	TORREJON GARCIA ASUNCION	03116417D	19001	GUADALAJARA	50,00
120034539	8198BZT	15/12/12 09:28:00	94.4 OGC	VALLEJO GONZALEZ ANDRES MARIA	03118994X	19001	GUADALAJARA	50,00
120032536	TO9753AC	23/11/12 10:35:00	91.2.5F OGC	VENTSISLAVOV YOURDANOV YORDAN	X7405029H	19001	GUADALAJARA	200,00
120034616	9536CDV	17/12/12 19:11:00	94.4 OGC	VICIOSO ELIPE JOSE SANTOS	17436326A	19001	GUADALAJARA	50,00
120034449	8393DLL	13/12/12 18:09:00	94.4 OGC	ALVAREZ VAZQUEZ BEATRIZ	03117645H	19002	GUADALAJARA	50,00
120032823	3731BTH	05/12/12 12:50:00	154.5A OGC	APARICIO MENA MARIA CARMEN	12733316X	19002	GUADALAJARA	200,00
120034206	2313DFX	10/12/12 09:42:00	94.4 OGC	CALVO SIMON RUFINO	03052228J	19002	GUADALAJARA	50,00
120032737	7618CKR	04/12/12 19:13:00	91.2.5G OGC	CARNICERO DE LA CAMARA PABLO	03125921Z	19002	GUADALAJARA	200,00
120033105	3390FSF	18/12/12 12:18:00	94.2A.5G OGC	CERRATO PEREZ JOSE IGNACIO	03073603K	19002	GUADALAJARA	80,00
120034243	0683GDT	10/12/12 16:33:00	94.6 OGC	CRESPO TOLEDANO ELSA	03120381V	19002	GUADALAJARA	50,00
120033091	4952BFJ	18/12/12 11:30:00	94.2A.5G OGC	CRUZ PEREZ MARIA ANGELES	08994755F	19002	GUADALAJARA	80,00
120034745	0220DYT	19/12/12 17:12:00	94.4 OGC	CUADRADO OLIVA JOSE ANTONIO	03108420Q	19002	GUADALAJARA	50,00
120034411	7090GNH	13/12/12 12:06:00	94.6 OGC	ESCRIBANO IGLESIA GUILLERMO	03083336W	19002	GUADALAJARA	50,00
120034490	2062CNH	14/12/12 13:08:00	94.6 OGC	FELIPE GARCIA BARDON CARLOS DE	03084122Y	19002	GUADALAJARA	50,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	COD. POS.	MUNICIPIO	IMPORTE
120034330	2062CNH	11/12/12 18:18:00	94.6 OGC	FELIPE GARCIA BARDON CARLOS DE	03084122Y	19002	GUADALAJARA	50,00
120034248	9251FLK	10/12/12 17:14:00	94.5 OGC	GALLEGO MUÑOZ IRENE LAVINIA	03123547D	19002	GUADALAJARA	50,00
120034456	3253DZS	13/12/12 18:59:00	94.6 OGC	LOPEZ GONZALEZ ESTHER	03127038G	19002	GUADALAJARA	50,00
120034557	3253DZS	15/12/12 12:04:00	94.6 OGC	LOPEZ GONZALEZ ESTHER	03127038G	19002	GUADALAJARA	50,00
120034463	0425FJY	14/12/12 09:59:00	94.5 OGC	MARTINEZ Y LOPEZ CARLOS JAVIER	03106997L	19002	GUADALAJARA	50,00
120034353	1450BSS	12/12/12 10:13:00	94.6 OGC	MUELA PAJARES JULIA	03063478Q	19002	GUADALAJARA	50,00
120034271	7405BXT	10/12/12 19:14:00	94.6 OGC	OBRA PEREZ J ANTONIO DE LA	03070284Z	19002	GUADALAJARA	50,00
120034207	7405BXT	10/12/12 09:44:00	94.5 OGC	OBRA PEREZ J ANTONIO DE LA	03070284Z	19002	GUADALAJARA	50,00
120034529	8141DTG	14/12/12 19:18:00	94.6 OGC	PAN SHUHUI	X4384737V	19002	GUADALAJARA	50,00
120034632	8141DTG	18/12/12 10:27:00	94.6 OGC	PAN SHUHUI	X4384737V	19002	GUADALAJARA	50,00
120034700	5896CRH	19/12/12 09:33:00	94.4 OGC	PAN XUJUN	X5912052V	19002	GUADALAJARA	50,00
120034556	5813GVG	15/12/12 11:53:00	94.6 OGC	RIERA BERMEJO PATRICIA MATILDE	03120293K	19002	GUADALAJARA	50,00
120032731	6427DMH	04/12/12 19:18:00	94.2E.5X OGC	VALIENTE MARTINEZ ELENA	03130648A	19002	GUADALAJARA	200,00
120034459	7402GTY	13/12/12 19:15:00	94.6 OGC	ZEREGA CARVAJAL DIANNA ROSA	X5721014V	19002	GUADALAJARA	50,00
120034312	2968CWC	11/12/12 13:13:00	94.6 OGC	AGUADO AGUADO JOSE MARIANO	03075194W	19003	GUADALAJARA	50,00
120032943	3729GVK	04/12/12 16:55:00	94.2E.5X OGC	EUGENIO GARCIA RODRIGO	03062036T	19003	GUADALAJARA	200,00
120034790	5101DCV	20/12/12 17:00:00	94.2A.5Q OGC	LINARES LLEDO MARIA AMPARO	03074626D	19003	GUADALAJARA	200,00
120034732	2946BYR	19/12/12 16:13:00	94.5 OGC	MUÑOZ ABANADES SATURIO	70159351J	19003	GUADALAJARA	50,00
120034377	8031CGP	12/12/12 17:14:00	94.4 OGC	MURESAN STEFAN	X8543359D	19003	GUADALAJARA	50,00
120032615	4290CPB	28/11/12 18:45:00	94.2D.5V OGC	PAJARES LOPEZ MARIA DEL VALLE	03084354P	19003	GUADALAJARA	200,00
120034775	M4027TM	19/12/12 17:27:00	94.2A.5R OGC	SCIBURA IWONA	X1204875C	19003	GUADALAJARA	200,00
120032827	6199DXP	06/12/12 12:50:00	94.2A.5Q OGC	ARRANTES MARTIN TERESA	03105328Y	19004	GUADALAJARA	200,00
120032768	0663DBV	12/12/12 09:46:00	94.4 OGC	CASANOVA DE LA GUARDIA JOAQUIN	03119378A	19004	GUADALAJARA	50,00
120034581	7143GDH	17/12/12 11:07:00	94.5 OGC	DORADO BRIS MARIA DEL CARMEN	03084226H	19004	GUADALAJARA	50,00
120034673	6223BYX	18/12/12 17:59:00	94.6 OGC	FERNANDEZ DE PEÑARANDA CERVANTES ALICIA	20250687S	19004	GUADALAJARA	50,00
120034336	0888CTZ	11/12/12 18:50:00	94.5 OGC	GUTIERREZ DEMA FRANCISCO JAVIER	03092461L	19004	GUADALAJARA	50,00
130000030	4359GFK	21/12/12	94.6 OGC	IOANA MADALINA SAVU	X8455693L	19004	GUADALAJARA	50,00
120032817	M2692ZW	05/12/12 17:44:00	91.2.5J OGC	IRAVA MARIANA	X7559335V	19004	GUADALAJARA	200,00
120034495	7122BYS	14/12/12 16:35:00	94.4 OGC	LABRADOR NAVARRO NATIVIDAD	40267767B	19004	GUADALAJARA	50,00
120034587	GU9791I	17/12/12 11:38:00	94.6 OGC	MARCALLA LOPEZ LIGIA IVON	X1915891Z	19004	GUADALAJARA	50,00
120033009	M5959YV	12/12/12 17:55:00	94.2C.5U OGC	NISTOREANU IOAN	X7993552V	19004	GUADALAJARA	90,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	COD. POS.	MUNICIPIO	IMPORTE
120034524	M5959YV	14/12/12 19:07:00	94.6 OGC	NISTOREANU IOAN	X7993552V	19004	GUADALAJARA	50,00
120034253	7097DSJ	10/12/12 18:09:00	94.5 OGC	PARRILLA GARCIA MARIA TERESA	03144063D	19004	GUADALAJARA	50,00
120034369	3806FFM	12/12/12 12:56:00	94.6 OGC	PEREZ GARCIA PASCUAL MARIA NIEVES	03107739W	19004	GUADALAJARA	50,00
120034426	M3262OT	13/12/12 13:39:00	94.4 OGC	PERUCHA DIAZ SINFORIANO	02941261K	19004	GUADALAJARA	50,00
120032989	2962FKD	11/12/12 12:20:00	94.2C.5U OGC	POPESCU NICOLAE	X8396295F	19004	GUADALAJARA	90,00
120034410	5593HJH	13/12/12 12:03:00	94.5 OGC	ROJO PAZ JESUS	00767658X	19004	GUADALAJARA	50,00
120034339	M8915VP	11/12/12 19:16:00	94.4 OGC	ROMERO BALBUENA SILVESTRE	X8633343V	19004	GUADALAJARA	50,00
120034385	3377GBZ	12/12/12 18:19:00	94.6 OGC	ANDREU YELANA MARIA	03085020F	19005	GUADALAJARA	50,00
120032742	3377GBZ	04/12/12 16:07:00	91.2.5G OGC	ANDREU YELANA MARIA	03085020F	19005	GUADALAJARA	200,00
120034511	2673GDS	14/12/12 17:53:00	94.4 OGC	ARAUJO OTER GUILLERMO	03119600H	19005	GUADALAJARA	50,00
120028048	0764CVY	25/10/12 17:18:00	91.2.5J OGC	BARBERAN SERRANO MARIA YOLANDA	05238944G	19005	GUADALAJARA	200,00
120034730	GU2829G	19/12/12 13:36:00	94.4 OGC	BENATOU ANOIR	X6879185T	19005	GUADALAJARA	50,00
120033143	1984GFZ	19/12/12 11:50:00	94.2C.5U OGC	CAUSAPIE PALERO JUAN EUSEBIO	03099513X	19005	GUADALAJARA	90,00
120034270	3874FFB	10/12/12 19:11:00	94.6 OGC	COPAE CB	E19104181	19005	GUADALAJARA	50,00
120034370	3688CNZ	12/12/12 12:58:00	94.6 OGC	FABRE DORADO JOSE EDUARDO	03098633G	19005	GUADALAJARA	50,00
120033092	0806CCP	18/12/12 10:25:00	94.2A.5G OGC	FERNANDEZ MENDOZA ESPERANZA	53364118R	19005	GUADALAJARA	80,00
120034795	0806CCP	20/12/12 13:30:00	94.2A.5G OGC	FERNANDEZ MENDOZA ESPERANZA	53364118R	19005	GUADALAJARA	80,00
120034434	5312BXM	13/12/12 16:45:00	94.4 OGC	GARCIA AGUDO RAFAEL	03072197H	19005	GUADALAJARA	50,00
120034242	M9340YJ	10/12/12 16:22:00	94.6 OGC	GARCIA RUIZ M NATIVIDAD	03066019G	19005	GUADALAJARA	50,00
120034684	4920DCM	18/12/12 18:38:00	94.4 OGC	GOMEZ RANERA PATRICIA	03123450G	19005	GUADALAJARA	50,00
120028801	9763CGL	05/11/12 17:20:00	91.2.5G OGC	GONZALEZ EGIDO SERGIO DAVID	03106890G	19005	GUADALAJARA	200,00
120034237	4100BYV	10/12/12 13:03:00	94.4 OGC	GONZALEZ LOPEZ SONIA	52915428H	19005	GUADALAJARA	50,00
120034506	1673CKP	14/12/12 17:36:00	94.4 OGC	GONZALEZ MENA ELENA	03128725N	19005	GUADALAJARA	50,00
120034361	7275CNP	12/12/12 12:08:00	94.6 OGC	GONZALO DEL CAMPO M ELENA	03121534C	19005	GUADALAJARA	50,00
120031777	1737DMG	20/11/12 16:45:00	94.2A.5Q OGC	GRUPO ZEURA SL	B19207299	19005	GUADALAJARA	200,00
120032646	2348GTP	29/11/12 12:50:00	91.2.5J OGC	HERNANDO GIL SARA	03123017P	19005	GUADALAJARA	200,00
120033104	GU5364F	18/12/12 13:05:00	94.2C.5U OGC	KOLER NIKOL	X8609146Q	19005	GUADALAJARA	90,00
120034340	2871FNC	11/12/12 19:20:00	94.6 OGC	LUCAS HERNANDEZ JOSE ANTONIO	03091579B	19005	GUADALAJARA	50,00
120028141	M5362US	30/10/12 10:36:00	91.2.5J OGC	MANUEL SAAVEDRA MUÑOZ	03092803Q	19005	GUADALAJARA	200,00
120034491	6479DGN	14/12/12 13:28:00	94.6 OGC	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	13780938M	19005	GUADALAJARA	50,00

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	FECHA HORA	ARTÍCULO	NOMBRE	NIF	COD. POS.	MUNICIPIO	IMPORTE
120034709	7269DNC	19/12/12 10:51:00	94.6 OGC	MARTINEZ VICENTE JULIO	03100814T	19005	GUADALAJARA	50,00
120034783	GU6568H	20/12/12 13:05:00	94.2E.5X OGC	MAYOR AMBRONA MARIA JESUS	03107180H	19005	GUADALAJARA	200,00
120034424	M0869WY	13/12/12 13:27:00	94.5 OGC	MEDRANO MONGE MA CONSUELO ISABEL	03092740E	19005	GUADALAJARA	50,00
120034631	GU4606G	18/12/12 10:23:00	94.6 OGC	MENDEZ PEREZ EDGAR JOSE	Y06660684T	19005	GUADALAJARA	50,00
120034273	0479BZZ	10/12/12 19:22:00	94.6 OGC	MOLINA GONZALEZ MARIA JUANA	70644985W	19005	GUADALAJARA	50,00
120032604	0520GXD	28/11/12 12:30:00	94.1J.5S OGC	MORA VILLAMAYOR MARIA PALOMA	03095745Z	19005	GUADALAJARA	200,00
120034629	6611GRN	18/12/12 10:17:00	94.5 OGC	MORANCHEL FERNANDEZ JOSE SANTIAGO	03086986H	19005	GUADALAJARA	50,00
120034605	9951DWJ	17/12/12 17:08:00	94.4 OGC	MORENO RUIZ MARIA DEL CARMEN	05915377F	19005	GUADALAJARA	50,00
120034803	9999CNF	20/12/12 09:40:00	94.2E.5X OGC	MURESAN MIHAI ROMEO	X7470140Q	19005	GUADALAJARA	200,00
120030972	C9647BSJ	5/11/12 17:23:00	94.2D.5V OGC	NAVIO MARTINEZ JOSE JAVIER	03098115S	19005	GUADALAJARA	200,00
120027511	9239GWX	10/10/12 18:55:00	154.5A OGC	PEREZ LOPERA MERCEDES	05686691X	19005	GUADALAJARA	200,00
120034364	9449BGT	12/12/12 12:37:00	94.6 OGC	RAMIREZ RUIZ FERNANDO	00406145B	19005	GUADALAJARA	50,00
120034592	9403DDN	17/12/12 11:48:00	94.4 OGC	REYES MORALES JOSE MARIA	03106218E	19005	GUADALAJARA	50,00
120028468	7023DZK	16/09/12 10:10:00	3.1.5C OGC	RODRIGUEZ VARELA JOAQUIN	46882874L	19005	GUADALAJARA	200,00
120034469	9927GSD	14/12/12 10:29:00	94.5 OGC	SANCHEZ MUÑOZ MARIA DEL PILAR	03110757F	19005	GUADALAJARA	50,00
120034394	5474GTP	13/12/12 09:28:00	94.6 OGC	SANCHEZ MUÑOZ MARIA DEL PILAR	03110757F	19005	GUADALAJARA	50,00
120034259	2959GPV	10/12/12 18:39:00	94.5 OGC	VALERO DIEZ EMILIO	03070313C	19005	GUADALAJARA	50,00
120034350	5930DSL	12/12/12 09:50:00	94.5 OGC	VALERO GASCON ALBERTO	03115528V	19005	GUADALAJARA	50,00
120034655	4061FVV	18/12/12 13:18:00	94.5 OGC	VAZQUEZ BLANCO JOSE ANTONIO	03100014M	19005	GUADALAJARA	50,00
120034249	4061FVV	10/12/12 17:15:00	94.5 OGC	VAZQUEZ BLANCO JOSE ANTONIO	03100014M	19005	GUADALAJARA	50,00
120027893	2426CSF	18/10/12 08:50:00	94.2E.5X OGC	RODRIGUEZ PERUCHA YOLANDA	03118378S	19080	GUADALAJARA	200,00
120027912	4526FJG	18/10/12 17:40:00	94.2E.5X OGC	LOPEZ ALVAREZ EDUARDO	03137648B	19171	CABANILLAS DEL CAMPO	200,00

892

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Recaudación Municipal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Recaudación, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y concepto se especifican a continuación:

CONCEPTO: NOTIFICACIÓN DILIGENCIA EMBARGO CUENTAS BANCARIAS

NIF/CIF	CONTRIBUYENTE
03061712K	ABAD ZAHONERO ASUNCION
10066045A	ABELLA LOBATO JOSE MANUEL
B19226711	ANDRAC INSTALL SL
03112672J	ARMENGOL SANZ DANIEL
00530992Z	BLAZQUEZ PEREZ VICTORIA
X0324927Y	CASTRO SEPULVEDA CLAUDIA ISABEL
03134958N	DOMINGUEZ MARTINEZ MARIA BEATRIZ
01914593G	GARCIA ARES JUAN CARLOS
09703822F	LAMAS RODRIGUEZ M EMILIA
03092517Y	LAMPARERO NAVARRO JESUS
03056893D	MARTIN CARRAUX JUAN ANTONIO
03085677C	MARTINEZ VICENTE JOSE MARIA
09019618F	MATEOS FERNANDEZ M GUADALUPE
03121961X	MIGUEL BASULTO JOSE CARLOS
03099356Z	SANCHEZ GARCIA MARGARITA
03079989J	SANTOS MAZA GONZALO
03076952N	SANTOS MAZA JUAN VALERO
03118172Q	SERRANO LLORENTE NATALIA
52286310L	VALERO PEREZ GUSTAVO ADOLFO
03082914V	VELASCO DE CUBILLO MIGUEL ANGEL
03055981V	VILLAVERDE GIL ALFREDO
50858352Q	ADANEZ MARTIN ESTHER
01333225F	ALVAREZ MORO FERNANDO
03074974N	ALVAREZ ROCHE M JESUS
X4312164D	ANTOCE GHEORGHITA
B81951329	ARMERIA MIRABUENO SL
Y1030620G	BALAS OVIDIU ILIE
03090479S	BALDOMINOS BENITO ANGEL
X5908607E	BARNUT DANIEL NICOLAE

NIF/CIF	CONTRIBUYENTE
03090063J	BARRIO ROMERO YOLANDA DEL
03118167B	BARROSO HERAS DE LAS JAVIER
03074893T	BARTOLOME DELGADO JUAN M.
03120551A	BAZAN VERA DE LA SIRO
X4853129Z	BELIKA PASCUAL IVON
03063313N	BENGOCHEA MARTINEZ ENRIQUE
X3506466R	BINDEA MARIAN
51926210F	BLASCO HERGUETA ANTONIO
X2127807P	BOUYAZMARAN NOUREDDIN
Y0357040W	BRANZEA IOANA
03091770H	BUSTILLO AGUDO ANGEL JOSE
02476408K	CALVO MATE AMELIA
09026273S	CAMINO CORCHERO SANDRA MARIA
03116222K	CATALAN MARTINEZ M JOSE
X5071466N	CHAVIERI FUENTE DE LA LUIS ALBERTO
X1381916F	CHEN LEGENG
03090080F	CORREDOR HERRERA MARCIANA
X1950701W	DA PENHA DINIZ IRACI
03137297M	DIAZ BALLESTEROS DAVID
03069934D	DIAZ DOMINGUEZ M ROSA
03071979F	DIAZ GONZALEZ JAVIER
03089597F	EGIDO DEL BALBOA VICTOR MANUEL
X1044882S	EL FILALI AMAR
X2491251Y	EL MARZGUIOUI FOUAD
03100191K	ENCINAS BENITO LUIS
03109174B	ESTEBAN DIVASSON OSCAR MANUEL
03112860V	FERNANDEZ MARCOS DE CESAR
70813262B	FERNANDEZ MARTIN LAURA
03113543X	FERNANDEZ MAZARIO IGNACIO
03125907T	FERNANDEZ MORENO M TERESA
X2356717E	FIGUEROA MONTERO PEDRO
03105065L	FLORES RIEGO MARIANO
03108344D	FRANCO MATAMALA PABLO IGNACIO
03144347V	GALLEGOS ORBE JACQUELIN AMPARO
03098957Y	GARCIA ANDRES ANGEL
03106841R	GOMEZ BERLINCHES ENRIQUE
03122857D	GOMEZ CABELLOS M TERESA
03117933F	GONZALEZ FURIO IVAN
13019547Y	GONZALEZ QUINTANA M GLORIA
X6663913P	GROSU ANA MARIA
X5280815S	GRYTSYUK VITALIY
B19233436	GUADANORTE GESTION SL
09035433K	GUTIERREZ ROMERO JESUS MIGUEL
X4296976R	HENDERSON MEJIA OSMAN ADALY
03120210F	HERNANDEZ DELGADO JAVIER

NIF/CIF	CONTRIBUYENTE
74423699T	HERNANDEZ NAVARRO ANA
X2419915Q	IGHLILI KHADIJA
B82951922	INVERSIONES INMOHENARES SL
B83909051	ISLOVI GESTION SL
24783559R	JARABO LACASA FELIX IGNACIO
03120205W	JARNE RASAL ROBERTO
X1737545X	JETTOO RAJESH STEVEN
03645698Z	JIMENEZ JIMENEZ EULALIA
03066878N	JIMENEZ ORTEGA MARGARITA ALICIA
A19020361	JOSE GARCIA NAVAS SA
03042013X	LOBATO ESTEBAN DIGNIDAD
03065691K	LOPEZ SABOYA VICTOR
X7744763L	LUCA GABRIEL
X5078159N	MAGDA IOAN
B19223122	MARANCHEL SL
X6017050C	MARIN ANDREI
03096165C	MARQUEZ SANCHEZ ANTONIO MANUEL
03134229L	MARTINEZ CORRALES IVAN
03113143R	MARTINEZ OSUNA CARLOS ALBERTO
03120789B	MARTINEZ VADILLO DAVID
03094973R	MASA YAGO MANUEL
02999448H	MATAS MANZANERO CONSUELO
03097898M	MATEO VILLEGAS MERCEDES
X8470256T	MEJIA BELTRE OSCAR JOSE
03121961X	MIGUEL BASULTO JOSE CARLOS
X4624798G	MINGIOIU NICOLAE
03093726L	MONTERO MUÑOZ JOSE CARLOS
03087255B	MORATILLA HERAS DE LAS M MAR
03114291E	MORENO GARCIA M CRISTINA
03101712R	MORENO RODRIGUEZ ANGEL MARIA
X7144400W	MORETA JAYA CRISTHIAN GUSTAVO
B19143387	NOEDELIS SL
03084327G	NOLASCO ROCHE MARGARITA
03099917T	OROZCO VIZCAINO JOSE
18406103P	OSUNA JULIAN VICENTE
03078962K	PEDROVIEJO SANTAMARIA LUIS
33489790L	PEREZ MORENO VICENTE ANTONIO
X4512504L	PETKOV DANOV IVO
03078535P	PIMENTEL VAZQUEZ EUGENIO E
02991331C	PLAZA PEREZ JULIA
03109852E	PORTERO OBISPO CESAR
B19159458	QUEVOLA SL
X5843012T	RETEVOESCU LAURENTIU CRISTIAN
B19155597	RETOMAN SL
03114294W	ROBLEDO LOSADA MONICA

NIF/CIF	CONTRIBUYENTE
02932054Z	ROJO PUERTA MANUELA
03807649E	ROMERO LOPEZ PABLO FERNANDO
03130679B	ROMERO ROMERA ANA
38339072G	RUIZ AGUADO FRANCISCO
03113259W	SAEZ SANCHEZ RAMIRO
03079989J	SANTOS MAZA GONZALO
03109654P	SANZ JIMENEZ RUBEN
03129757D	SANZ MARTIN SERGIO
03253677M	SANZ PEREZ VICTOR MANUEL
X4132432E	SCUTURICI NICOLAE
03095320A	SEGUIN VERA JUAN ANDRES
E19163898	SERRANO VELASCO CB
03019457V	SIMON MORENO AURELIO
03117305T	SOLANO VALENZUELA IVAN
03121392Q	SOMOLINOS HERNANZ ISMAEL
B19206556	TECTOCOM SL
03087842T	TORIBIO FRANCISCO DE OLGA
00669077F	TRILLO OLIVA MARIANO
33962675R	URENDEZ DELGADO MANUEL
03104028V	VALERO PEREZ LUIS
X6502347V	VARZAR COSTELA
X0044422D	WATERS MARION LAVON
X2681507Y	XU JIE
03137325X	ZORRILLA MONTERO DELIA CARIDAD

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 h, en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Dr. Mayoral, 4, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Guadalajara a 20 de febrero de 2013.— Jefe de Unidad de Recaudación Municipal, Victorina Heras Monge.

874

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la

notificación de las resoluciones que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente en el último domicilio conocido.

Obligado tributario	NIF	Procedimiento	Expte.
Borriello, Salvatore.	X8293032Z	Compensación	201/10
Carbajo Cubillo, M.ª Soledad	02849416S	“	253/10
Barrado Serrano, Juan	03055613V	“	266/10
La Comanda Servicios de Restauración S.L.	B19212323	“	284/10
Orostívar Arroyo, Juan	03062313R	“	17/11
Belahouel, Bouhadda	X6769343Y	“	77/11
Fernández Martínez, Alfredo	03119070V	“	10/12
Ferretería Industrial Granizo S.L.	B19117951	“	27/12
Onexperience S.L.	B19209022	“	38/12
Martín Cubillo S.L.	B96646666	“	41/12
Grupo Trimax S.L.	B19217892	“	42/12
Solaris Servicios Audiovisuales S.L.	B19136068	“	46/12
Durán Trinidad, José	76007106H	“	48/12
Causapié García, María José	03107607P	“	49/12
Blas de Juárez, Isabel María	02643528T	“	59/12
Guerrero Pastor, José Antonio	03097864V	“	62/12
Roal Planificación de Recursos S.L.	B19200468	“	70/12
Prieto Ranz, María José	03073349C	“	82/12
Caballero Rodríguez, Cristina	51999783A	“	87/12
Rojas Bernuy, Norman César	03132671W	“	105/12
Jin, Dongfen	X5126007C	“	142/12
Librero Martín, Pedro Manuel	03113200N	“	146/12
Castro Sepúlveda, Claudia Isabel	X0324927Y	“	147/12
Alonso Cuenca, Montserrat	03097828G	“	162/12
Duarte González, Armanda Asunción	03084949M	“	170/12
Explotación Agrícola El Sotillo S.L.	B78843174	“	179/12

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección de Tesorería del Ayuntamiento de Guadalajara, C/ Doctor Mayoral, n.º 4, planta baja (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara, 14 de febrero de 2013.—El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

964

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Concejalía de Seguridad Ciudadana

EDICTO

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17

de diciembre, mediante este anuncio se cita a las personas o entidades a quienes no se ha efectuado la entrega de la notificación de la correspondiente providencia de apremio, en cuya relación de deudores se encuentran incluidos, que consultados los expedientes se encuentran en paradero desconocido, han cambiado de domicilio, están ausentes en el domicilio de notificación, no saben o no quieren firmar, para que comparezcan por sí mismos o mediante representante en el lugar y durante el plazo que acto seguido se indica con el fin de notificarles las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que afecta a cada uno de ellos.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA: De acuerdo con el artículo 112.3 de Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, los deudores o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de Gestión de Multas, sita en Avda. de el Vado, 17 (Guadalajara), en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que, si no comparecen en ese plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos, desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, y se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

PLAZOS DE INGRESO: Conforme al artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre:

a) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se procederá sin más al embargo de bienes, para el pago de los importes que se citan, más los recargos de apremio, la corres-

pondiente liquidación de intereses de demora y la repercusión de las costas del procedimiento conforme determina el art. 167.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

LUGAR Y MODALIDAD DE PAGO: Las cantidades podrán hacerse efectivas en cualquier sucursal de Caja Guadalajara (Cajasol), IberCaja y la Caixa designadas como colaboradoras de la Recaudación, retirando previamente la Carta de Pago en la Oficina de Gestión de Multas, sita en la Avda. de el Vado, 17 (Guadalajara).

Asimismo, se les comunica la posibilidad de solicitar el aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el artículo 65 de Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

RECURSOS: Contra la Providencia de Apremio, y en virtud del art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puede Vd. interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Sra. Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, contra la desestimación expresa o presunta del Recurso de Reposición señalado, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta, sin perjuicio de utilizar otro Recurso si lo cree conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, y sólo serán admitidos los motivos de oposición previstos en el artículo 167.3 de la citada Ley.

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
100021303	03122008B	ESTEVEZ CARPINTERO MARIA BELEN	Multas Tráfico	200,00
100032281	03145255	MARIO FRUTOS RINCON	Multas Tráfico	30,00
100035025	50102230L	PABLO MARTIN MUÑOZ	Multas Tráfico	200,00
100036470	70027367	QUIROS GARCIA, MARIA CONCEPCION	Multas Tráfico	30,00
100036494	03145255	MARIO FRUTOS RINCON	Multas Tráfico	30,00
100037242	03145255	MARIO FRUTOS RINCON	Multas Tráfico	30,00
100040262	03116761P	DE ISIDRO GUIJARRO MARIA	Multas Tráfico	30,00
100040581	X6181942W	GABOR BOGYA VADASAN	Multas Tráfico	200,00
100042327	X2520513N	ROMEO COVACI	Multas Tráfico	80,00
100042899	02650920D	GERMAN SALVADOR, MARIA CAROLINA	Multas Tráfico	200,00
100046477	X4991373M	SANTORAL DEL ROSARIO, MANUEL FCO	Multas Tráfico	200,00
100046792	03113240Y	SIERRA MARTIN RUBEN	Multas Tráfico	50,00
100048896	03113240Y	SIERRA MARTIN RUBEN	Multas Tráfico	50,00
100049700	03113240Y	SIERRA MARTIN RUBEN	Multas Tráfico	50,00
100050288	03113240Y	SIERRA MARTIN RUBEN	Multas Tráfico	50,00
100050300	03113240Y	SIERRA MARTIN RUBEN	Multas Tráfico	50,00
100050849	03113240Y	SIERRA MARTIN RUBEN	Multas Tráfico	50,00
100051104	03113240Y	SIERRA MARTIN RUBEN	Multas Tráfico	50,00
110053491	00547467K	COSTI DE MIGUEL CESAR	Multas Tráfico	50,00
110054267	00547467K	COSTI DE MIGUEL CESAR	Multas Tráfico	50,00
100055397	B19120922	NOGUE RODI S L	Multas Tráfico	50,00
110001220	03095634H	GONZALEZ GONZALEZ JOSE MARIA	Multas Tráfico	50,00
110010786	03096019N	GARCIA ADEVA, IGNACIO	Multas Tráfico	200,00
110011749	70027367	QUIROS GARCIA, MARIA CONCEPCION	Multas Tráfico	50,00
110012054	70027367	QUIROS GARCIA, MARIA CONCEPCION	Multas Tráfico	50,00
110012399	70027367	QUIROS GARCIA, MARIA CONCEPCION	Multas Tráfico	50,00
110012479	70027367	QUIROS GARCIA, MARIA CONCEPCION	Multas Tráfico	50,00
110012634	70027367	QUIROS GARCIA, MARIA CONCEPCION	Multas Tráfico	50,00
110013024	70027367	QUIROS GARCIA, MARIA CONCEPCION	Multas Tráfico	50,00
110013194	70027367	QUIROS GARCIA, MARIA CONCEPCION	Multas Tráfico	50,00
110013340	70027367	QUIROS GARCIA, MARIA CONCEPCION	Multas Tráfico	50,00
110014204	03138933P	IGLESIAS MUR, SAMUEL	Multas Tráfico	200,00
110014686	03085052Q	SANCHEZ ORTIZ MARIA ANGELES	Multas Tráfico	200,00
100052011	03113601E	VEGA ESCOLAR MA ESTHER	Multas Tráfico	200,00
100054979	X5559591P	OMAR SOURI	Multas Tráfico	50,00
110000203	70027367	QUIROS GARCIA, MARIA CONCEPCION	Multas Tráfico	200,00
110000657	03100846D	BALDOMINOS ESCRIBANO MONICA TRINIDAD	Multas Tráfico	200,00
110000718	A19020361	JOSE GARCIA NAVAS SA	Multas Tráfico	200,00
110000879	S1911001D	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANC	Multas Tráfico	50,00
110002668	03082746X	PEREZ ANTON ARACELI	Multas Tráfico	200,00
110003357	03072565H	ARTIAGA LAINA, JAVIER	Multas Tráfico	200,00
110004100	X4727386N	ADDI HAMID	Multas Tráfico	200,00
110007229	03130780C	ALBERTO SOTILLO ALONSO	Multas Tráfico	80,00
110010486	03082746X	PEREZ ANTON ARACELI	Multas Tráfico	200,00
110010497	03082746X	PEREZ ANTON ARACELI	Multas Tráfico	200,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
110011119	X7491916B	CURT CURT, V.	Multas Tráfico	200,00
110017294	03072565H	ARTEAGA LAINA, JAVIER	Multas Tráfico	200,00
110017882	03108046X	ANTONI PEÑUELAS SANCHEZ	Multas Tráfico	200,00
110018505	X5598054S	ANGEL AUGUSTO CABAL GARCIA	Multas Tráfico	200,00
110018562	08919566M	ANTONIO BERNAL RUBIO	Multas Tráfico	200,00
110022701	03117072C	ELSA MARIA SANCHEZ HUMANES	Multas Tráfico	200,00
110025224	X8088464P	SILVIA RACOCEANO	Multas Tráfico	200,00
110025255	03091857J	JULIAN MANUEL MONTEJANO SANCHEZ	Multas Tráfico	200,00
110025430	03078450S	ESTEBAN YELA MA NIEVES	Multas Tráfico	200,00
110025728	00786802H	SANCHEZ PORTILLO, JOSE	Multas Tráfico	200,00
110031538	03130401D	JESUS ANGEL PEREZ GONZALEZ	Multas Tráfico	200,00
110033102	X6729897M	SEMI FESTY ATITI	Multas Tráfico	50,00
110036301	76027852H	GARCIA CORRALES PALOMA	Multas Tráfico	90,00
110036792	51908619B	ALDERETE MECO MA CRISTINA	Multas Tráfico	200,00
110025519	03080265J	BENITO VACAS JOSE ALBERTO	Multas Tráfico	200,00
110025650	00394383W	JUAREZ MARTOS JUAN MARIA	Multas Tráfico	200,00
110032742	09039807W	MILLA SANCHEZ, AARON	Multas Tráfico	50,00
110033002	03080815B	RODRIGUEZ LOPEZ M CONSUELO	Multas Tráfico	200,00
110033105	03080815B	RODRIGUEZ LOPEZ M CONSUELO	Multas Tráfico	200,00
110033480	03126398P	CODINACH SEVILLA ALBERTO	Multas Tráfico	50,00
110033154	03073603K	CERRATO PEREZ JOSE IGNACIO	Multas Tráfico	80,00
110037610	3104496W	ALONSO JUAREZ DAMASO	Multas Tráfico	200,00
110037630	03127731F	ESPINOSA MARTIN AITOR	Multas Tráfico	50,00
110037805	X3858059Q	MOZOC PETRU	Multas Tráfico	90,00
110038106	03137921P	PABLO ALONSO HERNANDEZ	Multas Tráfico	50,00
120000437	03085052Q	SANCHEZ ORTIZ MARIA ANGELES	Multas Tráfico	90,00
120000504	03105940C	PARRA FABIAN JUAN LUIS	Multas Tráfico	200,00
120000511	B19227784	ALIMPAL DOS MIL CINCO SL	Multas Tráfico	200,00
120001100	03205298H	GALLEGOS GOMEZ CHRISTIAN RAUL	Multas Tráfico	50,00
120001340	X7660920B	CASTILBLANCO SEGURA HERNAN ALONSO	Multas Tráfico	200,00
120001498	X7628581X	RGUIG EL MOSTAFA	Multas Tráfico	200,00
120002552	X4437556M	BENACHICH JAMAL	Multas Tráfico	50,00
120003709	03105940C	PARRA FABIAN JUAN LUIS	Multas Tráfico	50,00
120003985	03116179R	ALONSO ROMERA JOSE FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
120004271	45570890R	LECETA LÓPEZ, PABLO	Multas Tráfico	200,00
120004408	03124164M	ARRIBAS ROVIRA ABEL	Multas Tráfico	200,00
120004416	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
120004510	05414609H	ROSELL RODRIGUEZ, MILAGROS GLORIA	Multas Tráfico	200,00
120005462	03074626D	LINARES LLEDO MARIA AMPARO	Multas Tráfico	50,00
120007602	B19242528	HEICOM 07 SL	Multas Tráfico	50,00
120007610	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
120007792	03074626D	LINARES LLEDO MARIA AMPARO	Multas Tráfico	50,00
120008671	03119262W	FERNANDEZ DIAZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
110054472	47765548E	GARCIA DELGADO JESUS MANUEL	Multas Tráfico	50,00
110004293	B83512749	PROMOCIONES INMOBILIARIAS MONTEPLIN SL	Multas Tráfico	50,00
110004317	03126916C	LOPEZ CAMARA VANESSA	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
110004352	03113883M	GARCES MARTINEZ MILAGROS	Multas Tráfico	50,00
110004459	16789076L	RODRIGO MILLA MARIA ELENA	Multas Tráfico	50,00
110004653	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110004665	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
110004711	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
110004723	B19224336	PROMOCIONES INMOBILIARIAS PRINAYA SL	Multas Tráfico	50,00
110004836	B19240217	MARCHANTE ALTA DECORACION SL	Multas Tráfico	50,00
110004837	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
110004847	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110004950	03121203B	MAYOR SANCHEZ MARCOS	Multas Tráfico	50,00
110004960	X6789226V	BODESCU NICOLAE	Multas Tráfico	50,00
110004968	03126916C	LOPEZ CAMARA VANESSA	Multas Tráfico	50,00
110005095	B19240217	MARCHANTE ALTA DECORACION SL	Multas Tráfico	50,00
110005132	B19240217	MARCHANTE ALTA DECORACION SL	Multas Tráfico	50,00
110005177	B19224336	PROMOCIONES INMOBILIARIAS PRINAYA SL	Multas Tráfico	50,00
110005260	03126916C	LOPEZ CAMARA VANESSA	Multas Tráfico	50,00
110005319	18885070T	VILANOVA GIL ROSA ENCARNACION	Multas Tráfico	50,00
110005333	04182468X	JIMENEZ SANCHEZ MARIA DOLORES	Multas Tráfico	50,00
110005418	X7632336Q	LUPU MIHAELA	Multas Tráfico	50,00
110005467	03099916E	BARRIOPEDRO TARAVILLO RAMON	Multas Tráfico	50,00
110005473	24849626N	MILLON GUERRERO JUAN	Multas Tráfico	50,00
110005476	B83512749	PROMOCIONES INMOBILIARIAS MONTEPLIN SL	Multas Tráfico	50,00
110005584	38819061Y	GUTIERREZ APARICIO ALFONSO	Multas Tráfico	50,00
110005778	03126916C	LOPEZ CAMARA VANESSA	Multas Tráfico	50,00
110005872	B83512749	PROMOCIONES INMOBILIARIAS MONTEPLIN SL	Multas Tráfico	50,00
110005906	52750707T	CARRETERO CRESPO M DEL PILAR	Multas Tráfico	50,00
110005910	B19224336	PROMOCIONES INMOBILIARIAS PRINAYA SL	Multas Tráfico	50,00
110005928	03091376S	ROMERO TEJERA JOSE MARIA	Multas Tráfico	50,00
110005964	03104640P	MUÑOZ SAAVEDRA EMILIO	Multas Tráfico	50,00
110005991	B19240217	MARCHANTE ALTA DECORACION SL	Multas Tráfico	50,00
110006002	16789076L	RODRIGO MILLA MARIA ELENA	Multas Tráfico	50,00
110006099	B19236447	EUROFORMACION CASTILLA LA MANCHA SL	Multas Tráfico	50,00
110006149	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110006158	03126916C	LOPEZ CAMARA VANESSA	Multas Tráfico	50,00
110006245	X7632336Q	LUPU MIHAELA	Multas Tráfico	50,00
110006253	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110006258	X8315286G	SUAREZ FIGUERO LUIS JEFFERSON	Multas Tráfico	50,00
110006290	B83512749	PROMOCIONES INMOBILIARIAS MONTEPLIN SL	Multas Tráfico	50,00
110007820	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110008001	52750707T	CARRETERO CRESPO M DEL PILAR	Multas Tráfico	50,00
110008023	03124619T	MARCHAL TRIVIÑO DAMARIS	Multas Tráfico	50,00
110008041	03124134K	HERMOSILLA GONZALEZ IVAN	Multas Tráfico	50,00
110008081	03073603K	CERRATO PEREZ JOSE IGNACIO	Multas Tráfico	50,00
110008118	B19201383	INTALACIONES HIDRAULICAS MENORQUINAS SL	Multas Tráfico	50,00
110008193	B83512749	PROMOCIONES INMOBILIARIAS MONTEPLIN SL	Multas Tráfico	50,00
110008322	03099916E	BARRIOPEDRO TARAVILLO RAMON	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
110008346	03138641S	BALLESTEROS GORDILLO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
110008349	03126916C	LOPEZ CAMARA VANESSA	Multas Tráfico	50,00
110008377	03126453V	GUTIERREZ VILLALBA LETICIA	Multas Tráfico	50,00
110008461	03084109Q	VICENTE ARROYO PEDRO JOSE	Multas Tráfico	50,00
110008501	X6520477T	BURSUC CRISTIAN NICOLAE	Multas Tráfico	50,00
110008617	03124619T	MARCHAL TRIVIÑO DAMARIS	Multas Tráfico	50,00
110008829	X5522893H	PINCAY SANCHEZ HUGO DANIEL	Multas Tráfico	50,00
110008844	03118462F	BUENO CARRO MARIA TERESA	Multas Tráfico	50,00
110008901	X5349782M	MATEICIUC CLAUDIU	Multas Tráfico	50,00
110008948	B83512749	PROMOCIONES INMOBILIARIAS MONTEPLIN SL	Multas Tráfico	50,00
110008991	X3967029N	GUELLIL HASSAN	Multas Tráfico	50,00
110009014	21470601D	ROSSER ALOS JUANA MARIA	Multas Tráfico	50,00
110009040	03118462F	BUENO CARRO MARIA TERESA	Multas Tráfico	50,00
110009130	03115970E	PAREJA SANTOS PEDRO	Multas Tráfico	50,00
110009134	03126916C	LOPEZ CAMARA VANESSA	Multas Tráfico	50,00
110009361	03079765L	GARCIA HERNANDEZ ASCENSION	Multas Tráfico	50,00
110016108	B19162221	INMOMONEY SL	Multas Tráfico	50,00
110018327	03092456Z	YAGUE CALVINO ANA MARIA	Multas Tráfico	50,00
110018922	33515006G	ALVARO CRUZ ROBISCO	Multas Tráfico	200,00
110019207	E19104181	COPAE CB	Multas Tráfico	50,00
110019534	03116179R	ALONSO ROMERA JOSE FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
110019539	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110019551	B19240217	MARCHANTE ALTA DECORACION SL	Multas Tráfico	50,00
110019576	03124134K	HERMOSILLA GONZALEZ IVAN	Multas Tráfico	50,00
110020582	03076068W	RETUERTA CUEVAS MARIO	Multas Tráfico	50,00
110020004	03128497Z	CUADRADO PABLOS ISABEL	Multas Tráfico	50,00
110020102	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110020119	03070071P	UTRERA VALERO BERNABE	Multas Tráfico	50,00
110020260	X3090541P	SOLANO GAMARRA GLORIA AMADA	Multas Tráfico	50,00
110020312	03116402V	DOMINGO SERRANO ALMUDENA	Multas Tráfico	50,00
110020327	03082180L	MEDINA MARTINEZ ANTONIO	Multas Tráfico	50,00
110020452	51688631H	VILLENA EMBID JOSE MARIA	Multas Tráfico	50,00
110020491	17826805B	PEREZ RODRIGUEZ FELIX MARIANO	Multas Tráfico	50,00
110020530	03101505R	ARMENGOL SANZ RAFAEL	Multas Tráfico	50,00
110020953	03068328J	BARAHONA SACRISTAN LEON F	Multas Tráfico	50,00
110020962	03109857G	CALLES DE FELIPE FRANCISCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
110021012	03092456Z	YAGUE CALVINO ANA MARIA	Multas Tráfico	50,00
110021024	03097924P	CABRERA HERRERA MARIA FRANCISCA	Multas Tráfico	50,00
110021081	17826805B	PEREZ RODRIGUEZ FELIX MARIANO	Multas Tráfico	50,00
110021118	03082180L	MEDINA MARTINEZ ANTONIO	Multas Tráfico	50,00
110021131	X5437509X	REYES VALDEZ ERISON FABRICIO	Multas Tráfico	50,00
110021277	03077895N	TORIJA REY MA ROSARIO FCA	Multas Tráfico	50,00
110021371	03095820C	IÑIGO CASTILLO LAURA	Multas Tráfico	50,00
110021500	B19240217	MARCHANTE ALTA DECORACION SL	Multas Tráfico	50,00
110021594	03103046R	HORCAJADA ALOCEN BEATRIZ	Multas Tráfico	50,00
110021701	03120450V	SIGUENZA CLEMENTE EVA MARIA	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
110021762	03101505R	ARMENGOL SANZ RAFAEL	Multas Tráfico	50,00
110021816	11965053Q	GARCIA MALDONADO JULIAN	Multas Tráfico	50,00
110023023	03116179R	ALONSO ROMERA JOSE FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
110023083	05167988A	NAVARRO AMO FRANCISCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
110023086	B19240217	MARCHANTE ALTA DECORACION SL	Multas Tráfico	50,00
110023182	03124558P	CASTILLO ALVAREZ PEDRO DEL	Multas Tráfico	50,00
110023212	X6444827C	DIAZ CACERES MARCOS JAVIER	Multas Tráfico	50,00
110023319	03116179R	ALONSO ROMERA JOSE FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
110023321	A19020361	JOSE GARCIA NAVAS S A	Multas Tráfico	50,00
110023346	05404260L	BRIONGOS ITURRIOZ MARIA ANGELES	Multas Tráfico	50,00
110023358	A19020361	JOSE GARCIA NAVAS S A	Multas Tráfico	50,00
110023745	03082180L	MEDINA MARTINEZ ANTONIO	Multas Tráfico	50,00
110023838	03107344K	CAÑADILLAS IMEDIO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
110028072	51617251F	RECIO RIOS MA LUISA	Multas Tráfico	50,00
110028743	03074586S	LORENZO MARTINEZ LUIS DOMINGO	Multas Tráfico	50,00
110028758	03116417D	TORREJON GARCIA ASUNCION	Multas Tráfico	50,00
110028983	03096774P	TORIBIO VILLACASTIN LUIS MIGUEL	Multas Tráfico	50,00
110028998	03104885T	SOLANO HERNANDO ELENA	Multas Tráfico	50,00
110029166	03096774P	TORIBIO VILLACASTIN LUIS MIGUEL	Multas Tráfico	50,00
110029254	51617251F	RECIO RIOS MA LUISA	Multas Tráfico	50,00
110031736	03096774P	TORIBIO VILLACASTIN LUIS MIGUEL	Multas Tráfico	50,00
110031860	03096774P	TORIBIO VILLACASTIN LUIS MIGUEL	Multas Tráfico	50,00
110031936	03119627E	SORIA HERRANZ LETICIA	Multas Tráfico	50,00
110032120	51617251F	RECIO RIOS MA LUISA	Multas Tráfico	50,00
110032467	28459312D	FERNANDEZ CHINCHILLA JULIO	Multas Tráfico	50,00
110032537	51617251F	RECIO RIOS MA LUISA	Multas Tráfico	50,00
110033022	03079065D	JIMENEZ MOYA PEDRO MANUEL	Multas Tráfico	200,00
110033243	03061673M	BERNAL PEREZ HERRERA MA CONCEPCION	Multas Tráfico	50,00
110033304	03124451Q	PEREZ BERNAL JAIME	Multas Tráfico	50,00
110033373	03135718J	SAAVEDRA MUÑOZ ANTONIO	Multas Tráfico	50,00
110033393	B19231968	LUALDECOR SL	Multas Tráfico	50,00
110033567	03124814B	OLIVA GONZALEZ CAROLINA	Multas Tráfico	50,00
110033578	03114529F	GUMIEL PEREZ RICARDO EULOGIO	Multas Tráfico	50,00
110033608	03124451Q	PEREZ BERNAL JAIME	Multas Tráfico	50,00
110033623	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
110033651	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110033660	03085020F	ANDREU YELA ANA MARIA	Multas Tráfico	50,00
110033762	08993068E	ROJO ABRIL AGATHA	Multas Tráfico	50,00
110033781	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
110033839	03105726J	PEREZ LOPEZ JOSE ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110033856	03059028M	RODRIGO ALONSO MIGUEL	Multas Tráfico	50,00
110033939	70157448L	MARTINEZ JIMENEZ FELIX	Multas Tráfico	50,00
110033980	X6591216Z	FIGUEROA PILAY PAQUITA DEL ROCIO	Multas Tráfico	50,00
110033988	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
110034042	03103007P	SANCHEZ PAMPLONA ANGELES DOLORES	Multas Tráfico	50,00
110034053	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
110034111	X8533564N	RADU MIHAI COSMIN	Multas Tráfico	50,00
110034155	03065005W	SANZ TRIGO MARIA ANGELES	Multas Tráfico	50,00
110034166	03077076K	MONTALVO GARCIA RAFAEL	Multas Tráfico	50,00
110034184	03103007P	SANCHEZ PAMPLONA ANGELES DOLORES	Multas Tráfico	50,00
110034371	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110034375	03105096G	LLORENTE PENA GUSTAVO	Multas Tráfico	50,00
110034382	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
110034384	03092585M	ALONSO GIL PEDRO	Multas Tráfico	50,00
110034459	X8566811R	COVACI SEBESTYEN VIOREL	Multas Tráfico	50,00
110034493	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
110034559	03128497Z	CUADRADO PABLOS ISABEL	Multas Tráfico	50,00
110034654	X4867173M	REINA MERA WILMAN FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
110034980	03089964Y	OLMEDA OLIVA MA ESPERANZA	Multas Tráfico	50,00
110034985	03103885N	CARLES BARRIOPEDRO MA DEL PILAR	Multas Tráfico	50,00
110034996	03074586S	LORENZO MARTINEZ LUIS DOMINGO	Multas Tráfico	50,00
110035008	X6520477T	BURSUC CRISTIAN NICOLAE	Multas Tráfico	50,00
110035104	03123344J	MARTINEZ BLANCO JOSE FELIX	Multas Tráfico	50,00
110035152	03100814T	MARTINEZ VICENTE JULIO	Multas Tráfico	50,00
110035180	E19104181	COPAE CB	Multas Tráfico	50,00
110035325	03115076W	MUÑOZ PASTOR SANDRA	Multas Tráfico	50,00
110035356	03089252F	RUIZ FLORES JOSE	Multas Tráfico	50,00
110035357	05370562Q	GONZALEZ ZAYAS MARIA NATIVIDAD	Multas Tráfico	50,00
110035390	03105096G	LLORENTE PENA GUSTAVO	Multas Tráfico	50,00
110035436	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
110035469	03074586S	LORENZO MARTINEZ LUIS DOMINGO	Multas Tráfico	50,00
110035502	03124619T	MARCHAL TRIVIÑO DAMARIS	Multas Tráfico	50,00
110035589	05370562Q	GONZALEZ ZAYAS MARIA NATIVIDAD	Multas Tráfico	50,00
110035597	X4867173M	REINA MERA WILMAN FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
110035625	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
110035671	B19172170	CUESSER SL	Multas Tráfico	50,00
110035673	47497101P	GOMEZ FUICA ZAleta OLVIDO	Multas Tráfico	50,00
110035701	03116693D	ALVARO DE MINGO JUAN CARLOS	Multas Tráfico	50,00
110035714	03083281Q	GARCIA BILBAO PEDRO ALBERTO	Multas Tráfico	50,00
110035750	03127530J	JIMENEZ LOPEZ ALBERTO	Multas Tráfico	50,00
110035852	29078854T	MARTIN HERNANDEZ CONCEPCION	Multas Tráfico	50,00
110035881	03124619T	MARCHAL TRIVIÑO DAMARIS	Multas Tráfico	50,00
110035909	03083281Q	GARCIA BILBAO PEDRO ALBERTO	Multas Tráfico	50,00
110035940	00690140W	BARRANCO CASTILLO MA MAR	Multas Tráfico	50,00
110035948	03123344J	MARTINEZ BLANCO JOSE FELIX	Multas Tráfico	50,00
110035994	03124451Q	PEREZ BERNAL JAIME	Multas Tráfico	50,00
110036043	03066811Z	SOTILLO SANCHEZ PEDRO	Multas Tráfico	50,00
110036182	03125395V	DIAZ HERRANZ SONIA	Multas Tráfico	50,00
110036186	03098957Y	GARCIA ANDRES ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110036215	Y0348866Q	HUAMAN VIVANCO MARIELA	Multas Tráfico	50,00
110036233	03085020F	ANDREU YELA ANA MARIA	Multas Tráfico	50,00
110036249	03124451Q	PEREZ BERNAL JAIME	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
110036691	00835673Z	RAQUEL SANCHEZ-PARDO RAMIRO	Multas Tráfico	200,00
110036788	03118022G	ALVAREZ DA COSTA SERGIO PAULO	Multas Tráfico	200,00
110037132	03122100B	ALCAZAR RIVERA JOSE LUIS	Multas Tráfico	200,00
120000124	03124451Q	PEREZ BERNAL JAIME	Multas Tráfico	200,00
110037928	47492797M	VALSERA MARTIN ALEXIS	Multas Tráfico	50,00
110037973	03201079P	CUADRADO GOMEZ LUIS ALBERTO	Multas Tráfico	50,00
110038049	51462118D	GARRIDO MEDINA JUAN JOSE	Multas Tráfico	50,00
110038061	03115076W	MUÑOZ PASTOR SANDRA	Multas Tráfico	50,00
110038122	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
110038189	X6591216Z	FIGUEROA PILAY PAQUITA DEL ROCIO	Multas Tráfico	50,00
110038208	03100788C	MUÑOZ PARDILLO ANA MARIA	Multas Tráfico	50,00
110038224	03051849W	TIERRASECA ALCOLEA ERNESTO	Multas Tráfico	50,00
110038270	50866234D	LLORENTE ARREBOLA, JOSE LUIS	Multas Tráfico	50,00
110038280	08993068E	ROJO ABRIL AGATHA	Multas Tráfico	50,00
110038282	B19196757	TUTUBO SL	Multas Tráfico	50,00
110038287	03109444M	ANDRES BERG MICAELA	Multas Tráfico	50,00
110038290	03068333H	BROVIA MEDEL MATILDE ANDREA	Multas Tráfico	50,00
110038291	03096865F	IRUELA ALONSO JUAN JOSE	Multas Tráfico	50,00
110038292	03118994X	VALLEJO GONZALEZ ANDRES MARIA	Multas Tráfico	50,00
110038317	13780938M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	Multas Tráfico	50,00
110038320	08993068E	ROJO ABRIL AGATHA	Multas Tráfico	50,00
110038399	X8405457S	BOGDANOV GEORGIEV GALIN	Multas Tráfico	50,00
110038418	X5306833C	GONZALEZ UTRILLA ANICETO MARCELO	Multas Tráfico	50,00
110038456	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
110038520	08993068E	ROJO ABRIL AGATHA	Multas Tráfico	50,00
110038547	03054531Q	PEREZ SANCHEZ ANTONIO	Multas Tráfico	50,00
110038555	08993068E	ROJO ABRIL AGATHA	Multas Tráfico	50,00
110038562	02923827K	MATIAS SANCHEZ JOSE ANTONIO	Multas Tráfico	50,00
110038600	03099707C	GONZALO MATIAS MARIA NURIA	Multas Tráfico	50,00
110038641	03096920Q	FERNANDEZ BRIEGA EDUARDO	Multas Tráfico	50,00
110038678	03118994X	VALLEJO GONZALEZ ANDRES MARIA	Multas Tráfico	50,00
110038711	03115076W	MUÑOZ PASTOR SANDRA	Multas Tráfico	50,00
110038717	08993068E	ROJO ABRIL AGATHA	Multas Tráfico	50,00
110038733	03115076W	MUÑOZ PASTOR SANDRA	Multas Tráfico	50,00
110038829	X4867173M	REINA MERA WILMAN FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
110038873	03115076W	MUÑOZ PASTOR SANDRA	Multas Tráfico	50,00
110038875	08993068E	ROJO ABRIL AGATHA	Multas Tráfico	50,00
110038889	08993068E	ROJO ABRIL AGATHA	Multas Tráfico	50,00
110038895	03085020F	ANDREU YELA ANA MARIA	Multas Tráfico	50,00
110038909	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
110038912	03099707C	GONZALO MATIAS MARIA NURIA	Multas Tráfico	50,00
110038930	03098957Y	GARCIA ANDRES ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110038953	08993068E	ROJO ABRIL AGATHA	Multas Tráfico	50,00
110038970	03089167Z	VELASCO DE LUCAS ANTONIO DE	Multas Tráfico	50,00
110038972	03124619T	MARCHAL TRIVIÑO DAMARIS	Multas Tráfico	50,00
110038990	X1827933P	ABITABILE PAOLO	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
110039000	03143863Q	MATOS GALVEZ CARLOS ALBERTO	Multas Tráfico	50,00
110039002	X7556627T	SALCEDO GRADOS KARLA MELISSA	Multas Tráfico	50,00
110039006	03200106R	DURAN SOTO RAMON ALEXIS	Multas Tráfico	50,00
110039053	B19188200	URBANIZACION Y REDES SL	Multas Tráfico	50,00
110039062	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
110039156	03105612Z	SOLANO OÑORO YOLANDA	Multas Tráfico	50,00
110039170	03124619T	MARCHAL TRIVIÑO DAMARIS	Multas Tráfico	50,00
110039172	03111352G	MORENO AZAÑEDO FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
110039243	03053309J	VILLAVERDE LETON PIEDAD	Multas Tráfico	50,00
110039350	B19182872	ARRABAL DEL AGUA SL	Multas Tráfico	50,00
110039365	X6520477T	BURSUC CRISTIAN NICOLAE	Multas Tráfico	50,00
110039379	03097936C	CENTENO GARCIA MURIA	Multas Tráfico	50,00
110039408	X8438711B	GROSU MIHAI	Multas Tráfico	50,00
110039460	03109507E	GUMIEL Y PEREZ MARTA	Multas Tráfico	50,00
110039489	03124619T	MARCHAL TRIVIÑO DAMARIS	Multas Tráfico	50,00
110039628	X6591216Z	FIGUEROA PILAY PAQUITA DEL ROCIO	Multas Tráfico	50,00
110039656	03136457Q	MOZOS AGUDO RAQUEL	Multas Tráfico	50,00
110039680	03016825F	CARLES FERRER RAMON	Multas Tráfico	50,00
110039689	03110483D	DIAZ BALLESTEROS RAQUEL	Multas Tráfico	50,00
120000415	11868060Z	RAMIREZ ROA ROSA NOHORA	Multas Tráfico	200,00
120000560	X6435473G	VASQUEZ LEMA JULIO CESAR	Multas Tráfico	200,00
120000574	X2850828R	CRUZ GUZMAN FE DEL CARMEN	Multas Tráfico	200,00
120000842	05223958Z	PASCUAL MORENO JAIME JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120001265	03102034R	RUIZ MARTINEZ JESUS MARIA	Multas Tráfico	50,00
120001371	01080103T	MARTIN GONZALEZ, MANUEL	Multas Tráfico	200,00
120001523	03112949Z	LOZANO GARCIA RAUL	Multas Tráfico	200,00
120001537	X3106478Y	FERNANDEZ PEREZ MARILIN	Multas Tráfico	200,00
120001589	50979451C	SILVA MORAN MARIA DEL MAR	Multas Tráfico	200,00
120001574	X9221074Y	ZARGALIANI KAKHA	Multas Tráfico	200,00
120001580	X8011970N	GONZALEZ QUINTERO JESUS JAVID	Multas Tráfico	200,00
120001560	03046329W	ARAGON OLMEDA FERNANDO	Multas Tráfico	200,00
120001656	03134065Q	SALLAVERA GARCIA NURIA	Multas Tráfico	50,00
120001712	X7254099Z	HICHAM SAHNOUN	Multas Tráfico	200,00
120001713	03064965P	PLAZA TARAVILLO TOMAS	Multas Tráfico	200,00
120001772	03124558P	CASTILLO ALVAREZ PEDRO DEL	Multas Tráfico	200,00
120001915	X8543359D	MURESAN STEFAN	Multas Tráfico	200,00
120001921	04160568Y	EDUARDO VILLARIN CABEZAS	Multas Tráfico	200,00
120001923	03084266N	PECO LAYNA CONRADO	Multas Tráfico	200,00
120001957	X7562362P	MARES IONUT	Multas Tráfico	200,00
120002324	03083191H	DEL RIO RIOFRIO MA PILAR	Multas Tráfico	200,00
120002391	X3447880L	FELIPPE MIRTA BEATRIZ	Multas Tráfico	200,00
120002397	B83512749	PROMOCIONES INMOBILIARIAS MONTEPLIN SL	Multas Tráfico	200,00
120002438	X1827933P	ABITABILE PAOLO	Multas Tráfico	200,00
120002444	03113678F	GONZALEZ HERRAIZ JOSE MANUEL	Multas Tráfico	50,00
120002458	X4693658W	SANDICA MIHAITA MIHAEL	Multas Tráfico	200,00
120002459	X5969456J	GRIGORE VASILE	Multas Tráfico	80,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120002483	03142173M	YELA IGLESIAS VANESSA	Multas Tráfico	90,00
120002505	03132285F	ABAD MARTIN JORGE	Multas Tráfico	90,00
120002899	03096774P	TORIBIO VILLACASTIN LUIS MIGUEL	Multas Tráfico	50,00
120003491	03096774P	TORIBIO VILLACASTIN LUIS MIGUEL	Multas Tráfico	50,00
120003515	03096774P	TORIBIO VILLACASTIN LUIS MIGUEL	Multas Tráfico	50,00
120004237	15791403V	DIAZ PEREZ JUAN JOSE	Multas Tráfico	80,00
120004249	X6266954Y	SAIDI ABDELGHANI	Multas Tráfico	80,00
120004250	X5060033X	VASILEV KOSTADINOV BOZHIDAR	Multas Tráfico	80,00
120004253	X7808572A	CUBILLOS ARANDA GLORIA STELLA	Multas Tráfico	50,00
120004293	03092741T	HERRANZ HERNANDEZ CONCEPCION	Multas Tráfico	200,00
120004319	X6741137K	STANILA OVIDIU	Multas Tráfico	200,00
120004330	X5306833C	GONZALEZ UTRILLA ANICETO MARCELO	Multas Tráfico	50,00
120004354	Y0621956G	IMBAQUINGO YAMBAY CARMEN ELISA	Multas Tráfico	200,00
120004409	08991800L	DOS SANTOS AUGUSTO CARLOS ANTONIO	Multas Tráfico	80,00
120004410	03121741C	DUQUE COLMENERO ANDRES	Multas Tráfico	200,00
120004417	X8690126J	JAVIER MEJIA VALDEZ	Multas Tráfico	200,00
120004451	03143863Q	MATOS GALVEZ CARLOS ALBERTO	Multas Tráfico	200,00
120004452	03144881E	HERRERA PICHOTTITO MIRIAM LOURDES	Multas Tráfico	200,00
120004554	03082562X	HERNANDEZ DEL REY MERCEDES	Multas Tráfico	200,00
120004465	X6718216P	TIMIS SORINA ANGELA	Multas Tráfico	200,00
120004485	70157021Y	ORTEGA YAGUE MANUEL	Multas Tráfico	90,00
120004503	03064965P	PLAZA TARAVILLO TOMAS	Multas Tráfico	200,00
120004705	03080562B	FRANCISCO JAVIER MONTOYA RIVERA	Multas Tráfico	200,00
120004711	X3947894J	DAN MARIAN SEVERINCU	Multas Tráfico	50,00
120004718	03124658Q	DIEGUEZ CRESPO GEMA	Multas Tráfico	50,00
120004727	03139685R	ZHAO JING	Multas Tráfico	50,00
120004729	03066641M	CARLOS FERNANDO GARCIA PASAN	Multas Tráfico	50,00
120004764	28459312D	FERNANDEZ CHINCHILLA JULIO	Multas Tráfico	200,00
120004765	Y1596219X	DA SILVA HERRERA JUAN CARLOS	Multas Tráfico	200,00
120004770	Y1639618P	FARTEA ANICA	Multas Tráfico	200,00
120004771	03093692P	GUTIERREZ AGUIRRE PEDRO ANTONIO	Multas Tráfico	80,00
120004774	X6869684K	VASILE VRANCEA	Multas Tráfico	200,00
120004810	03093234X	HERNANDEZ GARCES JOSE RAUL	Multas Tráfico	200,00
120004827	03100980M	PONTON BLAT, MARTA	Multas Tráfico	200,00
120004829	03117645H	ALVAREZ VAZQUEZ BEATRIZ	Multas Tráfico	200,00
120004837	03128299T	AYUSO JIMENEZ ROBERTO	Multas Tráfico	200,00
120004945	03117645H	ALVAREZ VAZQUEZ BEATRIZ	Multas Tráfico	80,00
120004974	03116708R	GARCIA CAÑAS FRANCISCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120005155	03135729R	LOPEZ MARTIN LORENA	Multas Tráfico	50,00
120005203	03092121R	DEHESA SANZ ENRIQUE	Multas Tráfico	50,00
120005263	14318612	OLMO EXPOSITO, ROCIO	Multas Tráfico	50,00
120005476	13780938M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	Multas Tráfico	50,00
120005500	X9223438R	CASTAÑEDA AGUDELO RUBIEL HERNANDO	Multas Tráfico	50,00
120005516	03135729R	LOPEZ MARTIN LORENA	Multas Tráfico	50,00
120005577	03095015C	PEÑAS BRONCHALO EDUARDO	Multas Tráfico	50,00
120005610	03133569A	MONTIEL SARMIENTO PEDRO	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120005664	03124999N	DELISO GALAN ALBERTO JOSE	Multas Tráfico	50,00
120005752	03109857G	CALLES DE FELIPE FRANCISCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120005946	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120006068	03098957Y	GARCIA ANDRES ANGEL	Multas Tráfico	50,00
120006139	03223490V	CASTILBLANCO SEGURA HERNAN ALONSO	Multas Tráfico	50,00
120006159	03072332S	MONTES BUQUERIN DANIEL	Multas Tráfico	50,00
120006164	B19143395	GUADADECOR SL	Multas Tráfico	50,00
120006405	70644985W	MOLINA GONZALEZ MARIA JUANA	Multas Tráfico	50,00
120006425	03062326Z	ELVIRA DEL RIO MARIA PILAR	Multas Tráfico	50,00
120006460	03049754T	LOPEZ GUERRERO MA MONTSERRAT	Multas Tráfico	50,00
120006545	X3785359L	ZHOU MENGCHAO	Multas Tráfico	80,00
120006580	51639262F	GARCIA SANZ ENRIQUETA	Multas Tráfico	200,00
120006578	50866234D	LLORENTE ARREBOLA, JOSE LUIS	Multas Tráfico	50,00
120006719	X5525710Y	ABDIQAADIR FARHAN	Multas Tráfico	200,00
120007380	03109857G	CALLES DE FELIPE FRANCISCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120007390	03117400A	GUTIERREZ RIOZ JACOBO	Multas Tráfico	50,00
120007399	03097014H	ROMERA PARDO JESUS CARLOS	Multas Tráfico	50,00
120007400	03049890K	LLORENTE PEREZ PABLO ALEJANDRO E	Multas Tráfico	50,00
120007408	03103747N	ARAGON PEREZ FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
120007470	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120007516	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120007535	03098946H	SANCHEZ MATAS PEDRO ALBERTO	Multas Tráfico	50,00
120007542	03063388H	RIAZA CABEZUDO ANA JOSEFA	Multas Tráfico	50,00
120007649	03116417D	TORREJON GARCIA ASUNCION	Multas Tráfico	50,00
120007728	03107047T	TORES Y MARTIN RAQUEL	Multas Tráfico	50,00
120007729	X2389571D	ENCINAS ESPEJO RAMIRO XAVIER	Multas Tráfico	50,00
120007735	B19275841	ASESORATEC INTEGRAL SLP	Multas Tráfico	50,00
120007852	03064634E	ESCRIBANO CALVO MERCEDES	Multas Tráfico	50,00
120007870	03135691D	GARCIA DE LUIS JORGE ANDRES	Multas Tráfico	50,00
120007875	X8596494Z	PATRAUTANU MARIUS	Multas Tráfico	50,00
120007877	03096865F	IRUELA ALONSO JUAN JOSE	Multas Tráfico	50,00
120007886	03101601M	ALONSO YUBERO ARACELI	Multas Tráfico	50,00
120007919	03209743R	NUESI HERNANDEZ ALEXIS MICHEL	Multas Tráfico	50,00
120007924	03092121R	DEHESA SANZ ENRIQUE	Multas Tráfico	50,00
120007976	03116417D	TORREJON GARCIA ASUNCION	Multas Tráfico	50,00
120006994	X7405029H	VENTSISLAVOV YOURDANOV YORDAN	Multas Tráfico	50,00
120007022	50866234D	LLORENTE ARREBOLA, JOSE LUIS	Multas Tráfico	50,00
120007028	03133159F	SAAVEDRA LOPEZ GUADALUPE	Multas Tráfico	50,00
120007041	03091873Y	MARTINEZ VICENTE YOLANDA	Multas Tráfico	50,00
120007042	B19217363	CONSTRUSOL CLAIPA SA	Multas Tráfico	50,00
120007055	03089167Z	VELASCO DE LUCAS ANTONIO DE	Multas Tráfico	50,00
120008017	X8413437Z	VRAZSA RADU CATALIN	Multas Tráfico	50,00
120008024	X5710268N	URCAN MARIA VIOLETA	Multas Tráfico	80,00
120008038	03100814T	MARTINEZ VICENTE JULIO	Multas Tráfico	200,00
120008041	X3900079S	DRAGOTA COSTEL	Multas Tráfico	80,00
120008066	39677828E	MEDINA PADILLA ANGELES	Multas Tráfico	200,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120008089	X9580753B	STOICAN CLAUDIA	Multas Tráfico	50,00
120008090	03113545N	PEREZ SERRANO LAURA	Multas Tráfico	80,00
120008154	03120834X	ESTESO ESTEBAN CESAR TEODORICO	Multas Tráfico	200,00
120008159	05431743V	SIERRA SAN VICENTE RAUL	Multas Tráfico	200,00
120008196	03121891D	ESCUDERO ABAJO ADOLFO	Multas Tráfico	200,00
120008206	03090621L	HITA AGUILERA MANUEL	Multas Tráfico	200,00
120008213	X8828059S	FEDILES OTILIA GABRIELA	Multas Tráfico	200,00
120008231	X3414028T	RESTREPO DELGADO LUIS ARTURO	Multas Tráfico	200,00
120008266	03097894R	ZURDO GOMEZ MARIA MERCEDES	Multas Tráfico	200,00
120008293	03134229L	MARTINEZ CORRALES IVAN	Multas Tráfico	500,00
120008244	03214665R	RIVERA MOGOLLON LUZ MARGARITA	Multas Tráfico	200,00
120008280	X3443615D	LIN YUMEI	Multas Tráfico	200,00
120008325	70157448L	MARTINEZ JIMENEZ FELIX	Multas Tráfico	50,00
120008374	53560695C	ORTIZ JEREZ NERYS ZAIDA	Multas Tráfico	200,00
120008380	70154647R	CEREZO CEREZO FRANCISCO	Multas Tráfico	200,00
120008387	03142173M	YELA IGLESIAS VANESSA	Multas Tráfico	90,00
120008392	09363299E	LOPEZOSA MONGE MA INMACULADA	Multas Tráfico	200,00
120008399	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	90,00
120008457	03128225H	ROJO CEREZO JOAQUIN	Multas Tráfico	200,00
120008592	74423699T	HERNANDEZ NAVARRO ANA	Multas Tráfico	200,00
120008594	X6619948L	PARASCHIVA PETRIA	Multas Tráfico	90,00
120008622	X7470140Q	MURESAN MIHAI ROMEO	Multas Tráfico	200,00
120008661	03074608Z	COBOS GIL MARIA ANGELES	Multas Tráfico	200,00
120008705	X5509222D	AGUILAR ISAMA LUIS	Multas Tráfico	200,00
120008717	17826805B	PEREZ RODRIGUEZ FELIX MARIANO	Multas Tráfico	200,00
120008723	03107180H	MAYOR AMBRONA MARIA JESUS	Multas Tráfico	200,00
120008738	03134229L	MARTINEZ CORRALES IVAN	Multas Tráfico	80,00
120008767	X4867173M	REINA MERA WILMAN FERNANDO	Multas Tráfico	200,00
120008872	X9318062A	EL AMMARI ZAITOUNI	Multas Tráfico	200,00
120008820	03124558P	CASTILLO ALVAREZ PEDRO DEL	Multas Tráfico	200,00
120008821	05638937G	PEREZ TORRES MARIA SOLEDAD	Multas Tráfico	200,00
120008958	03096415V	SILGO DIAZ MARIA ROSARIO	Multas Tráfico	200,00
120008960	03102414J	GARCIA RUANO JUAN LORENZO	Multas Tráfico	200,00
120008999	03141646F	RUBEN MARINA FLORIDO	Multas Tráfico	200,00
120009006	X9313383Q	RUGAMA CASTRO JOAQUIN AMADEO	Multas Tráfico	80,00
120009034	03124551R	MONTERO RODRIGUEZ ROBERTO	Multas Tráfico	200,00
120009051	X6986507G	ARTEAGA PERALTA VLADIMIR	Multas Tráfico	200,00
120009092	X3813818G	RODRIGUEZ MENDEZ JAMID ASDRUBAL	Multas Tráfico	200,00
120009095	03132847V	GOMEZ SAINZ HUGO	Multas Tráfico	200,00
120009154	03074414G	MARTINEZ HERRERO ANTONIO	Multas Tráfico	200,00
120009224	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
120009240	13780938M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	Multas Tráfico	50,00
120009282	X6591216Z	FIGUEROA PILAY PAQUITA DEL ROCIO	Multas Tráfico	50,00
120009295	03137886L	RUIZ CAUDEVILLA JUAN JOSE	Multas Tráfico	50,00
120009323	B1920359S	TODO CANALON SL	Multas Tráfico	50,00
120009356	X6136545F	OSA ANDEME CARLOS JACOB	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120009395	03078033N	HORNO VALDERAS ALFONSO DEL	Multas Tráfico	50,00
120009496	02981429P	NOTARIO DE FRIAS EMILIO	Multas Tráfico	50,00
120009503	03115076W	MUÑOZ PASTOR SANDRA	Multas Tráfico	50,00
120009576	03103747N	ARAGON PEREZ FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
120009607	03084346T	HERRERO GONZALEZ ANGEL	Multas Tráfico	50,00
120009626	70164245P	MUÑOZ DE LUZ GREGORIO	Multas Tráfico	50,00
120009661	03122558D	VEGA GONZALEZ TATIANA DE LA	Multas Tráfico	50,00
120009674	03056984P	PLANELLES PALOMINO FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
120009702	03141971X	BORREGO SAAVEDRA MARIA SOLEDAD	Multas Tráfico	50,00
120009709	03133914A	RODRIGUEZ JIMENEZ SORAYA	Multas Tráfico	50,00
120009715	03126689T	PIÑA CABALLERO CESAR	Multas Tráfico	50,00
120009743	03139226W	MARIAN GONZALEZ NURIA	Multas Tráfico	50,00
120009798	X7735502G	MAN PAMELA PATRICIA	Multas Tráfico	50,00
120009810	03056984P	PLANELLES PALOMINO FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
120009821	X5693547N	NEDA CORNEL GHEORGHE L	Multas Tráfico	50,00
120009838	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120009896	B19170281	INSTALACIONES CARCHENILLA S L	Multas Tráfico	50,00
120009901	B19204528	CONSTRUCIONES MANCHA HENARES SL	Multas Tráfico	50,00
120009939	03125629K	OLIVARES PASTOR JOSE ANTONIO	Multas Tráfico	50,00
120009978	X6619948L	PARASCHIVA PETRIA	Multas Tráfico	50,00
120009983	X6591216Z	FIGUEROA PILAY PAQUITA DEL ROCIO	Multas Tráfico	50,00
120010021	03126959V	VIDAL ALONSO HECTOR	Multas Tráfico	50,00
120010053	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120010090	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
120010115	03125629K	OLIVARES PASTOR JOSE ANTONIO	Multas Tráfico	50,00
120010154	X6292184M	MANU ION	Multas Tráfico	200,00
120010160	X6572067R	PENTELIUC MIRCEA	Multas Tráfico	200,00
120010167	03072296W	USANO MARTINEZ MARGARITA	Multas Tráfico	200,00
120010169	X9129090E	RATCOVICI MARIAN	Multas Tráfico	90,00
120010177	03109154Z	ZAPATA SIMON ROSA ANA	Multas Tráfico	200,00
120010191	X5220554Z	PINGULESCU, LAURENTIU	Multas Tráfico	200,00
120010197	X8030201G	PALOMINO YUPANQUI ALDO EULOGIO	Multas Tráfico	90,00
120010201	X8912479W	PERALTA MEZA, J. WILLIANS	Multas Tráfico	90,00
120010218	03074608Z	COBOS GIL MARIA ANGELES	Multas Tráfico	50,00
120010222	X9844786G	DAN-CRISTIAN, , VLAICU	Multas Tráfico	200,00
120010248	03063863X	CALVO CATALAN M JOSE	Multas Tráfico	200,00
120010250	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120010258	X9223438R	CASTAÑEDA AGUDELO RUBIEL HERNANDO	Multas Tráfico	200,00
120010261	X8530310R	CHELARU VASILE DANIEL	Multas Tráfico	200,00
12001279	03136333F	ALONSO MARTINEZ, TOMAS ADRIAN	Multas Tráfico	200,00
12001028	03056058W	SEDANO MAZARIO, ANTONIO	Multas Tráfico	200,00
12001028	X7632336Q	LUPU MIHAELA	Multas Tráfico	90,00
12001033	Y0325673F	IONUT ALIN HUIDAN	Multas Tráfico	500,00
12001034	X9143915N	VAVOULIOTIS GUTIERREZ, DIMAS	Multas Tráfico	500,00
12001038	03103007P	SANCHEZ PAMPLONA ANGELES DOLORES	Multas Tráfico	200,00
120010393	Y0962848	GONZALEZ OROZCO SILVIO HERNAN	Multas Tráfico	200,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120010425	X7254099Z	HICHAM SAHNOUN	Multas Tráfico	200,00
120010470	03109154Z	ZAPATA SIMON ROSA ANA	Multas Tráfico	90,00
120010418	03093234X	HERNANDEZ GARCES JOSE RAUL	Multas Tráfico	200,00
120010423	X6415361V	NICA IONUT	Multas Tráfico	200,00
120010490	03133159F	SAAVEDRA LOPEZ GUADALUPE	Multas Tráfico	200,00
120010436	03212699J	UCETA ALVAREZ YENY MARIA	Multas Tráfico	90,00
120010449	X8201004D	AVILA GOMEZ DIANA LORENA	Multas Tráfico	90,00
120010496	X5507077A	AGUILAR LA CRUZ GERONIMO	Multas Tráfico	80,00
120010497	50979451C	SILVA MORAN MARIA DEL MAR	Multas Tráfico	200,00
120010557	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
120010562	03136110Z	RIOS VELASCO ANGEL	Multas Tráfico	50,00
120010588	03120834X	ESTESO ESTEBAN CESAR TEODORICO	Multas Tráfico	50,00
120010627	X7762755W	BURSUC MARIUS MADALIN	Multas Tráfico	50,00
120010693	03123223F	ALDEANUEVA ORTEGA PEDRO	Multas Tráfico	50,00
120010719	03092817F	ARANDA ALONSO LUIS FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
120010744	03135729R	LOPEZ MARTIN LORENA	Multas Tráfico	50,00
120010766	03097308J	CARNERO Y FERNANDEZ BEATRIZ	Multas Tráfico	50,00
120010821	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120010824	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120010831	03122558D	VEGA GONZALEZ TATIANA DE LA	Multas Tráfico	50,00
120010930	03096891X	LOPEZ BENITO NURIA	Multas Tráfico	50,00
120010967	03138641S	BALLESTEROS GORDILLO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120010981	B19117951	FERRETERIA INDUSTRIAL GRANIZO S L	Multas Tráfico	50,00
120010994	X8821632M	RENTA IOAN	Multas Tráfico	50,00
120011001	03089252F	RUIZ FLORES JOSE	Multas Tráfico	50,00
120011021	E19104181	COPAE CB	Multas Tráfico	50,00
120011069	Y0212494B	MOLDOVAN ZAHARIE	Multas Tráfico	50,00
120011076	03089252F	RUIZ FLORES JOSE	Multas Tráfico	50,00
120011123	51695648C	SANZ BOIXAREU FRANCISCO J	Multas Tráfico	50,00
120011163	03069368H	MARTINEZ ALCOCER LUQUE ANGEL	Multas Tráfico	50,00
120011170	03123344J	MARTINEZ BLANCO JOSE FELIX	Multas Tráfico	50,00
120011176	03139226W	MARIAN GONZALEZ NURIA	Multas Tráfico	50,00
120011290	B86325024	GALILEO 2 0 SL	Multas Tráfico	50,00
120011315	B19170281	INSTALACIONES CARCHENILLA S L	Multas Tráfico	50,00
120011391	03105328Y	ARRANTES MARTIN TERESA	Multas Tráfico	50,00
120010547	03134229L	MARTINEZ CORRALES IVAN	Multas Tráfico	200,00
120011496	B19250307	MARIO C ONSTRUCCIONES EN GENERAL SL	Multas Tráfico	200,00
120011507	03104481X	GARCIA OLIVA ANA BELEN	Multas Tráfico	200,00
120011516	51641458H	MARTIN CASTAÑEDA IGNACIO FCO	Multas Tráfico	80,00
120011568	03106335R	ORTIGADO MATAMALA NURIA	Multas Tráfico	50,00
120011591	03111580W	VIEJO ESTEBAN MARIA	Multas Tráfico	200,00
120011599	03115366Q	SAN PEDRO MARIAN JOSE LUIS	Multas Tráfico	200,00
120011600	50084228A	BRAVO FERNANDEZ BEATRIZ	Multas Tráfico	200,00
120011602	X2962562R	SOKHONA SOULEYMANE	Multas Tráfico	80,00
120011606	Y1474930T	NATITA, COSMIN-PETRU	Multas Tráfico	200,00
120011669	B82819368	ASTANIA INVESTMENT SL	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120011709	X8399454S	CHIRILA MIHAI GABRIEL	Multas Tráfico	50,00
120011723	03103420F	ALIAGA GUTIERREZ ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120011738	03051849W	TIERRASECA ALCOLEA ERNESTO	Multas Tráfico	50,00
120011815	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120011867	X6572067R	PENTELIUC MIRCEA	Multas Tráfico	50,00
120011934	03084485R	DELGADO LAGUNA JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120011965	30593455M	FERRO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120011973	03140486C	VILLA MEDRANO NOELIA	Multas Tráfico	50,00
120012113	X8828059S	FEDILES OTILIA GABRIELA	Multas Tráfico	200,00
120012130	03118448Q	GARCIA DE LA ROSA VERA, ANA	Multas Tráfico	200,00
120012132	03118448Q	GARCIA DE LA ROSA VERA, ANA	Multas Tráfico	200,00
120012196	03103420F	ALIAGA GUTIERREZ ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120012179	X4531326G	AURELIA CRISTINA GEORGIU	Multas Tráfico	200,00
120012197	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	200,00
120012208	03096865F	IRUELA ALONSO JUAN JOSE	Multas Tráfico	200,00
120012216	03083588R	CALVO BLAZQUEZ MA SONSOLES	Multas Tráfico	200,00
120012227	X5912052V	XUJUN PAN	Multas Tráfico	200,00
120012253	X6664738M	GROSU FLORIN	Multas Tráfico	90,00
120012255	03147400B	BIANCHOTTI CABRERA MARCO ANTONIO	Multas Tráfico	80,00
120012277	X3608135X	BELGHAZI EL HOSSIN	Multas Tráfico	200,00
120012305	X5973898Q	DRAGOTA ADRIANA	Multas Tráfico	200,00
120012307	09026190R	ZAMORA VECIANA, JUDIT	Multas Tráfico	200,00
120012379	X8652694W	POPESCU RAMONA	Multas Tráfico	80,00
120012467	X654617	STAMATE, ILIE	Multas Tráfico	200,00
120012477	04629818X	NAVARRO MARIN YURIMA	Multas Tráfico	200,00
120012478	X7762755W	BURSUC MARIUS MADALIN	Multas Tráfico	200,00
120012487	X4839585V	ZAOUA ABDELKABIR	Multas Tráfico	200,00
120012510	X3821414X	FARIAS HERRERA ZOILA MARGARITA	Multas Tráfico	50,00
120012514	06957374N	MERCHAN GONZALEZ, TRINIDAD DEL ROSARIO	Multas Tráfico	80,00
120012548	03090698G	FIDEL PEREZ HERRAIZ	Multas Tráfico	200,00
120012546	X3443615D	LIN YUMEI	Multas Tráfico	200,00
120012575	X6572067R	PENTELIUC MIRCEA	Multas Tráfico	200,00
120012608	03134229L	MARTINEZ CORRALES IVAN	Multas Tráfico	80,00
120012590	03099513X	CAUSAPIE PALERO JUAN EUSEBIO	Multas Tráfico	200,00
120012624	B19232479	CLIMATORE INSTALACIONES SL	Multas Tráfico	80,00
120012629	03102669S	RODRIGO IGUALADOR ALBERTO	Multas Tráfico	500,00
120012635	03069998G	PEÑUELAW MARTINEZ MARIA VICTORIA	Multas Tráfico	200,00
120012651	51334114T	JOSE CARLOS VAZQUEZ ALFONSO	Multas Tráfico	200,00
120012660	03107020L	LOPEZ CALLE ANA	Multas Tráfico	80,00
120012697	03141631S	ALBA ESTEBAN BARGOS	Multas Tráfico	40,00
120013543	03101231A	PERALO AGUILAR SANTIAGO	Multas Tráfico	50,00
120013551	X7797913Q	PANA CATALINA MIHAELA	Multas Tráfico	50,00
120013600	01104844Q	ALONSO VELILLA ANGEL LUIS	Multas Tráfico	50,00
120013653	03111586P	HIGUERA DIAZ ANTONIO	Multas Tráfico	50,00
120013675	03103884B	CABRERIZO SAZ CARLOS	Multas Tráfico	50,00
120013689	03111586P	HIGUERA DIAZ ANTONIO	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120013721	03089252F	RUIZ FLORES JOSE	Multas Tráfico	50,00
120013736	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120013799	03089252F	RUIZ FLORES JOSE	Multas Tráfico	50,00
120013827	03049754T	LOPEZ GUERRERO MA MONTSERRAT	Multas Tráfico	50,00
120013838	E19228923	DRAKO INSTALACIONES CB	Multas Tráfico	50,00
120012759	03096716L	URETA POZAS JOSE MARIA	Multas Tráfico	50,00
120012836	X8399454S	CHIRILA MIHAI GABRIEL	Multas Tráfico	50,00
120012845	X1915891Z	MARCALLA LOPEZ LIGIA IVON	Multas Tráfico	50,00
120012869	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120012880	F19161777	COOPERATIVA LA UNION UNIVERSAL	Multas Tráfico	50,00
120012906	30593455M	FERRO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120012908	03135069P	SANCHEZ SOLANO JOSE LUIS	Multas Tráfico	50,00
120012941	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120012982	X6869684K	VRANCEA VASILE	Multas Tráfico	50,00
120013065	03089252F	RUIZ FLORES JOSE	Multas Tráfico	50,00
120013085	03133569A	MONTIEL SARMIENTO PEDRO	Multas Tráfico	50,00
120013107	03096865F	IRUELA ALONSO JUAN JOSE	Multas Tráfico	50,00
120013176	03098441L	MANZANO DE BLAS OSCAR	Multas Tráfico	50,00
120013178	03126849E	FERNANDEZ LOPEZ ENRIQUE	Multas Tráfico	50,00
120013186	X8399454S	CHIRILA MIHAI GABRIEL	Multas Tráfico	50,00
120013249	03132847V	GOMEZ SAINZ HUGO	Multas Tráfico	50,00
120013250	03107020L	LOPEZ CALLE ANA	Multas Tráfico	50,00
120013317	03126849E	FERNANDEZ LOPEZ ENRIQUE	Multas Tráfico	50,00
120013343	15791403V	DIAZ PEREZ JUAN JOSE	Multas Tráfico	50,00
120013354	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120013440	03072569E	LOZANO LOZANO AGUSTIN	Multas Tráfico	50,00
120013458	03049754T	LOPEZ GUERRERO MA MONTSERRAT	Multas Tráfico	50,00
120013484	13789143E	LAVIN RUIZ DOMINGO	Multas Tráfico	50,00
120013899	03137804Y	LOPEZ CARDOS, SARA	Multas Tráfico	80,00
120013901	10856214F	MENENDEZ QUINTANA BENIGNO	Multas Tráfico	200,00
120013966	46838339N	RODRIGUEZ PULIDO RAUL	Multas Tráfico	200,00
120013972	10856214F	MENENDEZ QUINTANA BENIGNO	Multas Tráfico	200,00
120013998	X8689971L	DIMITROV NIKOLOV NIOKOLAY	Multas Tráfico	200,00
120014011	X7079611G	IOAN BELEAN, FLAVIUS	Multas Tráfico	500,00
120014037	03133914A	RODRIGUEZ JIMENEZ SORAYA	Multas Tráfico	50,00
120014095	E19104181	COPAE CB	Multas Tráfico	50,00
120014281	03099895R	LOPEZ VICENTE CELESTINO	Multas Tráfico	50,00
120014296	03089252F	RUIZ FLORES JOSE	Multas Tráfico	50,00
120014303	03107020L	LOPEZ CALLE ANA	Multas Tráfico	50,00
120014304	03094463C	RETUERTA SANCHEZ ARACELI	Multas Tráfico	50,00
120014342	X5870374S	DAOSHENG,XU	Multas Tráfico	200,00
120014391	01377257V	GIL SALVADOR JOSE IGNACIO	Multas Tráfico	200,00
120014396	76094256K	CASTRO LOPEZ LUIS	Multas Tráfico	50,00
120014452	03143863Q	MATOS GALVEZ CARLOS ALBERTO	Multas Tráfico	200,00
120014457	03119579C	MARTINEZ LOPEZ, MANUEL	Multas Tráfico	200,00
120014486	X6800379S	SALCIUAN ALINA LUCIA	Multas Tráfico	80,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120014493	03070138Y	FUENTE SIGUENZA FCO JAVIER DE LA	Multas Tráfico	80,00
120014567	46849820Q	RIVERA CUESTA JOSUE	Multas Tráfico	90,00
120014598	X6292184M	MANU ION	Multas Tráfico	200,00
120014645	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120014663	X6800400J	BOBU CONSTANTA	Multas Tráfico	50,00
120014697	03133223W	MARTIN DIAZ JUAN JOSE	Multas Tráfico	50,00
120014814	03055669G	MORAL MONTEJANO ANTONIO DEL	Multas Tráfico	50,00
120014945	03126849E	FERNANDEZ LOPEZ ENRIQUE	Multas Tráfico	50,00
120014969	15791403V	DIAZ PEREZ JUAN JOSE	Multas Tráfico	50,00
120015020	03046453B	LA PEÑA VALERO CARIDAD	Multas Tráfico	50,00
120015022	X9005761L	NABAWI ABDALLA SHAIMAA FATHI	Multas Tráfico	50,00
120015032	03128497Z	CUADRADO PABLOS ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120015139	03121625L	LOPEZ ABAD FERNANDO	Multas Tráfico	50,00
120015145	03108299X	RAMOS DUQUE MARIA INMACULADA	Multas Tráfico	50,00
120015170	03055669G	MORAL MONTEJANO ANTONIO DEL	Multas Tráfico	50,00
120015183	03099707C	GONZALO MATIAS MARIA NURIA	Multas Tráfico	50,00
120014603	03103420F	ALIAGA GUTIERREZ ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120015265	03118448Q	GARCIA DE LA ROSA, VERA	Multas Tráfico	200,00
120015325	03224564X	MATOS TOBAR JOSE LUIS	Multas Tráfico	200,00
120015348	20167733E	TARIM PEREZ, DAVID	Multas Tráfico	50,00
120015353	03127680W	GIMENO GIL, ISRAEL	Multas Tráfico	50,00
120015409	03127615Y	ALGUACIL GONZALEZ ADRIAN	Multas Tráfico	200,00
120015473	05640155A	CAMACHO RUIZ, MANUEL	Multas Tráfico	200,00
120015474	52879578W	MATO ROMERO ADRIAN	Multas Tráfico	80,00
120015475	08978663S	FERNANDEZ CAMARA LUIS EDUARDO	Multas Tráfico	80,00
120015481	03144590F	GARCIA JIMENEZ SIMON	Multas Tráfico	200,00
120015575	03121023S	MEGINO MERCHAN ENEKO	Multas Tráfico	200,00
120015578	X8845942G	PENINA, BUZDUGAN	Multas Tráfico	200,00
120015623	00658675R	VIDAL ROMERO MIGUEL ANGEL	Multas Tráfico	200,00
120015735	A19020361	JOSE GARCIA NAVAS S A	Multas Tráfico	200,00
120015754	03118075B	ROJO ALONSO BEATRIZ SOFIA	Multas Tráfico	80,00
120015776	3106126E	RAUL RUIZ BARRAGAN	Multas Tráfico	80,00
120015784	X5184358C	TAGA IULIAN IOAN	Multas Tráfico	80,00
120015809	03107020L	LOPEZ CALLE ANA	Multas Tráfico	50,00
120015814	Y0560739J	PAMPA RODRIGUEZ RENZO ANDREE	Multas Tráfico	90,00
120015871	03063313N	BENGOCHEA MARTINEZ ENRIQUE	Multas Tráfico	50,00
120015882	03075063D	SANCHEZ SANCHEZ JOSE	Multas Tráfico	200,00
120015847	03075914D	ESTEBAN BUTRON ALBERTO	Multas Tráfico	200,00
120015868	X5828509X	YEHUA HONG	Multas Tráfico	80,00
120015931	03061343C	FRANCISCO ANTONIO TEJERO RODRIGUEZ	Multas Tráfico	200,00
120015880	X5341267T	OCTAVIAN JOAN RENTEA	Multas Tráfico	90,00
120015897	X2374202G	COMSA ALEXANDRU	Multas Tráfico	200,00
120015955	03141646F	RUBEN MARINA FLORIDO	Multas Tráfico	500,00
120015956	X5209122J	ABDESSAMAD BENATON	Multas Tráfico	80,00
120015957	03115076W	MUÑOZ PASTOR SANDRA	Multas Tráfico	200,00
120016014	03128612Z	JIMENEZ HUETE, ALVARO	Multas Tráfico	200,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120016044	03087778M	FERNANDEZ ABAD JAIME	Multas Tráfico	80,00
120016026	X9001226S	SILVIA LAURA BUCURESCU	Multas Tráfico	200,00
120016115	14318612	OLMO EXPOSITO, ROCIO	Multas Tráfico	200,00
120016174	00396264C	NEGRILLO LORCA SOLEDAD	Multas Tráfico	80,00
120016219	X6619946V	ANDRICI DANIEL	Multas Tráfico	200,00
120016245	33515355P	FERNANDEZ IBAÑEZ JUAN JOSE	Multas Tráfico	500,00
120016262	04136978Z	RICARDO FERNANDEZ TORRENOVA	Multas Tráfico	80,00
120016284	06242398Z	ANTONIO MUÑOZ AMADOR	Multas Tráfico	200,00
120016309	X2108443X	TAHIRI MORAD	Multas Tráfico	200,00
120016368	X7913370J	ALEXANDRU SERBAN RADU	Multas Tráfico	200,00
120016378	52117381W	ALEJANDRO ESTEBAN HORTELANO	Multas Tráfico	80,00
120016393	70890807T	JOSE CARBALLIDO FONSECA	Multas Tráfico	200,00
120016385	03145029D	JAVIER SERRANO LOPEZ	Multas Tráfico	200,00
120016537	00396264C	NEGRILLO LORCA SOLEDAD	Multas Tráfico	80,00
120016572	17826805B	PEREZ RODRIGUEZ FELIX MARIANO	Multas Tráfico	50,00
120016597	03089252F	RUIZ FLORES JOSE	Multas Tráfico	50,00
120016603	70154055F	ALDEA ALDEA MACARIO	Multas Tráfico	50,00
120016628	03113932P	ANCHUELO VALDERAS M LUISA	Multas Tráfico	50,00
120016630	X6591216Z	FIGUEROA PILAY PAQUITA DEL ROCIO	Multas Tráfico	50,00
120016647	03139320G	COBOS DE LA CRUZ JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120016651	03128299T	AYUSO JIMENEZ ROBERTO	Multas Tráfico	50,00
120016681	X6833981Z	MOLDOVAN VASILE	Multas Tráfico	50,00
120016717	30593455M	FERRO FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120016803	50979451C	SILVA MORAN MARIA DEL MAR	Multas Tráfico	50,00
120016849	03130291Z	RANILLA LABRADOR ANA	Multas Tráfico	50,00
120016949	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120016981	03106607C	LEGANES GARCIA CARMEN	Multas Tráfico	50,00
120016984	B19170281	INSTALACIONES CARCHENILLA S L	Multas Tráfico	50,00
120017067	03200106R	DURAN SOTO RAMON ALEXIS	Multas Tráfico	50,00
120017097	01104844Q	ALONSO VELILLA ANGEL LUIS	Multas Tráfico	50,00
120017155	03059017V	CASTILLO MANZANO JOSE MARIA	Multas Tráfico	50,00
120017193	22727008H	RUBIO BLAZQUEZ FRANCISCA	Multas Tráfico	50,00
120017251	X4693658W	SANDICA MIHAITA MIHAEL	Multas Tráfico	50,00
120017271	03128497Z	CUADRADO PABLOS ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120017303	03100765C	DIAZ GONZALEZ FCO JAVIER	Multas Tráfico	50,00
120017308	11831807D	SANLLORENTE LOZANO GLORIA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120017383	B19170281	INSTALACIONES CARCHENILLA S L	Multas Tráfico	50,00
120017458	46893695F	ROMERO ROMERO JAIME	Multas Tráfico	200,00
120017441	09051864F	ALBERTO GONZALEZ VELEZ	Multas Tráfico	200,00
120017468	50837009V	PIZARRO URBINA, JOSE MANUEL	Multas Tráfico	200,00
120017524	03124551R	MONTERO RODRIGUEZ ROBERTO	Multas Tráfico	50,00
120017529	03124551R	MONTERO RODRIGUEZ ROBERTO	Multas Tráfico	50,00
120017539	X7027273Z	GROSU COSTICA	Multas Tráfico	200,00
120017581	17431062Y	SEDANO ASENJO DEMETRIO TOMAS	Multas Tráfico	50,00
120017584	03222959S	IRURITA VARGAS DIEGO ARMANDO	Multas Tráfico	200,00
120017592	X1408932K	NADER, MUSTAPHA	Multas Tráfico	200,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120017630	49053185G	FERNANDEZ MOLINA, ANDRES	Multas Tráfico	50,00
120017631	03090722M	SANCHEZ LOPEZ, JOSE MIGUEL	Multas Tráfico	50,00
120017637	X8106617Z	MOTA BARBOSA, RENATA	Multas Tráfico	50,00
120017679	X1915891Z	MARCALLA LOPEZ LIGIA IVON	Multas Tráfico	90,00
120017749	09028712Q	GARCIA NAVARRO, ANDRE	Multas Tráfico	200,00
120017784	03088988L	SANCHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	Multas Tráfico	200,00
120017800	X7797974P	CORNEA CLAUDIA ANGELA	Multas Tráfico	90,00
120018470	X6619946V	ANDRICI DANIEL	Multas Tráfico	80,00
120017956	03110263L	SALINAS DIAZ RICARDO	Multas Tráfico	50,00
120018038	03107020L	LOPEZ CALLE ANA	Multas Tráfico	50,00
120018061	03107469P	PLANELLES MUÑOZ ELENA	Multas Tráfico	50,00
120018195	13789143E	LAVIN RUIZ DOMINGO	Multas Tráfico	50,00
120018261	E19104181	COPAE CB	Multas Tráfico	50,00
120018269	03110557Z	ABAD GARRIDO ANA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120018294	B19185966	DE LA ROJA AGENTES DE SEGUROS SL	Multas Tráfico	50,00
120018398	22727008H	RUBIO BLAZQUEZ FRANCISCA	Multas Tráfico	50,00
120018452	03108047B	SERRANO PARIS ALVARO	Multas Tráfico	50,00
120018469	03128497Z	CUADRADO PABLOS ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120018505	X2374202G	COMSA ALEXANDRU	Multas Tráfico	90,00
120018507	51683156V	RAFAEL CASANOVA ROJILLA	Multas Tráfico	90,00
120018530	B19217363	CONSTRUSOL CLAIPA SA	Multas Tráfico	90,00
120018600	16797820T	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA VICTORIA	Multas Tráfico	200,00
120018614	03096115Q	JORQUERA PLAZA, MARIA ESTHER	Multas Tráfico	200,00
120018610	03097936C	CENTENO GARCIA MURIA	Multas Tráfico	90,00
120018652	03069998G	PEÑUELAW MARTINEZ MARIA VICTORIA	Multas Tráfico	90,00
120018663	X2187024T	BENAISSA FATIHA	Multas Tráfico	100,00
120018681	03079065D	JIMENEZ MOYA PEDRO MANUEL	Multas Tráfico	200,00
120018714	03092817F	ARANDA ALONSO LUIS FERNANDO	Multas Tráfico	200,00
120018749	03123344J	MARTINEZ BLANCO JOSE FELIX	Multas Tráfico	200,00
120018750	03123344J	MARTINEZ BLANCO JOSE FELIX	Multas Tráfico	200,00
120018759	03120259X	AGUSTIN AGUSTIN DANIEL	Multas Tráfico	200,00
120018616	X6692729M	ABDELKARIM EL BOUFFI	Multas Tráfico	200,00
120018846	Y0285711L	MIRITOIU LIDIA	Multas Tráfico	200,00
120019008	08990944Z	DIAZ RUIZ, MARIA JOSEFA	Multas Tráfico	50,00
120019017	78703444C	SERRANO CENTURION, ANCOR	Multas Tráfico	200,00
120019101	70164245P	MUÑOZ DE LUZ GREGORIO	Multas Tráfico	200,00
120019105	03223490V	CASTILBLANCO SEGURA HERNAN ALONSO	Multas Tráfico	200,00
120019164	51886598R	CONDE ARRANZ, CARLOS	Multas Tráfico	200,00
12001175	03078033N	HORNO VALDERAS ALFONSO DEL	Multas Tráfico	200,00
120019213	03128468P	GIL DELGADO PULIDO IGNACIO	Multas Tráfico	50,00
120019219	Y1128925F	IVANOV ATANAS	Multas Tráfico	200,00
120019241	03222096A	FARES FAJARDO NORMA BEATRIZ	Multas Tráfico	50,00
120019324	X1937728R	ABDELJALIL ASBOUH	Multas Tráfico	200,00
120019327	X1937728R	ABDELJALIL ASBOUH	Multas Tráfico	200,00
120019328	X1937728R	ABDELJALIL ASBOUH	Multas Tráfico	200,00
120019566	X3523529K	SAYDALI LAYLA	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120019710	03085020F	ANDREU YELA ANA MARIA	Multas Tráfico	50,00
120019718	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
120019774	X6247392V	LOPERA CASTRO SANDRA PATRICIA	Multas Tráfico	50,00
120019835	03221482X	PINZON GARZON JOHN ALEXANDER	Multas Tráfico	50,00
120019918	03085020F	ANDREU YELA ANA MARIA	Multas Tráfico	50,00
120019936	03065401F	GARCIA SERRANO FRANCISCO J	Multas Tráfico	50,00
120019949	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
120020266	X4463006V	JUBLEANU GHEORGHE BOGDAN	Multas Tráfico	90,00
120020267	X5086163N	OPRISCAN ADRIAN	Multas Tráfico	200,00
120020303	52750707T	CARRETERO CRESPO M DEL PILAR	Multas Tráfico	200,00
120020320	X9048966F	ZAHARIA MARIUS BOGDAN	Multas Tráfico	200,00
120020387	03112128K	MUÑOZ SAAVEDRA ANNA MARIA	Multas Tráfico	50,00
120020433	03126345R	MARIN HUETE JOSE JUAN	Multas Tráfico	200,00
120020590	03115711Q	PEDROVIEJO GUTIERREZ ANA ISABEL	Multas Tráfico	50,00
120020599	X5086163N	OPRISCAN ADRIAN	Multas Tráfico	200,00
120020733	03085020F	ANDREU YELA ANA MARIA	Multas Tráfico	50,00
120020964	X7797913Q	PANA CATALINA MIHAELA	Multas Tráfico	50,00
120021168	03099513X	CAUSAPIE PALERO JUAN EUSEBIO	Multas Tráfico	50,00
120021423	03107020L	LOPEZ CALLE ANA	Multas Tráfico	50,00
120021454	03128468P	GIL DELGADO PULIDO IGNACIO	Multas Tráfico	50,00
120021648	X5075843L	CONSTANTIN CHIRILA	Multas Tráfico	200,00
120021664	03095634H	JOSE MARIA GONZALEZ GONZALEZ	Multas Tráfico	200,00
120021675	X8785113X	HAMOUDI LEHBIB EMHAMED	Multas Tráfico	200,00
120021676	03125683Y	JUAN CARLOS CORTES PAJARES	Multas Tráfico	200,00
120021741	03127731F	AITOR ESPINOSA MARTIN	Multas Tráfico	200,00
120021765	03834477D	JOSE ANTONIO GARCIA DEL VALLE	Multas Tráfico	200,00
120021770	X4675183L	EL ABBASSI AZIZ	Multas Tráfico	80,00
120021779	75099409Q	MARIN RAMON LUIS MATEO	Multas Tráfico	500,00
120021783	03128766F	GUIJARRO CASSONI FELICIANO	Multas Tráfico	200,00
120021784	50979451C	SILVIA MORAN MARIA DEL MAR	Multas Tráfico	90,00
120021789	50467693N	ALEJANDRO RODRIGUEZ MARTIN	Multas Tráfico	90,00
120021809	X3655629D	ACHARAF HAMDOUCH	Multas Tráfico	200,00
120021810	18420077K	MARIA NIEVES GALVEZ MARQUEZ	Multas Tráfico	200,00
120021887	X7797913Q	PANA CATALINA MIHAELA	Multas Tráfico	50,00
120021958	09009371H	LORENTE RAMOS FRANCISCO	Multas Tráfico	50,00
120022035	03106607C	LEGANES GARCIA CARMEN	Multas Tráfico	50,00
120022158	75099409Q	MARIN RAMON LUIS MATEO	Multas Tráfico	50,00
120022186	03098781Z	RUIZ LEON JESUS	Multas Tráfico	50,00
120022192	11957071S	MIGUEL FINCIAS FERNANDEZ	Multas Tráfico	90,00
120022239	B19157445	HENARES SESENTA Y NUEVE S L	Multas Tráfico	200,00
120022253	03133475R	LOZANO DE PEDRO, ALBERTO	Multas Tráfico	200,00
120022255	X7149072M	ASTUDILLO BERMEO, DARWIN ENRIQUE	Multas Tráfico	200,00
120022273	75099409Q	MARIN RAMON LUIS MATEO	Multas Tráfico	50,00
120022394	03123450G	GOMEZ RANERA PATRICIA	Multas Tráfico	50,00
120022417	03091329Z	GUIJAR GOMEZ JOSE ANTONIO	Multas Tráfico	50,00
120022481	03121203B	MAYOR SANCHEZ MARCOS	Multas Tráfico	50,00

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
120022655	X6247392V	LOPERA CASTRO SANDRA PATRICIA	Multas Tráfico	50,00
120022769	03120115G	MARTIN MARTIN NOELIA	Multas Tráfico	80,00
120022799	03129143Q	GONZALEZ BLAS, ISMAEL	Multas Tráfico	50,00
120022806	51655965N	GONZALEZ BLANCO JOAQUIN	Multas Tráfico	200,00
120022871	50549204B	JESUS GONZALEZ VARGAS	Multas Tráfico	50,00
120022931	03143864V	JACOBO MUÑOZ SANCHEZ	Multas Tráfico	200,00
120022932	03143864V	JACOBO MUÑOZ SANCHEZ	Multas Tráfico	50,00
120022992	X9320260Q	REGINALDO MITOGO NFUMU	Multas Tráfico	200,00
120022995	X7441021S	EDUARDO GERMAN CHACON MONSEFU	Multas Tráfico	200,00
120023016	X3708776A	EL MOUSSAQUI MAKKI	Multas Tráfico	200,00
120023021	7468789E	JUAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ	Multas Tráfico	50,00

Lo que se hace público para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

Guadalajara a lunes, 25 de febrero de 2013.-
Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Ar-
mengol Engonga García.

855

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdarachas

ANUNCIO

En el DOCM n.º 31, de fecha 13 de febrero de 2013, se publicó el acuerdo adoptado por la Comi-

sión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, en sesión celebrada el 18 de junio de 2012, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación Municipal del municipio de Valdarachas (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento; se hace público el contenido documental de carácter normativo que integra el Plan de Ordenación Municipal, que se anexa al presente anuncio.

En Valdarachas a 18 de febrero de 2013.- El Alcalde, Mauricio Martínez Machón.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALDARACHAS

NORMAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.- ASPECTOS GENERALES.

- 1.1.- OBJETO Y FUNDAMENTO DE ESTAS NORMAS URBANÍSTICAS.
- 1.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.
- 1.3.- CONTENIDO Y RÉGIMEN SUBSIDIARIO.
- 1.4.- INTERPRETACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. CONTRADICCIONES ENTRE LA DOCUMENTACIÓN.
- 1.5.- CONOCIMIENTO OBLIGADO DE ESTAS NORMAS URBANÍSTICAS.
- 1.6.- INSPECCIÓN.
- 1.7.- VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.
- 1.8.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL PLAN.
- 1.9.- FORMULACIÓN, CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO
- 1.10.- DETERMINACIONES Y ELEMENTOS ESTRUCTURANTES O FUNDAMENTALES
- 1.11.- CÉDULA URBANÍSTICA.
- 1.12.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.
- 1.13.- PARCELAS INFERIORES A LA MÍNIMA.

CAPÍTULO 2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO (OE).

- 2.1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
 - 2.1.1.- Suelo urbano (SU).
 - 2.1.2.- Suelo Urbanizable (SUB).
 - 2.1.3.- Suelo rústico (SR).

CAPÍTULO 3.- DESARROLLO DE LAS DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO.

- 3.1.- INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL SUELO.
- 3.2.- PLANES PARCIALES (PP).
- 3.3.- LOS ESTUDIOS DE DETALLE (ED).
- 3.4.- LOS PLANES ESPECIALES (PE).
- 3.5.- EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.
- 3.6.- FORMAS DE EJECUCIÓN.
 - 3.6.1.- La Ejecución mediante Actuaciones Urbanizadoras.
 - 3.6.2.- La Ejecución de los Sistemas Generales (SG).
 - 3.6.3.- La ejecución mediante obras públicas ordinarias.
 - 3.6.4.- La ejecución en actuaciones edificatorias.

CAPÍTULO 4.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.

- 4.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.
- 4.2.- PROCEDIMIENTO, COMPETENCIAS Y CADUCIDAD.
- 4.3.- CÉDULA URBANÍSTICA.
- 4.4.- ALINEACIÓN OFICIAL.
- 4.5.- CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS.

CAPÍTULO 5.- REGULACIÓN GENERAL DE LOS USOS Y ACTIVIDADES (OD).

- 5.1.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.
 - 5.1.1.- Definición.
 - 5.1.2.- Regulación de los usos en las distintas clases de suelo.
 - 5.1.3.- Desarrollo de la regulación de usos.
 - 5.1.4.- Clases de usos.
 - 5.1.5.- Usos mayoritarios, compatibles, alternativos y prohibidos.
 - 5.1.6.- Listado de usos globales y pormenorizados.
 - 5.1.7.- Simultaneidad de usos.
 - 5.1.8.- Normas de Accesibilidad.
- 5.2.- USO RESIDENCIAL (R).
 - 5.2.1.- Condiciones Generales.
 - 5.2.2.- Condiciones Específicas.
- 5.3.- USO TERCIARIO (T).
 - 5.3.1.- Clasificación.
 - 5.3.1.1.- COMERCIAL (TC).
 - 5.3.1.2.- HOTELERO (TH).
 - 5.3.1.3.- OFICINAS (TO).
 - 5.3.1.4.- RECREATIVO.
 - 5.3.1.5.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD.
- 5.4.- USO INDUSTRIAL (I).
 - 5.4.1.- Clasificación.
 - 5.4.1.1.- Industrial Productivo.

- 5.4.1.2.- Industrial de Almacenaje.
- 5.4.2.- Condiciones de instalación.
- 5.4.3.- Dimensiones.
- 5.4.4.- Dotaciones de los locales industriales.
- 5.4.5.- Condiciones ambientales.
- 5.4.6.- Energía.
- 5.4.7.- Basuras y residuos.
- 5.4.8.- Normativa complementaria.
- 5.4.9.- Condiciones de compatibilidad entre el uso industrial y el de vivienda.
- 5.4.10.- Industrias nido.
- 5.4.11.- Condiciones de Accesibilidad.
- 5.5.- USO DOTACIONAL (D).
 - 5.5.1.- COMUNICACIONES (DC).
 - 5.5.1.1.- Condiciones de los accesos a garajes.
 - 5.5.1.2.- Condiciones de los locales de aparcamiento.
 - 5.5.1.3.- Situación de la dotación de aparcamientos privados.
 - 5.5.1.4.- Dotaciones.
 - 5.5.1.5.- Relación con otros usos instalados en la misma parcela.
 - 5.5.1.6.- Condiciones ambientales.
 - 5.5.1.7.- Condiciones de seguridad.
 - 5.5.1.8.- Otras condiciones.
 - 5.5.1.9.- Condiciones de accesibilidad de los garajes.
 - 5.5.2.- ZONAS VERDES (DV).
 - 5.5.3.- EQUIPAMIENTOS (DE).
 - 5.5.3.1.- Infraestructuras-servicios urbanos.
 - 5.5.3.2.- Educativo.
 - 5.5.3.3.- Cultural-Deportivo.
 - 5.5.3.4.- Administrativo-Institucional.
 - 5.5.3.5.- Sanitario-Asistencial.
 - 5.5.3.6.- Condiciones de accesibilidad de los equipamientos.
 - 5.5.4.- Condiciones generales para todos los usos de dotaciones públicas.
- 5.6.- USOS RÚSTICOS.
 - 5.6.1.- Usos adscritos al sector primario.
 - 5.6.2.- Uso residencial unifamiliar.
 - 5.6.3.- Usos dotacionales de titularidad pública.
 - 5.6.4.- Usos industriales, terciarios, y dotacionales de titularidad privada.
 - 5.6.5.- Actividades asociadas a los anteriores usos.

CAPÍTULO 6.- NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN (OD).

- 6.1.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.
- 6.2.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO 7.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN (OD).

- 7.1.- CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DE LA EDIFICACIÓN.
 - 7.1.1.- Plantas de sótano.
 - 7.1.2.- Plantas Bajas.
 - 7.1.3.- Entreplantas.

- 7.1.4.- Plantas de pisos.
 - 7.1.5.- Plantas de cubierta.
 - 7.1.6.- Salientes en edificación cerrada.
 - 7.1.6.1.- Cuerpos salientes.
 - 7.1.6.2.- Elementos salientes.
 - 7.1.7.- Entrantes en edificación cerrada.
 - 7.1.8.- Remates.
 - 7.1.9.- Patios.
 - 7.1.9.1.- Dimensiones de los patios.
 - 7.1.9.2.- Patios mancomunados.
 - 7.1.9.3.- Accesos a los patios.
 - 7.1.9.4.- Mantenimiento y conservación de los patios de manzana.
 - 7.1.10.- Servicios e instalaciones de las edificaciones.
 - 7.1.11.- Acústica de los edificios.
 - 7.1.12.- Cerramientos de parcela.
 - 7.1.13.- Movimientos de tierras en parcelas.
 - 7.2.- **CONDICIONES DE VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS.**
 - 7.2.1.- Altura de planta.
 - 7.2.2.- Altura libre de planta.
 - 7.2.3.- Altura máxima de cumbrera.
 - 7.2.4.- Pendiente máxima.
 - 7.2.5.- Peto máximo.
 - 7.2.6.- Envolvente del edificio.
 - 7.2.7.- Profundidad de la edificación.
 - 7.2.8.- Superficie Construida.
 - 7.2.9.- Superficie Edificada.
 - 7.2.10.- Superficie Edificable.
 - 7.2.11.- Edificabilidad.
 - 7.2.12.- Ocupación.
 - 7.2.13.- Superficie Ocupable.
 - 7.2.14.- Superficie Ocupada.
 - 7.2.15.- Densidad de viviendas o de edificación.
 - 7.3.- **CONDICIONES GENERALES HIGIÉNICO - SANITARIAS.**
 - 7.3.1.- Locales especiales de la edificación.
 - 7.3.2.- Locales destinados a servicios e instalaciones del edificio.
 - 7.3.3.- Resto de los usos.
 - 7.4.- **CONDICIONES GENERALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.**
 - 7.4.1.- Aparcamientos obligatorios.
 - 7.4.2.- Normas mínimas para la eliminación de barreras arquitectónicas.
 - 7.5.- **CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS.**
 - 7.6.- **CONDICIONES GENERALES DE CONSERVACIÓN.**
 - 7.7.- **ORDENANZAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.**
- CAPÍTULO 8.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN (OD Y OE SI AFECTA AL SUELO RÚSTICO).**
- 8.1.- **ALCANCE Y CONTENIDO.**

- 8.2.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
 - 8.2.1.- Protección Medioambiental.
 - 8.2.2.- Vertidos sólidos (basuras).
- 8.3.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA.
 - 8.3.1.- Del paisaje natural.
 - 8.3.1.1.- Protección del paisaje natural.
 - 8.3.2.- De la imagen y de la escena urbana.
 - 8.3.2.1.- Conservación de los espacios.
 - 8.3.2.2.- Cierres de parcela, cercas y vallados.
 - 8.3.2.3.- Supresión de barreras físicas.
 - 8.3.2.4.- Mobiliario urbano.
 - 8.3.2.5.- Elementos de servicio público.
 - 8.3.2.6.- Anuncios.
- 8.4.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.
 - 8.4.1.- Articulación de la protección.
 - 8.4.2.- Régimen de usos.
 - 8.4.3.- Niveles de intervención sobre el patrimonio edificado. Tipos de obra.
 - 8.4.4.- Ordenanza de conservación periódica de fachada.
 - 8.4.5.- Ordenanza de atenuación y eliminación de impactos.
- 8.5.- PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.
 - 8.5.1.- Objeto, definición y localización.
 - 8.5.2.- Normas de actuación.
 - 8.5.2.1.- Normas de Información.
 - 8.5.2.2.- Normas para la Intervención en Ámbitos de Protección (A) y Prevención (B).
 - 8.5.3.- Normas de inspección y conservación.
 - 8.5.4.- Normas sancionadoras.
 - 8.5.5.- Hallazgos casuales.
 - 8.5.6.- Definición de áreas.
 - 8.5.7.- Ámbitos arqueológicos.
 - 8.5.8.- Bienes de Interés Cultural (BIC).

CAPÍTULO 9.- NORMAS PARTICULARES DEL SUELO URBANO.

- 9.1.- CONDICIONES DE RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.
- 9.2.- ALINEACIONES DE SUELO URBANO (OD).
- 9.3.- DIVISIÓN EN ZONAS para la regulación de la edificación (OD).
- 9.4.- LAS ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN (OD).

CASCO URBANO.

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

USOS DOTACIONALES PÚBLICOS.

ÁREAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES.

PÚBLICOS Y PRIVADOS.

RED VIARIA.

- 9.5.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN SUELO URBANO.
 - CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD.
 - CONDICIONES SOBRE LA ACCESIBILIDAD URBANÍSTICA.
 - CONDICIONES SOBRE LA ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN.

CONDICIONES SOBRE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE.

CAPÍTULO 10.- NORMAS DEL SUELO URBANIZABLE.

- 10.1.- DEFINICIÓN.
- 10.2.- DELIMITACIÓN Y NORMAS DE DESARROLLO (OE).
- 10.3.- SUELO URBANIZABLE.
 - 10.3.1.- Sectores con ordenación detallada (OD).
 - 10.3.2.- Coeficientes de ponderación (OE).
 - 10.3.3.- Áreas de reparto (AR) (OE).
 - 10.3.4.- Programación del desarrollo de los sectores (OE).
 - 10.3.5.- Reservas de suelo (OD).
 - 10.3.6.- Cesiones (OD).
 - 10.3.7.- Ordenanzas de aplicación (OD).
 - 10.3.8.- Conservación de la urbanización (OD).
 - 10.3.9.- Fichas Urbanísticas de los Sectores.
- 10.4.- SISTEMAS GENERALES (OE).

CAPÍTULO 11.- ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (OE).

CAPÍTULO 12.- NORMAS DE SUELO RÚSTICO (OE EXCEPTO 12.3.C).

- 12.1.- DEFINICIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO.
- 12.2.- CLASIFICACIÓN - OE -.
- 12.3.- NORMAS MÍNIMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DEFENSA FRENTE A LA URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN DEL SUELO RÚSTICO.
- 12.4.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO.
 - 12.4.1.- Normas genéricas de Protección.
 - 12.4.2.- Normas específicas de Protección.
- 12.5.- NORMAS PARTICULARES DE LOS ACTOS PERMITIDOS EN EL SUELO RÚSTICO DE RESERVA (SRR).
 - 12.5.1.- Actos permitidos.
 - 12.5.2.- Usos y Actividades.
- 12.6.- NORMAS PARTICULARES DEL SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SR-NUEP).
 - 12.6.1.- SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.
 - 12.6.1.1.- Suelo rústico de protección de cauces y riberas.
 - 12.6.1.2.- Vías Pecuarias.
 - 12.6.2.- SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL.
 - Formaciones boscosas naturales.
 - 12.6.3.- SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL.
 - 12.6.4.- SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.
- 12.7.- CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.
- 12.8.- ACTOS QUE REQUIEREN LICENCIA.
- 12.9.- CANON DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO 1.- ASPECTOS GENERALES

1.1.- OBJETO Y FUNDAMENTO DE ESTAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Las presentes Normas Urbanísticas se redactan con objeto de reglamentar el uso de los terrenos y las condiciones de planeamiento, urbanización y edificación pública y privada, así como cuantas actividades se realicen en ejecución del Plan de Ordenación Municipal, incluidas las de carácter provisional.

1.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Su campo de aplicación en el espacio, se circunscribe a la delimitación del territorio grafiado en el plano de Ordenación titulado "Clasificación del Suelo" y que corresponde a la totalidad del término municipal.

Su campo de aplicación en el tiempo, se iniciará a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la publicación del contenido íntegro de las Normas Urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento.

1.3.- CONTENIDO Y RÉGIMEN SUBSIDIARIO.

Su contenido contempla las exigencias de la legislación vigente y se compone de los siguientes capítulos:

- Capítulo 1 - Aspectos Generales.
- Capítulo 2 - Régimen Urbanístico del Suelo.
- Capítulo 3 - Desarrollo de las Determinaciones del Planeamiento.
- Capítulo 4 - Régimen de Concesión de Licencias.
- Capítulo 5 - Normas Generales de Usos y Actividades.
- Capítulo 6 - Normas Generales de Urbanización.
- Capítulo 7 - Normas Generales de la Edificación.
- Capítulo 8 - Protección del Patrimonio Histórico.
- Capítulo 9 - Normas Particulares del Suelo Urbano.
- Capítulo 10 - Normas Particulares del Suelo Urbanizable.
- Capítulo 11 - Zonas de Ordenación Urbanística.
- Capítulo 12 - Normas Particulares del Suelo Rústico.

Todo aquello que no esté previsto en estas Normas Urbanísticas, se regulará subsidiariamente por lo señalado en la legislación urbanística vigente, y por todas aquellas disposiciones legales que sean, por su regulación específica, concordantes o complementarias de la Legislación Urbanística.

1.4.- INTERPRETACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. CONTRADICCIONES ENTRE LA DOCUMENTACIÓN.

La interpretación de la documentación, que corresponde al Ayuntamiento como Administración Urbanística actuante (sin perjuicio de otras Adminis-

traciones), deberá realizarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- La documentación normativa escrita prevalecerá sobre la gráfica.
- En caso de duda sobre la documentación escrita, se atenderá en primer lugar a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas, en segundo lugar a los Anexos Normativos, y por último a la Memoria.
- De los Planos de Información y Ordenación, prevalecerán los de escala más detallada especialmente en el caso de información contradictoria sobre el mismo tema.
- Si se diesen contradicciones entre mediciones sobre plano y la realidad, prevalecerán estas últimas y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
- En general, será de aplicación siempre el criterio que favorezca y defienda mejor el interés colectivo con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

En los supuestos de interpretaciones de las determinaciones del Plan que en ningún caso sean susceptibles de considerarse modificaciones, será necesario para su resolución el acuerdo del órgano municipal competente, previo informe técnico no vinculante que analice las singularidades de cada caso.

1.5.- CONOCIMIENTO OBLIGADO DE ESTAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Las presentes Normas Urbanísticas serán de inexcusable cumplimiento para todo promotor de Planes, Urbanizaciones, Parcelaciones o Edificaciones que desarrollen el Plan de Ordenación Municipal.

Toda infracción que se cometa a las mismas, será imputable a los sujetos responsables de la misma, conforme a las Disposiciones reguladas en el Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU de Castilla-La Mancha.

1.6.- INSPECCIÓN.

La inspección del uso del suelo, parcelaciones y reparcelaciones, obras de edificación e instalaciones, etc., se efectuará por la Corporación Municipal y por la Consejería de Urbanismo a través de sus respectivos Servicios Técnicos en la forma establecida por las Disposiciones Legales vigentes.

Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, si se constituyesen, podrán asistir al Ayuntamiento, dando cuenta de las infracciones urbanísticas que se cometieran dentro del ámbito territorial de su competencia.

1.7.- VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.

El periodo de vigencia que se establece para el presente Plan de Ordenación Municipal es indefini-

do. No obstante procederá su revisión cuando se den las circunstancias establecidas en el artículo 40 del TRLOTAU y, procederá su modificación en las condiciones establecidas en el artículo 41 del TRLOTAU. También se prevé que proceda la revisión en los supuestos siguientes:

- a) Elección de un "modelo" territorial distinto.
- b) Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que hayan de incidir sustancialmente sobre la ordenación prevista en este Plan.
- c) Agotamiento de la capacidad del Plan.
- d) Cuando así lo acuerde, en virtud de la legislación vigente, por exigencia de las circunstancias, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o el Ayuntamiento.
- e) Cuando el Plan de Ordenación Municipal resulte afectado por las determinaciones de un Plan de Ordenación del Territorio u otro instrumento de planeamiento de jerarquía normativa superior que lo exigiese.

Toda alteración del contenido del Plan no subsumible en el apartado anterior supondrá y requerirá su modificación, a excepción de las llevadas a cabo por los instrumentos de desarrollo del Plan de Ordenación Municipal.

1.8.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL PLAN.

La aprobación del planeamiento producirá los efectos que determina el artículo 42 de el Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU de Castilla-La Mancha.

1.9.- FORMULACIÓN, CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO.

El contenido y determinaciones de los Planes y Documentos que desarrollen el Plan de Ordenación, así como la formulación y aprobación de dichos Planes será la señalada en el Título Tercero de el Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU de Castilla-La Mancha.

1.10.- DETERMINACIONES Y ELEMENTOS ESTRUCTURANTES O FUNDAMENTALES.

1. Son elementos o determinaciones estructurantes de la Ordenación Urbanística para el presente Plan de Ordenación Municipal, los siguientes:

- Las directrices que resultan del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio para los doce años siguientes.
- La clasificación del suelo.
- Las categorías de cada clase de suelo.
- La delimitación preliminar de sectores de planeamiento parcial y la secuencia lógica de su desarrollo.
- El establecimiento del uso global mayoritario para cada sector, ámbito de reforma interior, zona de ordenación urbanística y unidades de

actuación urbanizadora, así como las intensidades y densidades de edificación máxima.

- La delimitación de áreas de reparto y aprovechamientos tipo.
- El señalamiento de los sistemas generales y sus zonas de protección.
- La fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del Plan.
- La fijación de los criterios que deben regir la ordenación del suelo rústico.

Con el objeto de distinguir e identificar claramente las determinaciones de ordenación estructural (OE) de las que son de ordenación detallada (OD), en los apartados donde se establezcan, se añadirá en los capítulos, títulos o apartados concretos, las siglas que correspondan (OE) o (OD).

2. Son determinaciones detalladas de la Ordenación Urbanística de este Plan de Ordenación Municipal, los siguientes:

- El establecimiento de los usos pormenorizados y de las ordenanzas tipológicas expresivas de la altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras determinaciones análogas.
- El trazado pormenorizado de las vías de comunicación, anchos, alineaciones, y rasantes y delimitación de sistemas locales para el suelo urbano.
- Los esquemas y trazados de redes generales de infraestructura.
- La división, en su caso, en unidades de actuación urbanizadora.
- La parcelación de los terrenos o régimen al que deba ajustarse.
- El régimen de las construcciones existentes que queden en situación de fuera de ordenación.
- Las que no estén expresamente calificadas en este Plan de Ordenación Municipal como determinaciones estructurantes.

1.11.- CÉDULA URBANÍSTICA.

El Ayuntamiento emitirá la Cédula Urbanística como documento acreditativo del régimen urbanístico de un solar o edificación determinado en el momento de su expedición.

Dichas Cédulas contendrán, como mínimo, las especificaciones contenidas en el art. 168.3 del Reglamento de Planeamiento Estatal, debiéndose entender su valor acreditativo sin perjuicio de la posterior subsanación de errores materiales o de hecho que contuviesen y que no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca en virtud de la ordenación legal y urbanística vigente en cada momento.

Las Cédulas se expedirán bajo el modelo aprobado por el Ayuntamiento:

- A solicitud escrita de propietarios o titulares de opción de compra de las fincas de que se trate debidamente acreditados quienes acompañarán a la solicitud plano de situación de la finca, como mínimo a escala 1:2000, sobre cartografía oficial, y cuantos otros datos de situación sean requeridos por los Servicios Técnicos Municipales.
- De oficio por el Ayuntamiento cuando se apruebe un proyecto de Parcelación Urbanística o Compensación, validando en su caso las cédulas definidas en tales proyectos.

1.12.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.

Se consideran edificios fuera de ordenación, totalmente incompatibles con el planeamiento, aquellos que:

- a) Ocupen total o parcialmente suelos destinados a viario, espacios libres o equipamientos públicos, salvo que el Plan de Ordenación Municipal o el planeamiento de desarrollo expresen la compatibilidad de lo existente con la nueva ordenación.
- b) Estén destinados a usos incompatibles con los previstos por el planeamiento, que vulneren las normas sobre seguridad o calidad ambiental de mayor rango, que queden afectadas por disposiciones sectoriales que imposibiliten su legalización.

A los inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificios a Proteger no les es de aplicación la calificación de Fuera de Ordenación.

En los edificios considerados fuera de ordenación, totalmente incompatibles con el planeamiento, solo se podrán ejecutar obras destinadas expresamente a garantizar unas mínimas condiciones de seguridad y salubridad para las personas, e higiene y ornato públicos, quedando expresamente prohibidas las obras de consolidación, aumento de volumen, restauración, rehabilitación o cualquier otra que pueda suponer un incremento del valor de expropiación.

Se consideran edificios fuera de ordenación, parcialmente incompatibles con el planeamiento, todos aquellos edificios existentes actualmente que no se ajustan a la alineación oficial, o que no cumplen retranqueos, alturas, condiciones tipológicas, aprovechamiento, etc. o cuyo uso no es conforme con los usos establecidos en las presentes normas urbanísticas.

En los edificios fuera de ordenación considerados parcialmente incompatibles, además de las obras permitidas para los totalmente incompatibles, se permiten las obras de consolidación y rehabilitación que no impliquen aumento de edificabilidad, así como todas aquellas que estén destinadas a subsanar la situación de "fuera de ordenación".

En el Plano de Ordenación 5.- *Ordenación Urbanística Detallada* se señalan los edificios considerados fuera de ordenación.

1.13.- PARCELAS INFERIORES A LA MÍNIMA.

Si previo a la entrada en vigor del presente Plan existen parcelas inferiores a la mínima exigida por las ordenanzas zonales, y esta circunstancia se acredita debidamente mediante inscripción registral o ficha catastral, se permitirá su edificación aplicando las restantes condiciones de aprovechamiento a la superficie existente.

CAPÍTULO 2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO (OE)

2.1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

A los efectos señalados en el presente Plan de Ordenación Municipal, el suelo del término municipal se clasifica en los siguientes tipos:

2.1.1.- Suelo urbano (SU).

Constituye el suelo urbano, el conjunto de terrenos que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 45 de el Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU de Castilla-La Mancha.

Se cuantifican en la Memoria, en función de las características específicas del término municipal, se describen gráficamente en los planos de Ordenación y se regulan a tenor de lo prescrito en los Capítulos V y VI de este documento.

2.1.2.- Suelo Urbanizable (SUB).

Estará constituido por todos aquellos terrenos que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de el Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU de Castilla-La Mancha, el Plan adscribe a esta clase legal, constituyendo las áreas que, dentro del término municipal, resultan aptas para la urbanización, justificándose en la Memoria en función de las previsiones de crecimiento, describiéndose gráficamente en los Planos de Ordenación y regulándose a tenor de lo prescrito en el Capítulo VII de este documento.

2.1.3.- Suelo rústico (SR).

Constituido por los terrenos en los que concurren alguna de las circunstancias establecida en el artículo 47 de el Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU de Castilla-La Mancha.

El Plan de Ordenación Municipal diferencia dentro de esta clase de suelo las categorías de suelo rústico de especial protección (SRNUEP) y suelo rústico de reserva (SRR).

CAPÍTULO 3.- DESARROLLO DE LAS DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO

3.1.- INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL SUELO.

El Plan de Ordenación Municipal puede ser desarrollado por los siguientes instrumentos urbanísticos:

- Planes Parciales (PP). En suelo urbanizable.

- Planes Especiales(PE). En cualquier clase de suelo.
- Estudios de Detalle (ED). En suelo urbano.
- Catálogos de Bienes y espacios Protegidos (CAT).
- Ordenanzas Municipales de la Edificación y de la Urbanización.

Estos instrumentos tendrán el alcance y las determinaciones previstas en la legislación urbanística.

3.2.- PLANES PARCIALES (PP).

Tienen por objeto la ordenación detallada de sectores completos de suelo urbanizable que no se hubiera establecido ya en el Plan de Ordenación Municipal (**Planes Parciales de desarrollo PPD**) o el complemento y la mejora de la establecida en estos, modificando justificadamente la ordenación detallada y, en su caso, estructural, con el objeto de optimizar la calidad ambiental del espacio urbano o la capacidad de servicio de las dotaciones públicas, justificándose en las directrices garantes del modelo territorial establecido en el correspondiente Plan de Ordenación Municipal (**Planes Parciales de mejora PPM**).

Las determinaciones que contengan cumplirán:

- a) Las alineaciones y rasantes se definirán compatibilizando la mejor adecuación a los condicionantes del relieve de los terrenos, la integración del ámbito o sector en las tramas urbanas adyacentes o en el entorno rural y la coherencia y funcionalidad tipológica y urbanística.
- b) Se deberán definir las condiciones que deben cumplir las parcelas para su ejecución material. A tales efectos, el Plan Parcial podrá incorporar la definición gráfica del parcelario, señalando expresamente el grado de vinculación normativa de la misma.
- c) Para todo suelo edificable se establecerán las precisas condiciones sobre la edificación y sobre la admisibilidad de los usos que sean suficientes para determinar el aprovechamiento de cualquier parcela. Cumplida esta exigencia mínima, en los espacios edificables en que así se justifique, el Plan Parcial podrá remitir a Estudios de Detalle el completar la ordenación volumétrica de la edificación y la fijación de los parámetros normativos consiguientes.
- d) Se localizarán las reservas de suelo destinadas a dotaciones públicas, en posiciones tales que se optimice su nivel de servicio y, en el caso de los espacios dotacionales, contribuyan a la revalorización perceptual del espacio urbano.
- e) Se delimitarán, en su caso, las unidades de ejecución que se juzguen convenientes para la mejor gestión de la ejecución, señalando a cada una el sistema de ejecución correspondiente.

3.3.- LOS ESTUDIOS DE DETALLE (ED).

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas y en los supuestos concretos para los que el Ayuntamiento prevea y considere adecuada su delimitación, debiendo comprender, como máximo, la manzana o unidad urbana equivalente completa.

Tendrán por objeto la previsión o el reajuste, según proceda, de:

- a) Alineaciones y rasantes.
- b) La ordenación de volúmenes de acuerdo a las especificaciones del plan correspondiente.

Los Estudios de Detalle no podrán alterar la calificación del suelo, salvo para la ampliación de viales u otras dotaciones públicas previstas en el planeamiento aplicable, ni aumentar su aprovechamiento urbanístico, ni incumplir las normas que para su redacción haya previsto dicho planeamiento.

En ningún caso se podrán reducir la superficie de los viales o dotaciones públicas previstas.

3.4.- LOS PLANES ESPECIALES (PE).

Podrán formularse Planes Especiales en desarrollo, complemento o mejora de los Planes Generales, con cualquiera de las siguientes funciones:

- a) Crear o ampliar reservas de suelo dotacional.
- b) Definir o proteger las infraestructuras, las vías de comunicación, el paisaje o el medio natural.
- c) Adoptar medidas para la mejor conservación de los inmuebles, conjuntos o jardines de interés cultural o arquitectónico.
- d) Concretar el trazado y funcionamiento de las redes de infraestructuras.
- e) Vincular áreas o parcelas o solares a la construcción o rehabilitación de viviendas u otros usos sociales sometidos a algún régimen de intervención pública.
- f) Complementar la ordenación detallada y, en su caso, la estructural en áreas de suelo urbano sujetas a renovación urbana o a rehabilitación (Planes Especiales de Reforma Interior).

El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación detallada y, en su caso, estructural previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con el modelo territorial.

3.5.- EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.

La actividad de ejecución del planeamiento urbanístico comprende los procesos dirigidos a materializar sobre el terreno las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal y de su planeamiento de desarrollo y, en especial, aquellos de urbanización y edificación de los terrenos, destinándolos efectivamente a los usos previstos o permitidos.

La actividad de ejecución requiere, como presupuestos legales previos de la misma, la definición de la ordenación detallada, de la modalidad de gestión

urbanística y de los permitentes instrumentos de ejecución material. Los procesos de ejecución del planeamiento comprenden:

- a) La distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística entre los afectados o equidistribución.
- b) La cesión de terrenos destinados a dotaciones públicas.
- c) La cesión en terrenos o equivalente económica, de la parte del aprovechamiento que corresponda a la participación del Municipio en las plusvalías urbanísticas.
- d) La realización de las obras de urbanización necesarias para que todas las parcelas incluidas en el ámbito de que se trate alcancen la condición de solar.
- e) La edificación de los solares según las condiciones de planeamiento urbanístico.
- f) La conservación de las obras de urbanización y de la edificación.

3.6.- FORMAS DE EJECUCIÓN.

3.6.1.- La Ejecución mediante Actuaciones Urbanizadoras.

En el suelo clasificado en el Plan de Ordenación Municipal como urbanizable la ejecución se llevará a cabo por medio de Programas de Actuación Urbanizadora (PAU).

3.6.2.- La Ejecución de los Sistemas Generales (SG).

La ejecución de los sistemas generales comprenderá las obras de urbanización y edificación que sean adecuadas en cada caso.

3.6.3.- La ejecución mediante obras públicas ordinarias.

En el suelo urbano, cuando no sea precisa la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, las obras de urbanización podrán realizarse directamente por el Ayuntamiento, con la percepción por éste de las pertinentes cuotas de urbanización.

3.6.4.- La ejecución en actuaciones edificatorias.

Son actuaciones edificatorias las que tienen por objeto un único solar o una sola parcela para su edificación, con previa o simultánea realización de las obras de urbanización precisas.

Solamente serán posibles en el suelo urbano consolidado.

CAPÍTULO 4.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

4.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

De acuerdo con el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU, Texto Refundido de la

LOTAU, están sujetos a la obtención del licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos de construcción y edificación y de uso del suelo, y en particular:

- a) Parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d) Las obras de edificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones cualesquiera que sea su uso.
- f) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) La demolición de las construcciones salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- h) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- i) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivo, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan consideración.
- j) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- k) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- l) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- m) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- n) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- o) La instalación de invernaderos.
- p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
- r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- s) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

De acuerdo con el artículo 169 del Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU, estarán sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, las siguientes obras o actos de uso del suelo:

- a) La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general, y la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- b) La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

Están también sujetos a licencia urbanística los actos de uso del suelo, construcción y edificación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar el ente titular de dicho dominio.

No están sujetas a licencia urbanística las obras de urbanización previstas en los correspondientes proyectos debidamente aprobados y cuantas otras sean objeto de órdenes de ejecución.

Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

4.2.- PROCEDIMIENTO, COMPETENCIAS Y CADUCIDAD.

El procedimiento de concesión será el establecido en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU de Castilla-La Mancha.

Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra Legislación específica, éstas serán requisito indispensable para la concesión de la licencia.

La competencia para otorgar las licencias y el control sobre los proyectos corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, de acuerdo con su legislación aplicable.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación y finalización de las obras, de conformidad, en su caso, con la normativa aplicable.

En defecto de los mencionados plazos, se estará a lo previsto en el artículo 167.2 del Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU de Castilla-La Mancha.

4.3.- CÉDULA URBANÍSTICA.

El Ayuntamiento podrá exigir para la concesión de Licencias de Parcelación, la presentación, junto

al Proyecto de Parcelación, de las Cédulas Urbanísticas de cada parcela, que se incluirán en el Proyecto. Una vez concedida la Licencia de Parcelación, el Ayuntamiento podrá expedir copia de estas Cédulas, previa solicitud de los particulares.

4.4.- ALINEACIÓN OFICIAL.

La alineación oficial se deberá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos, señale las alineaciones exteriores oficiales de las parcelas.

La solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínima de 1/500 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de calle y las rasantes debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como los servicios urbanísticos con que cuenta.

La alineación se reflejará por el Ayuntamiento sobre estos planos una vez realizado el expediente de deslinde.

Será necesaria la definición de la alineación oficial por los servicios técnicos antes de conceder la licencia en las áreas de actuación directa de los núcleos urbanos. En las actuaciones integradas, será necesario comprobar que las alineaciones y parcelas confrontan con las parcelaciones aprobadas.

4.5.- CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Las Licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en este Plan.

Las licencias que se otorguen quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) Producirá efectos ante el Ayuntamiento a cuya actuación se refieran pero no alterarán situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.
- 2) Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 3) Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas, deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.
- 4) El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

- 5) En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.
- 6) Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad inmobiliaria.
- 7) No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- 8) Las autorizaciones serán transmisibles pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.
- 9) Las dimensiones de las obras no excederán de las autorizadas o comunicadas, considerándose una infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.
- 10) Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento.
- 11) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- 12) Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

La concesión de licencias de los actos a que hace referencia el apartado 4.1 se llevará a efecto mediante los siguientes procedimientos:

1) Licencias de Parcelación.

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Parcelación a escala mínima 1/1.000 sobre base topográfica, incluyendo las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

2) Licencias de Edificación.

Se exigirá la presentación de la documentación que contenga las determinaciones necesarias para poder valorar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas fijadas en el Plan de Ordenación Municipal que sean de aplicación. Deberán contener cuanta información exigen las disposiciones legales vigentes y contendrá los establecidos documentos.

- Memoria Urbanística en la que se justifique el cumplimiento de las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal.

- Memoria Descriptiva y Justificativa de las características de la obra, con especial expresión del cumplimiento de las condiciones técnicas que puedan afectar a la obra o a su entorno.
- Presupuesto estimativo en función de la cuantificación de las partidas que componen la obra, ajustada a sus costes de ejecución.
- Planos debidamente acotados del edificio, con expresión del uso a que están destinados todos y cada uno de los locales.
- Otros documentos gráficos o escritos que se precisen para la ejecución de la clase de obra que se pretende realizar, o se exijan para el mejor cumplimiento de estas Normas.

Las licencias de edificación no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se haya establecido la ordenación detallada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste en todo caso.
 - b) Que la parcela correspondiente reúna las condiciones de solar con los servicios que determina la disposición preliminar de la legislación urbanística.
 - c) Que, en otro caso, se hayan formalizado los compromisos y garantías económicas pertinentes en los supuestos de urbanización y edificación simultáneas.
- A este respecto, solamente se concederá licencia de edificación y urbanización simultánea si, previamente, se ha constituido depósito o aval que garantice suficientemente las obras de urbanización que falten por completar para que las parcelas adquieran la categoría de solar.
- d) Que se encuentren debidamente garantizados el abastecimiento de agua, el suministro de energía eléctrica y la evacuación de aguas residuales.
 - e) Que esté aprobada la Reparcelación de los terrenos, si fuese necesaria, y formalizadas las cesiones, si las hubiese.
 - f) Que se haya concedido previamente Licencia de Parcelación y Alineación Oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.
 - g) Los proyectos de edificación deberán incluir el tratamiento adecuado de los espacios libres de parcela y su mantenimiento en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Las licencias de edificación de obra mayor requerirán siempre Proyecto Técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente y las hojas de dirección de los técnicos facultativos.

3) Licencias de Edificación (Obra Menor).

Se entenderá por **obras menores** a los efectos de estas Normas, todas aquellas que sean sencillas técnicamente y que no necesiten de cálculos estructurales, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Movimientos de tierra y vaciados, cuando no afecten a la vía pública, a linderos o a edificaciones colindantes por quedar retranqueados de los mismos y además los servicios técnicos no aprecien posibles peligros, bien sea de tipo técnico o por presumibles infracciones urbanísticas.
- b) Acometidas de agua, saneamiento y eléctricas a parcelas.
- c) Depósitos de hasta 5 m³ en el interior de cualquier parcela de carácter particular, para uso exclusivo de la misma.
- d) Muros de contención y pavimentaciones en el interior de la parcela o solar que no afecten perjudicialmente a las fincas colindantes, cuando se sitúen en los linderos o medianerías.
- e) Vallas y cerramientos. En el interior de las unidades de actuación y, en tanto no se resuelva el instrumento compensatorio, sólo se admitirán vallas provisionales que no afecten al resultado final de la reparcelación. Fuera de estos ámbitos, los cerramientos respetarán las alineaciones y cesiones previstas en el Planeamiento.
- f) Apeos y colocación de andamios que no supongan peligro para la vía pública.
- g) Pinturas y revocos de fachadas y medianerías, repaso de canalones y bajantes, reparación y colocación de balcones, cornisas o aleros.
- h) Reparación y reforma de cubiertas con cambios de material, incluida la colocación de chimeneas, respetando escrupulosamente las condiciones estéticas.
- i) Reformas interiores de reparación y colocación de solados, alicatados, escayolas, enlucidos, enfoscados, pintados, etc.
- j) Reformas interiores de fontanería, electricidad y aire acondicionado.
- k) Decoración de locales comerciales, con independencia de que la licencia de apertura pueda requerir la presentación de proyecto técnico.

4) Documentación para la solicitud de estas obras.

Se exigirá en cada actuación la documentación señalada por la LOE y el Código Técnico y, en cualquier caso, deberá presentarse instancia acompañada de:

- a) Plano de situación de la obra.
- b) Croquis acotado de lo que se pretende realizar, en la parte posterior de la solicitud (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la vivienda y de la parcela). Cuando se trate de las obras del tipo m), n), ñ), o) y p), deberán presentarse planta, sección y alzados de lo que se quiere hacer, acotados, acompañando planos anexos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condicio-

nes de volumen, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas Urbanísticas, de lo proyectado.

- c) Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.
- d) Presupuesto real de la obra.
- e) Firma del Contratista que vaya a realizar la obra.

5) Licencias de Actividades.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en las disposiciones vigentes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como en el Reglamento de Espectáculos Públicos y demás disposiciones reglamentarias.

Se exigirá licencia de actividades a todos aquellos establecimientos de uso público, así como a los edificios o locales destinados a actividades industriales, comerciales y de oficinas, bien sean de nueva construcción o bien por modificación del uso.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada del Proyecto Técnico de las Instalaciones y se cumplirán para su concesión los requisitos que se exigen para las Licencias de Primera Ocupación en el apartado siguiente.

Estarán sujetas a licencia de actividades la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados, que por sus características pueda afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

6) Licencias de Primera Ocupación.

Una vez terminadas las obras y previamente a la ocupación de viviendas, se solicitará del Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Declaración de alta de la vivienda en Hacienda o compromiso de presentación en el plazo de 6 meses.
- b) Fotografías de todas las fachadas de la edificación
- c) Planos de final de obra.
- d) Presupuesto actualizado y corregido en caso de ampliaciones.

Además, la concesión de la licencia de primera ocupación estará condicionada a que se encuentren ejecutadas y en perfecto estado las aceras del frente de fachada y a que esté terminada la urbanización en las actuaciones sistemáticas, circunstancias ambas que determinarán también la devolución de los avales y garantías que se hubiesen constituido a tal efecto.

7) Licencias de Inmuebles incluidos en el Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico-Artístico o declarados Bien de Interés Cultural.

En los inmuebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico-Artístico

o de los incoados y declarados Bienes de Interés Cultural será requisito imprescindible previo a la concesión de la licencia municipal el Informe Favorable de la Comisión de Patrimonio tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español para los inmuebles o conjuntos históricos incoados o declarados Bien de Interés Cultural.

CAPÍTULO 5.- REGULACIÓN GENERAL DE LOS USOS Y ACTIVIDADES (OD)

5.1.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

5.1.1.- Definición.

Se entiende por uso a efectos de este Plan de Ordenación Municipal el tipo de actividad –referido a la clasificación adjunta- a que se destina cualquier suelo o edificación.

5.1.2.- Regulación de los usos en las distintas clases de suelo.

El Plan de Ordenación Municipal establece, para cada una de las distintas clases de suelo en que se divide el territorio, la siguiente regulación de usos:

- a) En Suelo Urbano, y suelo urbanizable con ordenación detallada, la regulación de los usos pormenorizados.
- b) En el resto del Suelo Urbanizable, los usos globales de cada sector.
- c) En Suelo Rústico, las actividades y usos admisibles para cada categoría del mismo.

5.1.3.- Desarrollo de la regulación de usos.

Los Planes Especiales de Reforma Interior y las ordenanzas específicas podrán regular, de otra forma la tolerancia de los usos, su distribución en el interior de las edificaciones o las categorías de usos del suelo clasificado como urbano por el Plan de Ordenación Municipal.

Los Planes Parciales deberán desarrollar una regulación de usos pormenorizados en el Sector objeto de ordenación, con base en los usos globales del Plan de Ordenación Municipal, de manera que, cuando en el proceso de urbanización el Sector alcance la clasificación de urbano, cuente con un nivel de regulación homogéneo en grado y terminología con el resto de áreas de ordenanza.

En el suelo rústico el Plan de Ordenación Municipal regula los umbrales mínimos de restricción de usos, así como los requisitos sustantivos necesarios para cada uso. Los Planes Especiales de protección del paisaje, del medio natural, de las vías de comunicación, de los usos agrícolas o de los usos forestales, así como los de mejoras del medio rural, podrán establecer mayores niveles de protección o incluir la prohibición de otros usos que se consideren perjudiciales.

Los Planes Especiales de Protección o Conservación del Patrimonio histórico, cultural o arquitecto-

nico o del medio ambiente, así como los Catálogos podrán establecer mayores limitaciones a los usos en razón de la naturaleza del objeto protegido.

5.1.4.- Clases de usos.

A efectos de las Normas del Plan de Ordenación Municipal, y de las que en desarrollo del mismo se incluyan en Planes Parciales o Especiales, se establece una doble clasificación de los usos. Por un lado, se distingue entre usos globales y usos pormenorizados, de tal manera que toda actividad debe quedar definida únicamente en ambas categorías, según el listado establecido en el Apartado 5.1.6 siguiente. Por otro lado, los usos se dividen según su régimen normativo en un área concreta en usos mayoritarios, compatibles, alternativos y prohibidos.

La regulación general de las condiciones de los usos, estructurada con base en los usos globales, conforma la presente sección de las normas urbanísticas. La definición para cada actividad del carácter del uso (mayoritario, compatible o prohibido) viene establecida en las condiciones de uso de cada ámbito de ordenación.

5.1.5.- Usos mayoritarios, compatibles, alternativos y prohibidos.

- a) Uso mayoritario: Es aquél que dispone de mayor superficie edificable en una actuación urbanizadora.
- b) Uso compatible: Es aquél que, sin ser considerado por el Plan como uso mayoritario, puede coexistir con el uso principal por requerimientos funcionales, urbanísticos o sociales. El uso compatible para tener el carácter de tal no debe ser superior en edificabilidad al 50% de la edificabilidad total de la parcela (salvo que las condiciones particulares del Uso, o la Ordenanza de zona, digan otra cosa); y deberá respetar en cualquier caso las determinaciones peculiares de la Ordenanza de Área de aplicación.

El uso compatible puede también denominarse uso complementario.

El uso complementario puede ser obligado cuando se trata de dotaciones exigidas para el uso mayoritario. En particular, el aparcamiento será considerado en todos los casos como uso complementario con posibilidad de ocupar hasta el 100% de la superficie edificable.

- c) Uso Alternativo: Es aquel que puede sustituir al uso mayoritario rebasando la limitación del 50% del uso Complementario.
- d) Uso prohibido: Es aquel cuya instalación en un ámbito de ordenación no es permitida por las Normas del Plan de Ordenación Municipal o las de los planes especiales o parciales que lo desarrollen. También es aquel que sin estar específicamente prohibido, su instalación sea incompatible con los usos predominantes; y todo aquel que quedara así conceptuado en las disposiciones legales aplicables.

5.1.6.- Listado de usos globales y pormenorizados

USO GLOBAL (OE)	GRUPOS -USO PORMENORIZADO- (OD)	
1. RESIDENCIAL (R)	1.1. Unifamiliar (RU) 1.2. Colectiva (COL) 1.3. Comunitario (RC)	
2. TERCARIO (T)	2.1. Comercial (TC)	A. COMERCIO MINORISTA 2.1.1. Comercio de barrio 2.1.2. Comercio de ciudad 2.1.3. Centro comercial 2.1.4. Comercio escaparate B. LOCALES DE SERVICIOS 2.1.5. Servicios personales 2.1.6. Bares, cafeterías y restaurantes
	2.2 Hotelero (TH)	
	2.3. Oficinas (TO)	2.3.1. Despachos Profesionales 2.3.2. Locales de Oficinas 2.3.3. Edificios de Oficinas
	2.4. Recreativo (TR)	
3. INDUSTRIAL (I)	3.1. Productivo (IP)	3.1.1. Transformación y elaboración 3.1.2. Artesanía 3.1.3. Talleres 3.1.4. Reparación del automóvil
	3.2. Almacenaje (IA)	
4. DOTACIONAL (D)	4.1. Comunicaciones (DC)	4.1.1. Viales 4.1.2. Aparcamientos 4.1.3. Garaje 4.1.4. Edificio de aparcamiento
	4.2. Zonas verdes (DV)	4.2.1. Suelo libre de uso público a) Jardines y área de juegos b) Parque c) Espacios peatonales 4.2.2. Espacios de jardín privado
	4.3. Equipamientos (DE)	4.3.1. Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS) a) Infraestructuras básicas y de servicios b) Instalaciones de energía y telecomunicaciones c) Tratamiento de Residuos d) Gasolineras e) Cementerios
		4.3.2. Educativo (DEDU)
		4.3.3. Cultural-deportivo (D-CU-DE)
4.3.4. Administrativo-institucional (DAI)		
4.3.5. Sanitario-asistencial (DSA)		
5. RÚSTICOS	5.1. Usos adscritos al sector primario 5.2. Uso residencial unifamiliar 5.3. Usos dotacionales de titularidad pública 5.4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada 5.5. Actividades asociadas a los anteriores usos	

5.1.7.- Simultaneidad de usos.

Todos y cada uno de los suelos y edificaciones, y según el ámbito de ordenación al cual pertenezcan, tienen reguladas sus condiciones de uso en función de la unidad espacial de referencia normativa (sea la parcela en los sistemas de ordenación correspondientes al suelo urbano, sea un área con ordenación de conjunto, sea la zona o el sector, etc.).

Así pues, toda solicitud de licencia, sea de construcción o de apertura, deberá indicar el uso que se pretende para toda la superficie (techada o no) sobre la que se solicite, de manera que no exista espacio alguno sin asignación explícita de uso.

Cuando el total de la superficie objeto de licencia aparezca dividida por la asignación de más de un uso, se define que existe simultaneidad de usos. Se

entiende que dos usos son distintos, si pertenecen a dos grupos distintos, aun cuando sean el mismo uso global.

No se considerará que existe simultaneidad de usos cuando los usos diversos existentes se puedan agrupar en uno sólo si las condiciones que regulan el uso agrupador lo permiten (por ejemplo, el uso de oficinas puede considerarse comercial en determinados supuestos regulados en el uso comercial, etc). Cuando exista simultaneidad de usos, cada uno de ellos deberá cumplir con las condiciones que lo regulan.

5.1.8.- Normas de Accesibilidad.

En cualquiera de los usos especificados es de obligado cumplimiento la Ley 1/1994, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, así como el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (Decreto 158/1997).

5.2.- USO RESIDENCIAL (R).

Es el correspondiente a la residencia familiar. Se distinguen tres categorías:

- Residencial Unifamiliar, se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- Residencial Colectivo, se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas
- Residencial Comunitario, se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas

5.2.1.- Condiciones Generales.

- Vivienda exterior.

Para que una vivienda se considere exterior, deberá tener los huecos de luz y ventilación de la estancia o comedor además de un dormitorio como mínimo, a la fachada exterior del edificio, considerándose como tal los patios cerrados de manzana que tengan como mínimo 8 metros entre alineaciones interiores o esta dimensión en patio interior.

Los locales destinados a vivienda deben cumplir la condición de ser vivienda exterior, salvo los apartamentos con una superficie útil inferior a 60 m².

- Usos compatibles.

Los usos compatibles con el de vivienda en el mismo edificio que se determinen en las Ordenanzas Particulares de cada zona deberán cumplir:

- Que tengan un acceso independiente del acceso común del portal y escalera del edificio de vivienda.
- Que no sean molestas a los vecinos según los criterios que señala el Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y las condiciones señaladas en este Plan, así como las que se regulan para el resto de los usos en este capítulo, salvo que se apliquen las medidas correctoras pertinentes.

5.2.2.- Condiciones Específicas.

PROGRAMA MÍNIMO DE VIVIENDA.- Toda vivienda (excepto la vivienda mínima definida como apartamento) se compondrá al menos de las siguientes piezas:

- Un salón o comedor- estar.
- Un dormitorio de dos camas y un dormitorio de una cama.
- Cocina.
- Baño.

DORMITORIOS.- La superficie mínima de los dormitorios de una cama será de 6,00 m² útiles; la de los dormitorios de dos camas será de 10,00 m² útiles.

SALÓN O COMEDOR-ESTAR.- Su superficie útil mínima será de 13,00 m² útiles.

COCINA.- Su superficie útil mínima será de 6,00 m².

BAÑO.- Compuesto por: bañera de, al menos, 1,40 metros de longitud, inodoro, bidé y lavabo.

ASEO.- Formado por inodoro y lavabo.

Tanto el baño como el aseo y la cocina contarán con paredes revestidas con material impermeable.

TENDEDEROS.- Los tendederos se protegerán, tanto en fachadas exteriores como interiores, con elementos de celosía u otras soluciones que impidan la visualización directa del interior. En el ámbito del casco antiguo se prohíbe la ubicación de tendederos en las fachadas a calle o espacio libre público.

VIVIENDA MÍNIMA O APARTAMENTO.- Compuesto como mínimo de salón-comedor, cocina de 5 m² útiles, un dormitorio de 10 m² útiles y 1 baño compuesto al menos de lavabo, inodoro y ducha. En caso de que la cocina y el salón o comedor-estar constituyan una única pieza, la superficie de esta será mayor de 15 m². La superficie útil mínima total será de 30 m².

PORTALES.- Los portales de uso común a varios usuarios de un mismo edificio tendrán un ancho mínimo de 1,80 m, a contar desde el hueco de entrada hasta la escalera o el ascensor. El hueco de entrada no tendrá menos de 1,30 m de luz.

Quede prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.

ESCALERAS.- Las escaleras de utilización por el público de un edificio no podrán ser inferiores a 1,00 m. de anchura con carácter general. En todo caso, el ancho de la escalera estará en función de lo establecido para la evacuación de los edificios en la normativa vigente.

En los edificios de más de cuatro plantas las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o patio interior; con hueco de superficie mínima

de 1,00 m². en cada planta, pudiendo exceptuarse la planta baja cuando no se destine a uso residencial.

En los edificios de hasta cuatro plantas se admitirán luz y ventilación cenitales. La superficie de iluminación, en este caso, será igual o superior a 1/3 como mínimo de la superficie en planta de la escalera. La dimensión mínima del ojo de escalera será de al menos 0,80 m².

En las viviendas unifamiliares el ancho mínimo de escalera será de 0,80 m.

Se admitirán escaleras de sótano sin luz ni ventilación directa siempre que cumplan las siguientes condiciones:

No podrán tener comunicación directa con los locales comerciales, debiendo existir un vestíbulo intermedio.

La huella y la contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose los peldaños compensados, no pudiendo sobrepasar la contrahuella ni la huella los siguientes parámetros: 18,50 cm y 25,5 cm respectivamente.

En los edificios de uso público según la Normativa de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, se cumplirá con los parámetros de anchura, longitud máxima de tramos, altura máxima de tabica, anchura mínima de huella, etc., si estos resultan más restrictivos que las condiciones generales descritas.

ASCENSORES.- Será obligatoria la instalación de ascensor en todo edificio en el que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias: que cuente con cuatro plantas o más; cuando la altura de desembarco de la escalera se encuentre a más de 11 m de altura respecto a la cota del portal de acceso y cuando el número de viviendas servido por la escalera sea igual o superior a 16.

Las botoneras del ascensor, tanto en rellano como en cabina, se colocarán a una altura de 1,40 metros respecto del suelo.

Se dispondrá de una unidad de ascensor por cada 16 viviendas o fracción servidas por una misma escalera.

Las puertas tendrán un ancho mínimo de 80 centímetros. La dimensión mínima practicable será de 1,20 metros de fondo por 1,00 metros de ancho.

La luz recta mínima delante de la puerta de acceso al ascensor en cualquier planta será de 1,20 m.

VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.- Todas las piezas habitables contarán con ventilación e iluminación naturales. Los baños y aseos podrán contar con ventilación forzada a cubierta e iluminación artificial. Además, las cocinas contarán en todo caso con ventilación forzada a cubierta. La superficie mínima de iluminación y ventilación naturales será de 1/10 de la superficie útil en cada una de las piezas habitables.

EVACUACIÓN DE HUMOS Y GASES.- Queda prohibida la emisión a fachada (interior o exterior) de toda clase de humos y gases resultantes de la combustión de los aparatos de calefacción, producción de agua caliente o cocina. Los conductos de evacua-

ción serán independientes e individualizados para cada uno de los puntos de emisión y dispondrán de salida directa a cubierta.

INSTALACIONES TÉCNICAS DEL EDIFICIO.- Todo edificio de carácter de vivienda colectiva deberá contar con locales independientes, iluminados y ventilados de acuerdo con las condiciones de las compañías suministradoras del servicio; situados en planta baja, sótanos o cubierta según los casos y como mínimo:

- De centralización de contadores de agua.
- De centralización de contadores de energía eléctrica.
- De centralización de contadores de gas (caso de existir suministro).
- De recepción audiovisual (también en conjuntos unifamiliares en hilera).

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD.- Se cumplirán en cada caso los requisitos establecidos por la legislación autonómica en la materia. En cualquier caso:

Los edificios destinados al uso de vivienda deberán tener, al menos, un itinerario peatonal accesible que una el interior con el exterior y este con las dependencias y servicios de uso comunitario existentes en la misma planta.

Los edificios en que existan viviendas reservadas para personas con movilidad reducida permanente deberán tener accesibles tanto los elementos comunes como el interior de las viviendas expresamente reservadas.

5.3.- USO TERCIARIO (T).

Comprende los espacios y locales destinados a actividades que tengan como finalidad poner a disposición de consumidores y usuarios, bienes y servicios susceptibles de tráfico comercial. Se excluye la venta mayorista, la venta por correo o por catálogo y la venta a distancia por cualquier método, y la venta automática en máquinas expendedoras.

A los efectos de este Uso Global, se define Superficie de Venta como la superficie total de los lugares de un establecimiento o local en los que se exponen las mercancías con carácter habitual y permanente, o destinados a tal fin de forma eventual pero periódica, a los cuales puede acceder la clientela para realizar sus compras. Incluye escaparates internos y espacios internos al local destinados al tránsito de personas, necesarios para el acceso a la presentación de mercancías. Se excluyen las calles peatonales no pertenecientes a ningún local en especial. Todas las superficies asignadas a cada nivel y categoría en este Capítulo se refieren a superficie de venta, salvo que se diga otra cosa.

5.3.1.- Clasificación.

Se establecen los siguientes grupos y categorías de usos pormenorizados:

5.3.1.1.- COMERCIAL (TC).

A). COMERCIO MINORISTA

1. Comercio de barrio: Establecimiento comercial minorista con superficie de venta hasta 499 m². Con esta dimensión máxima por establecimiento, admite su agrupación con otros del mismo nivel, en espacios exclusivos de hasta 1.000 m² en conjunto.
2. Comercio de ciudad: Establecimiento de comercio minorista con superficie de venta de 500 a 2.000 m²; y también agrupación de varios locales comerciales en espacios exclusivos de hasta 2.500 m² en conjunto. Bajo esta denominación se engloban los Mercados y las Galerías Comerciales, ambos identificados por una proporción mayoritaria de comercio alimentario, y propiedad pública en el primer caso.
3. Centro comercial: Agrupación en una misma parcela de varios locales comerciales distribuidos mediante una circulación interior común y servicios comunes, con superficie conjunta de venta entre 2.500 y 15.000 m².
4. Comercio escaparate: Comercio minorista con dimensión de escaparate superior a 10 metros lineales, y gran superficie de exposición de mercancía de gran dimensión como vehículos, maquinaria, mobiliario, línea blanca de electrodomésticos, material de construcción, bricolaje, etc., y excluyendo productos de alimentación, y, en todo caso, con superficie de venta menor de 1.000 m² por establecimiento, y necesariamente situado en polígonos de uso industrial o terciario, en Centro Comercial, o en 1.ª línea de borde de carreteras y vías de Sistema General, según clasificación del Plan de Ordenación Municipal.

B). LOCALES DE SERVICIOS

5. Servicios personales: Locales con prestación de servicios personales tales como peluquería, belleza, gimnasios, etc.
6. Bares, cafeterías y restaurantes: Locales con suministro de bebida y alimentación para consumo en el mismo local, y sin espectáculo o audición musical como oferta principal.

5.3.1.1.1.- Condiciones de los locales

Son condiciones de situación en el edificio:

- a) Los locales de servicios personales en edificios de vivienda únicamente podrán situarse en planta baja o primera, y siempre con acceso independiente desde el portal.
- b) Los bares, cafeterías y restaurantes en edificios de vivienda únicamente podrán situarse en planta baja o primera, y siempre con acceso independiente desde la calle.
- c) Todos los casos anteriores podrán instalarse en semisótano y sótano siempre que la actividad esté vinculada a la misma actividad situada en planta baja.

Son condiciones de carácter general:

- a) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.
- b) En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y, en su caso, ascensores, independientes.
- c) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida resistente a 90 minutos de fuego.
- d) La altura mínima de los locales comerciales será de 2,80 metros. Todo pasillo o escalera de uso público deberá tener un ancho mínimo de 1 metro. Los peldaños de toda escalera de uso público tendrá huellas no menos de 30 cm y contrahuellas no mayores de 16 cm.
- e) Los locales comerciales que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa de Accesibilidad y Eliminación de Barreras para ser considerados edificios, establecimientos e instalaciones de uso público, cumplirán las determinaciones establecidas en dicha normativa.

Son condiciones de carácter específico para los centros comerciales:

- a) Los espacios de comunicación en las galerías comerciales deberán tener un ancho mínimo de 3,00 metros en pasillos, y nunca inferior al 7,5% de la longitud de la misma, y 1,50 metros en escaleras.

5.3.1.1.2.- Condiciones ambientales

La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

Todo local comercial deberá asegurar que sus cerramientos no permitan llegar al exterior ruidos o vibraciones de los niveles que determine la Ordenanza Municipal correspondiente, y cumplan con lo establecido por el Decreto 78/1999 por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Con iguales características se podrá exigir, en cada caso, las instalaciones necesarias para garantizar la supresión de molestias, olores, humos, etc.

5.3.1.1.3.- Condiciones de seguridad

Los materiales de la edificación serán incombustibles, asegurando la estructura una resistencia a un fuego tipo de 3 horas.

Los locales comerciales dispondrán de salidas de urgencia, accesos especiales para extinción, aparatos e instalaciones exigidos por la legislación aplicable.

5.3.1.1.4.- Dotaciones de los locales comerciales

Servicios higiénicos: Todo local comercial deberá contar como mínimo con un retrete y un lavabo, aumentando el número de estos en uno más por cada 200 m² o fracción de superficie. Asimismo, deberá contar, al menos, con un servicio higiénico accesible de acuerdo con lo establecido en la Ley de Accesibilidad.

Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de locales y deberán, por tanto, situarse en un vestíbulo o zona convenientemente aislada.

Los locales comerciales de menos de 50 m² agrupados en galerías comerciales con circulación común no estarán obligados a contar con dotaciones higiénicas en cada uno, pudiendo disponerse estas en núcleos comunes situados con acceso directo a un espacio de circulación e independientes para señoras y caballeros; para el cálculo de estas dotaciones se tomará como superficie la suma de todos los locales de la galería.

En este supuesto, y a efectos del cumplimiento de la Normativa de Accesibilidad y Eliminación de Barreras arquitectónicas, se computará de forma acumulada la superficie de los locales, independientemente del número de plantas en que estén ubicados.

5.3.1.2.- HOTELERO (TH).

Es aquel que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras, incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.

Los centros hoteleros con más de 50 plazas son considerados como establecimientos de uso público y deberán cumplir el Código de Accesibilidad.

5.3.1.2.1.- Dimensiones y condiciones de instalación

En todo lo que sean dormitorios, deberán contemplarse las condiciones de dimensión y de instalación del uso de Vivienda, y, en cualquier caso, atenderán a la reglamentación específica que les sea de aplicación.

5.3.1.2.2.- Dotaciones

Servicios higiénicos: serán de carácter vinculante las disposiciones a este respecto de la normativa sectorial vigente. Las zonas comunes deben contar con, al menos, un servicio higiénico accesible.

Para los servicios residenciales de uso público será de aplicación el artículo 24 del Código de Accesibilidad, por lo que se dispondrán de dormitorios y cuartos de baño accesibles en la proporción mínima de plazas siguientes:

- De 50 a 100 plazas residenciales: 5 plazas accesibles.
- De 101 a 150 plazas residenciales: 10 plazas accesibles.

- De 151 a 200 plazas residenciales: 15 plazas accesibles.
- Mas de 200 plazas residenciales: 20 plazas accesibles.

5.3.1.2.3.- Norma complementaria

Dado el carácter residencial de este uso, serán de aplicación para la regulación de las condiciones sobre el programa, distribución, ambientales, de seguridad, técnicas y de dotaciones las establecidas en el Uso de Vivienda y que fueren de aplicación por la similitud del uso. Asimismo serán vinculantes las Normas y Reglamentos Oficiales vigentes para el uso hotelero, pudiendo el Ayuntamiento establecer Normativa complementaria al respecto.

5.3.1.3.- OFICINAS (TO).

El uso de oficinas lo conforman todos los espacios destinados a actividades administrativas o burocráticas, sean públicos o privados. Se excluyen de este uso los espacios destinados a la administración del uso principal en la parcela o edificio (comercial, industrial, etc.), siempre que la superficie de oficina sea inferior a la máxima establecida respecto a los usos complementarios. Asimismo, si el espacio de oficinas está integrado en la vivienda en proporción no superior al 30% de la superficie de esta, se considerará parte del uso de vivienda.

Se excluyen las oficinas de la Administración Pública, que son consideradas parte de las "Dotaciones de uso Administrativo-Institucional".

5.3.1.3.1.- Clasificación

Se establecen 3 grupos de usos pormenorizados dentro del uso de oficinas:

1. Despachos profesionales: espacios destinados al ejercicio de una actividad profesional, en general vinculada a una titulación profesional (bufetes, notarías, estudios, consultorías, etc.), y con acceso a clientes, pero no al público en general.
2. Locales de oficinas: aquellos espacios destinados a usos terciarios de oficinas y que se sitúan en la planta baja o primera (salvo que la Ordenanza de zona determine otra situación) de inmuebles con otro uso predominante.
3. Edificios de oficinas: aquellos espacios destinados a usos terciarios que se extienden a la totalidad de un edificio o a parte mayoritaria del mismo siempre que en ningún caso haya usos de vivienda.

5.3.1.3.2.- Condiciones de instalación

Los despachos profesionales que utilicen menos de una tercera parte de la superficie de vivienda podrán instalarse libremente, sin necesidad de licencia de uso.

Los despachos profesionales de menos de 150 m² podrán instalarse en cualquier situación en edificios de vivienda.

Todo espacio de uso terciario de oficinas con acceso de público o con superficie mayor de 300 m² deberá localizarse en planta baja o primera o sótano, y siempre con acceso independiente. En los edificios en que junto a oficinas existan viviendas deberán disponerse accesos, escaleras y, en su caso, ascensores independientes para cada clase de uso global; en ningún caso un uso terciario de oficinas podrá estar situado por encima de plantas con uso de vivienda.

5.3.1.3.3.- Dotaciones de los espacios de uso de oficinas

Los locales con superficies inferiores a 100 m² tendrán dos aseos con anteaño. Por cada 100 m² más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento y, al menos, uno de ellos deberá ser accesible según la normativa vigente de accesibilidad.

5.3.1.3.4.- Condiciones ambientales

Todo espacio de trabajo de local de oficinas tendrá iluminación y ventilación natural.

Los huecos de luz y ventilación tendrán una superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del espacio a iluminar y ventilar. Los espacios que no se destinen a actividades de trabajo podrán iluminarse y ventilarse artificialmente.

Se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran adecuadamente, y en tanto no se adopten las medidas convenientes, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

Todo local de oficinas deberá asegurar que no produce ruidos o molestia al exterior, debiendo cumplir las condiciones establecidas para el uso comercial.

5.3.1.3.5.- Condiciones de seguridad

Los materiales de la edificación cumplirán la Norma Básica de Edificación correspondiente, asegurando la estructura una resistencia a un fuego tipo de 3 horas. Los locales de oficinas dispondrán de salidas de urgencia, accesos especiales para extinción, aparatos e instalaciones exigidos por la legislación aplicable.

5.3.1.3.6.- Otras condiciones

La altura libre mínima de los locales de oficinas será de 2,80 metros. No se incluyen despachos profesionales. Todo pasillo o escalera de uso público deberá tener un ancho mínimo de 1,10 metros y, en los cambios de dirección, la anchura será tal que permitirá inscribir un círculo de 1,20 metros de diámetro.

Cuando por la naturaleza de la actividad que se desarrolle en el local de oficinas haya de acceder público al mismo, deberá existir una sala de espera o vestíbulo con superficie suficiente para albergar el número de personas que se prevea pueda llegar a haber en un momento cualquiera. La dimensión de esta sala será como mínimo (en m²), de 2n (donde n es el número de personas previsible en el momento de la afluencia) y nunca inferior a 10 m². Esta sala deberá estar amueblada con asientos. Asimismo se podrá acceder, desde la misma, a los servicios higiénicos del local.

5.3.1.4.- RECREATIVO.

Es aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, u otros análogos.

Sólo podrán situarse en planta baja si están situados en edificios de vivienda, y siempre con acceso independiente desde la calle, y también en planta primera si están situados en edificios de otro uso, o en edificios para uso comercial exclusivamente.

5.3.1.5.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD.

Dentro de edificios, establecimientos e instalaciones de uso público, se distinguen dos espacios, los comunitarios abiertos al público y las áreas de trabajo o espacios reservados a los trabajadores.

La construcción de edificios, establecimientos e instalaciones destinados al uso público, se realizará de forma que dipongan de un acceso accesible y, las áreas de trabajo se comuniquen con la vía pública a través de un itinerario accesible.

Las áreas de nueva construcción de edificios, establecimientos e instalaciones de las empresas que cuenten con seis o más trabajadores deberán tener, como mínimo, un servicio higiénico y un vestuario accesibles, en las condiciones establecidas en los apartados 2.3.3. y 2.3.6. del Anexo 2 del Código de Accesibilidad, a los que puedan accederse.

Además, los espacios comunitarios han de ser accesibles para todas las personas con limitaciones.

5.4.- USO INDUSTRIAL (I).

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, reparación, mantenimiento, elaboración, transformación, o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subproductos.

5.4.1.- Clasificación.

Se establecen 2 grupos de uso pormenorizado dentro del uso de industria:

5.4.1.1.- INDUSTRIAL PRODUCTIVO.

1. Industria de transformación y elaboración: aquellos espacios destinados a la transforma-

ción de materias primas o semi-elaboradas, en bienes de consumo.

2. Artesanía: aquellos espacios destinados a actividades de artes y oficios, con preponderancia de la elaboración manual, con superficie dedicada a esa actividad menor de 300 m², y que no entrañan molestias al vecindario residencial.
3. Talleres: aquellos locales de reparaciones o elaboración con superficie dedicada a esa actividad menor de 300 m² (se admite otro tanto de almacén de la actividad); deberán cumplir la normativa vigente sobre molestias a actividades colindantes. En particular, los talleres de reparación de vehículos se consideran como Uso Ligado al Transporte (grupo de Talleres de reparación y servicio de vehículos), no perteneciendo por tanto al presente uso de Industria.
4. Reparación del automóvil: Talleres de reparación y servicio de vehículos: Locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluyendo los servicios de lavado y engrase, así como las instalaciones auxiliares de oficina, etc. que fueren necesarias para el desarrollo de la actividad.

5.4.1.2.- INDUSTRIAL DE ALMACENAJE.

Aquellos espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas y bienes de consumo con suministro exclusivo a mayoristas, minoristas, fabricantes y cualquier agente en general, pero no al público.

5.4.2.- Condiciones de instalación.

Los usos del grupo 1 de Industria de transformación y elaboración sólo podrán instalarse en parcelas en que conformen el uso mayoritario. Los locales de cualquier otro grupo deberán localizarse en planta baja, semisótano o sótano, salvo que se desarrollen en edificio exclusivo para esa actividad.

5.4.3.- Dimensiones.

La superficie que ocupa un uso industrial viene fijada por la suma de las superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si estas tienen acceso independiente de las áreas de actividad industrial.

Los usos de artesanía y de talleres tendrán una superficie techada máxima de 300 m², entendiéndose incluidos en el grupo pormenorizado de industria de transformación y elaboración si superan este límite.

Los almacenes de comercio mayorista podrán tener excepcionalmente para la venta al público de los objetos propios de su actividad, un mostrador o espacio de atención y venta al público (incluidas las cajas de cobro) con dimensión máxima de 5 metros lineales.

5.4.4.- Dotaciones de los locales industriales.

Servicios higiénicos: Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete (urinario en caso de varones), un lavabo y una ducha por cada 20 puestos de trabajo o fracción.

5.4.5.- Condiciones ambientales.

Todo espacio de trabajo del local tendrá iluminación y ventilación natural complementada, si es necesario, con la artificial. En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

Todos los paramentos interiores así como los pavimentos serán impermeables y lisos.

Los materiales que constituyen la edificación deberán ser incombustibles y las estructuras resistentes a un fuego tipo de 3 horas y de características tales que al exterior no permitan llegar ruidos y vibraciones cuyos niveles se determinen en las Normas.

5.4.6.- Energía.

Los motores y las máquinas, así como toda la instalación, deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente. Cumplirán los requisitos para la seguridad del personal y, además, los que sean precisos acústica y térmicamente, a fin de no originar molestias.

5.4.7.- Basuras y residuos.

Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad. En particular, los aceites de desecho de industrias y talleres deberán ser reciclados o retirados por empresa autorizada según la legislación vigente; no se admitirá su vertido a la red municipal de saneamiento.

5.4.8.- Normativa complementaria.

Para la clasificación de las actividades según los conceptos de "molestas", "insalubres", "nocivas" o "peligrosas", se estará a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, que será de aplicación simultánea con las Normas, sin perjuicio de que vayan produciéndose las adaptaciones e interpretaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia propias del cambio tecnológico.

5.4.9.- Condiciones de compatibilidad entre el uso industrial y el de vivienda.

Serán, como mínimo, condiciones indispensables para que la instalación o funcionamiento de un uso industrial permitido en un ámbito de ordenación con

uso mayoritario residencial sea autorizada, las siguientes:

- a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales, o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.
- b) Que no se fabriquen y/o almacenen disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación, en cantidades superiores a las normales en el uso doméstico residencial.
- c) Que las materias primas estén exentas de materias volátiles inflamables, tóxicas o molestas y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias.
- d) Que la instalación de la maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones, ni éstas se transmitan al exterior.
- e) Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que, fuera de ellos y en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de ruido cumpla los máximos autorizados por la Norma de Edificación correspondiente, lo que deberá justificarse expresamente en cada proyecto.
- f) Que además de las precauciones contra incendios preceptivas, en todo local en que existen materias combustibles (como recortes de papel o de cartón o de plástico o virutas de madera, cartón o plástico combustible, etc.) se instalen sistemas de alarma por humos y rociadores automáticos.

5.4.10.- Industrias nido.

Se entiende por industria nido aquellas industrias cuyo tamaño está comprendido entre 150 y 500 metros cuadrados y agrupadas en parcelas de mayor tamaño, con elementos comunes de servicio: viario, aparcamientos, muelles de descarga, etc. La construcción de industrias nido requerirá la presentación de una ordenación de parcela junto con el proyecto de edificación.

5.4.11.- Condiciones de Accesibilidad.

Dentro de edificios, establecimientos e instalaciones de uso público, se distinguen dos espacios, los comunitarios abiertos al público y las áreas de trabajo o espacios reservados a los trabajadores.

La construcción de edificios, establecimientos e instalaciones destinados al uso público, se realizará de forma que dispongan de un acceso accesible y, las áreas de trabajo se comuniquen con la vía pública a través de un itinerario accesible.

Las áreas de nueva construcción de edificios, establecimientos e instalaciones de las empresas que cuenten con seis o más trabajadores deberán tener como mínimo un servicio higiénico y un vestuario accesibles, en las condiciones establecidas en los

apartados 2.3.3. y 2.3.6. del Anexo 2 del Código de Accesibilidad, a los que puedan accederse.

Además, los espacios comunitarios han de ser accesibles para todas las personas con limitaciones.

5.5.- USO DOTACIONAL (D).

Es aquel uso que comprende las diferentes actividades, públicas o privadas, destinadas a la enseñanza, a la formación intelectual, de carácter asistencial o administrativo, así como las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

Dentro de edificios, establecimientos e instalaciones de uso público, se distinguen dos espacios, los comunitarios abiertos al público y las áreas de trabajo o espacios reservados a los trabajadores.

La construcción de edificios, establecimientos e instalaciones destinados al uso público se realizará de forma que dispongan de un acceso accesible y, las áreas de trabajo se comuniquen con la vía pública a través de un itinerario accesible.

Las áreas de nueva construcción de edificios, establecimientos e instalaciones de las empresas que cuenten con seis o más trabajadores deberán tener, como mínimo, un servicio higiénico y un vestuario accesibles, en las condiciones establecidas en los apartados 2.3.3. y 2.3.6. del Anexo 2 del Código de Accesibilidad, a los que puedan accederse.

Además, los espacios comunitarios han de ser accesibles para todas las personas con limitaciones.

Se distinguen tres tipos de usos dotacionales por menorizados:

5.5.1.- COMUNICACIONES (DC).

Es aquel uso que comprende las diferentes actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

Se distinguen 4 grupos dentro del uso de comunicaciones

1. Viales: Son espacios destinados al tráfico rodado o peatonal.
2. Aparcamientos: Espacios destinados al aparcamiento de vehículos en superficie. Pueden ser anejos al viario o playas de aparcamiento.
3. Garaje: es el espacio -techado o no- que en el interior de la parcela se destina para satisfacer las necesidades de aparcamiento de uso predominante en la misma. Sólo podrá ser un uso complementario, pudiendo incluirse en todos los casos el espacio destinado a garaje dentro del uso predominante, y habrá de cumplir las condiciones normativas que en este capítulo se establecen. El garaje no podrá destinarse, en consecuencia, a aparcamiento de vehículos ajenos al uso del cual es complementario, debiéndose siempre en la solicitud de licencia justificar su dimensión y capacidad máxima en función de las necesidades propias del uso; el

Ayuntamiento estimará, en cualquier caso, la adecuación entre ambas, teniendo la facultad de incluir al local dentro del grupo 1 ó 2 si el garaje que permaneciese cumpliera con el estándar mínimo asignado al uso predominante, y existiese edificabilidad remanente. La capacidad mínima del garaje viene establecida en las condiciones de cada uso.

4. Edificio de aparcamiento: Local techado destinado a la estancia de vehículos independientemente de cualquier otro uso simultáneo en la parcela.

5.5.1.1.- CONDICIONES DE LOS ACCESOS A GARAJES.

Para la concesión de vado de acceso a garajes, deberá garantizarse una buena resolución de los encuentros del vado con el resto de la acera.

A excepción de los garajes con capacidad hasta 4 plazas, todo espacio de uso ligado al transporte deberá disponer de un área de acceso con piso horizontal y fondo mínimo de 5 metros, en donde no podrá desarrollarse ninguna actividad; y cuyo ancho variará en función del ancho de la vía desde la cual se accede, teniendo una dimensión mínima de 3 metros para calles mayores de 12 metros, 4 metros para calles con sección entre 8 y 12 metros, y 5 metros para calles de sección inferior a 8 metros.

Estas dimensiones estarán supeditadas, no obstante, a las condiciones estéticas y compositivas del Casco antiguo y de edificios catalogados, que prevalecerán.

Los aparcamientos con superficie mayor de 2.000 m² (sean techados o no) deberán tener salida y entrada de vehículos diferenciadas, con un ancho mínimo de 3 metros cada una y variándolo en función de la sección de la vía tal como se establece en el párrafo anterior.

Los aparcamientos con superficie mayor de 500 m² dispondrán de un acceso diferenciado para peatones que, en caso de coincidir con el de vehículos, deberá separarse de este mediante acera a cota superior. No obstante, los garajes (grupo 1), siempre que tengan superficie inferior a 500 m², podrán utilizar como acceso el portal del inmueble para uso exclusivo de ocupantes del edificio.

5.5.1.2.- CONDICIONES DE LOS LOCALES DE APARCAMIENTO.

Se entiende por plaza mínima de aparcamiento:

- Un espacio de 1,50 x 2,50 metros cuando se destine a motocicletas y motos.
- Un espacio de 2,40 x 5,00 metros cuando se destine a vehículos automóviles grandes.
- Un espacio de 2,25 x 4,50 metros cuando se destine a vehículos automóviles pequeños o medianos.
- Un espacio de 2,70 x 6,50 metros cuando se destine a vehículos industriales ligeros.

- Un espacio de 3,00 x 9,00 metros, cuando se destine a vehículos industriales semipesados.

Las dimensiones de las plazas de aparcamiento para que sean accesibles deberán cumplir lo establecido en el artículo 2.3.1 del Anexo 2 del Código de Accesibilidad, según el cual:

- Tener unas dimensiones mínimas para el vehículo de 2,20 x 5,00 metros.
- Tener un espacio de acercamiento, que puede ser compartido y que permita la inscripción de un círculo de 1,50 metros de diámetro delante de la puerta del conductor.
- El espacio de aproximación está comunicado con un itinerario de uso comunitario accesible.
- Está señalizada con el símbolo de accesibilidad en el suelo y una señal vertical en un lugar visible, con la inscripción "reservado a personas de movilidad reducida".

No se considerará plaza de aparcamiento, aquel espacio que, aun cumpliendo las condiciones anteriores, carezca de condiciones suficientes de acceso.

El número de coches en el interior de un aparcamiento con 3 plazas o más no podrá exceder del correspondiente a 25 m² por automóvil; y a 15 m² por automóvil, en caso de 1 y 2 plazas. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar las licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura. El ancho mínimo de los pasillos será de 4,50 metros.

Las rampas rectas no tendrán pendientes mayores del 20%, que se reducirá al menos al 12% en los 2 metros iniciales y finales, suavizando el acuerdo con pavimentos horizontales. En las rampas curvas, la pendiente máxima admitida es del 12%, medida por la línea media. Toda rampa tendrá un ancho mínimo de 3 metros; en las curvas se ampliará este con el sobrecosto necesario. El radio de curvatura de las rampas curvas -medido en el eje- será superior a 8 metros. Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1 metro en aparcamientos menores de 1.000 metros, y de 1,20 metros cuando sean superiores.

En los garajes la altura libre mínima de piso a forjado será de 2,20 metros, y en talleres del automóvil la altura libre mínima se establece en 2,40 metros; pudiendo disminuirse hasta 2,10 metros en puntos concretos (tuberías, vigas; etc.) sin que haya interferencias con los pasillos de circulación.

5.5.1.3.- SITUACIÓN DE LA DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS PRIVADOS.

1. El aparcamiento podrá situarse:
 - a) En el interior de la parcela.
 - b) En el interior de la edificación.
 - c) Mancomunadamente y bajo rasante en patios de manzana o espacios libres privados.
 - d) En edificio exclusivo, como dotación comunal a los usuarios de un área.

- e) En instalaciones similares a las anteriores, pero emplazadas en otra parcela que diste menos de 300 metros del edificio en cuestión.
2. Para los locales comerciales, industriales o dotacionales, o de destinos semejantes, que se instalen en plantas de edificios existentes que no cuenten con provisión de plazas de aparcamiento, y en los que la tipología del edificio o local no permita la instalación en los mismos de plazas de aparcamiento, podrá autorizarse que la dotación correspondiente se encuentre en otros edificios, o en aparcamientos privados situados en un radio inferior a 300 metros del local considerado.

La provisión de dotación de plazas de aparcamiento es adicional e independiente de la existencia de garajes de propiedad privada e intención lucrativa.

3. En los supuestos a) y b) del punto 1, y en el punto 2, no podrá desligarse la enajenación o transmisión de las plazas de aparcamiento, de la de las viviendas o locales a cuyo servicio se adscriban, a cuyos efectos la situación y tamaño de las plazas de aparcamiento deberá constar en las licencias de obra y de apertura, así como en las Escrituras de división horizontal y en las Escrituras de compra-venta de viviendas y locales.
4. En zonas cuyas características del soporte viario y condiciones de accesibilidad no hagan posible alcanzar en condiciones normales esta dotación, o pueda suponer lesión para el medio ambiente e imagen urbana, el Ayuntamiento, previa justificación razonada, podrá reducir las exigencias de dotación. Esta posibilidad deberá tenerse especialmente en cuenta en el casco antiguo y en edificios catalogados, aunque su aplicación requerirá en todo caso la justificación razonada por la promoción.

5.5.1.4.- DOTACIONES.

Servicios higiénicos: En los usos ligados al transporte en los cuales se prevea la permanencia de personal laboral se instalarán aseos de acuerdo a las condiciones del uso industrial. Todo aparcamiento con superficie mayor de 500 m² contará, además, con aseos diferenciados para hombres y mujeres, con un retrete y un lavabo cada uno por cada 1.500 m² o fracción, de los que al menos uno de ellos, será accesible a todas las personas con limitaciones.

5.5.1.5.- RELACIÓN CON OTROS USOS INSTALADOS EN LA MISMA PARCELA.

Los recintos de aparcamientos deberán estar aislados del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes a un fuego tipo de 3 horas y con aislamiento acústico, sin huecos directos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

El espacio de garaje-aparcamiento podrá, sin embargo, comunicarse con la escalera, ascensor, cuar-

to de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros u otros servicios autorizados del inmueble, cuando estos tengan otro acceso y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento con puertas blindadas de cierre automático, resistentes a un fuego tipo de 3 horas y estancas al humo. Se exceptúan los situados debajo de salas de espectáculos, los cuales estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto el inmueble, y cualquier hueco de éste deberá estar a una distancia al menos de 4 metros de otro del edificio o de los linderos con las fincas colindantes.

5.5.1.6.- CONDICIONES AMBIENTALES.

La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, en proporción superior a las cifras que señala el Reglamento de Actividades Molestas siendo obligatorio, cuando exista ventilación forzada, disponer de un aparato detector de CO, situándolo en los puntos más desfavorablemente ventilados, que accionen automáticamente dichas instalaciones. Se hará por patios o chimeneas para su ventilación exclusiva, construidos con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un metro la altura máxima permitida por estas Normas, alejados 15 metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes, y si desembocan en lugares de uso o acceso al público tendrán una altura mínima, desde la superficie pisable, de 2,50 m debiendo estar protegida horizontalmente en un radio de 2,50 metros, de manera que en el punto más afectado no se superen los niveles de inmisión.

Se entiende por ventilación natural, aquella en que existe un metro cuadrado de sección en los huecos o conductos de aireación por cada 200 metros cuadrados de superficie del local y por ventilación forzada, a aquel conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales con una capacidad mínima de 6 renovaciones/hora y cuyas bocas de aspiración estén dispuestas de forma que existan, cuando menos dos bocas de proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadrados de 15 metros de lado en que idealmente pueda ser dividido el local. El mando de los extractores se situará en local de fácil acceso.

En los garajes-aparcamientos se permiten huecos de ventilación en fachada a vía pública siempre que se separen un mínimo de 4 metros de las fincas colindantes.

Los sótanos con uso de garaje-aparcamiento ventilarán necesariamente por chimeneas.

La iluminación artificial se realizará con iluminancia mínima de 15 lux. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de alumbrado supletorio de emergencia en los garajes de más de 2.000 m², con un nivel mínimo de 5 lux. En los garajes de más de 6.000 m², además, existirá una señalización luminosa en el suelo.

5.5.1.7.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación habrán de ser resistentes al fuego

tipo de tres horas de duración o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción derivada de la temperatura que pueda alcanzar dicha estructura a través de su protección. Se instalarán aparatos de extinción de incendios de 5 kilos de nieve carbónica o preferentemente polvo seco, de forma que corresponda uno, como mínimo, por cada 50 m² o fracción. Están exentos de esta obligación los de dimensiones inferiores a 50 metros cuadrados. En los garajes de más de 5.000 m² se contará con un carro extintor de polvo seco de 50 kg de capacidad y otro más por cada 3.000 m² de exceso. En los garajes superiores a 500 m² se instalará una red interior de agua para incendios, conectada, en su caso, a los hidrantes.

Esta red mantendrá en todo momento una presión de 3,5 atmósferas y estará dotada de los correspondientes equipos de presurización, cuando la red general no garantice tal presión. A esta red se enganchará un punto de agua por cada 500 m² de planta con mangajo suficiente para alcanzar toda la superficie. Se instalará, en cada 500 m² de garaje o fracción, un recipiente de material resistente al fuego, con tapa abisagrada de las mismas características para guardar trapos y algodones que pudieran estar impregnados de grasa o gasolina. Igualmente, se instalarán, por cada 500 m² o fracción, recipientes abiertos que contengan productos capaces de absorber cualquier derrame fortuito de gasolina o grasas. Estos productos podrán estar en sacos para su fácil transporte y el depósito dispondrá de una pala para su manejo.

Se prohíbe el almacenamiento de combustibles y carburantes líquidos fuera de los depósitos de los coches y los correspondientes a los surtidores siempre que el punto de inflamación de aquellos sea inferior a 55 grados y también, en este caso, cuando su capacidad sea superior a 100 litros.

La calefacción de los locales y demás medios en los que se realice la combustión de sustancias se dispondrá de forma que en ningún momento haya peligro de que las mezclas carburantes se inflamen, debiendo estar totalmente aislados y ventilados eficazmente.

5.5.1.8.- OTRAS CONDICIONES.

Los desagües dispondrán, para su acometida a la red de saneamiento o a la general, de un sistema eficaz de depuración de grasas.

Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores de combustible en el interior de los garajes aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en la zona industrial.

5.5.1.9.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LOS GARAJES.

En garajes ya sean abiertos o cerrados, se cumplirán los requisitos referentes a itinerarios mixtos (peatonal y vehículos), en las zonas de circulación de vehículos y elementos de urbanización accesibles (vados accesibles y pasos de peatones accesibles) reflejados en los apartados 1.2.1 y 1.2.2 del Anexo 1 del Código de Accesibilidad. Las zonas de-

berán tener un itinerario de peatones accesible que comunique las plazas reservadas con la vía pública.

El mobiliario urbano será accesible a través de itinerarios accesibles, su dimensión y ubicación cumplirá, los requisitos establecidos en el apartado 1.3.1 del Anexo 1 del código de Accesibilidad.

Se dotarán todas aquellas plazas reservadas en la vía pública solicitadas por personas con discapacidad junto a su vivienda o residencia habitual. Estas plazas dispondrán de bandas que permitan la transferencia automóvil-silla de ruedas en condiciones de comodidad y seguridad. La dimensión mínima de estas plazas será de 5m x 2,20 m en línea y 5 m x 3,60 m en batería y cumplirán las condiciones establecidas en el apartado 1.2.6. del Anexo 1 del Código de Accesibilidad.

5.5.2.- Zonas verdes (DV).

Es aquél uso que comprende los espacios libres y jardines de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las zonas verdes públicas se estará a lo dispuesto en el artículo 24.1 y 2 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Se establecen los siguientes grupos de uso pormenorizado dentro del uso global de espacios libres:

1. Zonas verdes públicas .Corresponde al suelo definido en el artículo 24 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU. Se divide en tres categorías:
 - a) Áreas de Juegos: Área urbana de dominio y uso público ajardinado y equipado con mobiliario de descanso y/o recreo infantil. Su superficie mínima es de 200 m² que permita inscribir un círculo de 12 m de diámetro.
 - b) Jardines: Área urbana de dominio y uso público de superficie mínima de 1.000 m² que permita inscribir un círculo de 30 m de diámetro y destinada al uso de esparcimiento y recreo de la población.
 - c) Parques: Espacios urbanos de dominio y uso público con una superficie mínima de 15.000 m² que permita inscribir un círculo de 100 m de diámetro.

2. Espacios de Jardín Privado. Corresponde a espacios no edificables, de propiedad privada. Puede ser jardín de parcela individual, o espacio mancomunado interior o no a una manzana y de propiedad privada destinado al uso comunitario de las parcelas que lo rodean.

5.5.3.- Equipamientos (DE).

Son aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos

5.5.3.1.- INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS.

Es aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios:

Se distinguen los siguientes tipos:

- Infraestructuras básicas y de servicios.
- Instalaciones de energía y telecomunicaciones.
- Tratamiento de residuos.
- Estaciones de servicio de suministro de carburantes: Toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes. Si existen en la misma parcela talleres de reparación, lavado o servicio mecánico de vehículos, estos deberán regularse por las condiciones establecidas para el grupo Industria (Talleres de reparación y servicio de vehículos). Las gasolineras se considerarán uso incompatible con cualquier otro en la misma parcela, a excepción de los talleres del automóvil y el comercio de servicio al automovilista, o el industrial cuando así lo requiera una actividad industrial en un polígono con ese uso.
- Cementerios.

5.5.3.2.- EDUCATIVO.

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

5.5.3.3.- CULTURAL-DEPORTIVO.

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

5.5.3.4.- ADMINISTRATIVO-INSTITUCIONAL.

Es aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirán en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, u otros análogos.

5.5.3.5.- SANITARIO-ASISTENCIAL.

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos,

de drogodependientes y de asistencia social, en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

En el caso de Residencias, cuando su actividad sea de tipo asistencial (de tercera edad, geriátricos, para personas discapacitadas, etc.) el uso será considerado complementario al 100% con los Usos de Dotación Pública genérica y sanitario-asistencial. En particular, en áreas de uso preponderante unifamiliar, la instalación de Residencias requerirá una Memoria justificativa de que este uso no afecta negativamente a los usos de vivienda unifamiliar colindante, y de las medidas de corrección a aplicar que fuesen necesarias para ello.

5.5.3.6.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LOS EQUIPAMIENTOS.

Dentro de edificios, establecimientos e instalaciones de uso público, se distinguen dos espacios, los comunitarios abiertos al público y las áreas de trabajo o espacios reservados a los trabajadores.

La construcción de edificios, establecimientos e instalaciones destinados al uso público, se realizará de forma que dispongan de un acceso accesible y las áreas de trabajo se comuniquen con la vía pública a través de un itinerario accesible.

Las áreas de nueva construcción de edificios, establecimientos e instalaciones de las empresas que cuenten con seis o más trabajadores deberán tener, como mínimo, un servicio higiénico y un vestuario accesibles, en las condiciones establecidas en los apartados 2.3.3. y 2.3.6. del Anexo 2 del Código de Accesibilidad, a los que puedan accederse.

Los itinerarios peatonales de las áreas comunitarias abiertas al público deberán ser accesibles de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.1.1 del Anexo 1 del Código de Accesibilidad.

5.5.4.- Condiciones generales para todos los usos de dotaciones públicas.

Las parcelas grafiadas en los Planos de Ordenación del Plan de Ordenación Municipal como DP, Dotacional Público, se destinan a un uso genérico de dotación y, por tanto, podrán albergar cualquier uso de los grupos en que se divide el Uso Global, cumpliendo en cada caso las condiciones específicas del grupo de uso a que se destine.

5.6.- USOS RÚSTICOS.

Los Usos Rústicos son aquellos propios del Suelo Rústico, con independencia de que puedan permitirse en áreas de otras clases de Suelo y de que en este Suelo se permitan, a su vez, otros usos.

5.6.1.- Usos adscritos al sector primario.

- a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

- b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.
- c) Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca. En particular:
 - Almacenes de materias primas y aperos.
 - Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.
 - Otras construcciones relacionadas con actividades agrícolas y ganaderas y con actividades primarias de carácter análogo tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos, piscifactorías, etcétera.
 - Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.
 - Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.

Se entenderán incluidos en este supuesto tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

5.6.2.- Uso residencial unifamiliar.

Se considera vivienda familiar aislada aquella vivienda que está localizada en una única parcela con acceso independiente, no estando permitida la agrupación de viviendas en una misma parcela, aun cuando lo sean bajo la forma de la propiedad horizontal, ordinaria o tumbada, o se tratara de una copropiedad con adscripción de uso.

Se entenderán incluidos en este supuesto tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

5.6.3.- Usos dotacionales de titularidad pública.

Obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios públicos de titularidad pública, estatal, autonómica o local siempre que precisen localizarse en el suelo rústico. En particular:

- a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en todas sus modalidades.
- b) Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.
- c) Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

- d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.
- e) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.
- f) Todos los que resulten así declarados en virtud de legislación específica.
- g) Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

5.6.4.- Usos industriales, terciarios, y dotacionales de titularidad privada.

a) Usos Industriales:

- Actividades extractivas y mineras, entendiéndose por estas la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas, incluida la explotación de canteras y la extracción de áridos.
- Actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico.
- Depósitos de materiales o de residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente;

b) Usos Terciarios:

- Usos comerciales: Establecimientos comerciales y tiendas de artesanía y productos de la comarca.
- Usos hosteleros y hoteleros: Establecimientos hoteleros y hosteleros: Campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares; Establecimientos de turismo rural.
- Uso recreativo: Centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento.

c) Usos dotacionales de equipamientos:

- Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.
- Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.
- Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.
- Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.
- Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.
- Servicios integrados en áreas de servicio vinculadas a las carreteras.

- Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
- Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

Se entenderán incluidos en este supuesto, relativo a los usos de titularidad privada, tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

5.6.5.- Actividades asociadas a los anteriores usos.

- a) División de fincas o la segregación de terrenos.
- b) Los vallados y cerramientos de parcelas.
- c) Reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta. Se entenderán incluidos en estos supuestos la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

CAPÍTULO 6.- NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN (OD)

Los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004 TRLO-TAU de Castilla-La Mancha y vendrán suscritos por técnicos competentes.

Los servicios mínimos urbanos exigibles son los de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, comunicaciones, así como la pavimentación y plantación y acondicionamiento de zonas verdes y de arbolado.

La dimensión de las aceras será la necesaria para alojar bajo ella todos los servicios.

En los Pliegos de Condiciones, habrá que fijar los plazos de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarios, para la realización de las obras, fijándose también las pruebas y ensayos técnicos que se estimen necesarios.

Será preceptivo el cumplimiento de la Ley 1/1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras.

Directrices medioambientales a seguir por los Proyectos de Urbanización:

- Reducir al máximo la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
- Para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración, se debería separar el sistema de reco-

gida de las aguas residuales de las pluviales (red separativa).

- En los diseños de las áreas verdes, se utilizarán especies de bajo consumo hídrico mediante técnicas de xerojardinería y de sistemas de riego localizado, evitando plantaciones extensivas no naturales, que dependan exclusivamente de grandes aportes de agua (praderas de césped, etc.). Se emplearán abonos de liberación lenta; la poda se debería hacer de tal forma que el crecimiento sea abierto, de aspecto más natural; se podrían emplear cubiertas de suelo (mulching) a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, acículas, turba o compost (solo aquel obtenido en la fermentación del lodo desecado de planta depuradora de aguas residuales) o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En zonas verdes comunes y jardines particulares la aplicación de fertilizantes y de herbicidas se hará en dosis adecuadas para evitar la infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se realizará una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde", en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.
- Adecuar la modulación de los volúmenes de edificación de las nuevas construcciones a la topografía del área edificable, minimizando el impacto de las mismas sobre el paisaje, así como la utilización de materiales constructivos y colores que se adaptan al entorno natural, evitando especialmente la utilización de colores vivos.
- En la prolongación o diseño de nuevas calles se debería contemplar que las aceras tengan el suficiente ancho para albergar dos filas de alcorques para implantación de arbolado, una a cada lado de la calle, con distancia máxima entre alcorques de la misma fila de 8 metros. Los alcorques deberían tener unas dimensiones mínimas de 1 m de lado.

Determinaciones de los Proyectos:

Los Proyectos contendrán las determinaciones precisas para las redes y servicios que se enumeran a continuación en la medida en que para cada tipo de proyecto se exijan la totalidad o parte de ellas;

- a) Movimiento de tierras.
- b) Explanación, afirmado y pavimentación de calzadas y aceras, espacios peatonales no motorizados y públicos previstos por el Plan, así como su adecuada señalización.
- c) Suministro de agua incluyendo captación, regulación, distribución domiciliaria, piezas es-

peciales y acometidas: así como riego (prioritariamente por sistemas de reducción de agua, tal como por goteo) e hidrantes contra incendios.

- d) Saneamiento y depuración que comprenderán tanto colectores generales y parciales, acometidas, sumideros, atarjeas, piezas especiales para aguas pluviales y residuales según el sistema de evacuación; como las estaciones depuradoras de la totalidad o en la proporción que afecte al polígono o unidad de actuación.
- e) Suministro de energía eléctrica incluyendo transporte, reparto, distribución, transformación, distribución de la misma y del alumbrado público.
- f) Conducción subterránea de telefonía y televisión por cable.
- g) Suministro de gas ciudad cuando fuese disponible ese fluido.
- h) Jardinería y arbolado y mobiliario urbano de parques, jardines y vías públicas.
- i) Cualesquiera otros elementos o redes que se juzguen necesarias y/o imprescindibles.

Los Proyectos de Urbanización diseñarán la red de servicios con el criterio de unicidad de canalizaciones, previendo en general un único canal para conductos de infraestructuras básicas, situado preferentemente bajo la acera.

6.1.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1) Abastecimiento de aguas.

Todo proyecto garantizará las siguientes demandas:

Suelo residenciales: 250 l/hab x día - 0,8 m³/viv x día.

Suelos industriales o terciarios: 4000 m³ por hectárea y año.

En áreas industriales será preceptiva la instalación de red de incendios independiente.

La instalación deberá adecuarse a la normativa correspondiente (NBE-CPI-96).

La red será mallada en cualquier caso.

La presión mínima a pie de parcela será de 2 kg/cm².

Será preciso demostrar la disponibilidad de caudal suficiente en la documentación del proyecto de urbanización.

La ubicación de los contadores individuales se realizará en fachada o cuarto accesible por las personas encargadas del Ayuntamiento de este servicio.

2) Evacuación de aguas residuales.

Se tenderá siempre a una red de alcantarillado separativa, justificándose su imposibilidad en el caso de que sea unitaria.

Las aguas residuales verterán a colector público para su posterior tratamiento en la depuradora. En

suelo urbano y urbanizable se prohíbe expresamente la utilización de fosas sépticas.

Sumideros a ambos lados de calzada en esquinas y cada 50 metros como máximo.

Profundidad mínima de los tubos 1,20 metros desde la clave.

Los efluentes industriales se someterán a control de forma que las redes de saneamiento y elementos depuradores colectivos obligatorios, no se vean afectados ni por volumen ni por concentraciones químicas y bacteriológicas de los vertidos industriales, contemplando tanto la depuración previa antes de su vertido a la red general como el sistema de tarificación progresiva a emplear en función del tipo de cuantía de vertidos.

En cualquier caso, los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento deberán cumplir lo establecido en la Ley de Aguas sobre vertidos líquidos industriales.

Las condiciones mínimas serán:

- Velocidad máxima de caudal punta: 3 m/s.
- Velocidad máxima a caudal máximo de aguas de lluvia: 5 m/s.
- Velocidad mínima necesaria para evitar sedimentaciones: 0,5 m/s.
- Cámaras de descarga en cabeceras de 0,6 m³ en los casos estrictamente necesarios.
- Pozos de registro visitables en los cambios de dirección y cada 50 m en tramos rectos.
- El tipo de tubería a emplear será el que permita conseguir la estanqueidad en todos los tramos, utilizándose preferentemente tubos con junta elástica y prohibiéndose las juntas mediante corchetes de ladrillo.
- Diámetro mínimo de los colectores de 40 cm.
- El material será descrito por el Ayuntamiento.
- Todas las acometidas a parcelas industriales contarán con un registro en la acera para inspección y limpieza.

3) Suministros de energía eléctrica.

El cálculo se realizará de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

En suelo urbano y urbanizable todas las líneas eléctricas deberán enterrarse o desviarse fuera del Sector o por pasillos eléctricos.

Las redes de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión serán obligatoriamente subterráneas.

Los centros de transformación deberán localizarse en terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con la zona donde se establezca, siendo subterráneos en áreas residenciales.

4) Alumbrado público.

El alumbrado público debe formar un ambiente visual nocturno adecuado a la actividad ciudadana, potenciándola siempre que sea posible.

Las vías públicas deberán contar con los niveles de iluminación que se indican a continuación. Estos niveles de servicio se consideran en servicio, por lo que en la puesta en funcionamiento de los mismos, se exigirá un nivel lumínico superior en un 30% al señalado en cada caso.

El nivel de iluminación de las vías principales será de 22 lux con un coeficiente de uniformidad de 0,3. La altura de las luminarias sobre la calzada será como mínimo de 6 metros, y la separación de la base del poste del límite exterior del bordillo será de 50 cm.

El nivel de iluminación en vías secundarias será de 15 lux con un coeficiente de uniformidad de 0,3. La altura de las luminarias sobre la calzada será como mínimo de 4 metros. Se admiten en estas calles báculos adosados a fachada.

Los lucernarios de iluminación de calles, parques y jardines, y otros espacios públicos en general, tendrán un diseño tal que dirija la luz hacia abajo, evitando la proyección de haces luminosos hacia el cielo.

El nivel de iluminación en áreas ajardinadas y sendas peatonales será de 7 lux con un coeficiente de uniformidad de 0,12, la altura de las luminarias sobre la calzada será como mínimo de 4 metros. Se admiten báculos adosados a fachada.

Los centros de mando se instalarán preferentemente junto a los transformadores y contarán con mando manual y automático dotado de reloj y célula fotoeléctrica. Se prohíbe la utilización de lámparas incandescentes. En las áreas de especial interés ambiental el Ayuntamiento determinará el tipo de báculo a emplear, recomendando el tipo farol.

Se tendrá en cuenta la normativa existente respecto a este aspecto así como las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Las instalaciones como mínimo dispondrán:

- Conductores en distribución trifásica, hasta el último punto de luz que satisfagan las normas UNE.
- Soportes galvanizados, adecuadamente protegidos de la corrosión.
- Luminarias cerradas con sistemas ópticos que minimicen su envejecimiento.
- Lámparas de alta eficacia, larga vida media y reducida depreciación.
- Los materiales a utilizar deberán estar homologados.
- Las redes de distribución serán subterráneas.
- En cualquier caso, las instalaciones satisfarán las exigencias de los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, así como las indicaciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

5) Pavimentación de vías.

En cuanto a la urbanización se distinguen tres tipos de vías, cuya clasificación se establecerá en el Proyecto de Ejecución material correspondiente:

- Vías primarias o principales que son las que configuran la estructura urbana prevista en el Plan, y en especial las señaladas como redes generales.
- Vías de conexión con otras áreas colindantes.
- Vías secundarias o locales cuya función principal es dar acceso al interior de las diferentes áreas urbanas previstas por el Plan y/o ámbitos del Proyecto correspondiente.

Condiciones de dimensionamiento para la red viaria del suelo urbanizable:

- La red viaria grafiada en los planos es vinculante en cuanto a su anchura.
- Por anchura se entiende el ancho grafiado en los planos, y que puede ser:
 - Mayor de 24 metros para el viario principal o vías primarias.
 - Mayor de 13 metros para el viario de conexión.
 - Mayor de 10 metros para el viario interior del Sector.
- Deberán respetarse las rotondas señaladas en los planos; pero puede variarse cuando fuese interior a un Sector y, razonadamente, su diámetro y diseño. Podrá variarse el trazado grafiado del viario interno a un Sector, respetando la tendencia del trazado.
- Deberán respetarse los puntos de entronque con el viario de los sectores colindantes, salvo que existiese acuerdo documentado con el promotor de aquellos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá aprobar otra propuesta de trazado tendiendo en cuenta el mayor beneficio de sectores afectados.
- Previamente a la formulación del correspondiente Plan Parcial, se deberá recabar del Ayuntamiento información sobre el trazado aprobado del viario de conexión entre sectores urbanizables.
- Las siguientes secciones viarias (distribución de anchos y disposición de aceras, aparcamiento, calzada y zonas peatonales o vegetadas) deberán tomarse como referencia para el diseño del viario del suelo urbanizable. Los Planes Parciales, razonadamente en relación con su propuesta de ordenación interior, podrán proponer variaciones en su viario interior, siendo el Ayuntamiento responsable de señalar el tipo de sección que hayan de respetar en cada caso para mantener unidad de diseño en los viarios comunes a varios sectores.

Vías Primarias

Viario de 24 metros

- 2 aceras de 3,00 metros.
- 2 calzadas de 6,00 metros.
- 1 mediana de 6 metros.

Vías secundarias

Viario de 13 metros

- 2 aceras de 2,00 metros.

- 1 aparcamiento de 2,00 metros.
- 1 calzada de 7,00 metros.

Viario de 10 metros

- 2 aceras de 1,80 metros.
- 1 calzada de 6,40 metros.
- La ordenación de plazas de aparcamiento deberá cumplir la Ley 1/1994 de accesibilidad y supresión de barreras, lo que supone una reserva mínima de una plaza por cada 50 o fracción para personas de movilidad reducida.
- La documentación del Plan Parcial incluirá un plano de planta general con la localización de plazas de aparcamiento, teniendo en cuenta que deberán compatibilizarse con la previsión de vados de entrada de vehículos al interior de las parcelas.

Determinaciones de diseño de las nuevas calles:

a) Para vías primarias:

- El ancho no será menor del señalado anteriormente en este mismo artículo, garantizándose un ancho libre peatonal de 1,50 metros como mínimo y una altura libre de 2,20 metros.
- Simultáneamente con la condición anterior, en cualquier sección de una vía primaria de nueva creación, la calzada (excluidos aparcamientos) no superará los 2/3 del ancho total.
- Cuando las aceras o espacios no destinados al uso de vehículos tengan un ancho igual o superior a 2,00 metros, se preverá la localización de arbolado con separación máxima de 10 metros entre cada elemento y de la intersección. Los proyectos de urbanización incluirán la disposición de alcorques y un sistema de riego con ahorro de agua.
- Los bordillos de las aceras dispondrán de una altura mínima sobre la rasante de la calzada más próxima de 0,10 metros. Todos ellos irán rebajados hasta la rasante de la calzada en todos los vados de los itinerarios para el tráfico no motorizado y dispondrán de paramento antideslizante para permitir el paso de personas discapacitadas, coches de niños, carritos y bicicletas. Podrá ser optativo elevar la rasante de la calzada como solución alternativa a la de rebajar las aceras y siempre que ello comporte acuerdos verticales dentro de los límites tolerados en las Instrucciones Técnicas.
- Para las calles en que se disponga el aparcamiento en línea, las dimensiones de cada plaza estarán comprendidas entre 2,00 x 4,50 y 2,50 x 5,00 metros.
- Para las calles en que se proyecte aparcamiento en batería, éste dispondrá de una profundidad mínima de 4,50 metros, si es

oblicua, y de 5,00 metros, si es de 90 grados. La calzada tendrá como mínimo un ancho de 5,00 metros y la anchura por plaza será de 2,25 metros.

- Todas las plazas de aparcamiento estarán señalizadas.

b) Para vías secundarias:

- El ancho mínimo de calzada y aceras en las vías secundarias de nueva construcción no será inferior a 10,00 metros.

Condiciones de circulación.

a) Para las vías primarias. Con carácter general las vías principales serán de doble circulación salvo que la especial configuración de la trama viaria permita el desdoblamiento en pares de vías semejantes y equiparables funcionalmente, previo acuerdo de los órganos municipales competentes.

b) Para las vías secundarias. El viario local será preferentemente de un solo sentido de circulación.

Condiciones de trazado.

a) Para las vías primarias:

- Se preverán características geométricas y elementos reductores de velocidad que impidan alcanzar velocidades superiores a 50 km/h.
- La distancia mínima de visibilidad en los accesos a intersecciones será de 30 metros.
- Los radios mínimos en el eje de la calzada serán de 8 metros en ángulos inferiores a 100 grados.
- Los proyectos correspondientes deberán distinguir entre calzada, áreas de aparcamiento, medianas y aceras, y su señalización se realizará de conformidad con las disposiciones de los órganos competentes.
- El viario principal previsto en el presente Plan, o por los órganos gestores de tráfico y circulación rodada en el ejercicio de sus funciones, no podrá ser alterado por los proyectos, a excepción de que razones especialmente justificadas lo aconsejen, siendo en este caso preceptivo y vinculante el acuerdo de los órganos competentes.

b) Para las vías secundarias. Estas vías adoptarán unas características geométricas y elementos reductores de velocidad que no permitan superar una velocidad de 30 km/h.

c) Rasantes. Son las que aparecen en el plano de ordenación O.6 Rasantes y Accesibilidad.

Condiciones de los materiales.

a) Para las vías primarias. Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliego de Condiciones Técnicas e Instrucciones Municipales vigentes o que puedan aprobarse en función de las

competencias respectivas. En defecto de las mismas, se considerará recomendable, salvo justificación razonada, el diseño de la siguiente sección: la pavimentación de aglomerado asfáltico en dos capas de 5 cm, y la solera de hormigón de 25 cm de espesor medio sobre capa de zahorra de 25 cm. En todo caso, la capacidad portante del firme será suficiente para las cargas previstas que se justificarán en la Memoria.

- b) Para las vías secundarias. Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliego de Condiciones Técnicas e Instrucciones Municipales vigentes o que puedan aprobarse en función de las competencias respectivas. En defecto de las mismas, se considerará recomendable, salvo justificación razonada, el uso de una capa de aglomerado asfáltico de 5 cm de espesor sobre solera de hormigón con un mínimo de 20 cm de espesor medio sobre capa de zahorra de 20 cm. En todo caso, la capacidad portante del firme será suficiente para las cargas previstas que se justificarán en la Memoria.
- c) En los itinerarios peatonales se colocará duro, antideslizante y sin relieves diferentes a los propios del grabado de las piezas. Variará su textura y color en las esquinas, paradas de autobuses, vados y señalización para detección de pasos de peatones.

En el casco urbano predominará el tratamiento con materiales naturales como la piedra ya sea en embaldosados o en adoquinados coexistiendo el tráfico rodado con el peatones.

6) Áreas peatonales y ajardinadas.

El diseño se realizará atendiendo a la integración de los mismos en el espacio circundante, en especial los espacios públicos, distinguiéndose áreas de paso, áreas de estancia, itinerarios singulares, arbolado, mobiliario urbano, etc.

Se establece como criterio de áreas ajardinadas, tanto para suelo urbano como urbanizable, el mantenimiento de la vegetación existente dentro de las áreas ajardinadas y espacios libres de los ámbitos y parcelas, especificando la aplicación de la Norma Granada, como criterio de valoración del arbolado ornamental, para aquellos ejemplares que hubiesen de ser eliminados por causa justificada.

El Proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles y edificación provisional sometidas a la concesión sujeta municipal, así como los servicios de infraestructuras e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter del área.

El Proyecto desarrollará la urbanización integral de su ámbito, estableciendo las servidumbres a las que diera lugar el trazado de las infraestructuras que discurrieran por su ámbito.

En los itinerarios peatonales se colocará duro, antideslizante y sin relieves diferentes a los propios del

grabado de las piezas. Variará su textura y color en las esquinas, paradas de autobuses, vados y señalización para detección de pasos de peatones.

De los materiales.

Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Prescripciones Técnicas e Instrucciones aprobadas por los órganos municipales competentes.

De la vegetación.

El arbolado establecido en las aceras respetará lo dispuesto en el diseño del viario siendo de fuste recto hasta una altura de 3,00 metros. En los espacios ajardinados se justificará el uso de especies adecuadas al microclima de la zona, drenándose los espacios favorables para evitar la formación de charcos. El tamaño mínimo de los árboles en plantación ha de ser de 2,00 metros de altura, para especies de hoja perenne, y de 16 cm mínimos de perímetro de tronco a 1,00 metro de altura de suelo, en las especies de hoja caduca.

Espacios destinados a circuitos ciclables.

- La anchura mínima de las vías será de 1,60 metros por sentido cuando discurren por carriles separados y de 2,40 metros cuando sean bidireccionales.
- El pavimento de las vías ciclables será de igual material pero distinto color que el de la acera, será sin resaltos, antideslizante y se encontrará al mismo nivel que la acera, separado de la misma por una banda de color de la señalización y de la calzada, por una banda de protección de 20 cm mínimos que incluyen el bordillo.
- En calles con carril-bici unidireccional se dispondrá el arbolado entre este y la acera, y cuando sea bidireccional se dispondrá una hilera de arbolado en cada margen del mismo.
- En las calles con aparcamiento, el carril discurrirá entre los automóviles aparcados y la acera, existiendo una banda de protección con un ancho mínimo de 70 cm.
- Se dispondrá la adecuada señalización y balizamiento en las vías ciclables. En la emboadura de cada tramo, se instalará una señal expresiva del uso.

Cumplimiento de la normativa de promoción y supresión de barreras arquitectónicas.

En todos los casos anteriores, los Planes y Proyectos que incluyan diseño y urbanización de red peatonal, deberán cumplir todas las determinaciones vigentes referentes a accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

En cualquier caso en los espacios libres, tanto de carácter privado como público y dependiendo de su función, se arbolará y tratará principalmente con especies autóctonas de la zona o comarca donde se enclava el municipio. Se trata con una red de riego definida en el proyecto.

7) Mobiliario urbano.

Los proyectos de urbanización, contendrán un apartado que incluya el mobiliario urbano de los espacios libres, bancos, papeleras, juegos infantiles, fuentes, etc., que sea necesario en función de sus propias necesidades.

8) Telefonía y gas.

La documentación del proyecto de urbanización contemplará la ejecución de las canalizaciones necesarias para el tendido de los teléfonos y de gas si existiese, de acuerdo a las normas de las empresas suministradoras y la Consejería de Industria.

9) Requisitos medioambientales de cumplimiento para los instrumentos de ejecución.

Residuos gaseosos.

Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos.

Las actividades calificadas como insalubres en atención a producir humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las instalaciones correctoras adecuadas.

La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados por las industrias, no excederá 1,50 gramos por metro cúbico. El peso total de polvo emanado por una misma actividad o unidad industrial, deberá ser inferior a 50 kg. por hora.

A los efectos restantes, se cumplirá los niveles de dispersión establecidos por el Decreto de 6 de febrero de 1975.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la medición, por ello se empleará el dispositivo antivibratorio que cada caso aconseje, para su corrección.

Los límites que se fijan para las perturbaciones por vibraciones son:

- a) Para zonas de viviendas en general y de tipo residencial un KB de 0,2 de día y de 0,15 de noche, para vibraciones continuas.
- b) En zonas industriales se tolerará un nivel de vibraciones de KB=0,56.

Contaminación de aguas.

La instalación de nuevas actividades que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan un riesgo de contaminación o alteración de las condiciones de potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento público o privado, no podrá autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en la legislación de aguas aplicable, así como en la legislación de protección medioambiental que le afecte.

Depuración.

Las aguas residuales habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, cumpliendo la legislación aplicable relativa a vertidos líquidos y protección de las aguas.

Residuos sólidos.

En todas las áreas de nuevo desarrollo se prevén espacios anexos al viario para situar contenedores separativos de residuos sólidos en número y capacidad suficientes para garantizar el servicio de recogida, debiéndose justificar en el Proyecto de Urbanización. Su ubicación deberá ser accesible y permitirá un ancho de paso libre a los peatones de 1,50 metros.

En los vertederos de residuos sólidos se distinguen tres tipos:

- a) Vertederos de residuos urbanos, que son los depósitos para material de deshecho urbano.
- b) Vertederos de residuos inertes, que son los depósitos para material de deshecho de la construcción.
- c) Vertederos de residuos industriales, que son depósitos de desechos de industria y de lodos de las depuradoras.

Los criterios comunes de ubicación serán los siguientes:

- a) Situarse a más de 2 km de distancia de los núcleos urbanos o suelos urbanizables.
- b) Localizarse teniendo en cuenta los vientos dominantes para que estos no puedan llevar olores a núcleos de población; y localizarse en lugares poco visibles desde la carretera y rodeados de zonas arboladas.

Además de estos criterios, se considerará el criterio hidrogeológico según el cual:

- a) Los vertederos de residuos industriales solo se podrán ubicar en terrenos considerados como invulnerables, definidos estos como aquellos que tienen materiales geológicos muy poco permeables que no contienen acuíferos.
- b) Los vertederos de residuos inertes y urbanos se podrán ubicar en los anteriores, y además en terrenos considerados poco vulnerables, definidos estos, como aquellos en que los materiales geológicos no presentan acuíferos continuos.

En cualquier caso, la ubicación de vertederos de residuos industriales debe ir precedida de un estudio hidrogeológico detallado del posible emplazamiento, que establezca la idoneidad del terreno para ese uso, y las características de su utilización y mantenimiento. Este tipo de vertederos debe ser obligatoriamente controlado por los servicios técnicos municipales competentes. Se permitirá en ambos tipos de vertedero los sistemas de tratamiento depurativo que autorice la legislación vigente en esta materia.

Como mínimo, los vertederos deberán cubrirse con tierra de forma periódica y, una vez agotados, deberá reponerse la capa vegetal y arbolado con especies autóctonas.

En cualquier caso, se dará cumplimiento a la legislación aplicable sobre protección del medio ambiente y evaluación de impacto ambiental.

Deslumbramientos.

No podrán ser visibles deslumbramientos directos o reflejados debidos a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a alta temperatura desde el exterior del local donde se producen.

Posibilidades de fuego y explosión.

Todas las actividades que supongan posibilidades de fuego o explosión instalarán los sistemas de seguridad adecuados. Queda prohibida la quema de materiales o desperdicios al aire libre.

En ningún caso se autorizará el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos en locales cercanos a usos de vivienda. La instalación de los diferentes elementos de seguridad y protección de incendios y explosiones deberá cumplir las disposiciones legales pertinentes.

Radioactividad y perturbaciones eléctricas.

No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria distinto o a la salud de personas expuestas a la misma. Se deberán cumplir las disposiciones legales pertinentes.

6.2.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con carácter general, deberá atenderse a los siguientes criterios:

- Los espacios, instalaciones o servicios a realizar en el Sector, ya sean urbanísticos o de edificación y que se encuentren recogidos en los arts. 7 y 8, tendrán la característica particular de ser "accesible", ajustándose tal característica a la definición expresada en el art. 6.3 del CACLM.
- La accesibilidad ha de estar garantizada a toda la ciudadanía y se prestará especial atención a las personas en situación de limitación o movilidad reducida, estando definidas, a estos efectos, en los arts. 3.1 y 3.2 del CACLM.
- Se evitará la construcción de barreras, tanto urbanísticas como en la edificación definidas en los arts. 4.1 y 4.2 del CACLM, atendiendo por tales aquellos obstáculos, trabas o impedimentos que limitan o dificultan la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de personas en situación de limitación o movilidad reducida.

En lo que se refiere específicamente a accesibilidad urbanística, deberán atenderse a los siguientes criterios:

- Debe garantizar el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común, tal y como disponen los arts. 11.1 y 11.2 del CACLM.
- Los Ayuntamientos y demás Entidades Públicas que aprueben los Planes Parciales y

demás instrumentos referidos en el apartado anterior, y otorguen licencias o autorizaciones, cuidarán del estricto cumplimiento de las prescripciones del CACLM, debiendo denegar las que no se ajusten a los mismos, tal y como establece el art. 11.3 del CACLM.

- Todo proyecto de obra, tal y como señala el art. 11.5 del CACLM, deberá contener las prescripciones necesarias para garantizar las condiciones de accesibilidad previstas en todo el CACLM.
- Las vías públicas o espacios de uso público dispondrán de itinerario accesible peatonal, entendiéndose por tal lo reflejado en el art. 13.2 del CACLM que define itinerario como aquel ámbito o espacio de paso que permita un recorrido urbanizado continuo que relaciona y permite acceder a los diferentes espacios de uso público y edificaciones del entorno.
- Los itinerarios peatonales y mixtos serán accesibles y se proyectarán en base a los criterios que se fijan en el art. 14 del CACLM y tendrán las características recogidas en apartado 1.1 del Anexo 1 del CACLM.
- Los estacionamientos situados en la vía pública, garajes o aparcamientos públicos que no estén al servicio de un edificio público, dispondrán de plazas de aparcamientos destinadas a personas de movilidad reducida. Se reservará una plaza por cada 50 o fracción, como expresa el art. 15.3 del CACLM. Las zonas donde se ubiquen dispondrán de itinerario accesible que comunique las plazas reservadas con la vía pública, tal como dice en el art. 15.6 del CACLM.
- Los elementos de urbanización situados en vías públicas o espacios de uso público con itinerario accesible peatonal, expuestos en el art. 13.1 del CACLM y que son la pavimentación, encintado de aceras, las redes de distribución de energía eléctrica, gas, telefonía y telemática, la jardinería, las redes de saneamiento y distribución de aguas y cualquier obra que se realice en la vía pública, serán accesibles cumpliendo las características del apartado 1.2 del Anexo 1 del CACLM.
- Los mobiliarios urbanos, definidos en el art. 7.3 del CACLM, situados en vías públicas o espacios de uso público con itinerario accesible peatonal, serán accesibles. Se seguirán los criterios y características fijadas en el art. 16 del CACLM.
- Se señalarán permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad de forma visible todos los itinerarios peatonales y los mixtos (peatones y vehículos) que sean accesibles cuando haya otros alternativos que no sean accesibles. De igual forma, se señalarán de acuerdo a lo expuesto anteriormente las plazas de estacionamiento accesibles y elementos de mobiliario urbano que para su utilización precisen señalización. En cumplimiento con lo expuesto en el art. 17.1 del CACLM.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Proyectos de Urbanización contendrán las previsiones de accesibilidad urbanística establecidas en el Decreto de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, justificando pormenorizadamente los criterios aplicados y las soluciones de normalización de elementos utilizadas.

Así, el vado del paso de peatones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La anchura libre mínima será de 1,80 metros.
- El bordillo del vado no superará 2 cm de altura respecto a la calzada y los cantos deberán ser redondeados o achaflanados a 45°.
- La pendiente longitudinal del vado será como máximo del 8% y la transversal del 2%.
- Deberán señalizarse con pavimento de textura diferente.

El mobiliario urbano deberá cumplir lo siguiente:

- Ser accesible a través de un itinerario accesible.
- Su ubicación permitirá siempre la existencia de una franja de paso libre de obstáculos de 1,50 metros de anchura x 2,10 metros de altura.
- Los elementos salientes y/o volantes que sean superior a 15 cm de vuelo y que limiten con itinerarios se situarán a una altura igual o superior 2,10 metros.
- Los elementos que deban ser accesibles manualmente estarán situados entre 1,00 y 1,40 metros de altura.

En lo que se refiere específicamente a accesibilidad en edificación, deberán atenderse a los siguientes criterios:

- El diseño de espacios comunitarios de edificios, establecimientos e instalaciones de uso público seguirá los criterios de accesibilidad establecidos en la sección primera del capítulo III del CACLM y cumplirán las disposiciones sobre espacios reservados a los trabajadores expresadas en la sección segunda del capítulo III del CACLM.
- El diseño de edificios de uso privado destinados cumplirá con la accesibilidad siguiendo las prescripciones expuestas en la sección tercera del capítulo III del CACLM.
- En lo referente a los proyectos de construcción de viviendas, se mantendrán las reservas de viviendas para personas con movilidad reducida permanente con las adaptaciones interiores necesarias, tal como se prescribe en la sección cuarta del capítulo III del CACLM.

CAPÍTULO 7.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN (OD)

Este Capítulo regula las condiciones que deben cumplir todas las edificaciones, salvo que expresamente se señale lo contrario en las Normas Particulares de los Sectores, o en las Ordenanzas de cada

zona urbana, supuesto en que prevalecerá la regulación de ésta última normativa para aquellas zonas o sectores a que se refiera.

7.1.- CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DE LA EDIFICACIÓN.

7.1.1.- Plantas de sótano.

La altura libre mínima de plantas de estas plantas será de 2,20 metros en sótanos. Si albergan aparcamientos se consideran usos auxiliares de la edificación.

Queda prohibido su uso para vivienda, comercio y oficinas.

Los almacenes y locales de servicio que se establezcan en sótanos y semisótanos no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, estando unidos entre sí por escaleras.

7.1.2.- Plantas Bajas.

La altura máxima en áreas residenciales será de 4,00 metros, medidos exteriormente desde cualquier punto de la calle.

La altura libre mínima para uso de viviendas y oficina será de 2,60 metros.

Las plantas bajas destinadas a uso industrial o comercial tendrán, como mínimo, una altura libre de 3,00 metros, con acceso directo desde la vía pública.

Las zonas de pasillos y aseos podrán tener una altura mínima de 2,00 metros.

7.1.3.- Entreplantas.

Se permitirán entreplantas en las plantas bajas para uso de oficinas y comercio y tendrán las siguientes características:

- a) No se ocupará más del 50% de la superficie total del local de planta baja donde se desarrolle.
- b) Las zonas con altura libre inferior a 2,50 m sólo podrán destinarse a almacenes auxiliares o locales de servicio.
- c) La entreplanta tendrá siempre acceso por el local de planta baja.
- d) Cuando se subdividiera un local en diferentes locales, las entreplantas respectivas cumplirán todas las condiciones anteriores.

7.1.4.- Plantas de pisos.

La altura máxima de planta de piso será de 3,00 m.

La altura libre mínima para uso de vivienda será de 2,60 m.

Las zonas de pasillos y aseos podrán tener una altura mínima de 2,00 m.

7.1.5.- Plantas de cubierta.

Se entiende por cubierta de la edificación el elemento o elementos constructivos que cierra la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas tendrán su arranque a la altura del último forjado y serán, en cualquier caso, inclinadas con pendientes mínimas de 20° sexagesimales y máximas

de 30° sexagesimales. Podrá existir la cubierta plana para soluciones de terrazas descubiertas cuando así lo determine la Ordenanza correspondiente.

En caso de aprovechamiento bajo cubierta o de cubierta plana, éstas deberán tener un coeficiente de transmisión térmica acorde con la Normativa Básica aplicable.

La altura de cumbrera estará, como máximo, a 3,80 metros sobre el nivel del último forjado, excepto para el ocultamiento de los elementos de instalaciones del edificio, cuando se justifique adecuadamente en el Proyecto de Edificación.

Se permitirán las buhardillas habitables en las plantas bajo cubierta, considerándose como tales cuando la altura libre de los paramentos verticales sea superior a 1,50 m, el volumen interno resultante sea el equivalente al correspondiente a una planta de pisos y su uso esté adscrito al de la vivienda o viviendas inferiores.

Se permitirán los petos o antepechos en cubiertas planas que no sobrepasen 1,20 m de la altura máxima.

7.1.6.- Salientes en edificación cerrada.

7.1.6.1.- CUERPOS SALIENTES.

Se entiende por tales a los elementos construidos que siendo solidarios y pertenecientes a la edificación, sobresalen de la misma por delante del plano que contiene a cada fachada.

Los cuerpos salientes podrán ser abiertos como balcones o cerrados como cuerpos volados de edificación. Genéricamente, se prohíben los cuerpos volados cerrados que vuelen sobre espacio público.

Se prohíben los cuerpos salientes que disten menos de 3,20 metros desde cualquiera de sus puntos a la rasante de la acera o terreno, salvo que se justifique la imposibilidad de dicha altura pudiéndose reducir hasta un mínimo de 3,00 metros.

Se prohíben cuerpos salientes en calles de ancho inferior a 6,00 metros.

En calles de ancho mayor o igual a 6,00 metros y menor de 8,00 metros se permiten cuerpos salientes con un vuelo no superior a 0,40 metros. En calles de ancho igual o mayor de 8,00 metros y menor de 10,00 metros se permiten cuerpos salientes con vuelo no superior a 0,60 metros. Por último, en calles de ancho igual o superior a los 10,00 metros se permiten cuerpos salientes con un vuelo no superior a los 0,80 metros.

En cualquier caso los cuerpos salientes deberán retranquearse 0,40 metros del plano vertical definido por el encintado de la calle o de la línea de arbolado existente.

La longitud máxima, medida en la dirección paralela a la fachada, de cada balcón será de 2,50 metros, no permitiéndose la disposición de balcón corrido a lo largo de toda la fachada, debiéndose dejar una distancia de separación mínima entre ellos de 0,80 metros.

La distancia mínima que deberá respetar cualquier balcón hasta el extremo de la fachada será de 0,60 metros.

7.1.6.2.- ELEMENTOS SALIENTES.

Son elementos integrantes de la edificación, o elementos constructivos no habitables, de carácter fijos o móviles, que sobresalen de la línea de fachada.

Los elementos salientes tales como zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, rejas y otros semejantes, se limitarán en su vuelo por las mismas condiciones que las descritas en el epígrafe anterior, con las siguientes excepciones:

- Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad en todas las situaciones respecto de su posición en la fachada, que podrán sobresalir un máximo de 0,10 metros respecto de la línea de fachada.
- Se admiten los elementos salientes en planta baja (marquesinas, todos, etc.) siempre que den a frente de calles con ancho superior a 6,00 metros, dejando como mínimo una altura libre a la rasante del terreno desde cualquiera de los puntos de aquel de 3,00 metros y que no tengan una longitud superior a 4,00 metros. En cualquier caso, deberán respetar el retranqueo de 0,40 metros del punto anterior.
- Los aleros de cubierta podrán sobresalir del plano de fachada hasta un máximo de 0,60 metros en cualquier ancho de calle, pudiéndose sobrepasar dicha dimensión siempre que el vuelo sea sobre superficie propia y no se supere la línea de retranqueo obligatoria. El vuelo no será inferior a 0,20 metros

7.1.7.- Entrantes en edificación cerrada.

Son los elementos de la edificación situados al interior del plano que contiene a la fachada más cercana a la alineación exterior, quedando total o parcialmente abiertos al exterior y pudiendo estar cubiertos o descubiertos.

Los entrantes, cuando las condiciones de cada Ordenanza de zona lo permitan, podrán ser de los siguientes tipos:

- En planta baja: Patios paralelos a la alineación oficial, pasadizos perpendiculares y oblicuos con ángulo mayor de 60° sexagesimales a la alineación de la edificación, espacios porticados abiertos paralelos a la alineación oficial. Su ancho mínimo será de 3,00 metros con una altura libre iguala a la de la planta baja.
- Por encima de la planta baja: Terrazas cubiertas o descubiertas, su ancho mínimo será de 1,50 metros y su altura libre igual a la de la planta baja.

7.1.8.- Remates.

Chimeneas: las chimeneas y shunts deberán sobresalir al menos 0,40 m de la altura máxima de la cumbrera.

Los pabellones para cajas de escaleras e instalaciones quedarán dentro del volumen que forma el

plano de 45º sexagesimales apoyado sobre la línea de altura máxima permitida de la fachada.

7.1.9.- Patios.

7.1.9.1.- DIMENSIONES DE LOS PATIOS.

Vienen condicionadas por su altura H (siendo H la altura en metros del edificio más alto con fachada al patio) y huecos a ellos abiertos. En los patios cerrados a los que den espacios destinados a la estancia de personas (incluso cocinas, en el caso de ser viviendas) debe poderse inscribir un círculo de diámetro de 0,6 H. La superficie del patio será igual o mayor a $H^2/2$ (un medio del cuadrado de la altura). Se fija un mínimo de 3 metros de lado y 15 m² de superficie. En los patios cerrados a los que den otro tipo de espacios se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,30H. La superficie del patio será igual o mayor a $H^2/6$ (un sexto del cuadrado de la altura). Se fija un mínimo de 3 metros de lado y 9 m² de superficie.

Los patios de manzana tendrán dimensiones mayores, de manera que en ellos se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea $D = 1,7H$, siendo H la altura en metros del edificio más alto con fachada al patio, y donde D nunca será inferior a 10 metros.

Los patios abiertos a fachada cumplirán las siguientes condiciones: la longitud L del frente abierto no será inferior a H/6, con un mínimo de 3 metros y la profundidad, medida normalmente al plano de la fachada será, como máximo, igual a 1,5L para espacios destinados a la estancia de personas (incluso cocinas en el caso de viviendas) y a 2L en los demás casos. No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retanqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de fachada, no sea superior a 1,50 metros, siempre que en los planos laterales no abran huecos o éstos no se consideren a los efectos de iluminación y ventilación de las estancias a las que pertenezcan.

7.1.9.2.- PATIOS MANCOMUNADOS.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

- a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión mínima del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.
- b) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para compensar sus dimensiones mínimas.
- c) Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de dos metros de altura máxima a contar de la rasante del patio más bajo.
- d) En el caso de que la diferencia de la rasante, entre los distintos patios, exceda de dos metros, el muro de separación sólo podrá exceder en dos metros de la rasante de patio más alto.

7.1.9.3.- ACCESOS A LOS PATIOS.

Todos los patios deberán tener acceso.

7.1.9.4.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PATIOS DE MANZANA.

Todo patio deberá mantenerse en las condiciones de ornato y salubridad establecidas en las condiciones generales estéticas y compositivas. Cualquier patio puede estar afectado, además, por condiciones de protección propias del Área de Ordenanza correspondiente.

7.1.10.- Servicios e instalaciones de las edificaciones.

a) Protecciones.

Las edificaciones estarán dotadas de protecciones adecuadas en ventanas, balcones, escaleras, terrazas y azoteas.

b) Aislamiento.

Los edificios e instalaciones deberán tener asegurado el aislamiento de la humedad, térmico, contra fuego y acústico.

c) Señalización de fincas.

Los edificios deberán estar debidamente señalizados.

d) Servicio de cartería.

Todo edificio de vivienda colectiva dispondrá de buzones de correspondencia.

e) Servicio de basuras.

Los edificios de vivienda multifamiliar tendrán un local de cuarto de basuras como instalación auxiliar.

7.1.11.- Acústica de los edificios.

Todos los edificios deberán cumplir las disposiciones que determina la Norma Básica de la Edificación -Condiciones Acústicas- 1.988 (NBE-CA-88) publicada en el BOE 8-10-88, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas en relación con la acústica y aislamiento de edificios.

Así mismo, se cumplirán las determinaciones establecidas en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección acústica de la Comunidad de Madrid.

En zona de vivienda se prohíbe la utilización desde las 22,00 horas hasta las 8,00 horas de cualquier tipo de aparato o instalación doméstica, como lavadoras, taladradores, etc., cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos.

Las condiciones exigidas en los locales situados en edificios habitados y destinados a cualquier actividad que puedan considerarse como foco de ruido serán las siguientes:

- a) Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad considerada como ruidosa y cualquier otro recinto contiguo o uso del edificio deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento

tal que se cumplan los límites de nivel sonoro especificados.

- b) El conjunto de elementos constructivos de los locales en los que estén situados los focos de ruido no contiguos a otras edificaciones, como son fachadas y muros de patios de luces, deberán asegurar una media de aislamiento mínimo al ruido aéreo de 33 dBA durante el horario de funcionamiento de dicho foco de ruido.
- c) Los valores de aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos para la ventilación de los locales emisores, tanto en invierno como en verano.

Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, recreativas u otras de carácter público, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar una separata, anexo o memoria técnica con los siguientes datos:

- a) Definición del tipo de actividad (uso).
 - Identificación de las fuentes sonoras y de vibraciones (n.º de unidades, potencias, etc.).
 - Horario teórico de funcionamiento de esas fuentes.
 - Descripción de las medidas correctoras aplicadas (aislamientos, dispositivos antivibratorios, etc.), tanto de las fuentes como del local.
- b) Una vez instalados los equipos se acompañarán de certificado, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, pudiéndose reflejar en el Certificado de Dirección si el técnico fuera el mismo en ambos casos, con los niveles sonoros totales obtenidos, así como el valor máximo producido en el interior del local, que garanticen la transmisión máxima permitida por la Ordenanza, ya sea a vía pública, al local o vivienda más afectada.

Estos niveles servirán para el ajuste y tarado del limitador de sonido a instalar en el equipo, que será precintable por el Ayuntamiento en el horario que éste estime oportuno.

Para conceder licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas tanto en los focos como en el local respecto a ruidos y vibraciones. Este ruido formará parte del proyecto presentado en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y/o de Policía General de Espectáculos y Actividades Recreativas en vigor.

Si es preciso, el Ayuntamiento, con independencia del proyecto (transmisión, cambios de titularidad, etc.) podrá solicitar al titular de la actividad industrial certificado con los niveles de emisión acústica producidos que garantizan la transmisión máxima permitida.

En los locales de pública concurrencia queda prohibido el funcionamiento de cualquier aparato de radio, instrumentos musicales, amplificadores de so-

nido o aparatos similares, para producir, reproducir o ampliar el sonido en cualquier lugar de esparcimiento público y en cualquier punto que pueda estar normalmente ocupado dentro del recinto por un cliente a un nivel sonoro medio superior a 90 dBA.

En todo caso la actividad se ejercerá con las puertas y ventanas cerradas y las puertas tendrán cierre hidráulico o muelle de retorno, debiéndose evitar los golpes o impactos que pudieran producirse.

Para la concesión de cualquier licencia de apertura, se comprobará previamente, si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

Para la medición de perturbaciones por vibraciones, se tomará como unidad de medida la aceleración en m/s^2 y en tercios de octava entre 0,5 y 80 Hz.

Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la norma DIN-4150 coincidente con el apartado 1.38 "Intensidad de percepción de vibraciones K", del Anexo I de la Norma Básica de la Edificación, sobre condiciones acústicas de los edificios - 1988.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la medición, por ello se empleará el dispositivo antivibratorio que cada caso aconseje, para su corrección.

Los límites que se fijan para las perturbaciones por vibraciones son:

- a) Para zonas de viviendas en general y de tipo residencial un KB de 0,2 de día y de 0,15 de noche, para vibraciones continuas.
- b) En zonas industriales se tolerará un nivel de vibraciones de KB = 0,56.

7.1.12.- Cerramientos de parcela.

Los cierres de parcela, cercas o vallados, en definitiva, los elementos que sirven para delimitar o cerrar las parcelas o propiedades deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Los cierres de parcela con el espacio público podrán ejecutarse, salvo que se determine en contra o en mayor cuantía en las zonas de ordenanza o en la normativa propia de los sectores, en una parte opaca, a base de mampostería o fábrica de piedra, chapado en este material o con material de fachada, con una altura mínima de 0,70 metros y máxima de un metro medido sobre cada punto de la rasante del terreno en donde se proyecte, pudiéndose llegar hasta los 2,50 metros en las mismas condiciones anteriores, con un cerramiento permeable a la vista, vegetal de cerrajería, etc., salvo que la normativa específica de la zona que se considere estime otros valores de la altura citada.
- Queda expresamente prohibida la preparación o apertura de huecos en cercados o vallados que no se ajusten a lo establecido en la presente Normativa.

- En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad frente a impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados, su aspecto y calidad, cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una coloración adecuada al entorno en donde se sitúen.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos, tales como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

7.1.13.- Movimientos de tierras en parcelas.

La alteración de la fisonomía original de las características fisiográficas de las parcelas estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) La alteración de los niveles de terreno en los linderos no podrá ser superior a un metro.
- b) Los frentes de parcela que den a vía pública mantendrán, en toda su longitud, los niveles de la referida vía con un margen superior o inferior a un metro.
- c) Los taludes o aterrazamientos no podrán superar una pendiente máxima de 30°, a menos que se trate del terreno original.

7.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS.

Será la mayor altura que se podrá alcanzar en aplicación de lo que determinen las presentes Normas Urbanísticas según la zona de ordenación en que se ubique la edificación o parcela que se considere.

Podrá expresarse tanto en metros lineales como en número de plantas máximas sobre rasante, y su aplicación se regulará por los criterios descritos a continuación. Si la zona de actuación fijara ambos límites, altura máxima y número de plantas, dichos límites se considerarán simultáneamente a efectos de su cumplimiento y adecuación.

a) Número de plantas máximo que componen el edificio:

Corresponde al número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial, o en su defecto sobre el terreno en contacto con la edificación. A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo, cara inferior del forjado que se considere, se encuentre a 1,00 m sobre la rasante oficial citada, o, en su defecto, desde el terreno en contacto con la edificación considerado en su punto más desfavorable.

No computarán como planta:

- Las plantas sótanos cuya altura por encima de cualquier punto del terreno circundante hasta el plano superior de su forjado de techo sea inferior a 1,30 m.
- Las entreplantas cuando, permitiéndose, cumplan las alturas mínimas y a su vez no se supere la altura máxima permitida de planta baja.
- Las plantas de cubierta.

b) Altura máxima

En las edificaciones principales se medirá desde la rasante oficial de la acera para las tipologías edificatorias en que coincida la alineación oficial con la línea de la edificación, o desde la rasante del terreno en contacto con la edificación para las tipologías edificatorias en donde no se cumpla la condición anterior, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta por la fachada considerada. En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá hasta la línea definida por la intersección del plano inferior de la cubierta con el del paramento vertical exterior considerado. En todos los casos, la medida se efectuará en el punto medio de la fachada que se considere y, principalmente, en las fachadas donde se sitúe el acceso al edificio (fachada principal). En edificación aislada, la comprobación de la altura se efectuará en todas las fachadas exteriores.

Si la calle en que se mide la altura tiene una pendiente comprendida entre 0° y 5° sexagesimales será preciso comprobar el cumplimiento de la altura cada 18,00 metros de alineación de la edificación, comenzando desde los 8,00 metros a partir del punto más alto de la calle o terreno en la alineación considerada. En caso de que en algún punto de medida se supere la altura máxima permitida en la zona que se considere, la edificación que se proyecte deberá adecuarse a este límite, bien banqueándose, etc., en todo caso, respetando las dimensiones mínimas de altura libre consideradas para cada planta.

Si la pendiente de la calle o terreno en la alineación considerada tuviese una pendiente comprendida entre los 5.º y 10.º sexagesimales, la comprobación anteriormente expuesta se efectuará en las mismas condiciones cada 9,00 metros, y si superase los 10º sexagesimales, esta comprobación se efectuará cada 6,00 metros.

7.2.1.- Altura de planta.

Es la distancia entre los planos superiores de dos plantas o de dos forjados consecutivos.

7.2.2.- Altura libre de planta.

Es la distancia medida sobre la vertical entre la cara inferior del techo de una planta y el pavimento de la misma planta, ambos totalmente terminados y en el punto más desfavorable en caso de escalonamientos de una planta.

7.2.3.- Altura máxima de cumbrera.

Corresponde a la altura máxima que puede existir entre el plano superior del forjado de techo del último piso o entre el plano hipotético que une las alturas máximas del edificio en todo el contorno de su línea de edificación, con la cumbrera del edificio.

7.2.4.- Pendiente máxima.

Es la máxima pendiente permitida en las cubiertas inclinadas.

7.2.5.- Peto máximo.

Es la altura máxima que puede tener en vertical sobre la altura máxima o sobre la parte superior del forjado de la última planta permitida, el peto de una cubierta plana situado en el extremo de su saliente.

7.2.6.- Envoltente del edificio.

Se entiende por envoltente del edificio el volumen hipotético dentro del cual se debe situar la edificación y que viene definido por las líneas de edificación, la altura de la edificación, la inclinación máxima y la altura máxima de cumbrera.

7.2.7.- Profundidad de la edificación.

Es la medida vertical que tiene el volumen de la edificación por debajo de la rasante de la calle o terreno, midiéndose hasta la parte superior del último forjado de sótano.

7.2.8.- Superficie construida.

La superficie construida corresponde a los metros cuadrados totales de que consta el edificio, bajo rasante y sobre rasante, incluyendo todos los cuerpos abiertos y los cerrados a excepción de la superficie correspondiente a la planta de cubierta cuando no constituya como planta abuhardillada.

7.2.9.- Superficie edificada.

Es la parte de la superficie construida de un edificio que se computa a efectos de ordenación, a saber:

a) No computan superficie edificada:

- Los sótanos
- Los remates destinados a instalaciones del edificio.
- Los patios cerrados interiores libres.
- Los soportales, pasos porticados y espacios libres de acceso público.

b) Computan el 50%

- Los cuerpos abiertos de la edificación no cerrados por tres de sus lados.

7.2.10.- Superficie edificable.

Es la máxima superficie edificada que se puede realizar aplicando las condiciones permitidas en una parcela, zona o unidad de actuación, según se trate.

7.2.11.- Edificabilidad.

Es la medida de superficie edificable a efectos de cumplimiento de normativa, que señala los metros cuadrados de superficie que se pueden llegar a realizar por cada metro cuadrado de parcela, zona, unidad de actuación o sector.

7.2.12.- Ocupación.

Se define por ocupación el porcentaje entre la superficie ocupada por una edificación y la superficie total de la parcela, zona o unidad de actuación en

que se ubique. También se puede aplicar este concepto al uso urbanístico correspondiendo al porcentaje entre la superficie destinada a un uso y la superficie total de ordenación.

7.2.13.- Superficie ocupable.

Es la superficie de parcela, zona o unidad de actuación que se puede ocupar por la edificación y que se define en la ordenación, bien sea aplicando el porcentaje de ocupación máxima o aplicando los criterios de alineaciones de la edificación.

7.2.14.- Superficie ocupada.

Es la superficie de parcela ocupada o situada dentro de las líneas de la edificación, incluyendo este cómputo la superficie de la proyección vertical de los cuerpos volados pero sin incluir los elementos salientes, ni los patios libres cerrados interiores.

La edificación bajo rasante no computa como superficie ocupada.

7.2.15.- Densidad de viviendas o de edificación.

Corresponde a las viviendas por hectárea existentes en una parcela, zona, unidad de actuación o sector, según se trate.

7.3.- CONDICIONES GENERALES HIGIÉNICO-SANITARIAS.

Las condiciones higiénico-sanitarias se establecen para determinadas zonas de la edificación y para los usos previstos.

7.3.1.- Locales especiales de la edificación.

Sótanos y semisótanos: deberán tener ventilación suficiente y no podrán destinarse a viviendas.

7.3.2.- Locales destinados a servicios e instalaciones del edificio.

Escaleras: cuando tenga más de 3 plantas, se exigirá luz y ventilación directa al exterior. Con 3 o menos plantas podrán ventilarse e iluminarse a través de luz cenital.

Garajes-aparcamientos: se cumplirá la Norma Básica de Protección Contra Incendios de aplicación obligatoria en defecto de la existencia de normativa de este tipo de índole municipal, hasta que el municipio tenga la ordenanza correspondiente.

La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o polvos nocivos en proporción, no superior, al 0,1% en volumen de óxido de carbono. Se dispondrá de sistemas de ventilación propios, no pudiendo utilizar patios o chimeneas que sirvan al resto de la finca.

Cuarto de basuras: contarán con ventilación adecuada.

Cuartos de contadores, de ascensores, depósitos de agua, etc., cumplirán las condiciones higiénico-

sanitarias que se exigen en su respectivas reglamentaciones vigentes.

Shunt: se permite el uso de shunt para ventilar aseos, escaleras y despensas.

Con carácter general, todas las instalaciones de la edificación se realizarán de forma que no produzcan olores, humos, vibraciones ni ruidos que constituyan un peligro o molestia para los vecinos.

7.3.3.- Resto de los usos.

Cumplirán las condiciones higiénico-sanitarias de sus reglamentaciones específicas.

7.4.- CONDICIONES GENERALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

7.4.1.- Aparcamientos obligatorios.

Con carácter general, se exigirá que los aparcamientos obligatorios que la Ley señala para las edificaciones se sitúen dentro de las parcelas respectivas o dentro de la edificación.

7.4.2.- Normas mínimas para la eliminación de barreras arquitectónicas.

Se cumplirá lo establecido en el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

En todos los usos que se especifican a continuación, serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:

- Viviendas.

Tanto las sociales como las particulares, de tipo multifamiliar, en edificios con más de 4 viviendas:

- Entrada con rampa de un máximo de 8% de pendiente.
- Obligación de instalación de ascensor en las viviendas de más de dos plantas.
- La cabina del ascensor debe tener, como mínimo, unas dimensiones de 1,20 m de fondo por 1,00 m de ancho y una superficie mínima de 1,20 m².
- Los edificios destinados a uso de vivienda deberán tener, al menos, un itinerario peatonal accesible, que una el exterior con el interior, y este con las dependencias y servicios de uso comunitario existentes en la misma planta.
- Los edificios, en que existan viviendas reservadas para personas con movilidad reducida permanente, deberán tener accesible tanto los elementos comunes como el interior de las viviendas expresamente reservadas.
- Todas las puertas de la vivienda deben tener un mínimo de 0,72 m incluidas las de cuartos de baño, aseos y cocina, excepto la puerta de acceso a la vivienda que debe permitir un paso de 0,80 m. Y en las viviendas reservadas a personas de movilidad re-

ducida, el ancho mínimo de todas las puertas será de 0,80 metros.

- En edificios destinados a cualquier tipo de uso público, con superficie superior a 300 m².

- Entrada a ras de la calle o con una rampa de pendiente inferior al 8%, de 1,10 m de ancho y dos pasamanos a ambos lados (s/ Código de Accesibilidad) con suelo antideslizante.
- Obligación de instalación de ascensor cuando el edificio tenga más de dos plantas con las siguientes medidas mínimas:
 - Botones de mando a una altura máxima de 1,25 m y a menos de 50 cm de la puerta.
 - Entrada libre 85 cm con puertas telescópicas.
 - Profundidad mínima, 1,40 metros.
- Comunicación en el mismo plano sin escalones intermedios entre la entrada y el plano de ascensor.

- Aseos.

En cada edificio de más de 500 m² de superficie, existirá, al menos, un cuarto de aseo que reúna las siguientes condiciones:

- En la disposición del mismo se tendrán en cuenta las dimensiones normales de una silla de ruedas (1,10 x 0,65 m) y su radio de giro (1,50 m).
- Los lavabos deberán carecer de pedestal o cualquier elemento de sostenimiento vertical que impida la entrada en el mismo de la silla de ruedas. La altura máxima desde la parte superior al suelo no excederá de 0,80 m y el hueco libre o altura desde la parte inferior será de 67 a 70 cm.
- La grifería de los aseos se accionará mediante mecanismos de acción o palanca.
- El borde inferior de los espejos habrá de estar situado a una altura de 0,95 m y se dispondrán con una ligera inclinación.
- La altura máxima del inodoro será de 50 cm desde la parte superior del mismo suelo y se dispondrán unas barras metálicas sólidamente recibidas a 75 cm del suelo o en los paramentos verticales.
- Los tiradores de las puertas se accionarán mediante mecanismos de presión o palanca.
- En caso de que exista desagüe de rejilla, las ranuras no deberán tener más de 1 cm de ancho.

En edificios, establecimientos o servicios de uso público que deban cumplir la normativa sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas, además de lo anterior, existirá, al menos, un cuarto de aseo que reúna las siguientes condiciones:

- Todos los accesorios y mecanismo se colocarán a una altura no superior a 1,40 m y no inferior a 0,40 m. El inodoro estará a una altura entre 0,45 y 0,50 m respecto al suelo.
- Los espejos tendrán colocado en canto inferior a una altura de 0,90 m del suelo.
- Entre 0 m y 0,70 m de altura respecto del suelo, habrá un espacio libre de 1,50 m de diámetro, como mínimo, que permita el giro completo de 360° de un usuario de silla de ruedas.
- El espacio de aproximación lateral al inodoro, bañera, ducha y bidé será de 0,80 m como mínimo.
- Se dispondrán dos barras de apoyo con una altura entre 0,70 y 0,80 m por encima del suelo y de 0,85 m de longitud, que permitan cogerse con fuerza en la transferencia lateral al inodoro. Las barras situadas al lado del espacio de acercamiento serán batientes, garantizando el acercamiento por ambos lados.
- Las superficies han de ser antideslizantes.
- Habrá indicadores de servicios de hombres o mujeres que permitirán su lectura táctil, con señalización sobre el tirador mediante una letra "H" (hombres) y "M" (mujeres), en altorrelieve.

- Rampas interiores.

Cumplirán con los requisitos establecidos para itinerarios accesibles o practicables, según sea de aplicación por la normativa sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas.

- Teléfonos.

Si existieran teléfonos de uso público, deberán aplicarse los criterios de reserva y diseño exigidos por la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

- Comunicación con edificios o instalaciones complementarias.

Cuando el proyecto se refiera a un conjunto de edificios e instalaciones que formen un complejo arquitectónico, este se proyectará en forma tal que permita el acceso de minusválidos a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias incluyendo, si aquellos estuviesen situados a distinta cota, la instalación de rampas antideslizantes que se ajustarán a lo dispuesto para las rampas interiores.

- Aparcamientos.

En los edificios que tengan zonas propias de aparcamiento, se reservará para su utilización exclusiva por minusválidos afectados en los miembros inferiores un área no inferior al 3% de la superficie total destinada a aparcamiento, que será señalizada horizontalmente mediante el signo internacional de accesibilidad y verticalmente mediante las correspondientes señales.

El diseño de las plazas de aparcamiento accesible cumplirá las especificaciones del apartado 2.3.1

del Anexo 2 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

Se dispondrán, si fuere preciso, pequeñas rampas que salven el desnivel del aparcamiento a la acera o paseo.

7.5.- CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS.

Toda construcción, cualquiera que sea su destino o situación, deberá integrarse en los paisajes naturales o conjuntos urbanos en que se ubique, no permitiéndose que su situación, masa, altura, cierres, etc. limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo. Las edificaciones afectadas por declaración de monumentos o conjuntos histórico-artísticos se sujetarán a su reglamentación específica.

Todas las fachadas exteriores y cerramientos vistos deberán ser tratados con calidad de terminación de obra, de acuerdo con las condiciones particulares estéticas de cada zona o sector.

Sólo se permitirán asientos fijos y jardineras en las vías públicas cuando sean considerados como mobiliario urbano por el Ayuntamiento.

Las puertas de garajes y cocheras no invadirán la vía pública debiendo abrir hacia adentro.

Las medianerías y paramentos que quedan al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas exteriores.

Los portales deberán destacarse en fachada del resto de los huecos de la finca.

Las decoraciones de portadas, escaparates, vitrinas, así como las muestras, los banderines y anuncios deberán respetar el hueco del portal.

Se respetará todo el arbolado existente como un bien de la comunidad.

Todos los salientes de marquesinas, toldos, balcones, terrazas y aleros deberán respetar el arbolado existente.

Se prohibirán todos aquellos anuncios en telas y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad y estética, así como la colocación de cualquier tipo de anuncios en la coronación de edificios.

7.6.- CONDICIONES GENERALES DE CONSERVACIÓN.

Las fachadas de los edificios, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo siempre que lo disponga la autoridad municipal.

Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la edificación en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, los que amena-

cen ruina o aquellos que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus elementos componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño.

Los técnicos y agentes municipales tendrán la obligación de denunciar, además de las faltas antes citadas, los edificios que se hallen en mal estado de conservación, para que, previos los informes facultativos necesarios, en los que se declaren al detalle los elementos ruinosos y la clase de obras que sea necesario ejecutar, se proceda por sus dueños, después de oídos, a derribarlos o repararlos en el plazo que se fije.

Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto el Ayuntamiento ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas.

7.7.- ORDENANZAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

El Ayuntamiento podrá aprobar como complemento de estas Normas Generales, cuantas ordenanzas de Policía y Buen Gobierno considere oportunas respecto a las obras, en virtud de las facultades que le concede el artículo 108 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

CAPÍTULO 8.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN (OD Y OE SI AFECTA AL SUELO RÚSTICO)

8.1.- ALCANCE Y CONTENIDO.

Buenoal

1. Regulan de forma general, y para la totalidad del término municipal, las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro de la cual se encuentra entre otros el arquitectónico.
2. Si bien toda la Normativa Urbanística establecida por el Plan de Ordenación Municipal se dirige a estos fines de protección, en el presente capítulo se desarrollan específicamente las condiciones referentes a los siguientes extremos:
 - A) Protección medioambiental, ecológica y de los niveles de confort.
 - B) Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana.
 - C) Protección del patrimonio edificado.
3. Responsabilidades.

La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio natural como del medio urbano corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, de instalaciones o actividades, o cualquier otro tipo de permiso, que pueda conllevar un atentado medioambiental, es-

tético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Así mismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de denunciar a las autoridades municipales aquellos actos de edificación o actividades que supongan un peligro para la salubridad y para la naturaleza, a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.) algún daño o actuación que lesione los valores medioambientales, naturales o urbanos, que caracterizan al término municipal.

8.2.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

8.2.1.- Protección medioambiental.

Estas Normas regulan, de forma general y para la totalidad del término municipal, las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas y la naturaleza.

Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos (basuras).
- Vertidos líquidos (aguas residuales).
- Vertidos gaseosos.
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Protección contra incendios.
- Desarrollo de actividades diversas.

8.2.2.- Vertidos sólidos (basuras).

Los residuos sólidos, a efectos de orientar su punto de vertido, se clasifican en:

1. Residuos de tierras y escombros.

Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado y desmonte de terrenos, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.

2. Residuos orgánicos.

Aquellos procedentes de actividades domésticas y orgánicas, que no contienen tierras ni escombros y, en general, no son radiactivos, ni procedentes de la minería o de la limpieza de fosas sépticas. Se consideran excluidos de este apartado los procedentes de actividades industriales y hospitalarias que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas.

Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas se establecerán, de acuerdo con la Normativa, Directrices y Programas Coordinados de Actuación en estas materias aprobados por la Junta

de Comunidades de Castilla-La Mancha, características medioambientales del emplazamiento y política de actuación del ámbito supramunicipal. En cualquier caso, los proyectos correspondientes se someterán a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3. Vertidos líquidos (aguas residuales).

Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración previa realizada por procedimientos adecuados a las características del efluente y de los valores ambientales de los puntos de vertido.

Así mismo, es preceptivo el informe del Organismo gestor de la depuración de las aguas residuales sobre la adecuación de las industrias que pretendan instalarse en suelo que vierta a la estación. Dicho informe tendrá carácter previo a la concesión de la licencia de edificación o de actividad.

4. Vertidos gaseosos.

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera de elementos radiactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en el Decreto 833/1975, del Ministerio de Planificación del Desarrollo y en su desarrollo posterior, en el Decreto 2414/1961 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como su desarrollo posterior, y en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976.

5. Contaminación acústica y vibratoria.

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la resolución de 23 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza Municipal sobre normas de protección acústica.

6. Protección contra incendios.

Las construcciones e instalaciones en su conjunto, y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección contra el fuego establecidas por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 y por las normas de prevención de incendios por tipo de actividad.

- Turística: Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 25-9-79.
- Sanitaria: Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 24-10-79.
- Educativa: Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13-11-84.
- Espectáculos: Circular de la Dirección de la Seguridad del Estado de 11-5-84.

7. Desarrollo de actividades diversas.

Las actividades se encuentran sometidas al régimen específico de aplicación que les corresponde siendo, entre otras:

- Espectáculos públicos y Actividades Recreativas. Real Decreto 2816/1982, del Ministerio del Interior.
- Espectáculos Taurinos. Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1962.

8. Protección de radiaciones electromagnéticas.

En el Suelo Urbanizable el desarrollo de Planes Parciales deberá establecer las separaciones adecuadas de las edificaciones en relación con las líneas de Alta Tensión, mínimo 50 metros, como reserva y protección de las viviendas de las posibles radiaciones electromagnéticas. Las mismas consideraciones se mantendrán con la Subestación de Transformación.

Los Planes Parciales deberán considerar el reagrupamiento de líneas o el enterramiento de las mismas cuando esto sea posible.

8.3.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA.

8.3.1.- Del paisaje natural.

8.3.1.1.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL.

El Plan de Ordenación Municipal establece la protección del paisaje natural, en los diferentes ámbitos en relación con sus valores intrínsecos, a través de la Normativa Específica del Suelo Rústico que se trata específicamente en el Capítulo 11 de las presentes Normas Urbanísticas.

En dicho capítulo se establecen las condiciones en que podrán ejecutarse las edificaciones y desarrollarse los usos y actividades permitidas de acuerdo a los valores a proteger y el fomento de los mismos y del entorno rústico y natural.

En consecuencia con ello, con el fin de lograr la conservación de la estructura del paisaje tradicional, han de tenerse en cuenta de forma general las determinaciones relativas a:

- Protección de la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.
- Protección de cauces naturales y del arbolado de ribera correspondiente a los mismos, así como de acequias y canales.
- Protección de plantaciones y masas forestales.
- Protección de caminos de acceso al núcleo, vías pecuarias, etc.

8.3.2.- De la imagen y de la escena urbana.

8.3.2.1.- CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS.

Los espacios interiores a las parcelas, y no accesibles al público, como por ejemplo patios de manzana y espacios abiertos en proindiviso, deberán ser conservados y cuidados por sus propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Estarán debidamente cerrados. El mismo tratamiento se dará a los solares no edificados.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso que no se efectua-

sen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

Los espacios exteriores accesibles al público serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona si las presentes Normas definen la obligatoriedad de constituir una Entidad Urbanística Colaboradora de conservación para mantenerlos.

8.3.2.2.- CIERRES DE PARCELA, CERCAS Y VALLADOS.

En correspondencia con lo establecido en la Normas Generales de la Edificación de la presente Normativa Urbanística, los elementos opacos de los cerramientos de parcelas deberán realizarse con fábricas de piedra de mampostería o enfoscados de análogas características que las fachadas.

Los elementos metálicos se miniarán para protegerlos de la corrosión, salvo que se trate de elementos galvanizados. Después se pintarán en colores oscuros o blanco, admitiéndose también tratamientos de pavonado, etc.

El cerramiento de las parcelas deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de los solares que se conformen tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de seis meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será igualmente obligatorio el cerramiento de la misma situándolo así mismo en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en el mismo plazo señalado anteriormente, contado a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

8.3.2.3.- SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS.

Se atenderá a la supervisión de barreras físicas para permitir el normal uso de los espacios públicos por personas disminuidas, ancianos, niños, coches de niños, etc, mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios por vías públicas.

8.3.2.4.- MOBILIARIO URBANO.

Cualquier elemento que se pueda conceptuar como mobiliario urbano (bancos, papeleras, señales de tráfico, semáforos, fuentes, etc.) que se realicen en materiales distintos de la piedra natural o artificial deberán ser pintados en tonos oscuros, en la gama del verde al negro, prohibiéndose expresamente los colores metalizados.

8.3.2.5.- ELEMENTOS DE SERVICIO PÚBLICO.

El emplazamiento de cualquier elemento del servicio público en las calles y espacios públicos, que no se puedan conceptuar como mobiliario urbano, tales como kioscos de cualquier tipo, cabinas telefónicas, etc., no podrán ocupar una superficie en planta superior a los doce metros cuadrados (12 m²) en su posición de actividad. Se exceptúan de este

requisito las marquesinas de espera de medios de transporte, las terrazas para expendir refrescos de temporada y otros elementos cuya ocupación de la vía pública sea por concesión de duración anual inferior a los tres meses.

La anterior limitación de la superficie ocupada no regirá para los espacios públicos destinados a zona verde para los que regirán las condiciones establecidas en la ordenanza de la zona correspondiente.

Todos los elementos, con independencia de las condiciones de explotación, se emplazarán de forma que no alteren el normal uso de otros elementos urbanos y, en cualquier caso, dejen una sección libre para el paso de peatones medida desde cualquier punto del perímetro de suelo dedicado a este uso igual o superior a tres metros. Su aspecto y acabado deberá adecuarse a lo señalado en la norma anterior.

8.3.2.6.- ANUNCIOS.

Se prohíbe expresamente:

- a) La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianerías de la edificación, aunque fuese provisional o circunstancialmente, que no esté ligada directamente a la actividad que se desarrolle en la edificación que las soporta.
- b) La publicidad acústica.

Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

- Sobre los edificios, muros, vallas y cercas sometidos a un régimen específico de protección o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar en donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su mismo ritmo de huecos y con materiales que no alteren los elementos protegidos, y ello sin perjuicio de las condiciones que se imponen en el siguiente capítulo respecto de la edificación o elementos protegidos.
- Para el resto de edificios se permiten también la instalación de anuncios en planta baja sobre los huecos de fachada, siempre y cuando mantengan su ritmo y con materiales que no alteren sus características y las del entorno. Se prohíbe la fijación de soportes exteriores o bastidores exentos, luminosos en vallas, calles, plazas, cornisas o tejados, jardines públicos o privados, ni en isletas de tráfico, excepto aquellas que afectan a la información de servicios de interés público, tales como clínicas, farmacias, etc.
- En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase, ni durante las obras de restauración o de sustitución de la edificación salvo los carteles propios de identificación de la obra.

- No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.
- La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas Normas (tanto condiciones generales como particulares de cada zona o por la materia), quedará desde la entrada en vigor de las mismas como “fuera de ordenación” y no podrá renovar su licencia anual de instalación sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante.

En todo caso cuando se solicite licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

- El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permitirá, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.
- Con fines provisionales y excepcionales, tales como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, circunstanciales en el tiempo que dure el acontecimiento.

c) La instalación de vallas publicitarias sobre suelo urbanizable.

- Señalización de tráfico.

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla o cercado, a menos que se justifique debidamente, justificación esta que solo podrá atender problemas de ancho de la calle o dificultades para el paso de peatones o vehículos. Se prohíbe expresamente en aquellas edificaciones sometidas a un régimen específico de protección individual.

- Tendidos y elementos de infraestructuras y servicios.

Se prohíben los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, debiendo reformarse los existentes de acuerdo con lo que determina la legislación vigente.

En los edificios de nueva planta, así como los afectados por cualquier grado de protección dentro del Catálogo de Elementos protegidos, no se permitirán tendidos exteriores sobre la fachada o fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios.

Para los tendidos de alumbrado se estará a las determinaciones que se establecen en las Normas Generales de Urbanización de la presente Normativa Urbanística.

- Obras de urbanización para mejora de la escena y ambiente urbanos.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas, con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones no edificar obras nuevas sin someterse a cualquier ordenanza especial que, previos los requisitos reglamentarios, pueda aprobarse en cada caso.

- Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas particulares, y los propietarios vendrán en consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, que deberán, en todo caso, cumplir estas Condiciones Generales de Protección y las estéticas y compositivas, en cada caso y para cada zona de ordenación.

8.4.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

8.4.1.- Articulación de la protección.

La protección se articula mediante un catálogo propiamente dicho, en donde se relacionan los bienes a proteger con las circunstancias que en cada uno concurren, y mediante la instrumentación de la siguiente Normativa de protección íntimamente ligada a la normativa urbanística propia de las zonas de ordenación del casco antiguo.

El catálogo incluye, en todo caso, la normativa de protección que le es propia y que se considera conveniente forme parte integrante del mismo.

8.4.2.- Régimen de usos.

Todos los elementos edificados que estén sometidos a un régimen específico de protección, se ajustarán, en lo que se refiere a los usos permitidos en los mismos, a las condiciones de uso que prevé la correspondiente zona de ordenanza en donde quede incluido el bien protegido en cuestión.

8.4.3.- Niveles de intervención sobre el patrimonio edificado. Tipos de obra.

A continuación se exponen, por una parte, de la gradación de los diferentes niveles de intervención en la edificación o sus elementos y, por otra parte, la posibilidad de intervención en función del grado que se trate.

Se definen siete diferentes tipos de obras a considerar:

a) Obras de mantenimiento

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o el elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características for-

males ni funcionales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y reparación de canalones y bajantes, los revocos de las fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o de materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la correspondiente solicitud de licencia irá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

b) Obras de consolidación

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones e intervenciones citadas en el epígrafe anterior que, además incluyan operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la original, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

c) Obras de recuperación

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

La solicitud de la correspondiente licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras de régimen general, la precisa para la descripción documental, fotográfica y cartográfica del elemento que se considere, así como la del estado físico del mismo.

d) Obras de acondicionamiento

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos que se destina, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo, en todo caso, las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente ex-

terior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularizan o lo caracterizan como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectados por dichos cambios.

e) Obras de reconstrucción

Son las que, al objeto de adecuar el bien catalogado o una parte del mismo a los usos que se destina, afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecta a las características originales de su envolvente exterior visible desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los diferentes forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

En cualquier caso, y de forma excepcional, si de la puesta en valor del inmueble catalogado que se considere, requiriese, bien por el mal estado físico o bien por tratarse de materiales deleznable, de las sustitución de todo o parte de los cerramientos y muros exteriores de la edificación, en su caso la nueva o nuevas fachadas, o parte de ellas que lo necesiten, deberán reproducir exacta y fielmente su composición de huecos y los materiales de terminación, pinturas, revocos, etc., tanto en paramentos como en huecos, con restitución de los mismos elementos de cerrajería y otros elementos ornamentales que le diesen carácter en caso de que los tuviese originalmente. A tal efecto, el departamento competente en materia de Patrimonio Arquitectónico deberá emitir informe favorable de forma previa a la concesión de la licencia, a la vista del proyecto y la documentación de todo orden necesaria para la mejor comprensión de la propuesta, que deberá contar con un informe pericial de la situación real física de los cerramientos, sus condiciones estructurales, materiales y de terminaciones.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos de levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual, descripción fotográfica del estado actual del mismo y de su relación con el entorno, descripción, valoración y jus-

tificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en dicho elemento, y por último, descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios así como de los compromisos establecidos con estos.

f) Obras de ampliación

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta, hasta agotar en su caso la edificabilidad y alturas permitidas por las ordenanzas de aplicación de la zona que se considere.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación relativa a la situación actual y la proyectada, tanto gráfica como escrita, y la justificación del efecto que produce en el entorno próximo y lejano, con descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con estos.

g) Obras de demolición

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada responderán, exclusivamente, a uno de los dos supuestos siguientes:

1. La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obras correspondientes.
2. Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se registrarán por lo establecido en las determinaciones para las obras de recuperación, acondicionamiento y reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para personas y bienes, la demolición total o parcial vendrá precedida de la correspondiente licencia, a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria constitutiva de la declaración de ruina con determinaciones de las partes sobre las que se quiere actuar y compromisos de reedificación.

En este último sentido, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de la licencia de derribo la presentación de un proyecto básico de la edificación que sustituirá a la que se pretende derribar, complementado con la descripción y definición gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a toda la normativa que sea de aplicación, y así mismo el compromiso de efectuar las obras de demolición

en el plazo máximo que, en función de la envergadura de las obras, estime el Ayuntamiento.

Por lo que se refiere al estado ruinoso de las edificaciones y elementos catalogados, este se declarará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.
- El coste de la reparación de los citados daños, superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble, y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará al departamento competente de Patrimonio Arquitectónico, que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

8.4.4.- Ordenanza de conservación periódica de fachada.

Será aplicable a toda edificación, y comprenderá las labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, cerrajería, carpinterías, ornamentos, etc.). Así mismo, contempla la renovación de los tratamientos superficiales tales como pinturas, etc.

Para las edificaciones consideradas de interés o que, sin serlo, pertenezcan a un conjunto o área de calidad urbana, se autorizará el cambio de colores o texturas siempre y cuando no suponga una alteración importante de la imagen del conjunto y, en cualquier caso, deberá contar con la aprobación del organismo competente.

Esta ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, edificaciones auxiliares, etc., cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano o solidarios con una edificación afectada por él.

8.4.5.- Ordenanza de atenuación y eliminación de impactos.

Será aplicable a toda edificación que, total o parcialmente, suponga una clara alteración de la imagen urbana.

En aquellos edificios que admitan el tratamiento superficial para adecuarse al medio (enfoscado, co-

lores y texturas), podrá efectuarse la sustitución de elementos de diseño inadecuados (rejas, carpinterías, ornamentos, etc.) a través de la redacción de unas normas estéticas fijadas para el área por un plan especial que desarrolle las presentes ordenanzas estéticas. Este tipo de operaciones se extenderán, así mismo, a cubiertas, medianerías, chimeneas, áticos, etc., cuando sea necesario.

Es este orden de cosas, se introducirán elementos vegetales y otro tipo de barreras visuales que impidan o relajen la agresión o impacto ambiental de algunas piezas sobre la escena urbana y el paisaje.

Puntualmente, el Ayuntamiento podrá, de forma previa a la tramitación del antes citado plan especial, condicionar la licencia de obras en la edificación existente a la supresión de aquellos elementos constructivos inadecuados para la estética urbana.

8.5.- PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Estas prescripciones tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del municipio de Valdarachas, para su debida exploración, documentación y puesta en valor, como instrumento imprescindible para un mejor conocimiento histórico del municipio.

- a) Objeto, definición y localización.
- b) Normas de actuación.
- c) Normas de inspección y conservación.

8.5.1.- Objeto, definición y localización.

Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, lo previsto en estas Normas Urbanísticas para la situación y calificación de los yacimientos arqueológicos y los Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológicos señalados, no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme avance la investigación y vayan aflorando, o conociéndose, los restos patrimoniales descritos.

Los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio se regularán a través de estas Normas Urbanísticas de la Ley 4/1990 de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (DOCM de 13 de junio de 1990; BOE de 14 de septiembre de 1990) y, con carácter supletorio, de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155 de 29.1.86) y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley antes mencionada (BOE 24 de 28.1.86) por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones adicionales resulten en vigor durante la vigencia de los Planes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y concordantes de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, cuando se haya procedido

a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el municipio en que se encuentren redacte un Plan Especial de Protección del Área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Asimismo y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartado a y b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico firmado en Londres el 6 de mayo de 1969 (BOE de 5 de julio de 1975) se planifica "delimitar y proteger los lugares y conjuntos de interés arqueológico y constituir zonas de reserva para la conservación de testimonios materiales que excavarían futuras generaciones de arqueólogos".

Además y recogiendo lo dispuesto en el artículo 2, apartado b, del Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, de 1992, firmado por nuestro país, se planifica "la constitución de reservas arqueológicas, incluso cuando aparentemente no existan vestigios de testimonios materiales que puedan ser estudiados por las generaciones futuras".

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha expresa la necesidad de la inclusión de la información arqueológica en los instrumentos urbanísticos, de forma que recoja las normas de actuación con respecto al Patrimonio Arqueológico, y según establece el artículo 21.2 de la misma Ley (modificado por la Ley 9/2007, 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, a la vista del resultado de este trabajo (informes arqueológicos), establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en la que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica existente.

Siendo el Plan de Ordenación Municipal una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar tanto en las Zonas arqueológicas incoadas o declaradas Bien de Interés Cultural, como sobre los Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológicos, o sobre los Inventarios de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico Provincial (IPADIHA) de la Comunidad de Castilla-La Mancha, se entenderá que, a la entrada en vigor de este documento quedan incluidas la obligatoriedad del cumplimiento de dicho capítulo toda vez que contiene las disposiciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados Bienes.

Bienes de Interés Cultural (BIC): Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada tanto en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (para inmuebles los artículos 9 a 25) como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (para inmuebles los artículos 6 a 15). En el apartado 8.5.8 figuran tanto los BIC

genéricos declarados por ley, como los específicos del término municipal.

Ámbitos de interés arqueológico: El término municipal de Valdarachas, a los efectos de su protección arqueológica, y según lo definido en el artículo 21 de la Ley 4/1990, modificado por la Ley 9/2007, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, se consideran incluidos, tanto las zonas, solares o edificaciones en los que existan o razonablemente se ha presumido la existencia de restos arqueológicos, como también aquellos elementos en aplicación de la delimitación del ámbito de la arqueología industrial dispuesto en el artículo 22 de dicha ley (apartado 8.5.7) y de patrimonio etnográfico dispuesto en el artículo 23.

La expresión textual de los ámbitos resulta fijada por un área poligonal donde las coordenadas UTM de los vértices fijan expresamente el área del citado ámbito. Los datos catastrales existentes son considerados válidos a la fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal. Cualquier variación catastral con respecto a la denominación, segregada o agregada, o redefinición administrativa o espacial de las parcelas, deberá ser comunicada por el Ayuntamiento a la Dirección General de Patrimonio y Museos así como la propuesta de alteración, que será visada para considerar su aprobación por parte de esta última.

8.5.2.- Normas de actuación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, modificado por la Ley 9/2007, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha se desarrollan las normas específicas de protección del patrimonio arqueológico, paleontológico y etnológico en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

8.5.2.1.- NORMAS DE INFORMACIÓN.

- a) La información patrimonial considerada pública sin otras restricciones que las legalmente expresadas es la que figura en:
 1. Registro de Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico-artístico Provincial (IPADIHA).
 2. Inventario de Bienes Inmuebles.
- b) La Carta Arqueológica es considerada como un instrumento de gestión administrativa y no de información pública. Por lo tanto, en aras de una mejor protección y valoración, debe ser utilizada de manera responsable por parte del Ayuntamiento únicamente para ejercer sus funciones de conservación y custodia definidas en el artículo 4 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. Por lo tanto, únicamente podrán otorgar información pública o publicidad de los Catálogos de Ámbitos de Protección y de Prevención Arqueológicos. Para el resto de los catálogos (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, arte rupestre, vías y caminos históricos, etno-

gráficos, arqueología industrial, etc.) resultará necesaria solicitud justificada y autorización expresa (de responsabilidad en el uso, función e interpretación) de la información por parte de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

8.5.2.2.- NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN EN ÁMBITOS DE PROTECCIÓN (A) Y PREVENCIÓN (B).

- a) Ante cualquier solicitud de obra o proyecto que afecte a los elementos inmuebles, elementos, ámbitos o yacimientos identificados en los catálogos aludidos en la definición, o a su subsuelo, será necesaria la resolución previa expresa de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura. Dicha resolución es anterior al posible otorgamiento de la licencia de obra, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.
- b) Para la obtención de dicha resolución “el propietario o promotor de las obras que se pretenden realizar deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico de la parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras”, según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1990 de Castilla-La Mancha, modificado por la Ley 9/2007, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha

La intervención arqueológica será dirigida y suscrita por técnico arqueólogo competente según lo dispuesto en el artículo 16.1 y 17 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha o cualquier disposición al efecto que se articule mediante orden o reglamento, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Museos de la Consejería de Cultura.

- c) La dirección arqueológica valorará de forma no vinculante la importancia de los restos hallados y así como las medidas de conservación, corrección o compensación propuestas a la Dirección General.
- d) “La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo, establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras. Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica existente” (artículo 21.2 de la Ley 4/1990, modificado por la Ley 9/2007, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha).

Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos “in situ”, pueden darse los siguientes casos:

1. Para los Ámbitos de Prevención (B) en el momento que se produzcan resultados arqueológi-

cos positivos y/o se documenten estructuras de tipo inmueble o mueble que la Dirección General de Patrimonio y Museos considere su conservación in situ pasarán a obtener automáticamente la calificación de Ámbito de Protección (A), sin perjuicio de otras calificaciones o declaraciones específicas o complementarias.

2. Que los restos, no siendo de especial relevancia, puedan conservarse en el lugar. Para su tratamiento deberá modificarse el proyecto, si ello fuere necesario, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, y si este fuera negativo, de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha. De la conservación de los restos "in situ" supone pérdida de aprovechamiento urbanístico por no poder reacomodar este en el mismo solar, se compensará al propietario transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente, que serán señalados y ofrecidos por el Ayuntamiento, o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal de Suelo, o expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación que aquel que pueda pactarse con arreglo a derecho.
3. Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación libre "in situ", sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En estos casos, se procederá de igual manera que la descrita en el punto anterior para la compensación del aprovechamiento perdido, o se tramitará la expropiación conforme a los términos de la Ley de Expropiación Forzosa, valorando los terrenos con arreglo a su máximo aprovechamiento medio o tipo del sector, polígono o unidad de actuación, cuando este estuviere fijado. Se aplicará el premio de afectación cuando proceda, y si el promotor o contratista hubiesen costado la excavación, se compensarán los gastos con terreno.

8.5.3.- Normas de inspección y conservación.

Los procedimientos de control e inspección arqueológicos, en virtud del artículo 16 de la Ley 4/1990, a la Consejería de Cultura, serán realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico y Arqueólogos pertenecientes a la Dirección General de Patrimonio y Museos, Delegaciones Provinciales correspondientes y Asistencias Técnicas Arqueológicas expresamente autorizadas por la Administración competente.

Los cuerpos de Seguridad del Estado, en aras del desarrollo de las tareas de protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico, se encuentran habilitados para ejercer las tareas de control de expolios arqueológicos y vigilancia de obras, así como facilitar las tareas de control e inspección de los técnicos designados por la Dirección General de Patrimonios y Museos, contando con acceso a la información contenida en los catálogos de Patrimonio con los que cuenta el municipio.

En el caso de que el municipio promueva la creación de un Servicio de Arqueología Municipal, con la dotación o acreditación de técnico cualificado específico (refrendado por la Dirección General de Patrimonio y Museos), dicho técnico estará rehabilitado para la inspección de vigilancia de cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo. Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, esta se considerará una acción clandestina, a pesar de contar, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico mediante estudio al efecto conforme al artículo 21 de la Ley 4/1990, modificado por la Ley 9/2007, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. De la misma forma resultan prohibidos los vertidos de escombros y basuras en ámbitos A y B sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

En los ámbitos en los que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación, de forma que solo puedan verse modificadas por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones, que documente debidamente los yacimientos. Cualquier destrucción parcial sólo podrá llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.

1. Sobre estos ámbitos y en función del tipo de actividad se realizará un estudio de impacto ambiental previo a cualquier obra que suponga movimiento de tierras, considerando la explotación urgente de los yacimientos en caso de posible destrucción parcial.
2. No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cm.
3. En yacimientos de especial relevancia podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.
4. Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano, concentración parcelaria o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de museo arqueológico al aire libre o sitio arqueológico, con rango de Sistema General de Equipamientos para el municipio.

8.5.4.- Normas sancionadoras.

Con independencia de las atribuciones municipales en materia de régimen sancionador, el Decreto

166/2003, de 22 de julio (DOCM n.º 107, de 24 de julio de 2003), atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Museos la competencia en el régimen sancionador en materia de Patrimonio Histórico por lo que se atenderá asimismo a lo dispuesto tanto en el Capítulo II, artículos 60, 61 y 62 de la Ley 4/1990, en Título IX de la Ley 16/1985, en el Título V, artículos 16 al 21 de la Ley 4/2001, de 10 de mayo de 2001, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, como a cuantas disposiciones jurídicas en esta materia se establezcan por Ley, Decreto u Orden.

8.5.5.- Hallazgos casuales.

Todas las actuaciones, intervenciones o hallazgos que se produzcan en BIC, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etnográficos, industriales o inmuebles, elementos o ámbitos ya incluidos en el inventario de la Dirección General de Patrimonio y Museos, resultan excluidos del régimen jurídico de hallazgo casual. Para el resto de áreas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 40 al 45 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

8.5.6.- Definición de áreas.

Para delimitación de las mismas consultar plano de Ordenación 1 *Clasificación del Suelo* del Plan de Ordenación Municipal.

8.4.7.- Ámbitos arqueológicos.

Se definen los Ámbitos de interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Ámbitos de protección: Lugares o áreas de existencia probada (yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) por cualquier medio (inventarios, catálogos, citas o publicaciones bibliográficas, comunicaciones profesionales, etc.), de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español o la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, como si consta grafiada bajo la denominación en el Inventario de Carta Arqueológica. Asimismo, resultan incluidos todos los inmuebles declarados BIC y aquellos que figuren identificados bien en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Patrimonio y Museos, bien en el instrumento urbanístico correspondiente de Bienes Inmuebles (catálogos, relaciones, etc).
- b) Ámbitos de prevención: Lugares o áreas que está probada la existencia de restos arqueológicos o en aquellos de presunción razonada o probable de aparición, por alta susceptibilidad de tipo técnico (histórico, geográfico, toponímico, etimológico, administrativo, etc.) de existencia de elementos patrimoniales, se requiere la verificación previa de su valor en relación

con el destino urbanístico o industrial del terreno, y que una vez documentados pudieran formar parte del ámbito anterior (a), iniciar el procedimiento de incoación de BIC, o proceder a su modificación en el Inventario de Carta Arqueológica o su desafección.

ÁMBITO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE VALDARACHAS

- A.1. Iglesia Parroquial de San Sebastián.
- A.2. Bodegas de las Eras.

ÁMBITOS DE PREVENCIÓN ARQUEOLÓGICA DE VALDARACHAS

- B.1. Barranco de la Culebra.
- B.2. Senda del Pozo.

8.5.8.- Bienes de Interés Cultural (BIC).

Según aparece definido en apartado 8.5.1. de las presentes Normas Urbanísticas, además de los BIC específicos reflejados en el presente documento, existen una serie de elementos que ya han obtenido la calificación genérica de BIC declarado o incoado en virtud de las diversas legislaciones existentes y a los cuales asimismo les será de aplicación lo dispuesto para esto, tanto en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español como en la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

BIC GENÉRICOS DECLARADOS:

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985).
- Para estos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análogas índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/1985).
- Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre (artículo 40.2 de la Ley 16/1985).

BIC GENÉRICOS INCOADOS:

- Molinos de viento con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.2 de la Ley 4/90).
- Manifestaciones de arquitectura popular, como silos, bombos, ventas y arquitectura negra con una antigüedad superior a los cien años (Artículo 23.3 de la Ley 4/90).

BIC ESPECÍFICOS:

No existen en esta localidad bienes declarados o incoados.

**INVENTARIO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO
DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO PROVINCIAL (IPADIHA)**

IPADIHA			
PROVINCIA	LOCALIDAD	NOMBRE	DOMICILIO
GUADALAJARA	VALDARACHAS	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN SEBASTIÁN ELEMENTO 192970100001	PZA. IGLESIA

**CAPÍTULO 9.- NORMAS PARTICULARES DEL
SUELO URBANO**

9.1.- CONDICIONES DE RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

En el suelo calificado en este Plan como urbano se actuará directamente a partir de su aprobación, cumpliendo las condiciones de su ordenanza particular.

En cualquiera de las zonas de suelo urbano, se podrán alterar las determinaciones de alineaciones y condiciones de diseño de tipología y retranqueos a través de la redacción de un Estudio de Detalle (ED) o Plan Especial de Reforma Interior (PERI), cuyo ámbito deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Los propietarios de suelo urbano tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico que les corresponde, si bien tal derecho está condicionado, con todas sus consecuencias al efectivo cumplimiento de lo establecido en este Plan de Ordenación Municipal y, en su defecto, a las limitaciones y obligaciones fijadas por la legislación urbanística.

La ordenación de los terrenos derivada de este Plan no conferirá derecho a los propietarios a indem-

nizaciones por implicar limitaciones y deberes que definen el normal ejercicio del derecho de propiedad. Sin embargo, tendrán derecho a la distribución equitativa de los beneficios y cargas del planeamiento.

La obtención de terrenos destinados a sistemas generales o dotaciones públicas locales no incluidos o adscritos a sectores o unidades de actuación, se realizará mediante Expropiación de acuerdo al art. 143 del TRLOTAU, o preferentemente mediante Permuta Forzosa con terrenos pertenecientes a Patrimonio Público de Suelo, de acuerdo con el art. 79.3.e), llevándose a cabo por el procedimiento previsto en el art. 128.

9.2.- ALINEACIONES DE SUELO URBANO (OD).

En el suelo urbano se establecen como alineaciones a red viaria las existentes.

9.3.- DIVISIÓN EN ZONAS PARA LA REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN (OD).

A efectos de la regulación de la Edificación y del Régimen del Suelo y su Gestión, se califican en el Suelo Urbano y con carácter orientativo en el Suelo Urbanizable, seis zonas diferentes:

Zona 1:	Ordenanza n.º 01: Casco Urbano
Zona 2:	Ordenanza n.º 02: Residencial unifamiliar Grado 1.º: Parcelas mínima 150 m ² Grado 2.º: Parcelas mínima 250 m ² Grado 3.º: Parcelas mínima 400 m ²
Zona 3:	Ordenanza n.º.03. Usos Dotacionales Públicos
Zona 4:	Ordenanza n.º.04. Áreas Verdes y Espacios Libres, Públicos y Privados
Zona 5:	Ordenanza n.º.05. Red Viaria

9.4.- LAS ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN (OD)

A continuación y en hojas independientes se incluyen las Ordenanzas completas de cada zona. En cada una de ellas se especifican los siguientes conceptos:

- Denominación.
- Objetivos.
- Definición, grados y tipologías.

- Obras admisibles.
- Condiciones de uso.
- Condiciones de edificabilidad y forma.
- Otros condicionantes.

Como medio de facilitar la lectura y aplicación de dichas ordenanzas, se facilita la relación de los diferentes usos pormenorizados, tal como están reglamentados en el Capítulo 5, incluyendo sus tipos, categorías y posibles situaciones:

USO GLOBAL (OE)	GRUPOS -USO PORMENORIZADO- (OD)	
1. RESIDENCIAL (R)	1.1. Unifamiliar (RU) 1.2. Colectiva (COL) 1.3. Comunitario (RC)	
2. TERCIARIO (T)	2.1. Comercial (TC)	A. COMERCIO MINORISTA 2.1.1. Comercio de barrio 2.1.2. Comercio de ciudad 2.1.3. Centro comercial 2.1.4. Comercio escaparate B. LOCALES DE SERVICIOS 2.1.5. Servicios personales 2.1.6. Bares, cafeterías y restaurantes
	2.2. Hotelero (TH)	
	2.3. Oficinas (TO)	2.3.1. Despachos Profesionales 2.3.2. Locales de Oficinas 2.3.3. Edificios de Oficinas
	2.4. Recreativo (TR)	
3. INDUSTRIAL (I)	3.1.Productivo (IP)	3.1.1. Transformación y elaboración 3.1.2. Artesanía 3.1.3. Talleres 3.1.4. Reparación del automóvil
	3.2. Almacenaje (IA)	
4. DOTACIONAL (D)	4.1. Comunicaciones (DC)	4.1.1. Viales 4.1.2. Aparcamientos 4.1.3. Garaje 4.1.4. Edificio de aparcamiento
	4.2. Zonas verdes (DV)	4.2.1. Suelo Libre de Uso Público a) Jardines y Área de Juegos b) Parque c) Espacios peatonales 4.2.2. Espacios de Jardín Privado
	4.3. Equipamientos (DE)	4.3.1. Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS) a) Infraestructuras básicas y de servicios b) Instalaciones de energía y telecomunicaciones c) Tratamiento de Residuos d) Gasolineras e) Cementerios
		4.3.2. Educativo (DEDU)
		4.3.3. Cultural-Deportivo (D-CU-DE)
		4.3.4. Administrativo-Institucional (DAI)
		4.3.5. Sanitario-Asistencial (DSA)
5. RÚSTICOS	5.1. Usos adscritos al sector primario 5.2. Uso residencial unifamiliar 5.3. Usos dotacionales de titularidad pública 5.4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada. 5.5. Actividades asociadas a los usos anteriores	

CASCO URBANO**ORDENANZA N.º 01****OBJETIVOS**

- Consolidación y definición de la singularidad del Casco Urbano.
- Mantenimiento de la población residente y de los usos actuales.
- Mejora de la calidad residencial.
- Mejora de la accesibilidad de los espacios urbanos.

DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍAS

- Edificación semiextensiva en manzana cerrada con alineación a vial.
- Se permitirá la edificación abierta, siempre que se cierre todo el frente del solar con valla de basamento de fábrica de, al menos, un metro de altura.

CONDICIONES DE USO

Uso mayoritario:

- 1.1 Residencial Unifamiliar (RU)

Usos compatibles:

1. Residencial (R)
 - 1.2 Colectiva (COL)
 - 1.3 Comunitario (RC)
2. Terciario (T)
 - 2.1 Comercial (TC)
 - A. Comercio Minorista.
 - 2.1.1 Comercio de barrio
 - B. Locales de Servicios
 - 2.1.5 Servicios personales.
 - 2.1.6 Bares, cafeterías y restaurantes
 - 2.2 Hotelero (TH)
 - 2.3 Oficinas (TO)
 - 2.3.1 Despachos profesionales
 - 2.3.2 Locales de oficinas
 - 2.4 Recreativo (TR)
3. Industrial (I)
 - 3.1 Productivo (IP)
 - 3.1.2 Artesanía
 - 3.1.3 Talleres
 - 3.2 Almacenaje (IA)
4. Dotacional (D)
 - 4.1 Comunicaciones (DC)
 - 4.1.1 Viales
 - 4.1.2 Aparcamientos
 - 4.1.3 Garaje
 - 4.2 Zonas Verdes (DV)
 - 4.2.1 Suelo Libre Uso Público a), b) y c)
 - 4.2.2 Espacio de Jardín Privado
 - 4.3 Equipamientos (DE)
 - 4.3.1 Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS). a)
 - 4.3.2 Educativo (DEDU)
 - 4.3.3 Cultural-Deportivo (D-CU-DE)
 - 4.3.4 Administrativo-Institucional (DAI)
 - 4.3.5 Sanitario-Asistencial

Usos prohibidos:

- Los no especificados

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y FORMA	
Edificabilidad neta en m ² /m ²	Según altura y fondo edif.
Fondo edificable máximo en ml	(*)18
Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones	5
Máximo n.º de plantas, incluida la baja	2
Altura máxima a alero de cubierta en ml	7,50
Altura máxima de planta baja en ml	4,00
Altura mínima de pisos en ml	2,85
Parcela mínima para nuevas parcelaciones en m ²	75
Retranqueo a fachada de la edificación en ml	(*)0
Tipología de cubierta	Inclinada
Cámara de cubierta	Sí
*Excepto en edificación abierta	

OTRAS CONDICIONES DE LA ZONA	
CONDICIONES ESTÉTICAS	
INTEGRACIÓN VOLUMÉTRICA	<ul style="list-style-type: none"> · Toda nueva construcción se acomodará a las pautas visuales del espacio público donde se ubique, · Las cornisas o aleros continuos o ligeramente escalonados mantendrán la misma línea de coronación de fachada que las edificaciones colindantes, cuando ello sea posible. Se atenderá a la gradación en la fragmentación de cubiertas por efecto de la pendiente del solar o de la calle, con objeto de reducir al mínimo la incidencia de medianerías vistas que, en todos los casos, se tratarán con idénticos materiales de los de fachada.
INTEGRACIÓN TIPOLOGICA Y COMPOSITIVA	<ul style="list-style-type: none"> · El ritmo de los huecos es un aspecto fundamental de la integración, así como la relación hueco macizo y el formato y proporción de los huecos que deben armonizar con la solución tipológica tradicional del entorno edificado. · Los criterios respecto a la composición, proporción, relación hueco-macizo y forma de los huecos, se establecerá mediante el estudio de las tipologías existentes.
TRATAMIENTO DE CUBIERTAS Y CERRAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none"> · Las cubiertas serán de tonos rojizos o terrosos pardos, prohibiéndose expresamente la teja de color negro. Igualmente quedan prohibidas las azoteas o cubiertas planas, si bien en la cubierta se podrán practicar aberturas para posibilitar el uso de terrazas integradas en los volúmenes generales de los faldones de cubierta. · Los cerramientos se atenderán a las mismas pautas cromáticas anteriormente expuestas, predominando los colores naturales del ladrillo y los revocos lisos en tonos claros, ocres, rojizos o terrosos pardos y sienas. Se renunciará por tanto a la utilización de colores llamativos o acabados metalizados como pauta general. · En carpinterías se prohíbe expresamente el aluminio en su color.
CONDICIONES PARTICULARES	
<ul style="list-style-type: none"> · Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Capítulo 7 de las presentes Normas. · La edificabilidad será la resultante de aplicar las alturas, fondos edificables máximos de planta baja y de pisos, así como las condiciones de la cámara bajo cubierta. · La Ocupación será el resultado de aplicar el fondo edificable en planta baja, y como resultado de la superficie y forma de la parcela, podrá permitir, en algunos casos, una ocupación del 100%. 	

**RESIDENCIAL
UNIFAMILIAR****ORDENANZA N.º 02****OBJETIVOS**

- Desarrollar y completar el suelo urbano de uso residencial unifamiliar.
- Foco de atracción de nuevos asentamientos residenciales completando la trama urbana.
- Ofrecer una opción residencial de vivienda jardín.
- Aumentar la independencia de la vivienda.
- Mejora de la calidad residencial.

DEFINICIÓN, GRADOS Y TIPOLOGÍAS

- Vivienda unifamiliar adosada, pareada o aislada, retranqueadas a vial con jardín individual.
- La composición será libre manteniendo siempre criterios unitarios que respondan a soluciones arquitectónicas coherentes con el medio donde se enclavan.

GRADO 1.º

- Parcela mayor o igual a 150 m² para vivienda unifamiliar adosada.

GRADO 2.º

- Parcela mayor o igual a 250 m², para vivienda unifamiliar pareada.

GRADO 3.º

- Parcela mayor o igual a 400 m² para vivienda unifamiliar aislada.

OBRAS ADMISIBLES

- Se realizará OBRA NUEVA, REHABILITACIÓN, REFORMA, AMPLIACIÓN Y CONSERVACIÓN.

CONDICIONES DE USO**Uso mayoritario:**

- 1.1 Residencial Unifamiliar (RU)

Usos compatibles:

1. Residencial (R)
 - 1.3 Comunitario (RC)
2. Terciario (T)
 - 2.1 Comercial (TC)
 - A. Comercio Minorista.
 - 2.1.1 Comercio de barrio
 - B. Locales de Servicios
 - 2.1.5 Servicios personales.
 - 2.1.6 Bares, cafeterías y restaurantes
 - 2.2 Hotelero (TH)
 - 2.3 Oficinas (TO)
 - 2.3.1 Despachos profesionales
 - 2.3.2 Locales de oficinas
3. Industrial (I)
 - 3.1 Productivo (IP)
 - 3.1.2 Artesanía
4. Dotacional (D)
 - 4.1 Comunicaciones (DC)
 - 4.1.1 Viales
 - 4.1.2 Aparcamientos
 - 4.1.3 Garajes

- 4.2 Zonas Verdes (DV)
 - 4.2.1 Suelo Libre Uso Público a), b) y c)
 - 4.2.2 Espacio de Jardín Privado
- 4.3 Equipamientos (DE)
 - 4.3.1 Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS). a)
 - 4.3.2 Educativo (DEDU)
 - 4.3.3 Cultural-Deportivo (D-CU-DE)
 - 4.3.4 Administrativo-Institucional (DAI)
 - 4.3.5 Sanitario-Asistencial

Usos prohibidos:

- Los no especificados

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y FORMA			
	1.º grado	2.º grado	3.º grado
Edificabilidad neta en m ² /m ²	0,80	0,55	0,4
Fondo edificable máximo en planta baja en ml	--	--	--
Fondo edificable en planta de pisos en ml	--	--	--
Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones	6	9	12
Máximo n.º de plantas, incluida la baja.	2	2	2
Altura máxima a alero de cubierta en ml	7,50	7,50	7,50
Altura máxima de planta baja en ml	4,00	4,00	4,00
Altura mínima de pisos en ml	2,85	2,85	2,85
Ocupación máxima	70%	50%	40%
Parcela mínima para nuevas parcelaciones en m ²	150	250	400
Retranqueo a fachada de la edificación en ml	3	3	3
Retranqueo a linderos laterales	3 ⁽¹⁾	3 ⁽¹⁾	3
Retranqueo a fondo de la edificación	3	3	3
Tipología de cubierta	Inclinada		
Cámara de cubierta	Sí	Sí	Sí

(1) Los retranqueos laterales serán de 3 metros salvo en los linderos compartidos de las tipologías adosada y pareada,

OTRAS CONDICIONES DE LA ZONA
CONDICIONES ESTÉTICAS
<ul style="list-style-type: none"> · Los edificios a construir deberán adaptarse básicamente al ambiente de la población y al paisaje, denegándose la licencia de edificación a los proyectos que atenten al buen gusto. · En los cerramientos predominarán los colores naturales del ladrillo y los revocos lisos en tonos claros, ocre, rojizos o terrosos pardos y sienas. Se renunciará por tanto a la utilización de colores llamativos o acabados metalizados como pauta general. · En carpinterías se prohíbe expresamente el aluminio en su color. · En el caso de retranqueo de la edificación, el cerramiento a vía pública no podrá ser de malla metálica y presentará características similares a las de la edificación.

CONDICIONES PARTICULARES

- Las parcelas unifamiliares organizadas en condominios con zonas comunitarias (juego de niños, deportes, piscina, etc.) podrán disponer de parcelas privativas inferiores a la mínima, siempre y cuando el total de viviendas y zonas comunes cumplan la superficie mínima de parcela exigible por vivienda.
- Se preverá en el interior de las parcelas una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos en viviendas con superficie hasta 120 m² y 1,5 plazas por cada 100 m² construidos en viviendas de superficie mayor de 120 m².

USOS DOTACIONALES PÚBLICOS**ORDENANZA N.º 3****OBJETIVOS**

- Contribuir al mejor nivel y calidad de vida de la población actual y futura
- Mantenimiento y mejora de los equipamientos actuales
- Producir efectos de animación en la trama urbana
- Regular los resultados arquitectónicos de los usos públicos

DEFINICIÓN, GRADOS Y TIPOLOGÍAS

Edificios para Equipamientos Públicos de Salud, Educación, Cultura, Religiosos, Deportivos, etc.

Dado los muchos tipos de Equipamientos de una aglomeración urbana, no pueden describirse todas sus tipologías, ni generalizar sus problemáticas

No se señalan grados

OBRAS ADMISIBLES

- Obras de Nueva Planta
- Obras de Reforma, Conservación y Acondicionamiento
- Obras de Demolición
- Obras Complementarias

CONDICIONES DE USO**Uso mayoritario:**

- 4. Dotacional
 - 4.1 Comunicaciones (DC)
 - 4.1.1 Aparcamientos
 - 4.1.2 Garaje
 - 4.1.3 Edificio Aparcamiento
 - 4.2 Equipamientos (DE)
 - 4.2.1 Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS). a)
 - 4.2.2 Educativo (DEDU)
 - 4.2.3 Cultural-Deportivo (D-CU-DE)
 - 4.2.4 Administrativo-Institucional (DAI)
 - 4.2.5 Sanitario-Asistencial

Usos Compatibles:

- 1. Residencial (R)
 - 1.1 Unifamiliar (RU) exclusivamente limitada a la unifamiliar que custodie la instalación dotacional
 - 1.3 Comunitario (RC)
- 2. Terciario (T)
 - 2.4 Recreativo (TR)

Usos prohibidos:

- Los no especificados

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y FORMA	
Edificabilidad neta en m ² /m ²	1,50
Fondo edificable máximo en planta baja en ml	-
Fondo edificable en planta de pisos en ml	-
Dimensión mínima de fachada para nuevas parcelaciones	-
Máximo n.º de plantas, incluida la baja	3, si el edificio así lo requiere
Altura máxima a alero de cubierta en ml	12,00
Altura máxima de planta baja en ml	-
Altura mínima de pisos en ml	-

OTRAS CONDICIONES DE LA ZONA
CONDICIONES PARTICULARES
<ul style="list-style-type: none"> · En caso de situación en edificio exclusivo de los usos complementarios, las condiciones de edificabilidad y forma serán iguales a los de los usos principales. · En estas zonas serán de aplicación las condiciones de diseño espacial, de aprovechamiento y estéticas más restrictivas de las ordenanzas de aplicación en la manzana en que se ubiquen y, caso de que no existiesen, en las que resulte de las manzanas colindantes.
CONDICIONES ESTÉTICAS
<p>La composición de la edificación dependerá en cada caso del lugar en que se ubique, debiendo integrarse siempre con las edificaciones colindantes utilizando la misma unidad de criterio en el diseño y empleo de materiales exteriores.</p> <p>En cualquier caso deberá acentuarse el carácter cívico de las edificaciones destinadas a estos usos. Las instalaciones de servicio de infraestructuras y de transporte deberán adecuarse lo máximo posible al entorno urbano en que se encuentren.</p>

ÁREAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES, PÚBLICOS Y PRIVADOS

ORDENANZA N.º 4

OBJETIVOS

- Colaborar a la conservación y atención de estas zonas
- Establecer las condiciones de actuación en estas zonas
- Completar las normativas específicas que sobre estas áreas existen
- Conservación y renovación del arbolado

DEFINICIÓN, GRADOS Y TIPOLOGÍAS

Se trata de espacios de expansión y disfrute de la población, de comunidades de propietarios, o de propietarios privados.

Se establecen dos grados según estas finalidades:

Grado 1.º.- Zonas verdes públicas

Grado 2.º.- Zonas verdes privadas

OBRAS ADMISIBLES

En general, solo se permiten aquellas necesarias para la conservación o disfrute de las zonas verdes. En algún caso, se admite la Edificación de Uso Público, siempre que dicho uso sea complementario del de esparcimiento propio de la zona. En estos casos, la parcela asignada a las edificaciones, no podrá superar el 10% de la zona verde en la que se encuentre y dentro de ella, solo será edificable el 20%, en una planta como máximo.

CONDICIONES DE USO

Uso mayoritario:

- 4. Dotacional
 - 4.2 Zonas Verdes (DV)
 - 4.2.1 Suelo Libre Uso Público
 - a) Jardines y áreas de juegos
 - b) Parque
 - c) Espacios peatonales
 - 4.2.2 Espacio de Jardín Privado

Usos Compatibles:

- 2. Terciario (T)
 - 2.4 Recreativo (TR)
- 4. Dotacional
 - 4.1 Comunicaciones (DC)
 - 2.2.2 Garaje (en subsuelo)
 - Puestos de bebidas, fijos de temporada, con una superficie máxima de 25 m².
 - Almacenes de útiles de jardinería y limpieza municipales, invernaderos, con una superficie máxima de 100 m².

Usos prohibidos:

- Los no especificados

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y FORMA

Edificabilidad máxima	0,05
Máximo n.º de plantas, incluida la baja	1
Altura máxima	3,00

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA

Para el Grado 2.º, se establece la obligación de plantación, conservación y mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Podrán ser objeto de cerramiento los espacios libres privados siempre que no resulten afectadas la accesibilidad peatonal o rodada, ni las condiciones de visibilidad y estéticas del espacio urbano.

Las condiciones de edificabilidad, volumen y forma, de los edificios complementarios de uso público, serán las necesarias para dicho servicio.

Se permitirá el paso de las instalaciones de los servicios urbanísticos ubicados, de tal forma que su trazado no impida o inhabilite su normal uso como espacio libre público. Los elementos edificados de las instalaciones técnicas de dichos servicios sólo podrán situarse en superficie cuando la reserva de espacios libres resulte superior a los estándares legales de aplicación. En caso contrario, habrán de ubicarse enterrados.

CONDICIONES ESTÉTICAS

El cerramiento de los espacios libres se tratará necesariamente con setos vegetales.

Las plantaciones y jardinería responderán a un diseño de carácter naturalista y paisajista acorde con la tipología urbana del entorno y con las especies arbóreas de la zona.

Se cuidará el ambiente urbano mediante:

- El amueblamiento adecuado.
- La unidad de criterio en el tipo de plantaciones.
- La calidad y acabado de materiales de pavimentación.
- Las señalizaciones adecuadas.
- El mantenimiento decoroso.

RED VIARIA**ORDENANZA N.º 5****DEFINICIÓN, GRADOS Y TIPOLOGÍAS**

Corresponde a espacios libres inedificables de dominio público destinados a usos libres de tráfico.

CONDICIONES DE DISEÑO URBANO

El trazado de la red será el que se señala con las alineaciones y rasantes definidas geoméricamente en los planos de ordenación.

- En todas las zonas de alineación directa, las alineaciones oficiales definidas en este Plan de Ordenación se delimitarán en el terreno a través de la petición de alineación, previa a la solicitud de licencia de edificación, pudiéndose variar las actuales según las circunstancias que concurran en cada caso, a juicio de los servicios técnicos y de la corporación.
- Cuando se delimiten unidades de actuación y en el caso de que estuviesen definidas las alineaciones, pero no se haya realizado el deslinde definitivo del vial, se podrá exigir la solicitud de alineación oficial para delimitar las alineaciones de forma individualizada.

CONDICIONES DE USO

Los únicos usos permitidos son:

- Por las calzadas: el tráfico rodado
- Por las aceras: el tráfico peatonal
- El aparcamiento se permitirá en aquellas calles que expresamente indique el Ayuntamiento
- Las operaciones de carga y descarga se realizarán en el interior de las parcelas a excepción del casco urbano, donde se deberá procurar realizarlo en tiempos mínimos para no entorpecer el tráfico de las calles.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA

En estas zonas no se permiten las edificaciones, excepto concesiones municipales de kioscos, casetas de bebidas, etc., siempre que la geometría de la zona de red viaria lo permita, sin que estos interfieran en el tráfico rodado o peatonal.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Se cuidará el ambiente urbano de la red viaria mediante:

- El amueblamiento adecuado.
- La unidad de criterio en el tipo de plantaciones.
- La calidad y acabado de materiales de pavimentación.
- Las señalizaciones adecuadas.
- El mantenimiento decoroso.

9.5.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN SUELO URBANO.

Será de obligado cumplimiento para toda obra de edificación y de urbanización que se ejecute en suelo urbano, lo establecido en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, Código de Accesibilidad y en sus Anexos, tal y como se ha señalado en el Capítulo 5: Regulación General de los Usos y Actividades.

A continuación se especifican las condiciones que deberán cumplirse:

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD

- Los espacios, instalaciones o servicios a realizar, ya sean urbanísticos o de edificabilidad y que se encuentren recogidos en los arts. 7 y 8 del CACLM, tendrán la característica particular de ser "accesible", ajustándose tal característica a la definición expresada en el art. 6.3 del CACLM.
- Se consideran medios de transporte en materia de accesibilidad y eliminación de barreras

arquitectónicas, a todos aquellos que tienen por finalidad el transporte de personas recibiendo un importe o tasa como contraprestación y también los vehículos privados que transportan habitualmente personas con movilidad reducida, según art. 9 del CACLM.

- La accesibilidad ha de estar garantizada a toda la ciudadanía y se prestará especial atención a las personas en situación de limitación o movilidad reducida, estando definidas a estos efectos en los arts. 3.1 y 3.2 del CACLM.
- Se evitará la construcción de barreras, tanto urbanísticas como en la edificación, definidas en los arts. 4.1 y 4.2 del CACLM, atendiendo por tales aquellos obstáculos, trabas o impedimentos que limitan o dificultan la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de personas en situación de limitación o movilidad reducida.

CONDICIONES SOBRE LA ACCESIBILIDAD URBANÍSTICA

- Los Planes Parciales y demás instrumentos de planeamiento que se desarrollen deberán garantizar el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano, tal como disponen los arts. 11.1 del CACLM y 4.1 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.
- A los efectos del apartado anterior, los Planes Generales de Ordenación Urbana, las normas subsidiarias y otros instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como en los proyectos de urbanización, de dotaciones de servicios, de obras y de instalaciones, deberán garantizar la accesibilidad y utilización, con carácter general, de los espacios de uso público, y observarán las prescripciones y los criterios básicos establecidos en el Capítulo II, según el art. 11.2 del CACLM.
- Los ayuntamientos y demás entidades públicas que aprueben los planes parciales y demás instrumentos referidos en el apartado anterior, y otorguen licencias o autorizaciones, cuidarán del estricto cumplimiento de las prescripciones del CACLM, debiendo denegar las que no se ajusten a los mismos, tal como establece el art. 11.3 del CACLM.
- Todo proyecto de obra, tal como señala el art. 11.5 del CACLM, deberá contener las prescripciones necesarias para garantizar las condiciones de accesibilidad previstas en todo el CACLM.
- Las vías públicas o espacios de uso público dispondrán de itinerario accesible peatonal, entendiendo por tal lo reflejado en el art. 13.2 del CACLM que define itinerario como aquel

ámbito o espacio de paso que permita un recorrido urbanizado continuo que relaciona y permite acceder a los diferentes espacios de uso público y edificaciones del entorno.

- Los itinerarios peatonales y mixtos serán accesibles y se proyectarán en base a los criterios que se fijan en el art. 14 del CACLM y tendrán las características recogidas en apartado 1.1 del Anexo 1 del CACLM.
- Los estacionamientos situados en la vía pública, garajes o aparcamientos públicos que no estén al servicio de un edificio público, dispondrán de plazas de aparcamientos destinadas a personas de movilidad reducida. Se reservará una plaza por cada 50 o fracción, como expresa el art. 15.3 del CACLM, Las zonas donde se ubiquen dispondrán de itinerario accesible que comunique las plazas reservadas con la vía pública, tal como dice en el art. 15.6 del CACLM.
- Los elementos de urbanización situados en vías públicas o espacios de uso público con itinerario accesible peatonal, expuestos en el art. 13.1 del CACLM y que son la pavimentación, encintado de aceras, las redes de distribución de energía eléctrica, gas, telefonía y telemática, la jardinería, las redes de saneamiento y distribución de aguas y cualquier obra que se realice en la vía pública, serán accesibles cumpliendo las características del apartado 1.2 del Anexo 1 del CACLM.
- Los mobiliarios urbanos, definidos en el art. 7.3 del CACLM, situados en vías públicas o espacios de uso público con itinerario accesible peatonal, serán accesibles. Se seguirán los criterios y características fijadas en el art. 16 del CACLM.
- Se señalarán permanentemente, con el símbolo internacional de accesibilidad, de forma visible todos los itinerarios peatonales y los mixtos (peatones y vehículos) que sean accesibles cuando haya otros alternativos que no sean accesibles. De igual forma, se señalarán, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, las plazas de estacionamiento accesibles y elementos de mobiliario urbano que para su utilización precisen señalización. En cumplimiento con lo expuesto en el art. 17.1 del CACLM.

CONDICIONES SOBRE LA ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN

- El diseño de espacios comunitarios de edificios, establecimientos e instalaciones de uso público seguirá los criterios de accesibilidad establecidos en la sección primera del Capítulo III del CACLM y cumplirán las disposiciones sobre espacios reservados a los trabajadores expresadas en la sección segunda del Capítulo III del CACLM.

- El diseño de edificios de uso privado destinados cumplirá con la accesibilidad siguiendo las prescripciones expuestas en la sección tercera del Capítulo III del CACLM.
- En lo referente a los proyectos de construcción de viviendas, se mantendrán las reservas de viviendas para personas con movilidad reducida permanente con las adaptaciones interiores necesarias, tal como se prescribe en la sección cuarta del Capítulo III del CACLM.

CONDICIONES SOBRE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

- Las administraciones públicas competentes en el ámbito del transporte en Castilla-La Mancha deben elaborar y mantener permanentemente actualizado un plan de supresión de barreras dirigido a la utilización y adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos, de acuerdo con el art. 34.2 del CACLM.
- Los vehículos de transporte público de viajeros cuya autorización dependa de las administraciones públicas de Castilla-La Mancha, así como las estaciones de transporte público de viajeros deben aplicar para ser accesibles los criterios fijados en el Anexo 3 del CACLM, en cumplimiento del art. 34.1 del CACLM.
- En todos los vehículos públicos que sean accesibles, así como en las estaciones, paradas y junto a la información sobre las líneas que cuenten con transporte accesible, se ubicará el símbolo internacional de accesibilidad completamente visible e identificable, según el art. 35.2 del CACLM.
- En los medios de transporte públicos cuya autorización sea de competencia de las administraciones públicas de Castilla-La Mancha para ser accesibles se deberá reservar un espacio físico necesario para instalar cualquier instrumento, aparato o ayuda técnica que, a través de medios mecánicos o estáticos, facilitan la relación de las personas con alguna limitación y el entorno, permitiendo una mayor movilidad y autonomía, tal como expresan los arts. 35.1 y 10 del CACLM.
- La construcción y/o consideración de estaciones de transportes accesibles destinadas a la concentración de salidas, llegadas y tránsitos de vehículos de transporte público seguirán los criterios que se recogen en el art. 36 del CACLM.
- Las paradas de autobús en el transporte urbano situadas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha deben ser accesibles y cumplirán las condiciones establecidas en el apartado 3.1 del Anexo 3, según se establece en el art. 37.1 del CACLM.
- Los autobuses urbanos, cuya autorización dependa de las administraciones públicas de Castilla-La Mancha, para considerarse acce-

sibles deben reservar como mínimo dos plazas por coche para personas con movilidad reducida, dotándolas de cinturón de seguridad, ubicándolas cerca de las puertas de salida y señalizadas correctamente; se reservará igualmente un espacio de alojamiento para al menos dos usuarios en sillas de ruedas, colocados según el eje longitudinal del vehículo, dotados de anclajes y cinturón de seguridad. En ambos casos se instalarán timbres de aviso de parada en lugar fácilmente accesible. De igual forma, cumplirán todas las características que se prescriben en el apartado 3.3 del Anexo 3. Se garantizará, al menos, la existencia de un autobús urbano con estas características por cada línea de recorrido, con un horario que permita la integración social y laboral de las personas con movilidad reducida permanente. Tal como exponen los arts. 37.2, 37.3 y 37.4 del CACLM.

- El transporte interurbano deberá cumplir los requisitos expresados en el art. 38 del CACLM.
- En todos los municipios que tengan una población superior a 15.000 habitantes debe existir, al menos, un vehículo especial o taxi adaptado en las condiciones establecidas en el apartado 3.4 del Anexo 3 que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida permanente. El número de vehículos o taxis adaptados aumentará en 1 por cada 50.000 habitantes del municipio o fracción, tal como exige el art. 39.1 del CACLM.
- La Consejería de Bienestar Social promoverá los mecanismos de colaboración necesarios para hacer efectivo lo que establece el apartado anterior, así como para atender el servicio de vehículo especial o taxi accesible en aquellos municipios no incluidos en el citado apartado, en cumplimiento del art. 39.2 del CACLM.

CAPÍTULO 10.- NORMAS DEL SUELO URBANIZABLE

10.1.- DEFINICIÓN.

Aquellos terrenos que en este plan se clasifican y delimitan con tal carácter, con destino a ser ordenados y urbanizados para su incorporación al desarrollo y estructura del municipio.

Para su ordenación, urbanización y edificación se redactaran los correspondientes Programas de Actuación Urbanizadora. Este planeamiento podrá realizarse por iniciativa de particulares –sean o no propietarios del suelo a desarrollar-, o del ayuntamiento.

10.2.- DELIMITACIÓN Y NORMAS DE DESARROLLO (OE).

Comprende este suelo los sectores definidos gráficamente en el plano de Ordenación 4. *Gestión del Suelo.*

El desarrollo de estos sectores requerirá la aprobación del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, que contendrá Plan Parcial o Asunción de la Ordenación, ya que el Plan de Ordenación Municipal establece su completa ordenación detallada.

En cada uno de los Sectores se deberá justificar los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, modo de obtención y financiación, características básicas de las redes, su capacidad y dimensionamiento, etc. En caso de ser necesario o de que el planeamiento así lo exija, también deberán preverse las obras de infraestructuras y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales como para el mantenimiento de la funcionalidad de estas, así como cualquier otra carga suplementaria que se imponga a los terrenos. Si las obras así financiadas sirvieran para una posterior actuación urbanizadora, los propietarios que las hubieran sufragado tendrán derecho a que se les compense en el marco de ésta por el valor actual de aquellas.

También serán de aplicación todas las Normas Generales de Urbanización y de Edificación, así como el Régimen de Concesión de Licencias del presente Documento de Normas Urbanísticas.

Para la tramitación de los Planes, la superficie de los Sectores será la de la medición real sobre el terreno, justificada por el técnico competente.

La variación, si existiera, en la medición real de los terrenos, se traducirá en la misma variación porcentual del aprovechamiento propio del Sector.

10.3.- SUELO URBANIZABLE.

10.3.1.- Sectores con ordenación detallada (OD).

El Plan estima preciso que como todo el suelo urbanizable contiguo al suelo urbano, Sectores 1, 2

y 3, de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, establecer su ordenación detallada para absorber la demanda inmobiliaria en el municipio a corto y medio plazo, a los efectos de la pronta programación de los terrenos y de legitimación de la actividad de ejecución sin necesidad de formulación de planeamiento de desarrollo.

Incluyendo en este cómputo los sistemas generales incluidos, el Sector S-1 cuenta con una superficie total de 56.139 m² y capacidad para 103 viviendas, el Sector S-2 abarca una extensión de 80.538 m² y 148 viviendas y el Sector 3 de 27.698 m² y una capacidad de 51 viviendas.

10.3.2.- Coeficientes de ponderación (OE).

El uso global de todos los sectores es el Residencial. Dentro de cada área de reparto, únicamente se prevé tipología de vivienda unifamiliar grado 1.º y grado 2.º, con rendimientos económicos similares, por lo tanto, los coeficientes de ponderación son la unidad para todos los usos lucrativos.

Serán de aplicación para el desarrollo de cada uno de los sectores de este tipo de suelo las determinaciones que se regulan en las Normas Particulares y en la Ficha de Gestión Urbanística.

En caso de viarios compartidos por dos o más sectores, será de obligado cumplimiento que, el primero en desarrollarse ejecute la totalidad de dicho viario, debiendo los demás sectores responder ante el ayuntamiento de la obra ya realizada en el momento en que vayan a desarrollarse.

10.3.3.- Áreas de reparto (AR) (OE).

Cada Sector constituye un Área de Reparto independiente y por tanto no existen excesos ni defectos de aprovechamiento.

Área de Reparto AR-1

Edificabilidad – 51.710 m² x 0,35 m²/m² = 18.098 m² construidos.

Aprovechamiento tipo (AT) – 18.098 u.a./ 57.396 m² = 0,315 u.a./m²

N.º máximo de viviendas – 103 viv.

	Superficie de suelo	Aprovech. real	Aprovech. tipo	Exceso/ Defecto	N.º Viv. total	Aprovech. municipal
S-1 (neto)	51.710 m ²	18.098 u.a.	18.098 u.a.		103 viv.	1.810 u.a.
SGV-1 (incl.)	2.887 m ²					
SGIC-1 (incl.)	1.542 m ²					
Total S-1	56.139 m ²	18.098 u.a.	18.098 u.a.	0 u.a.	103 viv.	1.810 u.a.
SGI-1 (adsc.)	1.257 m ²					
TOTAL AR-1	57.396 m ²	18.098 u.a.	18.098 u.a.	0 u.a.	103 viv.	1.810 u.a.

Area de Reparto AR-2

Edificabilidad – $74.443 \text{ m}^2 \times 0,35 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 26.055 \text{ m}^2$.

Aprovechamiento tipo (AT) – $26.055 \text{ u.a.}/84.365 \text{ m}^2 = 0,309 \text{ u.a./m}^2$

N.º máximo de viviendas – 148 viv.

	Superficie de suelo	Aprovech. real	Aprovech. tipo	Exceso/ Defecto	N.º Viv. total	Aprovech. municipal
S-2 (neto)	74.443 m ²	26.055 u.a.	26.055 u.a.		148 viv.	2.606 u.a.
SGV-2 (incl.)	1.717 m ²					
SGV-3 (incl.)	2.756 m ²					
SGIC-2 (incl.)	1.622 m ²					
Total S-2	80.538 m ²	26.055 u.a.	26.055 u.a.	0 u.a.	148 viv.	2.606 u.a.
SGI-3 (adsc.)	2.827 m ²					
SGI-4 (adsc.)	1.000 m ²					
TOTAL AR-2	84.365 m ²	26.055 u.a.	26.055 u.a.	0 u.a.	148 viv.	2.606 u.a.

Area de Reparto AR-3

Edificabilidad – $25.698 \text{ m}^2 \times 0,35 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 8.994 \text{ m}^2$.

Aprovechamiento tipo (AT)– $8.994 \text{ u.a.}/29.198 \text{ m}^2 = 0,308 \text{ u.a./m}^2$

N.º máximo de viviendas – 51 viv.

	Superficie de suelo	Aprovech. real	Aprovech. tipo	Exceso/ Defecto	N.º Viv. total	Aprovech. municipal
S-3 (neto)	25.698 m ²	8.994 u.a.	8.994 u.a.		51 viv.	899 u.a.
SGV-4 (incl.)	2.000 m ²					
Total S-3	27.698 m ²	8.994 u.a.	8.994 u.a.	0 u.a.	51 viv.	899 u.a.
SGI-2 (adsc.)	1.500 m ²					
TOTAL AR-3	29.198 m ²	8.994 u.a.	8.994 u.a.	0 u.a.	51 viv.	899 u.a.

10.3.4.- Programación del desarrollo de los sectores (OE).

El desarrollo de los sectores se realizará mediante Programas de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión indirecta. El incumplimiento del desarrollo en los plazos establecidos en el TRLO-TAU posibilitará al Ayuntamiento para proceder a su desarrollo mediante la gestión directa o a modificar el planeamiento desclasificando a los sectores que hayan incumplido.

La secuencia lógica de desarrollo de los sectores se establece en función de sus posibilidades de desarrollo independientemente de la necesidad previa de desarrollo de otros sectores, al objeto de garantizar tanto su conexión viaria como la conexión del resto de las infraestructuras.

Es preciso señalar que los Sectores 1 y 2, tienen, cada uno de ellos, su propio acceso independiente desde las respectivas rotondas previstas sobre la GU-205 y, por otro lado, lindan y están conectados por sus propios viarios interiores con el suelo urbano consolidado. Esta última conexión directa e inmediata con el casco urbano, la tiene también el Sector 3, es decir, todos los sectores lindan con el suelo urbano consolidado y tienen accesos propios y directos

al mismo, pero, para completar la estructura viaria de este último y que sea continua, debe desarrollarse, previamente, el Sector 2.

Por todo lo anterior se establece que el orden de desarrollo de los sectores es, en primer lugar los sectores 1 y 2 y, posteriormente el sector 3, que queda condicionado al desarrollo del 2.

En lo que se refiere al resto de infraestructuras urbanas, las no viarias, será exigible para el desarrollo del primer sector que ejecute el depósito de agua y la depuradora, pudiendo repercutir a los otros dos sectores la parte proporcional de las obras ejecutadas que les correspondan cuando estos se desarrollen.

10.3.5.- Reservas de suelo (OD).

Serán las señaladas en el artículo 31 del Texto Refundido de la LOTAU y en el artículo 22 de su Reglamento de Planeamiento.

10.3.6.- Cesiones (OD).

Serán las establecidas en el artículo 68 del Texto Refundido de la LOTAU o las indicadas en la legislación vigente en cada momento. Las cesiones correspondientes al 10% del aprovechamiento lucrativo estarán exentas de gastos de urbanización.

10.3.7.- Ordenanzas de aplicación (OD).

Las ordenanzas se adaptarán, en lo posible, a las ya determinadas en este plan para las diferentes tipologías de suelo urbano.

10.3.8.- Conservación de la urbanización (OD).

La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos correspondientes, incumbe a la administración actuante.

En obras de urbanización realizadas por gestión indirecta o por privados, el deber de conservación por parte del ayuntamiento comenzará desde el momento de la recepción definitiva por la administración actuante.

10.3.9.- Fichas Urbanísticas de los Sectores.

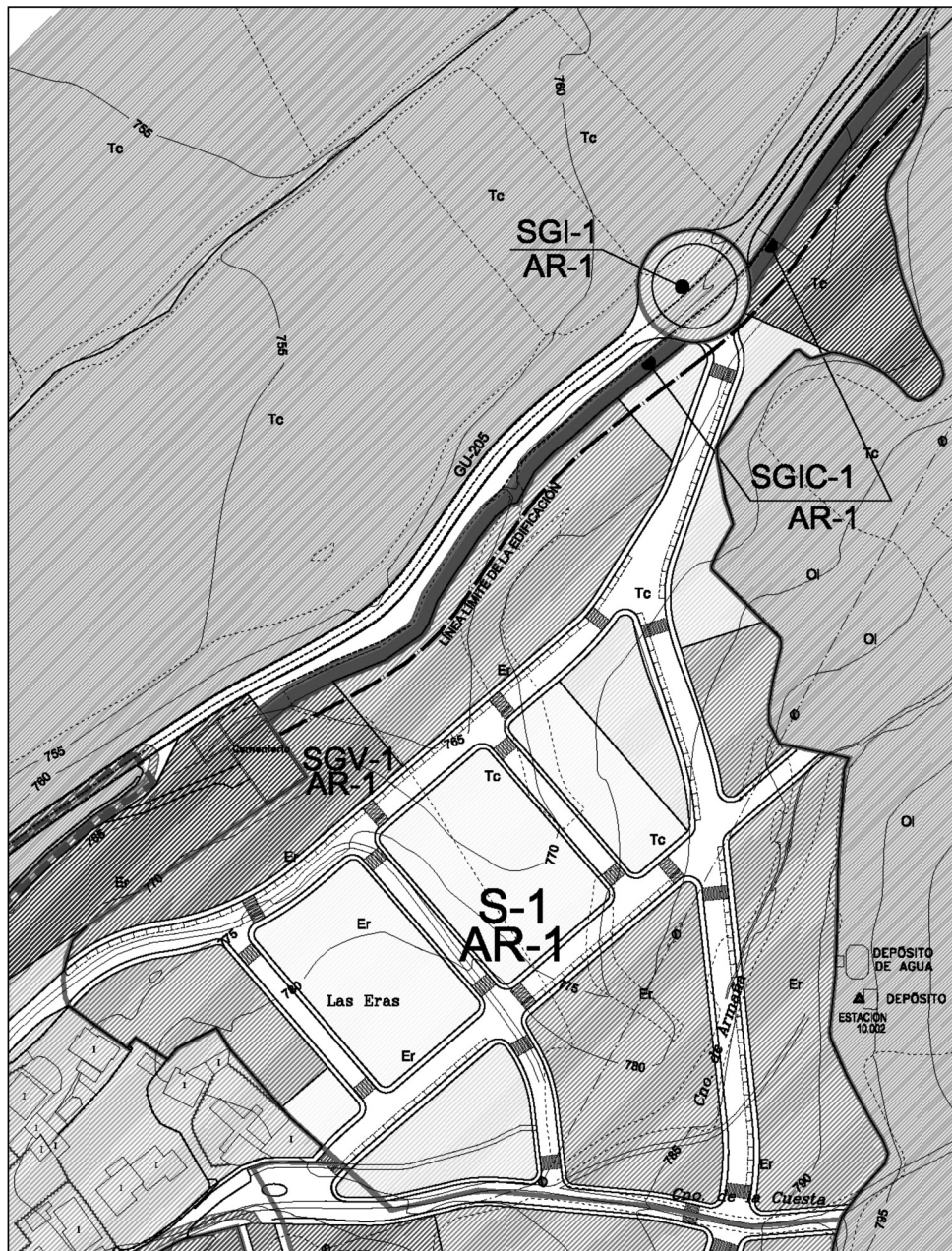
A continuación se incluyen las fichas específicas de todos los sectores.

Fichas SUELO URBANIZABLE (SUB)

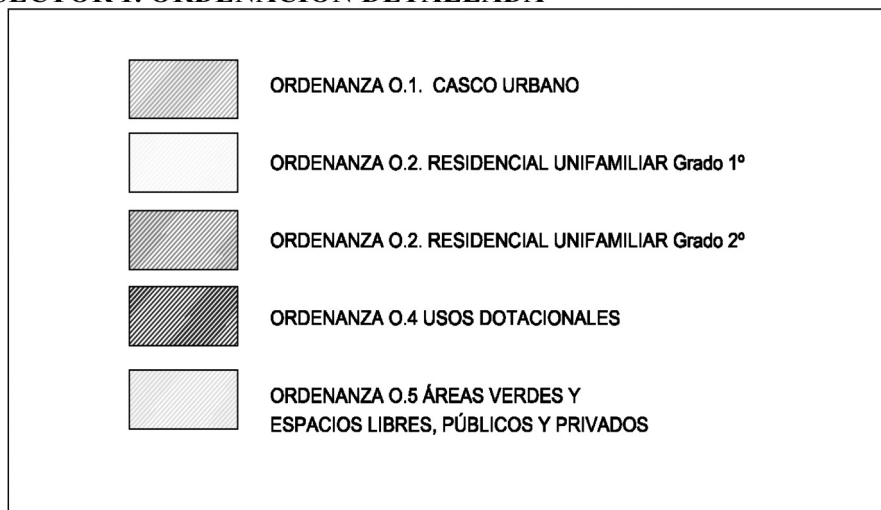
SECTOR : S-1		Área de reparto: AR-1		
OE	Clasificación	Suelo Urbanizable (SUB) Ordenación Detallada (OD)		
OE	Uso global	Residencial		
	Condiciones de desarrollo	Programa de Actuación Urbanizadora		
	Ejecución	Gestión Indirecta		
	SUPERFICIES DEL ÁMBITO			
		51.710 m ²	Sector 1(neto)	
	Sector y Sistemas	2.887 m ²	SGV-1 (incl.)	
	Generales incluidos	1.542 m ²	SGIC-1 (incl.)	
OE	TOTAL SUPERFICIE DEL SECTOR	56.139 m ²		
	Sistemas Generales adscritos	1.257 m ²	SGI-1 (adsc.)	
OE	TOTAL SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	1.257 m ²		
OE	TOTAL SUPERFICIE DEL ÁREA DE REPARTO	57.396 m ²		
OE	EDIFICABILIDAD MÁXIMA DEL SECTOR	51.710 m ² x 0,35 m ² /m ² = 18.098m ²		
OE	TOTAL APROVECHAMIENTO REAL	18.098 u.a.		
OE	APROVECHAMIENTO TIPO ÁREA DE REPARTO (AT)	18.098 u.a. / 57.396 m ² = 0,315 u.a./m ²		
	DESGLOSE DE APROVECHAMIENTOS			
	Aprovechamiento tipo total	18.098 u.a.		
	Aprovechamiento real	18.098 u.a.		
	Exceso/Defecto de Aprovechamiento	0 u.a.		
	APROVECHAMIENTO PATRIMONIO PÚBLICO	1.810 u.a.		
	ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD URBANA	Según artículo 31 del TRLOTAU		
	RESERVAS DE SISTEMAS LOCALES			
	Zonas Verdes - 10% s/ Sector	5.614 m ²		
	Dotacional Público-20 m ² suelo / 100 m ² const.	3.620 m ²		
	Red Viaria	13.644 m ²		
	TOTAL RESERVAS	22.878 m ²		
	Plazas de Aparcamiento Privadas	272		
	Plazas de Aparcamiento Públicas	136		
OE	N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	103 viv.		
	SUPERFICIE RESIDENCIAL NETA	28.832 m ²		
	Ordenanza	Sup. de suelo	Edificabilidad	Sup. const. N.º viv.
	Residencial Unifamiliar adosada (grado 1.º)	8.962 m ²	0,80 m ² /m ²	7.170 m ² 41 viv.
	Residencial Unifamiliar pareada (grado 2.º)	19.870 m ²	0,55 m ² /m ²	10.928 m ² 62 viv.
	TOTAL	28.832 m ²		18.098 m ² 103 viv.

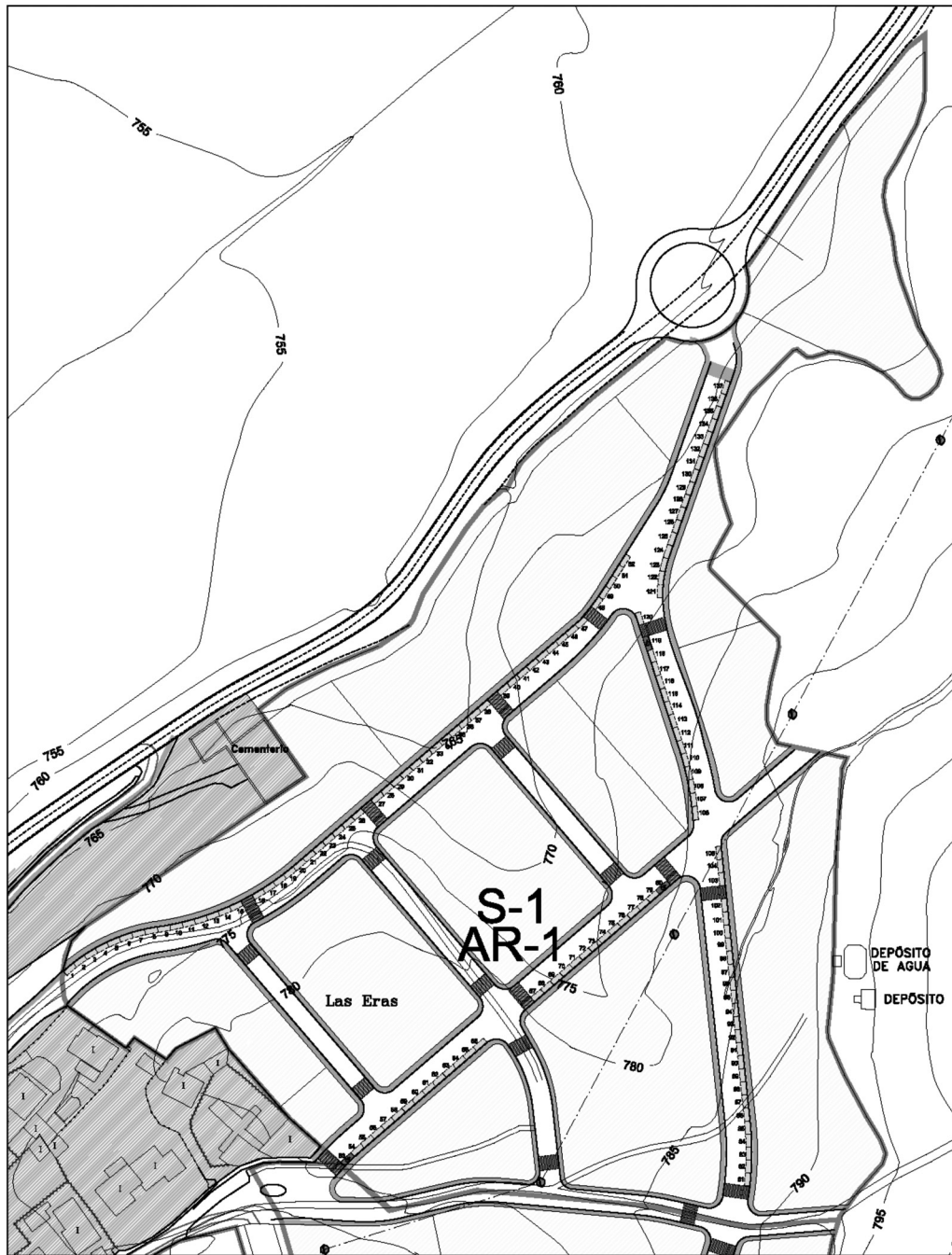
OBSERVACIONES

- Las superficies se podrán modificar en más/menos un 5% según la medición real de los terrenos.
- El Sector tiene incluidos o adscritos los Sistemas Generales especificados en esta ficha, siendo la obtención de los terrenos únicamente por cuenta de este ámbito.
- El Sector ejecutará las obras del SGI-1 y el acondicionamiento del SGV-1.
- El Sector participará en la ejecución de los Sistemas Generales Infraestructuras en las proporciones económicas que establece el Anexo a la Memoria "Directrices para el desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras".
- En el Proyecto de Reparcelación se podrán establecer coeficientes de ponderación para los distintos usos pormenorizados que establezca el Plan Parcial.
- En la ordenanza Residencial Unifamiliar de Grado 2.º podrán hacerse viviendas unifamiliares aisladas con una superficie mínima de parcela de 400 m².
- El número de viviendas unifamiliares adosadas no superará el 40% del número total previsto en el ámbito. No obstante, el Proyecto de Reparcelación podrá variar el número de viviendas unifamiliares, adosadas, pareadas y aisladas, sin sobrepasar el porcentaje anterior y, en ningún caso, el número máximo total previsto.
- En el interior de las parcelas residenciales se dispondrá de 1,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos.
- La localización de los Sistemas Generales y de las Zonas Verdes y Equipamientos tienen carácter vinculante.
- Será de obligado cumplimiento presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, lo siguiente:
 - En relación con las posibles afecciones al cauce del arroyo de Valdarachas, se deberá presentar estudio hidrológico e hidráulico que incluya una estimación de la delimitación de las zonas de dominio público hidráulico del cauce del arroyo de Valdarachas y sus zonas anexas, así como la delimitación de las zonas inundables para una avenida extraordinaria de 500 años, tanto en situación preoperacional como postoperacional, en relación con el desarrollo propuesto. Dicho estudio deberá tener en cuenta, para el cálculo de los caudales correspondientes, las siguientes observaciones:
 - + El valor para 11/1d, según el mapa de isolinéas de la Península Ibérica está mas próximo a 10 que a 9.
 - + El factor de corrección del umbral de escorrentía, según la figura 2.5 de la Instrucción 5.2.-I.C. Drenaje superficial, es como máximo de 2,5.
 - + Se indica, como referencia, que según la aplicación informática Mapa de Caudales Máximos (CAUDAMAX), elaborado por el CEDEX, el valor para 11/1d es de 10 y el valor recomendado para el factor de corrección es 2,15.
 - En relación con la red de saneamiento propuesta, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - + Se deberá presentar plano detallado del diseño de la red de saneamiento de aguas pluviales, donde se indiquen los distintos puntos de vertido. En caso de que el vertido se produzca a cauce, se deberá aportar un estudio de las posibles afecciones que se puedan producir en el régimen natural de las aguas, asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red, aguas debajo de los puntos de vertido. De este modo, se podrá comprobar si se producirán desbordamientos del cauce a consecuencia del vertido de pluviales aguas debajo de los puntos de vertido.
 - + El diseño de los colectores evitará la disposición de aliviaderos, teniendo en cuenta que deberán tener la capacidad portante suficiente para evitar posibles vertidos incontrolados al cauce del arroyo de Valdarachas, que en cualquier caso tendrán un factor de dilución de 1:10.
 - + Se deberá presentar plano con la ubicación de los colectores respecto a la zona de dominio público hidráulico.
- En relación con la futura EDAR, deberá especificarse la ubicación exacta de esta con respecto al arroyo de Valdarachas, por lo que deberá presentarse plano que incluya una estimación del dominio público hidráulico del citado arroyo, con respecto a dicha EDAR; así como delimitar la zona inundable para los periodos de retorno de 100 y 500 años, es decir, la vía de intenso desagüe y la lámina de agua para una avenida extraordinaria, respectivamente. Cabe destacar que la EDAR deberá situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe.
- En relación a la utilización de aguas depuradas procedentes de la futura EDAR para riego de zonas verdes, deberá presentarse documentación al respecto (planos de emplazamiento, red de distribución, datos de caudales, etc.)



SECTOR 1. ORDENACIÓN DETALLADA





SECTOR 1. ACCESIBILIDAD Y PLAZAS DE APARCAMIENTO

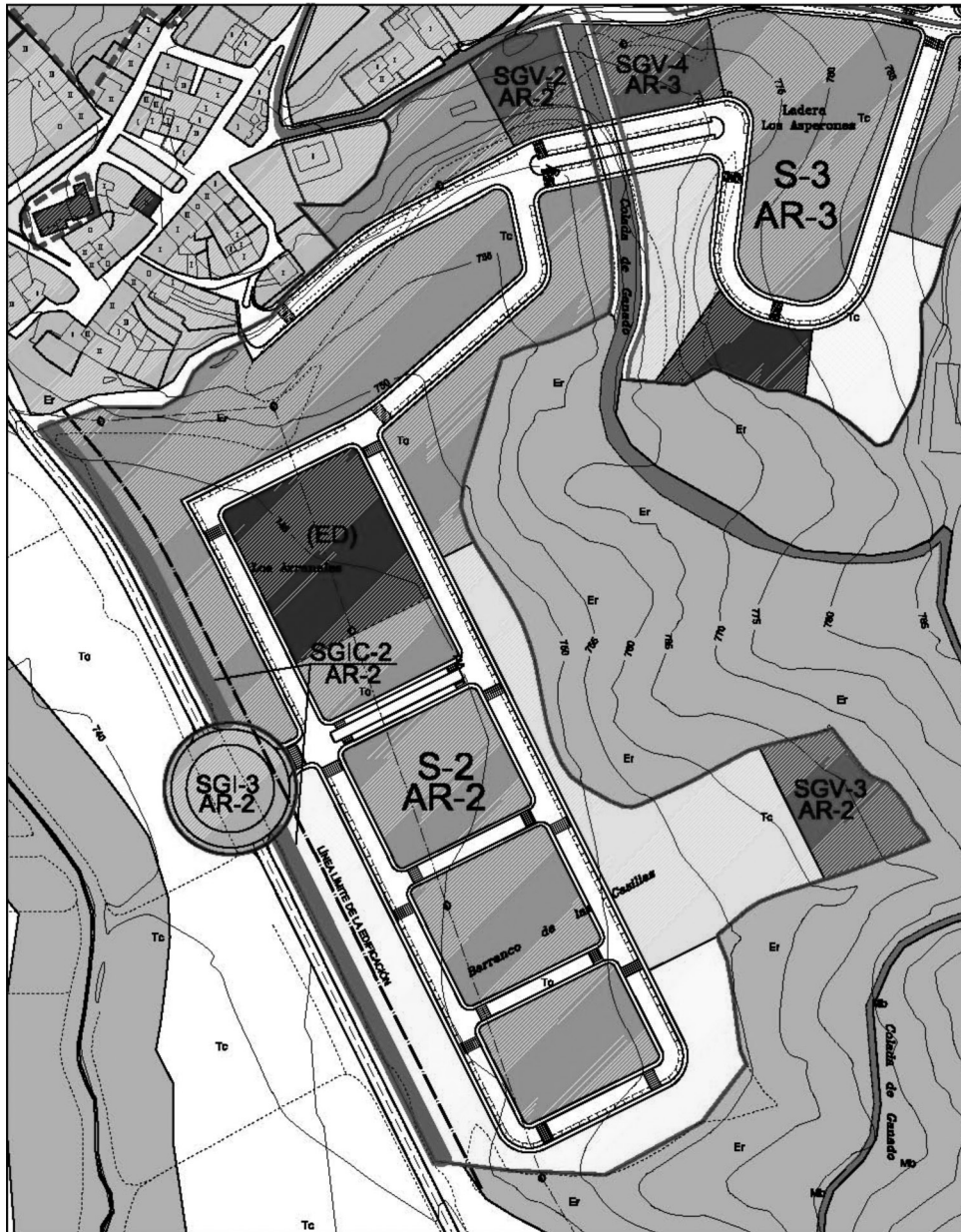


Fichas SUELO URBANIZABLE (SUB)






SECTOR : S-2		Área de reparto: AR-2			
OE	Clasificación	Suelo Urbanizable (SUB) Ordenación Detallada (OD)			
OE	Uso global	Residencial			
	Condiciones de desarrollo	Programa de Actuación Urbanizadora			
	Ejecución	Gestión Indirecta			
	SUPERFICIES DEL ÁMBITO				
		74.443 m ²	Sector 2(neto)		
	Sector y Sistemas	1.717 m ²	SGV-2 (incl.)		
	Generales incluidos	2.756 m ²	SGV-3 (incl.)		
		1.622 m ²	SGIC-2 (incl.)		
OE	TOTAL SUPERFICIE DEL SECTOR	80.538 m ²			
		2.827 m ²	SGI-3 (adsc.)		
	Sistemas Generales adscritos	1.000 m ²	SGI-4 (adsc.)		
OE	TOTAL SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	3.827 m ²			
OE	TOTAL SUPERFICIE DEL ÁREA DE REPARTO	84.365 m ²			
OE	EDIFICABILIDAD MÁXIMA DEL SECTOR	$74.443 \text{ m}^2 \times 0,35 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 26.055 \text{ m}^2$			
OE	TOTAL APROVECHAMIENTO REAL	26.055 u.a.			
OE	APROVECHAMIENTO TIPO ÁREA DE REPARTO (AT)	$26.055 \text{ u.a.} / 84.365 \text{ m}^2 = 0,309 \text{ u.a./m}^2$			
	DESGLOSE DE APROVECHAMIENTOS				
	Aprovechamiento tipo total	26.055 u.a.			
	Aprovechamiento real	26.055 u.a.			
	Exceso/Defecto de Aprovechamiento	0 u.a.			
	APROVECHAMIENTO PATRIMONIO PÚBLICO	2.606 u.a.			
	ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD URBANA	Según artículo 31 del TRLOTAU			
	RESERVAS DE SISTEMAS LOCALES				
	Zonas Verdes - 10% s/ Sector	8.054 m ²			
	Dotacional Público-20 m ² suelo / 100 m ² const.	5.211 m ²			
	Red Viaria	17.678 m ²			
	TOTAL RESERVAS	30.943 m ²			
	Plazas de Aparcamiento Privadas	391			
	Plazas de Aparcamiento Públicas	196			
OE	N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	148 viv.			
	SUPERFICIE RESIDENCIAL NETA	43.500 m ²			
	Ordenanza	Sup. de suelo	Edificabilidad	Sup. const.	N.º viv.
	Residencial Unifamiliar adosada (grado 1.º)	8.520 m ²	0,80 m ² /m ²	6.816 m ²	45 viv.
	Residencial Unifamiliar pareada (grado 2.º)	34.980 m ²	0,55 m ² /m ²	19.239 m ²	103 viv.
	TOTAL	43.500 m ²		26.055 m ²	148 viv.

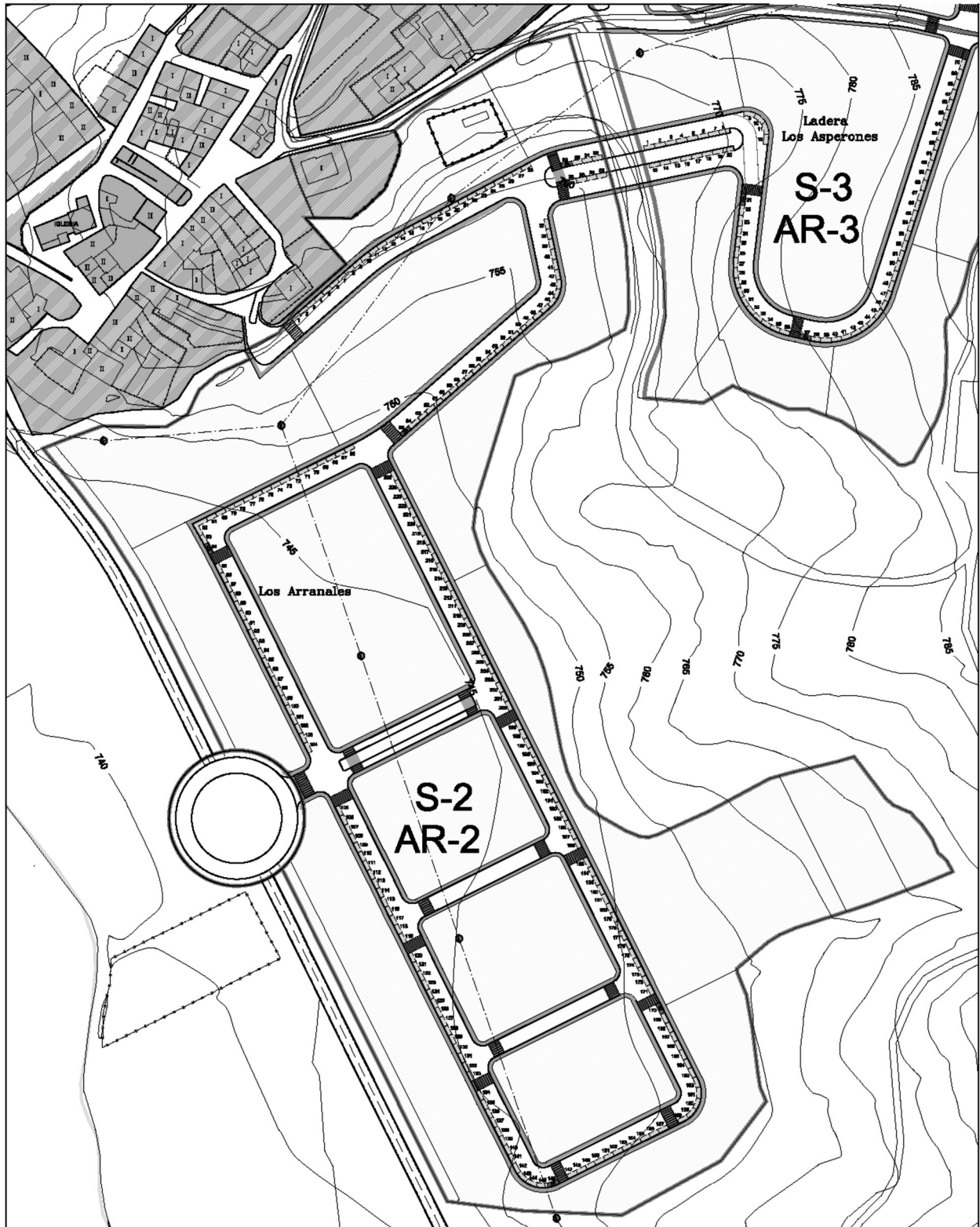
OBSERVACIONES

- Las superficies se podrán modificar en más/menos un 5% según la medición real de los terrenos.
- El Sector tiene incluidos o adscritos los Sistemas Generales especificados en esta ficha, siendo la obtención de los terrenos únicamente por cuenta de este ámbito.
- El Sector ejecutará las obras del SGI-3 y el acondicionamiento del SGV-2 y del SGV-3.
- El Sector participará en la ejecución de los Sistemas Generales Infraestructuras en las proporciones económicas que establece el Anexo a la Memoria "Directrices para el desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras".
- En el Proyecto de Reparcelación se podrán establecer coeficientes de ponderación para los distintos usos pormenorizados que establezca el Plan Parcial.
- En la ordenanza Residencial Unifamiliar de Grado 2.º podrán hacerse viviendas unifamiliares aisladas con una superficie mínima de parcela de 400 m².
- El suelo destinado a Dotacional Público, se destinará uso escolar, siendo esta dotación la prevista en el municipio como reserva de suelo rotacional educativo del municipio
- El número de viviendas unifamiliares adosadas no superará el 40% del número total previsto en el ámbito. No obstante el Proyecto de Reparcelación podrá variar el número de viviendas unifamiliares, adosadas, pareadas y aisladas, sin sobrepasar el porcentaje anterior y, en ningún caso, el número máximo total previsto.
- En el interior de las parcelas residenciales se dispondrá de 1,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos.
- La localización de los Sistemas Generales y de las Zonas Verdes y Equipamientos tienen carácter vinculante.
- Será de obligado cumplimiento presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, lo siguiente:
 - En relación con las posibles afecciones al cauce del arroyo de Valdarachas, se deberá presentar estudio hidrológico e hidráulico que incluya una estimación de la delimitación de la zonas de dominio público hidráulico del cauce del arroyo de Valdarachas y sus zonas anexas, así como la delimitación de las zonas inundables para una avenida extraordinaria de 500 años, tanto en situación preoperacional como postoperacional, en relación con el desarrollo propuesto. Dicho estudio deberá tener en cuenta, para el cálculo de los caudales correspondientes, las siguientes observaciones:
 - + El valor para 11/1d, según el mapa de isolíneas de la Península Ibérica está mas próximo a 10 que a 9.
 - + El factor de corrección del umbral de escorrentía, según la figura 2.5 de la Instrucción 5.2.-I.C. Drenaje superficial, es como máximo de 2,5.
 - + Se indica, como referencia, que según la aplicación informática Mapa de Caudales Máximos (CAUDAMAX), elaborado por el CEDEX, el valor para 111d es de 10 y el valor recomendado para el factor de corrección es 2,15.
 - En relación con la red de saneamiento propuesta, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - + Se deberá presentar plano detallado del diseño de la red de saneamiento de aguas pluviales, donde se indiquen los distintos puntos de vertido. En caso de que el vertido se produzca a cauce, se deberá aportar un estudio de las posibles afecciones que se puedan producir en el régimen natural de las aguas, asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red, aguas debajo de los puntos de vertido. De este modo, se podrá comprobar si se producirán desbordamientos del cauce a consecuencia del vertido de pluviales aguas debajo de los puntos de vertido.
 - + El diseño de los colectores evitará la disposición de aliviaderos, teniendo en cuenta que deberán tener la capacidad portante suficiente para evitar posibles vertidos incontrolados al cauce del arroyo de Valdarachas, que en cualquier caso tendrán un factor de dilución de 1:10.
 - + Se deberá presentar plano con la ubicación de los colectores respecto a la zona de dominio público hidráulico.
 - En relación con la futura EDAR, deberá especificarse la ubicación exacta de esta con respecto al arroyo de Valdarachas, por lo que deberá presentarse plano que incluya una estimación del dominio público hidráulico del citado arroyo, con respecto a dicha EDAR; así como delimitar la zona inundable para los periodos de retorno de 100 y 500 años, es decir, la vía de intenso desagüe y la lámina de agua para una avenida extraordinaria, respectivamente. Cabe destacar que la EDAR deberá situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe.
 - En relación a la utilización de aguas depuradas procedentes de la futura EDAR para riego de zonas verdes, deberá presentarse documentación al respecto (planos de emplazamiento, red de distribución, datos de caudales, etc.)



SECTOR 2. ORDENACIÓN DETALLADA

	ORDENANZA O.1. CASCO URBANO
	ORDENANZA O.2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Grado 1º
	ORDENANZA O.2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Grado 2º
	ORDENANZA O.4 USOS DOTACIONALES
	ORDENANZA O.5 ÁREAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES, PÚBLICOS Y PRIVADOS



SECTOR 2. ACCESIBILIDAD Y PLAZAS DE APARCAMIENTO

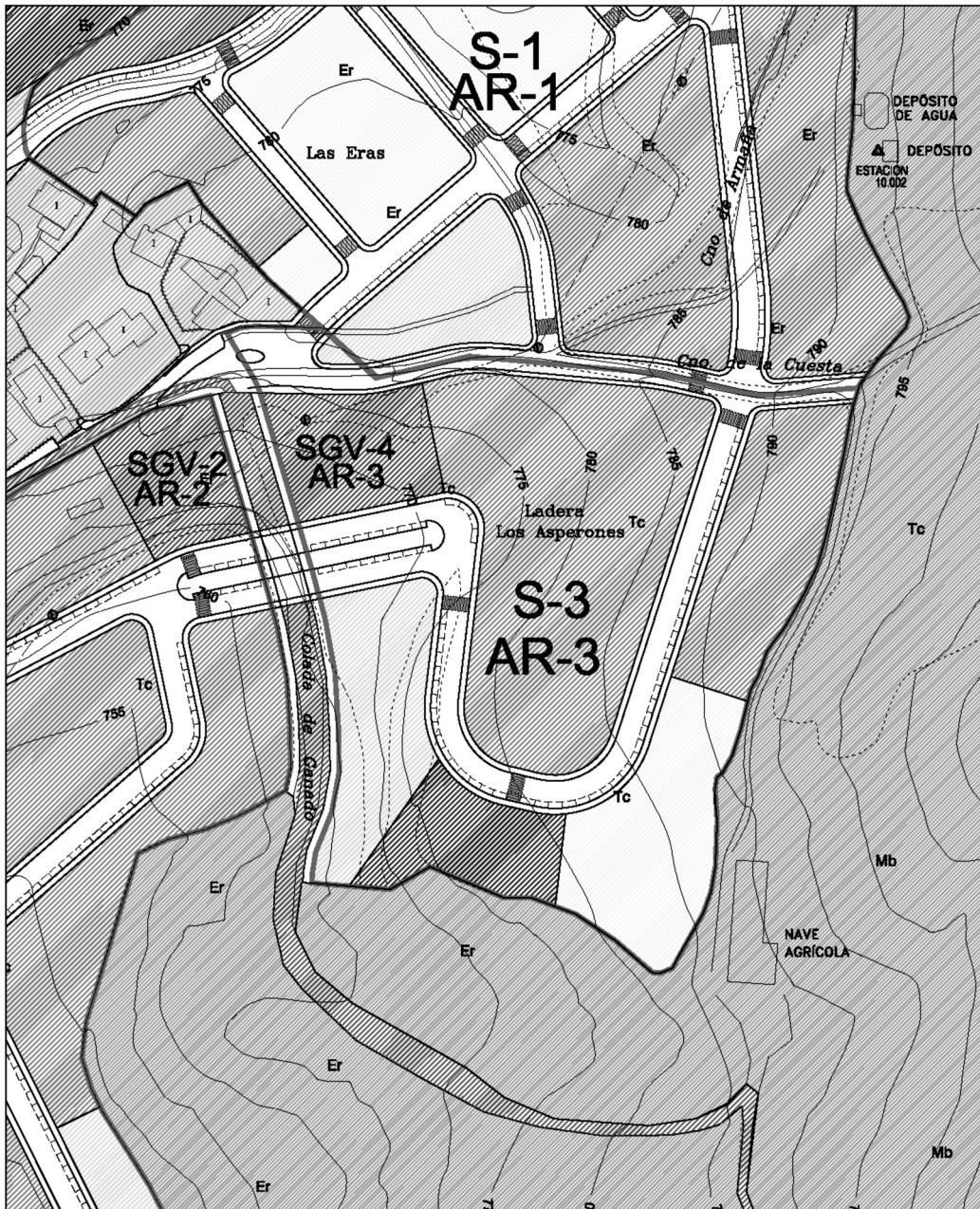
	ITINERARIO ACCESIBLE
	BANDA DE APARCAMIENTO Y NUMERACION DE PLAZAS POR SECTOR
	PLAZA DE APARCAMIENTO ACCESIBLE

Fichas SUELO URBANIZABLE (SUB)






SECTOR : S-3		Área de reparto: AR-3			
OE	Clasificación	Suelo Urbanizable (SUB) Ordenación Detallada (OD)			
OE	Uso global	Residencial			
	Condiciones de desarrollo	Programa de Actuación Urbanizadora			
	Ejecución	Gestión Indirecta			
	SUPERFICIES DEL ÁMBITO				
	Sector y Sistemas	25.698 m ²	Sector 3(neto)		
	Generales incluidos	2.000 m ²	SGV-4 (incl.)		
OE	TOTAL SUPERFICIE DEL SECTOR	27.698 m ²			
	Sistemas Generales adscritos	1.500 m ²	SGI-2 (adsc.)		
OE	TOTAL SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	1.500 m ²			
OE	TOTAL SUPERFICIE DEL ÁREA DE REPARTO	29.198 m ²			
OE	EDIFICABILIDAD MÁXIMA DEL SECTOR	25.698 m ² x 0,35 m ² /m ² = 8.994 m ²			
OE	TOTAL APROVECHAMIENTO REAL	8.994 u.a.			
OE	APROVECHAMIENTO TIPO ÁREA DE REPARTO (AT)	8.994 u.a. / 29.198 m ² = 0,308 u.a./m ²			
	DESGLOSE DE APROVECHAMIENTOS				
	Aprovechamiento tipo total	8.994 u.a.			
	Aprovechamiento real	8.994 u.a.			
	Exceso/Defecto de Aprovechamiento	0 u.a.			
	APROVECHAMIENTO PATRIMONIO PÚBLICO	899 u.a.			
	ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD URBANA	Según artículo 31 del TRLOTAU			
	RESERVAS DE SISTEMAS LOCALES				
	Zonas Verdes - 10% s/ Sector	2.770 m ²			
	Dotacional Público – 20 m ² suelo / 100 m ² const.	1.799 m ²			
	Red Viaria	6.305 m ²			
	TOTAL RESERVAS	10.874 m ²			
	Plazas de Aparcamiento Privadas	135			
	Plazas de Aparcamiento Públicas	68			
OE	N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	51 viv.			
	SUPERFICIE RESIDENCIAL NETA	14.824m ²			
	Ordenanza	Sup. de suelo	Edificabilidad	Sup. const.	N.º viv.
	Residencial Unifamiliar adosada (grado 1.º)	3.364 m ²	0,80 m ² /m ²	2.691 m ²	20 viv.
	Residencial Unifamiliar pareada (grado 2.º)	11.460 m ²	0,55 m ² /m ²	6.303 m ²	31 viv.
	TOTAL	14.824 m ²		8.994 m ²	51 viv.

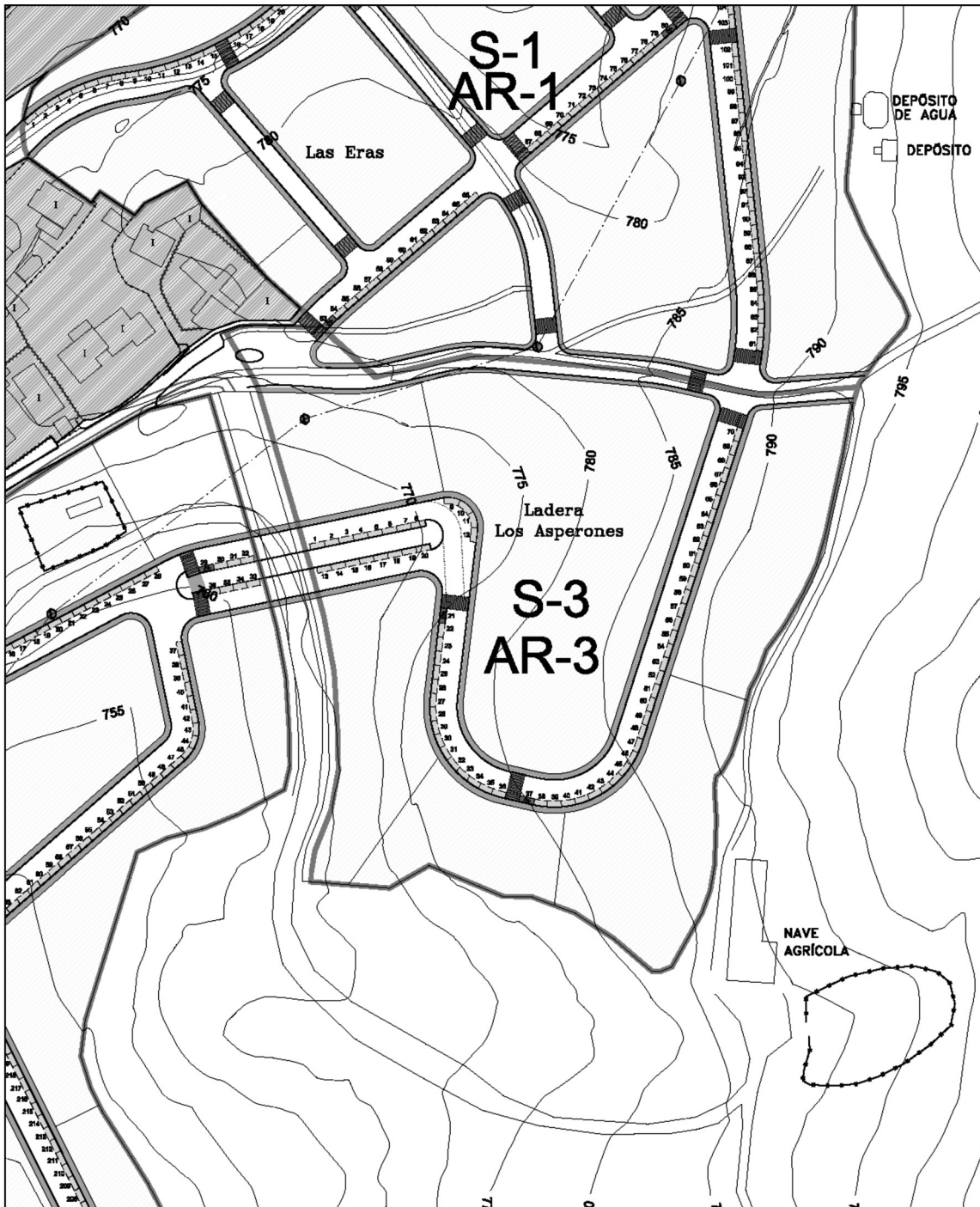
OBSERVACIONES

- Las superficies se podrán modificar en más/menos un 5% según la medición real de los terrenos.
- El Sector tiene incluidos o adscritos los Sistemas Generales especificados en esta ficha, siendo la obtención de los terrenos únicamente por cuenta de este ámbito.
- El Sector ejecutará el acondicionamiento del SGV-4.
- El Sector participará en la ejecución de los Sistemas Generales Infraestructuras en las proporciones económicas que establece el Anexo a la Memoria "Directrices para el desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras".
- En el Proyecto de Reparcelación se podrán establecer coeficientes de ponderación para los distintos usos pormenorizados que establezca el Plan Parcial.
- En la ordenanza Residencial Unifamiliar de Grado 2.º podrán hacerse viviendas unifamiliares aisladas con una superficie mínima de parcela de 400 m².
- El número de viviendas unifamiliares adosadas no superará el 40% del número total previsto en el ámbito. No obstante el Proyecto de Reparcelación podrá variar el número de viviendas unifamiliares, adosadas, pareadas y aisladas, sin sobrepasar el porcentaje anterior y, en ningún caso, el número máximo total previsto.
- En el interior de las parcelas residenciales se dispondrá de 1,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos.
- La localización de los Sistemas Generales y de las Zonas Verdes y Equipamientos tienen carácter vinculante.
- Será de obligado cumplimiento presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, lo siguiente:
 - En relación con las posibles afecciones al cauce del arroyo de Valdarachas, se deberá presentar estudio hidrológico e hidráulico que incluya una estimación de la delimitación de las zonas de dominio público hidráulico del cauce del arroyo de Valdarachas y sus zonas anexas, así como la delimitación de las zonas inundables para una avenida extraordinaria de 500 años, tanto en situación preoperacional como postoperacional, en relación con el desarrollo propuesto. Dicho estudio deberá tener en cuenta, para el cálculo de los caudales correspondientes, las siguientes observaciones:
 - + El valor para 11/1d, según el mapa de isolinéas de la Península Ibérica está mas próximo a 10 que a 9.
 - + El factor de corrección del umbral de escorrentía, según la figura 2.5 de la Instrucción 5.2.-I.C. Drenaje superficial, es como máximo de 2,5.
 - + Se indica, como referencia, que según la aplicación informática Mapa de Caudales Máximos (CAUDAMAX), elaborado por el CEDEX, el valor para 11/1d es de 10 y el valor recomendado para el factor de corrección es 2,15.
 - En relación con la red de saneamiento propuesta, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - + Se deberá presentar plano detallado del diseño de la red de saneamiento de aguas pluviales, donde se indiquen los distintos puntos de vertido. En caso de que el vertido se produzca a cauce, se deberá aportar un estudio de las posibles afecciones que se puedan producir en el régimen natural de las aguas, asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red, aguas debajo de los puntos de vertido. De este modo, se podrá comprobar si se producirán desbordamientos del cauce a consecuencia del vertido de pluviales aguas debajo de los puntos de vertido.
 - + El diseño de los colectores evitará la disposición de aliviaderos, teniendo en cuenta que deberán tener la capacidad portante suficiente para evitar posibles vertidos incontrolados al cauce del arroyo de Valdarachas, que en cualquier caso tendrán un factor de dilución de 1:10.
 - + Se deberá presentar plano con la ubicación de los colectores respecto a la zona de dominio público hidráulico.
 - En relación con la futura EDAR, deberá especificarse la ubicación exacta de esta con respecto al arroyo de Valdarachas, por lo que deberá presentarse plano que incluya una estimación del dominio público hidráulico del citado arroyo, con respecto a dicha EDAR; así como delimitar la zona inundable para los periodos de retorno de 100 y 500 años, es decir, la vía de intenso desagüe y la lámina de agua para una avenida extraordinaria, respectivamente. Cabe destacar que la EDAR deberá situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe.
 - En relación a la utilización de aguas depuradas procedentes de la futura EDAR para riego de zonas verdes, deberá presentarse documentación al respecto (planos de emplazamiento, red de distribución, datos de caudales, etc.)



SECTOR 3. ORDENACIÓN DETALLADA

	ORDENANZA O.1. CASCO URBANO
	ORDENANZA O.2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Grado 1º
	ORDENANZA O.2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Grado 2º
	ORDENANZA O.4 USOS DOTACIONALES
	ORDENANZA O.5 ÁREAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES, PÚBLICOS Y PRIVADOS



SECTOR 3. ACCESIBILIDAD Y PLAZAS DE APARCAMIENTO



10.4.- SISTEMAS GENERALES (OE).

La obtención de los Sistemas Generales se realizará mediante cesión obligatoria y gratuita por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución en unidades de actuación urbanizadora, así como, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa, tal y como establece el art. 126.1.a. del Texto Refundido de la LOTAU.

Existen en la nueva ordenación del Plan Sistemas Generales destinados a Infraestructuras, a Infraestructuras de Carreteras y a Zonas Verdes y Espacios Libres. Sus superficies son las siguientes:

Sistemas Generales de Infraestructuras - Viarias:

SGI-1: 1.257 m²

SGI-3: 2.827 m²

TOTAL: 4.084 m²

La ordenanza de aplicación es la Ordenanza n.º 5 Red Viaria

Sistemas Generales de Infraestructuras - Servicios Urbanos:

SGI-2: 1.500 m²

SGI-4: 1.000 m²

SGI-5: 2.500 m²

TOTAL: 5.000 m²

La ordenanza de aplicación es la Ordenanza n.º 3 Dotacionales Públicos

Sistemas Generales de Infraestructuras - Protección de Carreteras:

SGIC-1: 1.542 m²

SGIC-2: 1.622 m²

TOTAL: 3.164 m²

Son los terrenos limítrofes a las carreteras, la franja de 5 metros existente entre la zona de dominio público y la de servidumbre, ubicados frente a los sectores o sistemas generales de espacios libres. De acuerdo con el apartado tres de la Disposición

Adicional Primera de la Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el TRLOTAU, deberán acondicionarse, e incluso obtenerse a favor de la administración titular de la carretera.

Sistemas Generales de Espacios Libres:

SGV-1: 2.887 m²

SGV-2: 1.717 m²

SGV-3: 2.756 m²

SGV-4: 2.000 m²

TOTAL: 9.360 m²

La ordenanza de aplicación es la Ordenanza n.º 4 Áreas Verdes y Espacios Libres.

La ejecución de los Sistemas Generales será a cargo de los sectores urbanizables, en las proporciones indicadas en el Capítulo XVI de la Memoria Evaluación Económica del Plan y en el Anexo I de la misma, "Directrices para el desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras".

CAPÍTULO 11.- ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (OE)

El Reglamento de Planeamiento de la LOTAU define Zona de Ordenación Urbanística como aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de usos globales y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana que se conforma como un ámbito espacial de aplicación de una norma urbanística concreta.

El término de Valdarachas queda dividido en dos Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU) delimitadas en el Plano de Ordenación 2 "Estructura General. Zonas de Ordenación Urbanística y Sistemas Generales", cuyas características se reflejan en las siguientes tablas:

ZOU 1 CASCO HISTÓRICO	Suelo Urbano
Superficie	45.048 m ²
Uso Global	Residencial
Tipología Edificatoria	Edificación Alineada a Vial (EAV) Manzana cerrada (EMC) Edificación Aislada (EA)
Ordenanza de aplicación	O.01 Casco Urbano
N.º viviendas	86
Reservas Dotacionales	No existen

ZOU 2 ENSANCHES UNIFAMILIARES		Suelo Urbanizable	
Superficie		169.959 m ²	
Uso Global		Residencial	
Tipología Edificatoria		Edificación Aislada(EA). Exenta(EAE) y Adosada(EAA)	
Ordenanza de aplicación		O.02 Residencial Unifamiliar Grados 1.º y 2.º	
N.º viviendas		302	
Reservas Dotacionales	Sist. Gral de Espacios Libres		9.360 m ²
	Sistema Local	Zonas Verdes	16.438 m ²
		Equipamientos	10.630 m ²
	Sistema Local		Art.22 Reglamento LOTAU

CAPÍTULO 12.- NORMAS DE SUELO RÚSTICO (OE EXCEPTO 12.3.C)

12.1.- DEFINICIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO

Tienen por finalidad establecer las protecciones necesarias en orden a la preservación de este suelo del proceso de desarrollo urbano, señalar las medidas encaminadas a la defensa del territorio y del paisaje y fijar la regulación de las edificaciones que se permiten en este suelo. En cualquier caso, el suelo rústico se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la LOTAU (Decreto Legislativo 1/2004) en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título Cuarto y en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

12.2.- CLASIFICACIÓN - OE -

El suelo rústico se clasifica a los efectos de su utilización y protección en:

- Suelo Rústico de Reserva.
- Suelo Rústico no urbanizable de especial protección.

La delimitación de ambas categorías viene definida gráficamente en el plano de Clasificación de Suelo.

En el suelo rústico de protección están incluidas todas aquellas superficies que constituyen las áreas de protección específica o zonas de servidumbres de las instalaciones, servicios, edificaciones, conjuntos, espacios, recursos naturales o elementos singulares que estén sujetos a cualquier legislación específica y complementaria de la legislación urbanística, entre las que cabe destacar las vías pecuarias y hábitats protegidos, que conforman un patrimonio histórico y natural destacado y cuya conservación y mejora es considerada por estas Normas como imprescindible.

12.3.- NORMAS MÍNIMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA DEFENSA FRENTE A LA URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN DEL SUELO RÚSTICO.

A) Núcleos de población.

Debe asegurarse la no formación en él de nuevos núcleos de población. Se considerará que existe

riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

Se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos del párrafo anterior, se dé cualquiera de estos supuestos:

1.º) Se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable.

2.º) Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas.

B) Condiciones objetivas de la formación de parcelaciones urbanísticas.

La distinción entre parcelación urbanística y parcelación rústica, viene determinada por una serie de características que pueden darse coincidentes o aisladas.

Cualquier parcelación de terrenos se entenderá o presumirá que se trata de una parcelación urbanística a efectos de su legalidad o ilegalidad cuando concurren algunas de estas circunstancias:

- Se considerará infracción urbanística de parcelación, el fraccionamiento simultáneo o sucesivo del suelo en lotes o porciones concretas y determinadas de terrenos, cuando, por razón de sus características físicas, de su delimitación por viales de nueva creación o de la implantación de servicios comunes, pueda originarse un núcleo de población y se vulneren las previsiones del planeamiento urbanístico vigente.
- Se presumirá la existencia de parcelación urbanística en las segregaciones o divisiones de fincas, cuando éstas se describan en el título

en los términos fijados en el párrafo primero de este artículo o se aluda a la existencia de servicios urbanísticos existentes o en proyecto o bien cuando, no dándose tales circunstancias, se lleve a efecto la segregación sucesiva de terrenos respecto de una finca de naturaleza rústica, en condiciones de medida y descripción que racionalmente supongan la modificación del uso de la finca matriz de donde procedan.

- Se presumirá también la existencia de parcelación cuando, sin división o segregación de fincas, se enajenen partes indivisibles de una determinada, con incorporación del derecho de utilización exclusiva de partes concretas de terrenos o bien se constituyan asociaciones o sociedades en las cuales la cualidad de socio, participación o acción incorpore también esta facultad, siempre que concurren en las porciones concretas, cuyo uso exclusivo se transmite, las condiciones a las que se refiere el párrafo segundo de este artículo.
- Se presumirá también la existencia de parcelación urbanística cuando se trate de parcelar una finca a base de parcelas que tengan la mínima superficie exigida por la actual legislación agraria y se pretenda su reconversión en regadío sin que tradicionalmente hayan sido terrenos que tengan este carácter o sin que se demuestre fehacientemente la posible rentabilidad agrícola de la finca, con un certificado de la Consejería de Agricultura, haciéndose publicidad de la venta de las parcelas y su precio de venta sea claramente superior al de las transacciones rústicas que se realicen en el municipio.

C) Requisitos para la división, segregación o parcelación de fincas en suelo rústico (OD).

Serán los que se establecen en el artículo 35 del Decreto 242/2004 (Reglamento del Suelo Rústico).

12.4.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO.

12.4.1.- Normas genéricas de Protección.

Las medidas genéricas de protección son todas aquellas medidas reguladas en las legislaciones específicas que, afecten al suelo clasificado rústico y en especial la legislación sobre Protección del Medio Ambiente. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones o construcciones deberán realizarse, además, de conformidad con la ordenación territorial y urbanística aplicable.

Estarán incluidas como normas genéricas de protección, todas las normas generales que se imponen a las construcciones en este tipo de suelo y las normas mínimas de defensa frente a la urbanización y edificación.

Serán de obligado cumplimiento las siguientes normativas:

- Decreto Legislativo 1/2004 Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.
- Decreto 242/2004 Reglamento de Suelo Rústico y su modificación 177/2010.
- Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.
- Orden de 31-3-2003 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.
- Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.
- Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.
- Directiva Aves 79/402/CEE.
- Directiva Hábitat 92/43/CEE.
- Ley 32/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico y su Reglamento.
- Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986.
- Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales y su Reglamento de 27 de junio de 1990.
- Real Decreto 2414/1961 que desarrolla el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Directiva del Consejo, de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptos para la vida de los peces (78/659/CEE).
- Resolución de la Comisión de Agricultura aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha el 1 de diciembre de 1994, referente al "Plan de Conservación del Medio Natural", instando al gobierno a su desarrollo y ejecución.

12.4.2.- Normas específicas de Protección.

Además de las normas genéricas, el suelo rústico estará sujeto a las siguientes normas:

- Quedará prohibida toda actuación que conlleve la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza, así como las que generen riesgos de erosión, incendio o para la seguridad o salud públicas.
- Conservar y mantener el suelo y, en su caso, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión para la salud pública y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluido

- el ambiental, así como realizar el uso y la explotación de forma que no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros. En caso de incendio o agresión ambiental que produzcan la pérdida de masas forestales preexistentes, quedará prohibida la reclasificación como suelo urbano o urbanizable o su recalificación para cualquier uso incompatible con el forestal.
- Realizar las plantaciones y los trabajos y obras de defensa del suelo y su vegetación que sean necesarios para mantener el equilibrio ecológico, preservar el suelo de la erosión, impedir la contaminación indebida del mismo y prevenir desastres naturales. En particular, proceder a la reforestación precisa para la reposición de la vegetación en toda la superficie que la haya perdido como consecuencia de incendio, desastre natural o acción humana no debidamente autorizada, en la forma y condiciones prevenidas en la legislación correspondiente y los planes o programas aprobados conforme a la misma.
 - Respetar las limitaciones que deriven de la legislación administrativa aplicable por razón de la colindancia con bienes que tengan la condición de dominio público natural, en los que estén establecidos obras o servicios públicos o en cuyo vuelo o subsuelo existan recursos naturales sujetos a explotación regulada.
 - Cumplir los planes y programas sectoriales aprobados conforme a la legislación administrativa reguladora de las actividades a que se refiere en el punto anterior al precedente, así como los aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna.
 - Permitir la realización, por la Administración Pública competente, de los trabajos de plantación que sean necesarios para prevenir la erosión. Toda restricción por tales trabajos de usos reales y actuales desarrollados en los terrenos dará lugar a responsabilidad patrimonial de la Administración.
 - Toda actuación, trazado de infraestructuras territoriales, repoblaciones forestales, explotaciones mineras, grandes industrias, etc., que se prevea puedan alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural e introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de sus consecuencias, previo a la licencia del Ayuntamiento.
 - Nuevas carreteras: de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas para obras de carreteras y puentes, dictadas por la Dirección General de Carreteras, la tierra vegetal deberá acopiarse para su utilización posterior en protección de taludes o superficies erosionables y, en cualquier caso, la tierra vegetal extraída se mantendrá separada del resto de productos excavados.
 - Rectificaciones en el trazado viario: en aquellos tramos de carretera o caminos que, por alteración en su trazado, queden sin uso, se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal y la flora natural de la zona.
 - Canteras y graveras: dada la condición especial que requiere la localización de esta actividad, antes de proceder a la concesión de licencias para la explotación de canteras y graveras, se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los perjuicios paisajísticos, exigiendo estudios sobre las variaciones que se introduzcan en la ecología, escorrentías, etc., de la zona.
 - Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces de los ríos, piedras y rocas en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.
 - Cese de las explotaciones mineras, canteras y graveras: se verán obligadas a restituir el paisaje natural suprimiendo taludes y terraplenes, así como reponiendo la capa vegetal y la flora.
 - Servicios de carreteras: las edificaciones para servicios de carreteras (estaciones de gasolina, restaurantes, etc.) que se construyan en sus zonas de protección o influencia, deberán ser proyectadas teniendo en cuenta el carácter del paisaje existente en la zona, con el fin de que formen un conjunto armónico con el mismo.
 - Anuncios y carteles: la colocación de anuncios en la zona de servidumbres y protección de las carreteras se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente de Carreteras. Fuera de las zonas de protección de las carreteras se prohibirá todo tipo de anuncios pintados directamente sobre rocas, taludes, faldas de montaña, etc., y los carteles que constituyan un atentado contra el paisaje.
 - Basuras y estercoleros: se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada y se rodearán de pantallas arbóreas.
 - Los vallados deberán permitir el libre paso de la fauna silvestre a través de los mismos y junto a caminos, deberán mantener una distancia mínima de 5 metros al eje del camino. En suelo rústico protegido, se prohíben los vallados y cercados de todo tipo que no cumplan con las siguientes condiciones de especial protección:
 - Los vallados realizados sobre longitudes superiores a 2.000 m o extensiones superiores a 25 Ha deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 5/1999 de Evaluación de Impacto ambiental, y al artículo 20 del Reglamento General, de aplicación a la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

12.5.- NORMAS PARTICULARES DE LOS ACTOS PERMITIDOS EN EL SUELO RÚSTICO DE RESERVA (SRR).

12.5.1.- Actos permitidos.

Serán todos los señalados en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU, con los criterios y supuestos previstos en este capítulo y concretamente con las limitaciones que se señalan y con las determinaciones que se imponen en las medidas de protección y en el artículo 55 del mencionado Decreto.

Asimismo, el suelo rústico de reserva podrá ser calificado para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles tengan cualquiera de los objetos señalados en el artículo 60 del Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU.

Las obras menores no se permitirán cuando no existan edificaciones en las parcelas situadas en este suelo, exceptuando los cerramientos de parcelas y depósitos de agua. Los vallados o cerramientos de fincas que limiten con caminos, deberán retranquearse, como mínimo, 5 metros del eje del camino.

Será de obligado cumplimiento lo establecido en la Orden 31/03/2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, así como en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004).

En cuanto a la posibilidad de desarrollar una actuación urbanizadora en esta clase de suelo, además del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Suelo Rústico, se exigirá una dimensión mínima de la actuación de 3 hectáreas.

12.5.2.- Usos y Actividades.

Todas las construcciones deberán adaptarse al medio rural, cumpliendo lo señalado en los artículos 55, 56, 57 y 63 del Decreto Legislativo 1/2004 TRLOTAU, de tal manera que cumplan la Orden de 31-03-2003, de la Consejería de Obras Públicas:

1.- Obras, construcciones e instalaciones adscritas al sector primario.

Almacenes vinculados a la actividad agrícola destinados al acopio y depósito de materias primas y aperos de uso agrario.

Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.

Otras construcciones diferentes de las enunciadas en las letras anteriores relacionadas con la actividad agrícola y ganadera y con actividades primarias de carácter análogo, tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos y piscifactorías.

Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.

Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.

2.- Obras, construcciones e instalaciones adscritas al uso residencial unifamiliar.

Vivienda Unifamiliar aislada

3.- Obras, construcciones e instalaciones adscritas a usos dotacionales de titularidad pública.

Obras e instalaciones para infraestructuras y servicios públicos de titularidad pública, estatal, autonómica y local. En particular:

Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.

Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

Todos los que resulten así declarados en virtud de legislación específica.

Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

4.- Obras construcciones e instalaciones adscritas a usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

Usos industriales:

Actividades extractivas y mineras, incluida la explotación de canteras y la explotación de áridos.

Actividades industriales y productivas clasificadas que por exigencia de su normativa reguladora, o en virtud de lo dispuesto en la legislación urbanística, deban emplazarse alejadas de los núcleos de población o fuera de polígono industrial.

Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.

Usos terciarios:

Usos comerciales: Establecimientos comerciales y tiendas de artesanía y productos de la comarca.

Usos hosteleros y hoteleros: Establecimientos hosteleros y hoteleros; establecimientos de turismo rural; campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares.

Usos recreativos: Centros deportivos, recreativos y de ocio.

Usos dotacionales de equipamiento:

Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

Elementos pertenecientes al sistema de tratamientos de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.

Servicios integrados en áreas de servicio vinculadas a las carreteras.

Estaciones aisladas de suministro de carburantes.

Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

Las obras, construcciones e instalaciones deberán realizarse sobre fincas que cuenten con las superficies mínimas que por ámbitos y tipologías se establecen en los artículos 3-11 de la Orden de 31-03-2003 de la Consejería de Obras Públicas mencionada. Asimismo deberán respetar las limitaciones establecidas respecto a la superficie máxima que puede ser ocupada por la edificación.

Todas las construcciones y edificaciones permitidas deberán tener el carácter de aisladas, retranquearse como mínimo cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos y vías de acceso y no tener más de dos plantas ni una altura a cumbre superior a ocho metros y medio, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

12.6.- NORMAS PARTICULARES DEL SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SRNUEP).

Estará sujeto a lo determinado en el artículo 61 del Texto Refundido de la LOTAU, pudiendo solo atribuirse, mediante calificación urbanística de los correspondientes terrenos, lo siguientes usos y aprovechamientos, por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso y disfrute públicos compatibles con unas y otros.

Aunque según el tipo de protección sea necesario contar con autorizaciones de unos u otros organismos, podrán realizarse los usos, actividades y actos incluidos en el artículo 11 del Reglamento del Suelo Rústico siempre y cuando cumplan las condiciones concretas que se establecen para cada una de las distintas categorías de suelo rústico protegido y no esté específicamente prohibido en la correspondiente categoría.

12.6.1.- Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental.

12.6.1.1.- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE CAUCES Y RIBERAS.

Como norma general, la zona de protección que se establece en el POM es de 100 m, a cada lado de los cauces. Para el cauce del Arroyo de la Vega de Valdarachas, se ha elaborado un estudio hidrológico específico, quedando las bandas de protección con un ancho de 35 m a cada lado del cauce, muy por el lado de la seguridad.

En estas áreas será de obligado cumplimiento lo establecido en la Ley de Aguas (29/1985), donde se establece una zona de servidumbre de 5 metros de anchura y una zona de policía de 100 metros.

Toda actuación que se realice en la zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización del organismo correspondiente según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos:

La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos.

La implantación y funcionamiento de cualquier tipo de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos o instalaciones de carácter industrial o terciario, incluidos los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de esta deban emplazarse en medio rural.

En los terrenos colindantes con cauces naturales, independientemente de su clasificación, cuando se pretendan emplazar construcciones o instalaciones, se deberá realizar un Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas para un periodo de retorno de 500 años con el fin de determinar la franja de protección frente a las avenidas. En dicha franja se prohibirá todo tipo de construcción, especialmente la vivienda.

En estas áreas, será de obligado cumplimiento la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para las galerías fluviales arbóreas y arbustivas.

12.6.1.2.- VÍAS PECUARIAS.

Se adscriben al suelo rústico no urbanizable de protección ambiental las vías pecuarias del término municipal y sus bandas de protección, que serán como mínimo de tres metros a cada lado de los linderos de la vía pecuaria.

En estas áreas será de obligado cumplimiento la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, donde uno de los objetivos que se pretende es un aprovechamiento medioambiental de las vías pecuarias, de acuerdo con el artículo 12, según el cual:

“En las zonas objeto de cualquier forma de Ordenación Territorial, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar con carácter

previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con el tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquel.”

Igualmente será de obligado cumplimiento lo establecido en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Se prohíbe cualquier transformación que no vaya destinada a la recuperación, amojonamiento o señalización de la vía pecuaria.

Se prohíbe cualquier tipo de parcelación sobre el espacio vial y/o descansadero.

Cualquier actuación deberá contar previamente con la oportuna autorización de la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de ejecución de obras de cualquier tipo o vallado de parcelas colindantes con la vía pecuaria, el Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia deberá recabar informe de la Delegación de Medio Ambiente de Guadalajara, que establecerá los límites de la misma.

Para la instalación de redes subterráneas de infraestructuras será necesario contar con la autorización de la Delegación de Medio Ambiente de Guadalajara.

12.6.2.- Suelo rústico no urbanizable de protección natural.

- Formaciones boscosas naturales.

Se trata de zonas en las que encontramos Monte arbóreo-arbustivo mixto de quercíneas

- Hábitats de protección especial. Zonas con Vegetación de Naturaleza Gipsófila.

Será de obligado cumplimiento lo establecido en la Ley 2/1988, sobre Conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales de Castilla-La Mancha y su Reglamento de 27 de Junio de 1990.

12.6.3.- Suelo rústico no urbanizable de protección cultural.

Serán de aplicación las Normas Generales de Protección de estas Normas Urbanísticas (Capítulo 8).

12.6.4.- Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos.

Carreteras y caminos, así como sus zonas de servidumbre (8 metros medidos desde la arista exterior de la explanación para la CM-235) siempre y cuando no merezcan la consideración de travesías.

Líneas eléctricas y su zona de servidumbre.

Canales y su zona de servidumbre.

No se permite ningún tipo de edificación. Cualquier actuación requiere la autorización del Organismo titular de las mismas.

En lo que se refiere a la carretera CM-235, de titularidad autonómica, deberá cumplirse lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras

y Caminos de Castilla-La Mancha, en los artículos 23, 25, 26 y 27, referentes a definición geométrica y restricciones de uso, que señalan lo siguiente:

- Definición de zonas de uso de la carretera.

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos horizontalmente desde la exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno, a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

La zona de protección de la carretera consistirá en dos franjas de terreno, a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 30 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

La línea límite de la edificación se define a ambos lados de la carretera y se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la calzada (marca vial interior del arcén) y hasta una línea paralela situada a 50 metros en autopistas, autovías vías rápidas, de metros en carreteras de la red básica y 18 metros en el resto de las carreteras.

- Restricciones en las zonas de uso de la carretera.

• En la zona de dominio público de la carretera:

Podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía.

La administración titular de la vía podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido.

• En la zona de servidumbre de la carretera:

La Administración titular solo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial.

La Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera.

• En la zona delimitada por la línea de protección y la carretera, ha de tenerse en cuenta:

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán autorización de la administración titular.

En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no supongan aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento del valor de aquellas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera.

- En la zona delimitada por la línea de edificación y la carretera:

Queda prohibido cualquier tipo de obra o construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

En referencia a la posible instalación de cerramientos, se atenderá al artículo 94 apartado g) del Reglamento de Carreteras (RD 1812/1994), según el cual, en la zona de servidumbre, solo se podrán autorizar cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimientado de fábrica. Los demás tipos solo se autorizarán exteriormente a la línea de edificación.

En referencia a la posible ejecución de instalaciones colindantes con la carretera, se atenderá el artículo 94.h) del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, además de cumplir las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre detrás de la línea límite de la edificación. Delante de esta línea no se autorizarán mas obras que las necesarias para viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas. En la zona de servidumbre se podrán autorizar excepcionalmente zonas pavimentadas para viales o aparcamientos.

- Autorizaciones necesarias.

Serán precisas autorizaciones específicas para todos aquellos usos de las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación que sean compatibles según lo indicado en los fundamentos legales anteriormente mencionados, antes de la ejecución de cualquier obra. Asimismo, se indican a continuación diversos aspectos que han de detallarse en las solicitudes, lugar de presentación y cuestiones que deberán tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras.

A.- Autorizaciones necesarias:

a) Accesos a la carretera: se presentará solicitud tanto del acceso definitivo como posibles accesos provisionales durante obras.

Se comprobará que las plantaciones y vallado quedan fuera de la zona de protección, de no ser así, se solicitarán las correspondientes autorizaciones.

b) Plantaciones en zona de protección.

c) Construcción de vallado: de ser necesarios cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios, se solicitará la correspondiente autorización.

d) Cruce subterráneo o aéreo de líneas eléctricas u otros servicios.

e) La realización de instalaciones fijas o provisionales, el vertedero de residuos, los cambios de uso en zona de protección conforme al artículo 26.2 de la Ley de Carreteras.

B.- Contenido de las solicitudes de autorización.

Dichas solicitudes incluirán planos explicativos de las obras necesarias en cada caso, y se indicarán distancias, profundidades y cualquier otra referencia explicativa de la situación de las nuevas obras (cruzamientos, vallados, accesos, plantaciones, etc.) con respecto a la carretera.

Aparecerán claramente identificados los límites de la zona de dominio público, servidumbre, protección y línea de edificación referenciados a las obras.

ACCESOS

Los nuevos accesos proyectados requerirán una autorización expresa. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda. Dicha solicitud incluirá un Proyecto Constructivo del acceso previsto firmado por técnico competente en la materia.

El documento definitivo del Plan o Programa definirá perfectamente los nuevos accesos previstos e incluirá un estudio de impacto de tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al artículo 29 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos.

En el diseño de los accesos se atenderá a la normativa vigente en el ámbito de carreteras al respecto: Norma 3.1-IC. Trazado, aprobada por Orden de 27 de diciembre de 1999, del Ministerio de Fomento, Trayectorias de Giro de Vehículos a Baja Velocidad (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento, agosto 1988). Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento, enero 1967). Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento, junio 1967). Accesos a las Carreteras del Estado, Vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio (Orden 16/12/1997).

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje, etc.) por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el Plan o Programa, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

CRUCES SUBTERRÁNEOS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS U OTROS SERVICIOS

El cruce se efectuará mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando, en todo caso, que no se altera el pavimento de la carretera.

La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será 1,50 metros.

El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de protección de dominio público.

Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será tal que queden fuera de la zona de dominio público.

CRUCES AÉREOS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS U OTROS SERVICIOS

Los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo.

El gálibo mínimo de la línea sobre la calzada en el punto mas desfavorable cumplirá con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Alta Tensión (artículo 33.2) al respecto, no pudiendo ser inferior, en todo caso, a 7 metros.

PLANTACIONES

En su caso, se especificará tipo y densidad de plantaciones.

CERRAMIENTOS Y VALLADOS

En su caso, se indicará tipología de valla a emplear en el cerramiento perimetral.

C.- Presentación de solicitudes de autorización

Las solicitudes anteriores deberán dirigirse a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Queda prohibida la realización de todas aquellas obras sujetas a autorización mientras no haya sido emitida dicha autorización.

- Nuevos accesos a carreteras de titularidad autonómica y dimensionado de las vías.

Según la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha:

La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.

La solicitud de accesos a cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamientos que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibles, deberá acompañarse además

el proyecto de las obras acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

La autorización de los accesos referidos en el párrafo anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

- Publicidad en Carreteras de titularidad autonómica.

Según el artículo 24 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha:

Fuera de las travesías queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé, en ningún caso, derecho a indemnización.

Los carteles informativos no se consideran publicidad. En todo caso su colocación requiere autorización de la Administración titular de la carretera.

- Afección al drenaje de la carretera.

Las obras relacionadas con el plan no alterarán en ninguna medida el funcionamiento de las obras de drenaje tanto longitudinal como transversal de la carretera.

12.7.- CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

En el suelo rústico de reserva requerirán calificación urbanística, previa a la licencia municipal:

- Las obras e instalaciones relacionadas con usos dotacionales de titularidad pública.
- Los actos y construcciones relacionados con los usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.
- Las edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos cuando rebasen los 6 metros de altura total a alero.

En el suelo rústico no urbanizable de especial protección, requerirán calificación urbanística previa a la licencia municipal todos los actos previstos en el artículo 11 del Reglamento de Suelo Rústico, con la única excepción de los siguientes:

- Los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén destinados.
- La división de fincas o la segregación de terrenos.

Esta excepción se entenderá sin detrimento de los requisitos o autorizaciones que otras Administraciones impongan para su realización en esta categoría de suelo.

Se entenderá implícita la concesión de calificación urbanística en la aprobación de los proyectos de obras y servicios de titularidad pública estatal, autonómica o local.

También se entenderá implícita la calificación urbanística en la aprobación de proyectos de obras y servicios promovidos por particulares en los siguientes casos y con los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de proyectos u obras relativas a la implantación de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica o de instalaciones fijas de radiocomunicaciones con sistemas radiantes susceptibles de generar o recibir ondas radioeléctricas en un intervalo de frecuencia comprendido entre 10 kHz y 300 GHz.
- b) Que vayan a implantarse en suelo rústico de reserva.
- c) Que los proyectos u obras respeten el resto de requisitos previstos en el Reglamento de Suelo Rústico, en particular los requisitos sustantivos previstos en el artículo 29 del Reglamento de Suelo Rústico. La comprobación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a los Ayuntamientos en el momento de emitir la correspondiente licencia.
- d) Que los proyectos de obras y servicios se encuentren incluidos en planes o instrumentos aprobados por la Administración autonómica o estatal y publicados en el boletín oficial correspondiente.

En el caso de obras, construcciones e instalaciones para usos integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, que deban ser ejecutados o desarrollados por particulares, la calificación se otorgará mediante informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, que deberá ser requerido por la Administración o el órgano administrativo responsable de la correspondiente carretera.

12.8.- ACTOS QUE REQUIEREN LICENCIA.

Todos los actos permitidos en suelo rústico, de reserva o no urbanizable de especial protección, precisarán para su legitimación licencia municipal, con la única excepción de los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén destinados.

Las condiciones legales mínimas y la caducidad y vigencia de las licencias municipales para cada uno de los actos relacionados con los usos permitidos son las establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Suelo Rústico.

12.9.- CANON DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

Para los actos relacionados con los usos industriales, terciarios y dotacionales de carácter privado, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el

uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.

La cuantía del canon será del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, practicándose una liquidación provisional o a cuenta, bien en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o bien en función de los índices o módulos si una ordenanza municipal así lo establece.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión de las obras, construcciones e instalaciones, el Ayuntamiento, mediante oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Quedan exceptuados del pago de este canon las actividades mineras y las que se vayan a realizar en bienes de dominio público.

920

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yunquera de Henares

NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la resolución de Alcaldía de fecha siete de febrero de dos mil trece, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo conocimiento de que la siguiente persona: Ana Belén Sánchez Navarro, empadronada en la hoja 1424, correspondiente al domicilio sito en C/ San Cristóbal n.º 3, Bajo D, no cumple los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al no residir en el mismo durante el tiempo necesario, residiendo sin embargo en dicho domicilio otra familia, de conformidad con el artículo 72 del referido Reglamento DISPONGO la iniciación de expediente para la declaración de baja en el Padrón municipal de Habitantes por inscripción indebida de la persona arriba mencionada, previa audiencia del interesado por plazo de diez días.”

Lo que le comunico, como interesado en el expediente, haciéndole saber que en el referido plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial

de la Provincia, podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Yunquera de Henares a 21 de febrero de 2013.–
El Alcalde, José Luis González León.

921

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Illana

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, se procede a someter durante un plazo de un mes para información pública la subsanación de error en la descripción de las parcelas 173-A y 173-B y 173-C del Proyecto de Compensación de la urbanización "Río Llano", aprobada inicialmente por acuerdo de la Asamblea General Junta de Compensación de 3 de junio de 2011 y por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2012, mediante la publicación del presente

anuncio en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, estando el expediente completo en la Secretaría de la Corporación para su consulta.

En Illana a 30 de enero de 2013.– El Alcalde,
Francisco Javier Pérez del Saz.

916

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2013

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Presupuesto general para el año 2013, se procede a efectuar la publicidad prevista en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 127 del RD Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	€
1	Gastos de personal	10.873.946,04
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.108.052,16
3	Gastos financieros	818.000,00
4	Transferencias corrientes	2.793.800,00
6	Inversiones reales	3.970.712,08
8	Activos financieros	34.207,00
9	Pasivos financieros	1.629.282,72
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	26.228.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	€
1	Impuestos directos	11.147.000,00
2	Impuestos indirectos	850.100,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.645.758,00
4	Transferencias corrientes	5.757.173,54
5	Ingresos patrimoniales	123.500,00
6	Enajenación de inversiones reales	435.000,00
7	Transferencias de capital	2.167.468,46
8	Activos financieros	30.000,00
9	Pasivos financieros	1.072.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	26.228.000,00

PERSONAL FUNCIONARIO 2013

ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA	PUESTO TRABAJO	GRUPO	SUBGRUPO	N.º PLAZAS	VACANTES	
HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL	Secretaría	Secretaría 1.ª clase	Secretario	A	A1	1		
	Intervención-Tesorería	Intervención 1.ª clase	Interventora	A	A1	1		
		Tesorería	Tesorero	A	A1	1		
ADMINISTRACIÓN	Técnica	Técnico Admón.Gral.	Adjunto Secretaría	A	A1	1		
			Jefe de Rentas y Exacciones	A	A1	1		
			Técnico de Contabilidad	A	A1	1		
			Técnico de Gestión de Personal	A	A1	1		
GENERAL		Técnico Medio	Técnico Responsable de Estadística y Padrón	A	A2	1	1	
			Responsable de Compras	C	C1	1		
	Administrativa	Administrativo Admón. Gral.	Recaudador Agente Ejecutivo	C	C1	1		
			Administrativo Urbanismo	C	C1	1		
	Auxiliar		Aux. Admón. Gral.	Administrativo	C	C1	8	
	Subalterna		Conserje C.Consistorial	Auxiliar	C	C2	16	1
				Conserje Casa Consistorial	AGRUP. D. ADIC. 7ª E.B.E.P.		1	

PERSONAL FUNCIONARIO 2013

ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA	PUESTO TRABAJO	GRUPO	SUBGRUPO	N.º PLAZAS	VACANTES	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	Técnica	Técnico Superior	Arquitecto Responsable de Urbanismo e Infraestructuras	A	A1	1		
		Técnico Medio	Técnico Medio de Urbanismo	A	A2	2	1	
	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares	Trabajadora Social	Trabajadora Social	A	A2	1	
			Técnico Informática	Técnico Informática	A	A2	1	
			Subinspector	Subinspector	A	A2	1	
			Oficial	Oficial	C	C1	6	
	Cometidos Especiales	Conserje Tramoyista	Policía	Policía	C	C1	37	
			Policía 2.ª Actividad	Policía 2.ª Actividad	C	C1	2	2
			Bibliotecaria	Bibliotecaria	A	A2	1	
			Conserje Tramoyista	Conserje Tramoyista	C	C2	1	
	Personal de Oficios	Encargado	Conserje Casa Cultura	Conserje Casa Cultura	AGRUP. D. ADIC. 7ª E.B.E.P.		1	1
			Encargado jardinería	Encargado jardinería	C	C2	1	
			Jefe Equipo de vías y obras	Jefe Equipo de vías y obras	C	C2	1	
			Jefe Equipo electricidad	Jefe Equipo electricidad	C	C2	1	1
			Jefe Equipo fontanería	Jefe Equipo fontanería	C	C2	1	1
			Jefe Equipo de mecánica conductor	Jefe Equipo de mecánica conductor	C	C2	1	1
			Maestro de Obras	Maestro de Obras	C	C2	1	1
			Oficial jardinería	Oficial jardinería	C	C2	3	
			Oficial electricidad	Oficial electricidad	C	C2	2	
			Oficial albañilería	Oficial albañilería	C	C2	3	1
Oficial fontanería	Oficial fontanería	C	C2	2	1			
Ayudante Obras y Servicios	Oficial mecánico-conductor	Oficial mecánico-conductor	C	C2	1			
		Ayudante Obras y Servicios	Ayudante Obras y Servicios	AGRUP. D. ADIC. 7ª E.B.E.P.		10	6	
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO						117	18	

PERSONAL LABORAL 2013

GRUPO	TITULACIÓN	DENOMINACIÓN	GRUPO ASIM.	SUBGRUPO ASIMILADO	N.º PLAZAS	VACANTES
1	Título de licenciado universitario o equivalente	Arquitecto superior	A	A1	1	
		Letrado urbanismo	A	A1	1	1
2	Título de diplomado universitario o equivalente	Encargado general	A	A2	1	1
		Técnico de cultura	A	A2	1	
		Trabajador social	A	A2	2	
		Técnico de obras públicas	A	A2	1	
		Técnico de desarrollo local (agente desarrollo local)	A	A2	1	1
		Inspector de consumo	A	A2	1	
		Técnico de sostenibilidad	A	A2	1	1
3	Título de BUP, FP II o equivalente	Coordinador deportivo	A	A2	1	
		Técnico de juventud	C	C1	1	
		Delineante	C	C1	1	
		Técnico auxiliar biblioteca	C	C1	1	
		Auxiliar biblioteca	C	C2	2	1
		Auxiliar cultura	C	C2	1	
		Auxiliar de asistencia social	C	C2	1	
		Auxiliar deportes	C	C2	1	1
		Auxiliar juventud	C	C2	1	1
		Auxiliar consumo	C	C2	1	1
4	Título de Graduado Escolar o equivalente	Conserje-conductor	C	C2	2	
		Monitor juventud	C	C2	4	3
		Oficial albañilería	C	C2	9	7
		Oficial fontanería	C	C2	1	
		Oficial fontanería	C	C2	1	
		Oficial recaudación	C	C2	1	
		Oficial electricidad	C	C2	2	1
		Oficial jardinería	C	C2	5	
		Oficial mecánica	C	C2	2	

PERSONAL LABORAL 2013

GRUPO	TITULACIÓN	DENOMINACIÓN	GRUPO ASIM.	SUBGRUPO ASIMILADO	N.º PLAZAS	VACANTES
5	Certificado de estudios primarios o equivalente	Ayudante de obras y serv.	AGRUP. D. ADIC. 7.ª E.B.E.P.		21	9
		Operario / operario barredora	AGRUP. D. ADIC. 7.ª E.B.E.P.		34	12
		Conserjes de edif. E inst. Munic.	AGRUP. D. ADIC. 7.ª E.B.E.P.		18	3
		Ayudante mecánico	AGRUP. D. ADIC. 7.ª E.B.E.P.		1	1
		Jefe limpieza viaria	AGRUP. D. ADIC. 7.ª E.B.E.P.		2	
TOTAL PERSONAL LABORAL					124	44

PERSONAL EVENTUAL 2013

PUESTO		N.º PLAZAS	VACANTES
Jefe del gabinete y comunicación de alcaldía		1	
Administrativo de grupos políticos		2	1
Auxiliar administrativo de Alcaldía		1	
Auxiliar administrativo de grupos políticos		3	
TOTAL PERSONAL EVENTUAL		7	1

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, radicado en Albacete, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo contra el referido presupuesto en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por las personas y entidades a que hacen referencia los arts. 63.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 170.1 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Azuqueca de Henares, 21 de febrero de 2013.– El Alcalde, P.D.A. El 2.º Tte. de Alcalde, José Luis Blanco Moren.

928

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Trillo**

ANUNCIO

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Ante mi ausencia de esta localidad durante los días del 26 al 27 de febrero de 2013, por Decreto de fecha 21 de febrero de 2013, he resuelto delegar las funciones propias de mi cargo en la Primer Teniente de Alcalde, D^a. M.^a Teresa Blanco Muñoz.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Trillo, 21 de febrero de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

924

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Pozo de Almoguera**

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el art. 212 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las observaciones que tengan por convenientes.

En Pozo de Almoguera, 25 de enero de 2013.– El Alcalde, Antonio Hurtado González.

926

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Escamilla**

ANUNCIO

De conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha de 4 de febrero de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de las fincas rústicas ubicadas en el conocido "Monte Abajo", ubicadas en:

- Subparcela Polígono 16 Parc. 85 (Paraje Launazo). Extensión: 1,00 ha.
- Subparcela Polígono 17 Parc. 36 (Paraje Camino Hoyos). Extensión: 4,00 ha.
- Subparcela Polígono 17 Parc. 36 (Paraje Launas). Extensión: 3,30 ha.
- Subparcela Polígono 17 Parc. 36 (Paraje Tres Sendas). Extensión: 1,00 ha.
- Subparcela Polígono 17 Parc. 36 (Paraje Launas). Extensión: 3,16 ha.

TOTAL SUERTE: 12,46 ha. Precio: 493,00 euros.

Conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Escamilla (Guadalajara).
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 1. *Dependencia:* Secretaría.

2. *Domicilio*: C/ Carlos Mínguez, n.º 1.
3. *Localidad y Código Postal*: Escamilla. CP 19127.
4. *Teléfono y Fax*: 949358230.
5. *Correo electrónico*: aytoescamilla@hotmail.com.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo*: Arrendamiento.
- b) *Descripción del objeto*: Finca rústica.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Concurso.
- c) *Criterios de adjudicación*:
 - Importe anual ofrecido: 10 puntos.
 - Compromiso de mejoras en el bien que se van a arrendar: 5 puntos.

4. Importe del arrendamiento: Importe total: 493,00 euros.

5. Requisitos específicos del contratista: Ostentar la condición de agricultor profesional dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en la modalidad por cuenta propia.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación*: 10 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b) *Lugar de presentación*: Dependencia. Ayuntamiento de Escamilla.

7. Apertura de ofertas: 20 días, contados a partir de la finalización del plazo para presentar ofertas.

En Escamilla a 4 de febrero de 2013.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

927

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escamilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Escamilla, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Escamilla a 18 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

943

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Citación para notificación de orden de ejecución dictada por la Alcaldía-Presidencia

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado en dos ocasiones la notificación a la persona interesada en su domicilio, a través del Servicio de Correos, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Ayuntamiento, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, en las oficinas del Ayuntamiento de Valdeaveruelo, Plaza de San Juan n.º 1, Valdeaveruelo (Guadalajara).

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Decreto de la Alcaldía-Presidencia por el que se ordena la ejecución de tareas de limpieza de parcela privada y espacio público peatonal, así como adecuada eliminación de residuos vegetales.

Interesado: D.^a M.^a Carmen Terrazas Ambite.

Valdeaveruelo a 25 de febrero de 2013.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

940

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcolea del Pinar

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento

Pleno de esta localidad, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2012, de la imposición y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza.

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcolea del Pinar a 14 de febrero de 2012.– El Alcalde, Isidoro Escolano Albacete.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdegrudas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2013 y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto de gastos 2013

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Personal	24.500,00 €
2	Corrientes en bienes y servicios	43.500,00 €
3	Financieros	100,00 €
4	Transferencias corrientes	1.000,00 €
6	Inversiones reales	13.400,00 €
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total	82.500,00 €

Presupuesto de ingresos 2013

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	23.800,00 €
2	Impuestos indirectos	4.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros	17.000,00 €
4	Transferencias corrientes	37.600,00 €
5	Ingresos patrimoniales	100,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total	82.500,00 €

DENOMINACIÓN	N.º DE PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor (Grupo A.1, CD 28)	1
2. PLANES DE EMPLEO	
2.1 Operario Servicios Múltiples-Peón (según convocatoria de subvenciones)	2
Total	3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valdegrudas a 21 de febrero de 2013.– El Alcalde, Carlos A. Viejo Coracho.

1028

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, tramitación anticipada condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2013 y sucesivos, para la adjudicación del contrato de "Servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo), conservación, control de funcionamiento y adecuación de las instalaciones de alumbrado público", sujeto a regulación armonizada, conforme lo siguiente:

1. Entidad adjudicadora:

- *Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- *Obtención de documentación e información:*

- *Dependencia:* Secretaría.
- *Domicilio:* Plaza del Pueblo, n.º 1.
- *Localidad y código postal:* Cabanillas del Campo, 19171.
- *Teléfono:* 949.33.76.00.
- *Fax:* 949.33.76.03.
- *Correo electrónico:* contratacion@aytocabanillas.org.
- *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es > perfil de contratante > entidades adheridas > licitaciones abiertas > servicios.
- *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Día anterior al vencimiento del plazo para la presentación de proposiciones.
- *Número de expediente:* S1-T3-2013-GC.

2. Objeto del contrato:

- *Tipo:* Servicios.
- *Descripción:* Servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo), conservación, control de funcionamiento y adecuación de las instalaciones de alumbrado público.
- *Lugar de ejecución:* Cabanillas del Campo.
- *Plazo de ejecución:* Dos años, con posibilidad de prorrogarse anualmente por dos más, hasta un máximo de cuatro.
- *CPV:* 50232100-1 Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles.

3. Tramitación y procedimiento:

- *Tramitación:* Ordinaria.
- *Procedimiento:* Abierto.
- *Criterios de adjudicación:*

Criterio	Puntos	Fórmula / asignación puntos
Propuesta económica servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo), conservación, control de funcionamiento y adecuación de las instalaciones de alumbrado público	9	Se le asignará la máxima puntuación a la valoración de la oferta más baja. El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo a la fórmula indicada en el pliego de cláusulas administrativas
Precio ofertado mejora alumbrado festivo	0,4	La asignación de puntuación se realizará conforme lo indicado en las fórmulas de la cláusula 9 en el pliego de cláusulas administrativas
Importe ofertado para suministro de adornos alumbrado festivo	0,6	La asignación de puntuación se realizará conforme lo indicado en la cláusulas 9 del pliego de cláusulas administrativas.

4. Valor estimado máximo del contrato: 871.642,93 euros incluidas las prórrogas, posibles modificaciones e IVA.

5. Presupuesto base de licitación anual: 120.061,01 euros más 25.212,81 euros en concepto de IVA (21%).

6. Garantías exigidas.

- *Provisional:* No se exige.
- *Definitiva:* Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

- *Clasificación:* Grupo P, Subgrupo 1, Categoría B.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del TRLCSP, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que se indican en la cláusula 7.

8. Presentación de ofertas:

- *Plazo de presentación de proposiciones:* Cuarenta días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha del envío del anuncio al Diario de la Unión Europea.
- *Lugar de presentación:* Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, plaza del Pueblo n.º 1, 19171 Cabanillas del Campo

(Guadalajara). De lunes a viernes en horario de atención al público (9:00 h a 14:00 h).

9. Apertura de ofertas: Se publicará la convocatoria de la Mesa de Contratación en el perfil de contratante con una antelación mínima de 48 horas.

10. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 1 de marzo de 2013.

En Cabanillas del Campo a 1 de marzo de 2013.–
El Alcalde, Jaime Celada López.

929

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

EDICTO

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra el Presupuesto general y Plantilla de personal para el presente ejercicio de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS	Importe
1. GASTOS DE PERSONAL	70.500
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	125.700
3. GASTOS FINANCIEROS	2.500
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.400
6. INVERSIONES REALES	51.300
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL Euros	269.400

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULO	Importe
1. IMPUESTOS DIRECTOS	120.200
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	65.000
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.400
5. INGRESOS PATRIMONIALES	26.600
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24.000
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL Euros	269.400

PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2013

A) Funcionarios:

Secretario- Interventor: 1.

B) Personal laboral fijo:

Alguacil : 1.

C) Personal laboral temporal:

Auxiliar de ayuda a domicilio: 2.

Socorristas: 2.

Contra el presente Presupuesto las personas y entidades a las que se refieren los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valdepeñas de la Sierra a 25 de febrero de 2013.–
La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

930

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Terzaga

EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2013 adoptó el acuerdo provisional de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales :

Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente en la secretaría durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones , haciéndose constar que en caso de no formularse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

En Terzaga a 23 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, Elena Sanz Sanz.

931

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Terzaga

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobados inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de febrero de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución, y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Terzaga a 23 de febrero de 2013.– La Alcaldesa, M.^a Elena Sanz Sanz.

939

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Jirueque****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobados inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de febrero de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Jirueque a 21 de febrero de 2013.– El Alcalde,
Pedro Alejandro Barahona Sanz.

934

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas****EDICTO****PRESUPUESTO EJERCICIO 2013**

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio de 2013, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	8.927,51
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.622,49
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	350,00
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	20.900,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	4.843,44
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.099,97
4	Transferencias corrientes	3.539,92
5	Ingresos patrimoniales	10.416,67
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	20.900,00

PLANTILLA DE PERSONAL

1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

- Grupo: A1.
- Nivel complemento de destino: 23.
- Número de puestos: 1.
- Forma de provisión: Interino.
- Observaciones: En agrupación con los Ayuntamientos de Paredes de Sigüenza, Sienes, Tordelrábano y Valdelcubo.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación en el BO de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el núm. 2 del citado artículo 170.

En Alcolea de las Peñas a 22 de febrero de 2013.–
El Alcalde, Jaime García Morales.

942

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Prados Redondos**

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2013, ha aprobado,

inicialmente, el Presupuesto general para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Prados Redondos a 22 de febrero de 2013.– El Alcalde, Teodoro Gaona Martínez.

935

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tordelrábano**

EDICTO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2013

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de personal para

el ejercicio de 2013, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	7.825,47
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	12.627,33
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	400,00
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	10.785,20
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	31.638,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	2.953,77
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.596,00
4	Transferencias corrientes	2.643,50
5	Ingresos patrimoniales	15.132,73
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	7.312,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	31.638,00

PLANTILLA DE PERSONAL

1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

- Grupo: A1.
- Complemento de destino: Nivel 23.
- Número de puestos: 1.
- Forma de provisión: Interino.
- Observaciones: En agrupación con los Ayuntamientos de Alcolea de las Peñas, Paredes de Sigüenza, Sienes y Valdelcubo.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación en el BO de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el núm. 2 del citado artículo 170.

En Tordelrábano a 21 de febrero de 2013.- El Alcalde, José Damián Chicharro Ranz.

941

Entidad Local Menor Valdepinillos**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004, de 05/03/04, se hace público que el Pleno de la Junta Vecinal de esta localidad, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2013, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Los interesados legítimos a que referencia el artículo 18 de la citada Ley aprobada por D.L. 2/2004, podrán examinar el expediente y la ordenanza fiscal, y presentar ante el Pleno de la Junta Vecinal las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en caso de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo provisional, al igual que la correspondiente ordenanza fiscal, quedará elevado automáticamente a definitivo.

En Valdepinillos a 29 de enero de 2013.– El Alcalde, Agustín Bris Gómez.

936

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0101223
N28150*

N.º autos: Procedimiento ordinario 241/2012-R

Demandante/s: José Javier Regalado García

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Sara Solaris Díaz Mariblanca

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000241/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a José Javier Regalado García contra la empresa Sara Solaris Díaz Mariblanca, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, sentencia n.º 2/2013 de fecha 14 de enero de 2013, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO:

1.º. Estimo en parte la demanda de don José Javier Regalado García, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada doña Sara Solaris Díaz Mariblanca, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 429,78, por los conceptos de su demanda. Desestimo el resto de las pretensiones de la demanda.

2.º. Condeno a doña Sara Solaris Díaz Mariblanca a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

No cabe recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sara Solaris Díaz Mariblanca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta de enero de dos mil trece.– El/La Secretario/a, rubricado.

937

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

Decreto: 00053/2013

NIG: 19130 44 4 2012 0100579

360600

N.º autos: PO: 911/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000260/2012jam

Ejecutante/s: Juan Arribas Núñez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Inaco Servicios de Automoción, S.L. Inaco

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 53/2012

Secretario/a Judicial D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a siete de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Juan Arribas Núñez y de otra como ejecutado/a Inaco Servicios de Automoción, S.L. Inaco, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 18/10/2012 para cubrir la cantidad de 3.589,85 euros de principal más 358,98 euros en concepto de intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento ETJ n.º 04/12 seguido en el órgano Juzgado de lo Social n.º 1 de lo Social de Guadalajara se ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 03/09/2012

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Inaco Servicios de Automoción, S.L. Inaco, en situación de insolvencia por importe de 3.589,85 euros, más 358,98 euros en concepto de intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución así como la expedición de dos copias testimoniadas de la sentencia dictada en el procedimiento de origen con expresión de su firmeza.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2

de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0260 12, de Banesto en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

977

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0100207
N28150*

N.º autos: Seguridad Social 0000617/2012-1

Demandante/s: Saturnino Ruiz Riveros

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

*Demandado/s: INSS, TGSS, Asepeyo, Fremap
Ibermutuamur, La Fraternidad, Mutua Solimat*

Abogado/a: Letrado Seguridad Social

*Procurador:
Graduado/a Social:*

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 0000617/2012, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Saturnino Ruiz Riveros contra la empresa, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PROV. CITA. 12/03/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molina Saldana Trujillo S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecinueve de febrero de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100207
N04000*

N.º autos: Seguridad Social 0000617/2012-1

Demandante/s: Saturnino Ruiz Riveros

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: INSS, TGSS, Asepeyo, Fremap Ibermutuamur, La Fraternidad, Mutua Solimat

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Providencia del Ilmo/a Sr./Sra. Magistrado/a Juez D./D.^a Jesús González Velasco

En Guadalajara a cuatro de diciembre de dos mil trece.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de fecha 9 de noviembre de 2012, únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada la demanda contra Alza Obras y Servicios S.L., Emofer S.L., Estrugon Empresa Constructora S.A., General de Servicios y Contenedores S.L., Soriana de Trabajos y Servicios en Altura S.L., Construcciones Sanmoviz S.L., Guadalcarría S.L., Solados El Castellar S.L., Gregorio Organero Torres, Construeyla S.L., Construeyla S.A., Seryjeca S.L., Tefesan S.L., Estructuras Organero S.L., Estructuras Rieger CSM S.L., Jesús Escribano Delgado, Molina Ortiz Saldaña Trujillo S.L.,

Gricol S.L., Construcciones Ferraya Anbel S.L., Jose Ramón González Pizarro, Edienfoba S.L., Rafael Herrera Rodríguez, Nevada House S.L., Hormafor S.L., Selección Selectiva ETT S.L., Grupo Encofor S.L., Geacam S.A. y Urbapama SAU, librándose las correspondientes citaciones para nueva vista el día 12 de marzo de 2013 a las 12:30 horas y dejando sin efecto el señalamiento del día 4 de diciembre de 2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

992

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0100207
N28150*

N.º autos: Seguridad Social 0000617/2012-1

Demandante/s: Saturnino Ruiz Riveros

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: INSS, TGSS, Asepeyo, Fremap Ibermutuamur, La Fraternidad, Mutua Solimat

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 0000617/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Saturnino Ruiz Riveros contra la empresa, sobre Seguridad Social, se ha

dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PROV. CITA. 12/03/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Escribano Delgado, Construvela S.L., Estructuras Riegar CSM S.L., General de Servicios y Contenedores S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintidós de febrero de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100207

N04000

N.º autos: Seguridad Social 0000617/2012-1

Demandante/s: Saturnino Ruiz Riveros

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: INSS, TGSS, Asepeyo, Fremap Ibermutuamur, La Fraternidad, Mutua Solimat

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Providencia del Ilmo/a Sr./Sra. Magistrado/a Juez D./D.ª Jesús González Velasco

En Guadalajara a cuatro de diciembre de dos mil trece.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de fecha 9 de noviembre de 2012, únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada la demanda contra Alza Obras y Servicios S.L., Emofer S.L., Estrugon Empresa Constructora S.A., General de Servicios y Contenedores S.L., Soriana de Trabajos y Servicios en Altura S.L., Construcciones Sanmoviz S.L., Guadacarra S.L., Solados El Castellar S.L., Gregorio Organero Torres, Construveyla S. L., Construveyla S.A., Seryjeca S.L., Tefesan Estructuras Organero S.L., Estructuras Rieger CSM S.L., Jesús Escribano Delgado, Molina Ortiz Saldaña Trujillo S.L. Gricol S.L., Construcciones Ferraya Anbe S.L., José Ramón González Pizarro, Edienfoba S.L., Rafael Herrera Rodríguez, Nevada House S.L., Hormafor S.L., Selección Selectiva ETT S.L., Grupo Encofor S.L., Geacam S.A. y Urbapama SAU, librándose las correspondientes citaciones para nueva vista el día 12 de marzo de 2013 a las 12:30 horas y dejando sin efecto el señalamiento del día 4 de diciembre de 2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2

de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

925

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

Juicio de faltas inmediato 0000049/2012.

NIG: 19130 43 2 2011 0082012

Delito/Falta: Hurto (conductas varias)

Denunciante/Querellante: Genaro Acevedo Blanco

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Virgil Adrian Asafti

Procurador/a:

Abogado:

D./D.ª José Antonio Laguna Coloma, Secretario de Juzgado Instrucción n.º 2 de Guadalajara.

Por el presente hago constar: Que en los autos de Juicio de faltas inmediato n.º 0000049/2011 ha recaído Sentencia de fecha 30/11/2011, del tenor literal:

“Juzgado de Instrucción n.º 2 de Guadalajara. Juicio inmediato de faltas 49/2011

SENTENCIA N.º 441/2011

En Guadalajara a treinta de noviembre de 2011.

Vistos por Faustino Gudín Rodríguez-Magariños, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción n.º 2 de esta localidad, los presentes autos de juicio inmediato de faltas con número 49/2011 sobre falta de hurto, apareciendo como denunciante Genaro Acevedo Blanco y como denunciado Virgil Adrian Asafti, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente juicio de faltas se inició en virtud de denuncia por una falta de hurto, celebrándose el 29 de noviembre de 2011, solicitando el Ministerio Fiscal la condena del denunciado Virgil Adrian Asafti en los términos que constan en el acta del juicio. El denunciado Virgil Adrian Asafti no acudió al acto del Juicio pese a constar debidamente citado.

SEGUNDO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

Queda probado que sobre las 15,48 horas del día 23 de noviembre de 2011, el denunciado Virgil Adrian Asafti, acudió al establecimiento Corte Inglés, sito en la Avenida Eduardo Güitan, s/n, de la localidad de Guadalajara, apropiándose, con ánimo de enriquecimiento injusto, de tres chándales marca Adidas Real Madrid cuyo PVP era de 300 euros, que trató de sacar del establecimiento sin abonar su importe, si bien fue sorprendido por empleados del comercio señalando cuando intentaba rebasar las líneas de cajas.

Los efectos sustraídos, valorados en 300 euros fueron recuperados idóneos para proceder a su posterior venta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de hurto prevista en el art. 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa (art. 16.1 del Código Penal). Así resulta de la prueba practicada en el acto del juicio oral, en concreto de lo manifestado por el denunciante Genaro Acevedo Blanco que prestó en el plenario un testimonio coherente y coincidente con los términos de la denuncia que permite apreciar su verosimilitud, pues se trata de un profesional que relata unos hechos que conoce imparcialmente en el ejercicio de jornada laboral, no teniendo relación con los denunciados. Su versión de los hechos no ha quedado desvirtuada al no comparecer al juicio el denunciado no obstante haber sido correctamente citado.

SEGUNDO.- De dicha falta es responsable en concepto de autor el denunciado Virgil Adrian Asafti, dada su participación directa en los hechos conforme a los arts. 27 y 28 del Código Penal.

TERCERO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.- A la vista de lo señalado en el art. 638 del Código Penal, procede la condena del denunciado Virgil Adrian Asafti a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de seis euros.

Dicha cantidad se aleja tanto de la total indigencia (dos euros) como de la suma opulencia (400 euros) y es congruente con los márgenes señalados por el Tribunal Supremo para el ciudadano/a medio.

QUINTO.- De conformidad con el acto con el art. 116 del CP toda persona criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaran daños y perjuicios.

Dado que el material sustraído es idóneo para su venta no procede decretar indemnización alguna.

SEXTO.- Conforme a los arts. 123 y 124 del Código Penal y arts. 239 a 242 de la Lecrim., el denunciado Virgil Adrian Asafti abonará las costas procesales causadas.

Visto lo anterior,

FALLO

CONDENO a Virgil Adrian Asafti como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el Código Penal en caso de impago, así como al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que, frente a la misma, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, que se sustanciará ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el mismo día la anterior sentencia fue leída en audiencia pública, firmada por SS.^ª. Doy fe."

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en Guadalajara a once de febrero de dos mil trece.

El/La Secretario Judicial.

938

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 020125
N28150*

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 301/2012

Demandante/s: Margarita Sánchez Martínez

Demandado/s: Bricolaje Guadalajara, S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense, S.L., Puertas y Maquinaria, S.L. Alquiler y Rep. Henares, S.L.

EDICTO

D.^ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 301/2012 de este Juzgado

de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Margarita Sánchez Martínez contra la empresa Bricolaje Guadalajara, S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense, S.L., Puertas y Maquinaria, S.L., Alquiler y Rep. Henares, S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 335/12 dictada en fecha 18.10.12 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/12, a favor de la parte ejecutante, D.^a Margarita Sánchez Martínez, frente a Bricolaje Guadalajara, S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense, S.L., Puertas y Maquinaria, S.L., Alquiler y Rep. Henares, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria por importe de 3.314,50 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 3.013,19 euros más 301,31 euros de interés moratorio), más otros 662,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsa-

bilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0301 12, debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bricolaje Guadalajara, S.L., Aluminio e Inoxidables Arriacense, S.L., Puertas y Maquinaria, S.L., Alquiler y Rep. Henares, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de febrero de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.